

5.8. OTRORA PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de este partido político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente, se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción en el caso de las faltas formales como es el caso. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 56 faltas de carácter formal
- b) 4 faltas de carácter sustancial

En la conclusión 82 se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), así como al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y a la Comisión Nacional de Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Asimismo conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado que incluye el rubro de Ingresos y Egresos, clasificado en quince temas, mientras que las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo se hará en un sólo apartado cada una de ellas.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de este partido político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente, se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una única sanción en el caso de las faltas formales como es el caso. Lo anterior, en observancia a los criterios

establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006**.

En ese sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81** mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

INGRESOS

BANCOS

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

4. El otrora partido omitió presentar un total de 6 (4 y 2) documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente, de las cuentas que se indican a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	DE	FECHA DE CANCELACIÓN SEGÚN CNBV	DE
Hidalgo	BBVA Bancomer, S.A.	149160590		19/12/08	
Tabasco	BBVA Bancomer, S.A.	149312404		17/10/08	
Quintana Roo	BBVA Bancomer, S.A.	149790063		15/02/08	
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	551657094		19/07/08	
Distrito Federal	BBVA Bancomer, S.A.	149222464		14/09/07	
Veracruz	BBVA Bancomer, S.A.	149232400		16/03/07	

5. El otrora partido omitió presentar 41 estados de cuenta, así como aclaraciones al respecto. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y NO PRESENTADOS
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	551657094	De Enero a Junio -6-
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584910911	De Agosto a Octubre -3-
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581996790	De Agosto a Octubre -3-

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y NO PRESENTADOS
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558140	De Agosto a Octubre -3-
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582812066	De Agosto a Noviembre -4-
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	577550056	Octubre -1-
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	583075000	Noviembre -1-
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008118	Octubre y Noviembre -2-
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584907292	De Agosto a Octubre -3-
Chihuahua	BBVA- Bancomer, S.A.	149211276	Diciembre -1-
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	149363831	De mayo a diciembre -8-
Veracruz	BBVA- Bancomer, S.A.	155260078	Diciembre -1-
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	546928437	De julio a septiembre, noviembre y diciembre -5-

6. El otrora partido omitió presentar un total de 28 (5 y 23) estados de cuenta, 17 (5 y 12) conciliaciones bancarias y 4 (3 y 1) contratos de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas. Las cuentas bancarias en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CNBV	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES OBSERVADAS Y NO PRESENTADAS
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	561184375	24/01/08	Enero -1-	
Colima	BBVA Bancomer, S.A.	163594998	26/11/08	Noviembre -1-	
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581838818	13/08/08	Agosto, Octubre y Diciembre -3-	De Agosto a Diciembre -5-
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310686	06/02/08	De Febrero a Diciembre -11-	
Estado de México	Banco del Bajío, S.A.	030180325562702026		De Enero a Diciembre -12-	De Enero a Diciembre -12-

7. El otrora partido omitió presentar 7 estados de cuenta bancarios y dos tarjetas de registro de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución

bancaria en la que se verificaran los nombres de las personas autorizadas para firmar, así como aclaraciones al respecto, de las siguientes cuentas:

FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN ESTADO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Fundación Expansión Socialdemócrata, A.C.	BBVA- Bancomer, S.A.	0161036564	22-May-08	Agosto y Diciembre
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	0161068717	26-May-08	Mayo, Julio y de octubre a diciembre

8. El otrora partido omitió presentar documentación o aclaraciones al respecto de la situación actual de la cuenta bancaria "IXE Bancos ctas en litigio 11831502" del Comité Ejecutivo Nacional.

9. El otrora partido omitió presentar un total de 41 (6, 12 y 23) estados de cuenta y 54 (17, 12 y 25) conciliaciones bancarias, así como las aclaraciones al respecto. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES OBSERVADAS Y NO PRESENTADAS
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	580432675	Septiembre -1-	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558122	De agosto a octubre -3-	De agosto a diciembre -5-
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	580043129	Septiembre -1-	
Oaxaca	BBVA- Bancomer, S.A.	149232559		De enero a diciembre -12-
Sonora	BBVA- Bancomer, S.A.	149412069	Agosto -1-	
Nacional	IXE BANCOS CTAS EN LITIGIO	11831502	De enero a diciembre -12-	De enero a diciembre -12-
Nacional	Interacciones Banca Múltiple	0350004457	De enero a septiembre -9-	De enero a diciembre -12-
Nacional	Ixe Banco	627653	De Enero a Diciembre -12-	De enero a diciembre -12-
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008127	De Octubre a Noviembre -2-	Octubre -1-

10. El otrora partido omitió presentar 4 tarjetas de registros de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas bancarias. . A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580432675	11-Ago-08
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0579558122	04-Ago-08
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581451749	21-Ago-08
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0576506627	7-Ago-08

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusiones 13 y 14

13. El otrora partido omitió presentar copia de los cheques con los cuales se realizaron pagos por \$50,000.00.

14. El otrora partido omitió presentar la relación detallada del tipo de movimientos por las partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año y la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización, por un importe total de \$811,423.36. (\$285,703.57 y \$525,719.79).

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

23, 24, 25, 26,27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42

23. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, y no a nombre de “Alternativa Socialdemócrata” por \$1, 907,378.47.

COMITÉ	IMPORTE
CEN	\$14,300.00
CEN	355,430.47
CEN	1,537,648.00
TOTAL	\$1,907,378.47

24. El otrora partido omitió presentar 2 recibos “REPAP” así como su registro contable por \$6,000.00.

25. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, y no a nombre de “Socialdemócrata” por \$153,840.00.

26. El otrora partido realizó pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por una cantidad superior a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un mes, por un importe de \$220,194.75.

27. El otrora partido presentó la relación anual de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas sin embargo ésta no coincide con la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 por \$82,137.00.

28. El otrora partido presentó el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional; Sin embargo, éste no coincidía contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional por -\$29,988.00.

29. El otrora partido omitió presentar físicamente un recibo en original y dos copias, el cual se encuentra relacionado como cancelado en su control de folios.

30. El otrora partido omitió presentar pólizas así como su respectiva documentación soporte por \$456,887.87.

RUBRO	IMPORTE
Órganos Directivos	\$105,000.45
Órganos Directivos	342,284.50
Órganos Directivos (Chihuahua)	9,602.92
TOTAL	\$456,887.87

31. Se observó el registro de dos pólizas en el Comité Directivo de Durango, de las cuales el otrora partido omitió presentar la documentación soporte por un importe de \$24,687.48.

32. El otrora partido omitió presentar 47 contratos de prestación de servicios por \$561,967.19.

33. El otrora partido omitió presentar copia de los cheques por pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$26,299.89.

36. El otrora partido omitió presentar muestras de publicidad por un importe total de \$1,131,561.96 (\$262,775.00 y \$868,786.96).

37. El otrora partido presentó una póliza que contiene como parte de su soporte documental, una factura la cual fue expedida a nombre de “Concepto Empresarial V E & V Cónsul. S.C.”, y no a nombre del otrora partido por \$2,000.00.

38. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de servicios por \$1,562,461.74.

39. El otrora partido presentó una copia de un cheque por pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,725,000.00.

40. Se observó el registro de pólizas de las cuales el otrora partido omitió presentar la documentación soporte por \$414,416.94.

41. El otrora partido presentó pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas las cuales fueron expedidas a nombre de “Alternativa Socialdemócrata” y no como “Partido Socialdemócrata” por \$476,949.74.

42. El otrora partido omitió presentar documentación en la cual se verificara a cabalidad las operaciones realizadas con dos proveedores a los cuales no se les pudo notificar las circularizaciones respectivas, por \$945,117.26.

Gastos por actividades específicas

46, 47, 48, 49, 50

46. El otrora partido omitió presentar aclaración respecto a una factura emitida con fecha posterior al término de su vigencia por \$106,950.00.

47. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de servicios por \$1,965,350.00 (\$517,500.00 y \$1,447,850.00).

48. El otrora partido reportó en el rubro de “Educación y Capacitación Política” gastos que por su concepto no corresponden a actividades específicas de las cuales omitió presentar evidencia, resultado y/o estudio de los trabajados y encuestas realizadas, así como presentar el contrato de prestación de servicios, por \$1,133,900.00.

49. El otrora partido omitió presentar las respectivas muestras y el contrato de prestación de servicios referente a la factura con la que se adquirió un software de consulta cartográfica por \$1,842,208.00.

50. El otrora partido omitió presentar una póliza con la totalidad del soporte documental por \$806,150.00.

Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer

51. El otrora partido omitió aperturar la cuenta bancaria (CBMUJERES) para manejar los recursos de ingresos y gastos destinados a los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional

52

52. El otrora partido omitió presentar el soporte documental de una póliza; así mismo no registró contablemente una transferencia en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$40,000.00.

Gastos de Actividades Específicas de Fundaciones e Institutos de Investigación

Centro de Estudios

54. El otrora partido omitió presentar las muestras correspondientes a la revista de octubre-diciembre por \$106,950.00.

Gastos de Operación Ordinaria de Fundaciones e Institutos de Investigación

55, 56, 57

55. El otrora partido omitió presentar dos pólizas, así como su documentación soporte por \$5,522.76.

56. El otrora partido presentó una factura que carece de la totalidad de requisitos que establece la normatividad (cantidad y precio unitario) asimismo, omitió presentar las muestras, por \$5,000.00.

57. El otrora partido omitió presentar la documentación soporte de una póliza por \$12,482.50.

Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estales

63. El otrora partido no registró equipo de transporte en la balanza de comprobación, sin embargo, presentó facturas por concepto de combustible por \$14,657.18.

COMITÉ	IMPORTE
Colima	\$4,768.00
Coahuila	9,889.18
TOTAL	\$14,657.18

64. El otrora partido presentó recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y no a nombre del otrora "Partido Socialdemócrata" por \$415,950.00.

COMITÉ	IMPORTE
Hidalgo	\$45,000.00
Estados no Seleccionados	370,950.00
TOTAL	\$415,950.00

65. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y no a nombre del otrora “Partido Socialdemócrata” por \$415,950.00.

1. Baja California

60,61

1.3 Servicios Generales

60. El otrora partido omitió presentar contratos de arrendamiento por \$32,135.15.

COMITÉ	IMPORTE
Baja California Sur	\$5,892.86
Colima	4,999.99
Coahuila	15,566.30
Coahuila	5,676.00
TOTAL	\$32,135.15

61. El otrora partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte así como el contrato de arrendamiento del Comité Estatal de Baja California Sur por \$2,946.43.

4. Guerrero

66

66. El otrora partido realizó pagos por concepto de “REPAP” a una sola persona del Comité Estatal de Guerrero por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año, el excedente es por \$7,210.00.

Estados no seleccionados

67

67. El otrora partido omitió presentar una póliza del Comité Estatal de Tlaxcala así como su respectiva documentación soporte por \$2,620.00.

Campañas Locales

68

68. El otrora partido omitió presentar hojas membretadas por publicidad en las campañas locales de Guerrero y Nayarit por \$1,129,157.86.

Situación Financiera

Balanzas de Comprobación

69. El otrora partido presentó la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 la cual presenta diferencias contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoría. en los rubros que se detallan a continuación:

No.DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DIC. DE 2008 SEGÚN		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
	ACTIVO			
103	CUENTAS POR COBRAR			
1031030	DEUDORES DIVERSOS	\$13,887,486.22	\$13,803,406.33	\$84,079.89
1031032	GASTOS POR COMPROBAR	6,940,605.64	7,024,685.53	-84,079.89
105	GASTOS POR AMORTIZAR	190,735.21	170,260.21	20,475.00
	A CORTO PLAZO			
201	CUENTAS POR PAGAR	-\$1,345,177.91	-\$1,345,178.67	\$0.76
	PATRIMONIO	\$45,386,889.09	\$45,407,364.85	-\$20,475.76
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5210003	MATERIALES Y BIENES COMPLEMENTAR	\$357,559.26	\$356,664.26	\$895.00
5210004	MISCELANEOS	442,114.85	443,009.85	-895.00
5225220	BITACORA DE GASTOS	711,395.87	713,180.83	-1,784.96
5225231	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	190,730.06	190,419.56	310.50
5225232	SERV DE ENERGIA ELECTRICA	34,092.97	34,403.47	-310.50
5225236	MTTO Y CONSERVACION INMUEB	1,716,800.76	1,718,000.76	-1,200.00
5225238	MTTO EQ DE TRANSPORTE	332,886.99	331,686.99	1,200.00
5225241	EVENT, REUN TRAB Y ALIMENT	14,463,750.81	14,534,305.88	-70,555.07
5225250	JUNTAS Y COMIDAS DE TRABAJO	70,555.07	0.00	70,555.07
5225256	BITACORA COMISIONES	35,444.61	33,659.65	1,784.96
5230001	COMISIONES BANCARIAS	6,573,475.03	6,576,557.03	-3,082.00
5230002	INTERESES PRESTAM INTERAC	3,595,064.81	3,591,982.81	3,082.00

Cuentas por cobrar

72

72. El otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a cuentas por cobrar por \$151,787.29.

Cuentas por pagar

73,74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81

75. El otrora partido omitió presentar el convenio celebrado con el proveedor "Televisa, S.A. de C.V". o aclaraciones respecto a la situación actual que guarda con el mismo, por \$20,570,226.70.

76. El otrora partido presentó una póliza sin su respectivo soporte documental por 38,000.00.

77. El otrora partido omitió incluir a 2 personas en la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por \$284,277.36.

78. El otrora partido omitió incluir a una persona en la relación de proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como presentar el expediente del mismo por \$1,478,900.00.

79. El otrora partido omitió presentar la totalidad de la documentación en los expedientes de 9 proveedores con los cuales realizaron operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

80. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio sujeto de revisión y anteriores en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones, por un importe de \$12,046,966.75.

81. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio 2008 y anteriores en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,443,009.67.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(Circunstancias de modo, tiempo y lugar)

INGRESOS

BANCOS

4, 5, 6, 7, 8, 9, 10

4. De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido no proporcionó la totalidad de los mismos, como se detalla a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		REFERENCIA
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Aguascalientes	BBVA- Bancomer, S.A.	0149312277	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	(1)
Baja California	BBVA- Bancomer, S.A.	0149380345	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	(1)
Chihuahua	BBVA- Bancomer, S.A.	0149211276	Enero a Noviembre	Diciembre	
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	0149363831	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	
Guanajuato	BBVA- Bancomer, S.A.	0149227989	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	(1)
Hidalgo	BBVA- Bancomer, S.A.	0149160590	Enero a Noviembre	Diciembre	
Michoacán	BBVA- Bancomer, S.A.	0149195637	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	(1)
Morelos	BBVA- Bancomer, S.A.	0149260587	Enero a Mayo	Junio a Diciembre	(1)
Nayarit	BBVA- Bancomer, S.A.	0149211594	Enero a Noviembre	Diciembre	(1)
Nuevo León	BBVA- Bancomer, S.A.	0149428895	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre	(1)
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	0149229361	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	(1)
Quintana Roo	BBVA- Bancomer, S.A.	0149790063	Enero	Febrero a Diciembre	
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0551657094		Enero a Diciembre	
San Luis Potosí	BBVA- Bancomer, S.A.	0149231471	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	(1)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		REFERENCIA
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	0149312404	Enero	Febrero a Diciembre	
Veracruz	BBVA- Bancomer, S.A.	0155260078	Enero a Noviembre	Diciembre	
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0546928437	Enero a Junio y Octubre	Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre	
Centro de Estudios	BBVA- Bancomer, S.A.	0154852605	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	(1)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro anterior.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se presenta la solicitud de estados de cuenta bancarios, así mismo es (sic) gran importancia señalar que los faltantes en comentario no presentaron ninguna actividad y por tal motivo el banco no emitió los estados de cuenta correspondiente (sic).”

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0069/09 del 22 de junio de 2009, presentado en forma extemporánea el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(…), se presenta (sic) los estados de cuenta bancarios siguientes:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS
Aguascalientes	BBVA- Bancomer, S.A.	149312277	Septiembre a Diciembre
Baja California	BBVA- Bancomer, S.A.	149380345	Abril a Diciembre
Guanajuato	BBVA- Bancomer, S.A.	149227989	Agosto a Diciembre
Michoacán	BBVA- Bancomer, S.A.	149195637	Abril a Diciembre
Morelos	BBVA- Bancomer, S.A.	149260587	Junio a Diciembre
Nayarit	BBVA- Bancomer, S.A.	149211594	Diciembre
Nuevo León	BBVA- Bancomer, S.A.	149428895	Noviembre a Diciembre
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	149229361	Mayo a Diciembre
San Luis Potosí	BBVA- Bancomer, S.A.	149231471	Abril a Diciembre
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	149312404	Febrero a Septiembre
Centro de Estudios	BBVA- Bancomer, S.A.	154852605	Septiembre a Diciembre

(…)”.

De la verificación a la documentación presentada, se constató que respecto a 10 cuentas bancarias, referenciadas con (1), el otrora partido presentó la totalidad de estados de cuenta solicitados, subsanando la observación respecto a dichas cuentas.

Sin embargo, en relación a 8 cuentas bancarias, la respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó una carta dirigida a Bancomer, S.A. mediante la cual solicita le sean proporcionados los estados de cuenta respectivos, lo anterior no lo exime de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios, toda vez que la norma es clara al señalar que debía remitir a la autoridad electoral la totalidad de estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		REFERENCIA
			MESES	TOTAL	
Chihuahua	BBVA- Bancomer, S.A.	149211276	Diciembre	(1)	(1)
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	149363831	De mayo a diciembre	(8)	(1)
Hidalgo	BBVA- Bancomer, S.A.	149160590	Diciembre	(1)	(2)
Quintana Roo	BBVA- Bancomer, S.A.	149790063	De febrero a diciembre	(11)	(2)
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	551657094	De enero a diciembre	(12)	(2)
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	149312404	De octubre a diciembre	(3)	(2)

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		REFERENCIA
			MESES	TOTAL	
Veracruz	BBVA- Bancomer, S.A	155260078	Diciembre	(1)	(1)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	546928437	De julio a septiembre, noviembre y diciembre	(5)	(1)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro anterior.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente por las cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se determinó lo siguiente:

De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el otrora partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficio UF/DAPPAPO/3145/09 del 15 de julio de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional

Bancaria y de Valores una serie de información y documentación relativa a las cuentas observadas.

Al respecto con escritos números 214-1-792090/2009 y 214-1-792117/2009 recibidos por esta Unidad de Fiscalización los días 5 y 21 de agosto de 2009, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información relativa a fechas de cancelación de varias cuentas bancarias, así como una aclaración respecto a la solicitud de estados bancarios de cuentas canceladas. A continuación se detallan los casos en comento:

No. DE ESCRITO DE LA CNBV	COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN SEGÚN CNBV	ESTADOS DE CUENTA NO GENERADOS SEGÚN CNBV	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
214-1-792117/2009	Hidalgo	BBVA-Bancomer, S.A.	149160590	19/12/08	Diciembre (1)	
	Quintana Roo	BBVA-Bancomer, S.A.	149790063	15/02/08	De Febrero a Diciembre (11)	
	Tabasco	BBVA-Bancomer, S.A.	149312404	17/10/08	De Octubre a Diciembre (3)	
214-1-792090/2009	Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	551657094	19/07/08	De julio a Diciembre (6)	De Enero a Junio (6)

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores aclara que por lo que corresponde a los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes de cancelación de las citadas cuentas, no era posible enviar dichos documentos, toda vez que no fueron generados.

Sin embargo, esta situación no exime al otrora partido de presentar dicha documentación durante la revisión del Informe Anual sujeto a revisión, toda vez que la normatividad es clara al señalar que es obligación del otrora partido entregar la documentación junto con la presentación y revisión de su Informe Anual correspondiente. Esto es así, debido a que el mismo partido es el que realiza las gestiones correspondientes con las instituciones bancarias y está obligado a presentar la documentación.

En consecuencia, el otrora partido omitió presentar 6 estados de cuenta bancarios, señalados en la columna "Estados de Cuenta Faltantes", así como las

aclaraciones respectivas incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como los artículos 1.4, 16.5, inciso a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Toda vez que el otrora partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas.

Por lo que respecta a la cancelación de las cuentas observadas, el partido omitió presentar los documentos respectivos con el sello de la Institución bancaria correspondiente durante el ejercicio sujeto a revisión.

En consecuencia, al no presentar 4 documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 16.5, inciso g) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del otrora partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración a la información entregada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la propia documentación entregada por el otrora partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

5. De la revisión a los estados de cuenta y conciliaciones bancarias presentados por el otrora partido, se observaron cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio sujeto de revisión que no fueron reportadas con anterioridad; sin embargo, omitió presentar la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones bancarias. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0584910911	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Enero a Octubre
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581996790	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Enero a Octubre
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0561184375	Febrero y Diciembre	Enero	
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	0163594998	Diciembre	Enero a Noviembre	Enero a Octubre
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0579558140		Enero a Diciembre	Enero a Septiembre
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0582812066	Diciembre	Enero a Noviembre	Enero a Noviembre
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581838818	Septiembre y Noviembre	Enero a Agosto, Octubre y Diciembre	Enero a Diciembre
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0577550056	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Enero a Septiembre
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0578505923	Agosto y Diciembre	Enero a Julio	Enero a Octubre
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0583075000	Diciembre	Enero a Noviembre	Enero a Noviembre
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0588515060	Octubre y Diciembre	Enero a Septiembre	Enero a Septiembre
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008118	Diciembre	Enero a Noviembre	Enero a Octubre
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0584907292	Noviembre y Diciembre	Enero a Octubre	Enero a Diciembre
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0582424311	Agosto y Diciembre	Enero a Julio	Enero a Julio
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0582424302	Agosto y Diciembre	Enero a Julio	Enero a Julio
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0585222536	Agosto y Diciembre	Enero a Julio	Enero a Diciembre
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0587637956	Octubre y Diciembre	Enero a Septiembre	Enero a Diciembre

Adicionalmente, omitió presentar los contratos de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna "Faltantes" del cuadro anterior.

- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Faltantes” del cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias detalladas en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas observadas.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“(…), se hace entrega de la siguiente documentación según anexo del **PUNTO 2**”.*

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se observó lo que a continuación se indica:

El otrora partido presentó contratos de apertura de 14 cuentas bancarias, tarjetas de firmas, así como estados de cuenta y conciliaciones bancarias, como a continuación se detalla:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	CONTRATO Y FECHA DE APERTURA DE LA CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS OBSERVADAS Y PRESENTADAS
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584910911	28-08-08		Agosto a Octubre
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581996790	20-08-08		Agosto a Octubre
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558140	04-08-08	Noviembre y Diciembre	Agosto y Septiembre
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582812066	26-08-08		Agosto a Noviembre
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	577550056	28-10-08		
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	578505923	07-08-08		Agosto a Octubre
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	583075000	14-11-08		Noviembre
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	588515060	28-10-08		
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008118	29-10-08		Octubre
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584907292	27-08-08		Agosto a Diciembre
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582424311	07-08-08		
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582424302	07-08-08		
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	585222536	28-08-08		Agosto a Diciembre
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	587637956	29-10-08		Octubre a Diciembre

Referente a los contratos de apertura, estados de cuenta y conciliaciones bancarias detallados en el cuadro que antecede la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias solicitados. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES OBSERVADAS Y NO PRESENTADAS	REFERENCIA
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584910911	Agosto a Octubre -3-		(2)
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581996790	Agosto a Octubre -3-		(2)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	561184375	Enero -1-		(1)
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	163594998	Enero a Noviembre -11-	De Enero a Octubre	(1)
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	579558140	Agosto Septiembre y Octubre -3-		(2)
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	582812066	Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre -4-		(2)
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581838818	Enero a Agosto, Octubre y Diciembre -10-	De Enero a Diciembre .	(1)
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	577550056	Octubre -1-		(2)
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	583075000	Noviembre -1-		(2)
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	8000008118	Octubre y Noviembre -2-		(2)
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	584907292	Agosto, Septiembre y Octubre -3-		(2)

Adicionalmente, respecto a las cuentas referenciadas con (1) el otrora partido omitió presentar los contratos de apertura y tarjetas de firmas respectivas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Estados de cuenta observados y no presentados” del cuadro anterior.

- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones observadas y no presentadas” del cuadro que antecede.
- Los contratos de apertura de las cuentas bancarias referenciadas con (1), con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmados.
- Las tarjetas de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se puedan verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas referenciadas con (1).
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. Por lo anterior el otrora partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios correspondientes a las cuentas referenciadas con (2); razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar 20 estados de cuenta bancarias ni las aclaraciones respectivas, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 1.4, 16.5, inciso a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el otrora partido no proporcionó la totalidad de los mismos, como se detalla a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA:		REFERENCIA
			PRESENTADOS	FALTANTES	
Aguascalientes	BBVA- Bancomer, S.A.	0149312277	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	(1)
Baja California	BBVA- Bancomer, S.A.	0149380345	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	(1)
Chihuahua	BBVA- Bancomer, S.A.	0149211276	Enero a Noviembre	Diciembre	
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	0149363831	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	
Guanajuato	BBVA- Bancomer, S.A.	0149227989	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	(1)
Hidalgo	BBVA- Bancomer, S.A.	0149160590	Enero a Noviembre	Diciembre	
Michoacán	BBVA- Bancomer, S.A.	0149195637	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	(1)
Morelos	BBVA- Bancomer, S.A.	0149260587	Enero a Mayo	Junio a Diciembre	(1)
Nayarit	BBVA- Bancomer, S.A.	0149211594	Enero a Noviembre	Diciembre	(1)
Nuevo León	BBVA- Bancomer, S.A.	0149428895	Enero a Octubre	Noviembre a Diciembre	(1)
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	0149229361	Enero a Abril	Mayo a Diciembre	(1)
Quintana Roo	BBVA- Bancomer, S.A.	0149790063	Enero	Febrero a Diciembre	
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0551657094		Enero a Diciembre	
San Luis Potosí	BBVA- Bancomer, S.A.	0149231471	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	(1)
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	0149312404	Enero	Febrero a Diciembre	
Veracruz	BBVA- Bancomer, S.A.	0155260078	Enero a Noviembre	Diciembre	
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0546928437	Enero a Junio y Octubre	Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre	
Centro de Estudios	BBVA- Bancomer, S.A.	0154852605	Enero a Agosto	Septiembre a Diciembre	(1)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro anterior.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se presenta la solicitud de estados de cuenta bancarios, así mismo es (sic) gran importancia señalar que los faltantes en comento no presentaron ninguna actividad y por tal motivo el banco no emitió los estados de cuenta correspondiente (sic).”

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0069/09 del 22 de junio de 2009, presentado en forma extemporánea el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(…), se presenta (sic) los estados de cuenta bancarios siguientes:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS
<i>Aguascalientes</i>	<i>BBVA- Bancomer, S.A.</i>	<i>149312277</i>	<i>Septiembre a Diciembre</i>
<i>Baja California</i>	<i>BBVA- Bancomer, S.A.</i>	<i>149380345</i>	<i>Abril a Diciembre</i>
<i>Guanajuato</i>	<i>BBVA- Bancomer, S.A.</i>	<i>149227989</i>	<i>Agosto a Diciembre</i>
<i>Michoacán</i>	<i>BBVA- Bancomer, S.A.</i>	<i>149195637</i>	<i>Abril a Diciembre</i>
<i>Morelos</i>	<i>BBVA- Bancomer, S.A.</i>	<i>149260587</i>	<i>Junio a Diciembre</i>

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS
Nayarit	BBVA- Bancomer, S.A.	149211594	Diciembre
Nuevo León	BBVA- Bancomer, S.A.	149428895	Noviembre a Diciembre
Puebla	BBVA- Bancomer, S.A.	149229361	Mayo a Diciembre
San Luis Potosí	BBVA- Bancomer, S.A.	149231471	Abril a Diciembre
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	149312404	Febrero a Septiembre
Centro de Estudios	BBVA- Bancomer, S.A.	154852605	Septiembre a Diciembre

(...)"

De la verificación a la documentación presentada, se constató que respecto a 10 cuentas bancarias, referenciadas con (1), el otrora partido presentó la totalidad de estados de cuenta solicitados, subsanando la observación respecto a dichas cuentas.

Sin embargo, en relación a 8 cuentas bancarias, la respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó una carta dirigida a Bancomer, S.A. mediante la cual solicita le sean proporcionados los estados de cuenta respectivos, lo anterior no lo exime de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios, toda vez que la norma es clara al señalar que debía remitir a la autoridad electoral la totalidad de estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio sujeto de revisión. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES		REFERENCIA
			MESES	TOTAL	
Chihuahua	BBVA- Bancomer, S.A.	149211276	Diciembre	(1)	(1)
Colima	BBVA- Bancomer, S.A.	149363831	De mayo a diciembre	(8)	(1)
Hidalgo	BBVA- Bancomer, S.A.	149160590	Diciembre	(1)	(2)
Quintana Roo	BBVA- Bancomer, S.A.	149790063	De febrero a diciembre	(11)	(2)
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	551657094	De enero a diciembre	(12)	(2)
Tabasco	BBVA- Bancomer, S.A.	149312404	De octubre a diciembre	(3)	(2)
Veracruz	BBVA- Bancomer, S.A.	155260078	Diciembre	(1)	(1)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	546928437	De julio a septiembre, noviembre y diciembre	(5)	(1)

En consecuencia, se solicitó al otrora partido nuevamente que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro anterior.
- En su caso, los documentos de cancelación con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, respecto a las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el otrora partido omitió presentar 15 estados de cuenta bancarios, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 1.4, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Toda vez que el otrora partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas.

6. De acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el otrora partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficio

UF/DAPPAPO/3145/09 del 15 de julio de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una serie de información y documentación relativa a las cuentas observadas.

Al respecto con escritos números 214-1-792090/2009 y 214-1-792117/2009 recibidos por esta Unidad de Fiscalización los días 5 y 21 de agosto de 2009, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información relativa a fechas de apertura, status y cancelación de varias cuentas bancarias. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CNBV	ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS Y NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES OBSERVADAS Y NO PRESENTADAS
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	561184375	24/01/08	Del 1 al 24 de enero -1-	
Colima	BBVA-Bancomer, S.A.	163594998	26/11/08	Del 1 al 26 de noviembre -1-	
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	581838818	13/08/08	Del 1 al 13 de agosto, octubre y diciembre -3-	De agosto a diciembre -5-

Del análisis a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que algunas cuentas fueron aperturadas con fecha posterior a los periodos inicialmente observados, por lo cual, considerando las fechas de apertura señaladas por dicha Comisión la observación quedó subsanada por 18 estados de cuenta y 18 conciliaciones bancarias.

Sin embargo, esta situación no exime al otrora partido de presentar los contratos de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas, estados de cuenta y conciliaciones bancarias durante la revisión del Informe Anual 2008, toda vez que la normatividad es clara al señalar que es obligación del otrora partido entregar la documentación junto con la presentación y revisión de su Informe Anual correspondiente. Esto es así, debido a que el mismo partido es el que realiza las gestiones correspondientes con las instituciones bancarias y está obligado a presentar la documentación.

En consecuencia, el otrora partido omitió presentar 5 estados de cuenta y 5 conciliaciones bancarias, así como 3 contratos con sus respectivas tarjetas de firmas y las aclaraciones al respecto, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo

38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 1.4, 16.5, incisos a) y f), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Toda vez que el otrora partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, así como los contratos de apertura esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas, así como el régimen de las mismas.

Adicionalmente, de acuerdo con las atribuciones con que cuenta la autoridad electoral en apoyo a las facultades de investigación que son propias de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de poder constatar las operaciones realizadas por el otrora partido político con las entidades del sector financiero durante la revisión del Informe Anual del ejercicio 2008, mediante oficio UF/DAPPAPO/3145/09 del 15 de julio de 2009, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores una serie de información y documentación relativa a las cuentas observadas.

Al respecto con escrito número 214-1-792090/2009 recibido por esta Unidad de Fiscalización el 5 de agosto de 2009, respectivamente, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información relativa a fechas de apertura, status y cancelación de varias cuentas bancarias. A continuación se detalla la información proporcionada relativa a los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CNBV	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONCILIACIONES FALTANTES
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310686	06-02-08	De Febrero a Diciembre	
Estado de México	Banco del Bajío, S.A.	030180325562702026		De Enero a Diciembre	De Enero a Diciembre

Del análisis a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se observó que una cuenta fue aperturada con fecha posterior al periodo inicialmente observado; por lo cual, considerando la fecha de apertura señalada por dicha Comisión la observación quedó subsanada por un estado de cuenta y una conciliación bancaria.

Sin embargo, esta situación no exime al otrora partido de presentar los contratos de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas, estados de cuenta y conciliaciones bancarias durante la revisión del Informe Anual 2008, toda vez que la normatividad es clara al señalar que es obligación del otrora partido entregar la documentación junto con la presentación y revisión de su Informe Anual correspondiente. Esto es así, debido a que el mismo partido es el que realiza las gestiones correspondientes con las instituciones bancarias y está obligado a presentar la documentación.

Por tal razón al omitir presentar 23 estados de cuenta, 12 conciliaciones bancarias, así como un contrato de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas o, en su caso, aclaraciones al respecto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 1.4, 16.5, incisos a) y f), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Toda vez que el otrora partido omitió presentar los estados de cuenta bancarios, así como el contrato de apertura esta Unidad de Fiscalización considera que se debe iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen y destino de los recursos que el partido manejó en dichas cuentas, así como el régimen de las mismas.

7. De la revisión a un estado de cuenta, se observó que indicaba la fecha de apertura; sin embargo, el otrora partido omitió presentar el contrato de apertura y la tarjeta de firmas así como la totalidad de estados de cuenta y conciliaciones bancarias. A continuación se detalla el caso en comentario:

FUNDACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN ESTADO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA		CONCILIACIONES FALTANTES
				PRESENTADOS	FALTANTES	
Fundación Expansión Socialdemócrata, A.C.	BBVA-Bancomer, S.A.	0161036564	22-May-08	De Mayo a Julio y de Septiembre a Noviembre	Agosto y Diciembre	De Mayo a Diciembre

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de apertura de la cuenta bancaria detallada en el cuadro anterior, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, debidamente firmado.
- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta bancaria detallada en el cuadro que antecede con sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna “Conciliaciones Faltantes” del cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se presenta el contrato de apertura de la cuenta número 0161036564 del banco BBVA Bancomer, S. A. además de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones por el periodo mayo a diciembre de 2008.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al contrato de apertura y las conciliaciones bancarias éstas fueron debidamente presentadas; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, aun cuando en su escrito de contestación señala que presenta los estados de cuenta solicitados, éstos no fueron remitidos a la autoridad electoral.

Asimismo, el otrora partido omitió presentar las tarjetas de firmas solicitadas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudieran verificar los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta bancaria detallada en el cuadro que antecede con sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna "Faltantes" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al no presentar 2 estados de cuenta y una tarjeta de registro de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se verificaran los nombres de las personas autorizadas para firmar, ni aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 1.4, 16.5, incisos a) y f), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

8. De la verificación al contrato de apertura de una cuenta bancaria, se observó que fue abierta en el ejercicio sujeto de revisión; sin embargo, el otrora partido omitió presentar la tarjeta de firmas respectiva y la totalidad de los estados de cuenta bancarios. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (DETALLE DE MOVIMIENTOS)	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Colima	BBVA-Bancomer, S.A.	0161068717	26-May-08	Mayo, Julio, Octubre y Noviembre	Mayo, Julio, Octubre, Noviembre y Diciembre	Tarjeta de Firmas.

Como se observa en el cuadro anterior, el otrora partido presentó el detalle de movimientos de algunos meses; sin embargo, ésto no lo eximía de remitir a la autoridad electoral los estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento.

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Estados de cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.3, 1.4, 16.5, inciso a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, al otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se está (sic) recabando la documentación necesaria para subsanar ente (sic) punto.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el otrora partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó en su escrito que se encontraba recabando la información, esto no lo exime de presentar las tarjetas de firmas y los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento.

- Los estados de cuenta bancarios señalados en la columna “Estados de cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.3, 1.4, 16.5, inciso a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar 5 estados de cuenta bancarios y la tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la Institución Bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta observada, ni aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 1.4, 16.5, inciso a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

De la verificación a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2008, se observó una cuenta bancaria que no reportó movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión; sin embargo, la autoridad electoral no tenía la certeza de que dicha cuenta hubiera sido cancelada, el caso en comento se detalla a continuación:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES NO PRESENTADAS
Comité Ejecutivo Nacional	IXE BANCOS CTAS EN LITIGIO 11831502	De Enero a Diciembre

Adicionalmente, omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias por los meses señalados en el cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede.
- Aclarara cuál es la situación actual de la cuenta en comento, acompañando copia de la documentación correspondiente.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta detallada en el cuadro que antecede con el sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se está (sic) recabando la información solicitada.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señaló que se estaba recabando la información, ésto no lo exime de presentar a la autoridad electoral la información solicitada.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede.
- Aclarara cuál es la situación actual de la cuenta en comento, acompañando copia de la documentación correspondiente.
- En su caso, el documento de cancelación de la cuenta detallada en el cuadro que antecede con el sello de acuse de recibo de la Institución Bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, incisos a) y g), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, por lo que se refiere a las aclaraciones y documentación sobre la situación actual que guarda la cuenta bancaria, éstas no fueron proporcionadas a la autoridad electoral; por lo cual, la observación quedó no subsanada al respecto.

En consecuencia, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

9. Adicionalmente, respecto a las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del punto anterior, el otrora partido omitió presentar las tarjetas de firmas respectivas. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769626	13-Nov-08	Tarjeta o registro de
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769617	13-Nov-08	firmas
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580432675	11-Ago-08	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0579558122	04-Ago-08	
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580043129	07-Ago-08	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581451749	21-Ago-08	

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las tarjetas de registros de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, inciso a), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se hace entrega de las tarjetas de firmas en Banorte del Comité Ejecutivo Nacional cta 600769626 y 600769617 y del estado de Oaxaca de la cta 0580043129.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las tarjetas de firmas de Banorte del Comité Ejecutivo Nacional de las cuentas números 600769626 y 600769617 y número 0580043129

del estado de Oaxaca, estas fueron presentadas como lo señala en su escrito de contestación, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a las cuentas señaladas.

10. Adicionalmente, respecto a las cuentas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del punto anterior, el otrora partido omitió presentar las tarjetas de firmas respectivas. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769626	13-Nov-08	Tarjeta o registro de firmas
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769617	13-Nov-08	
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580432675	11-Ago-08	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0579558122	04-Ago-08	
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580043129	07-Ago-08	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581451749	21-Ago-08	

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las tarjetas de registros de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, inciso a), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se hace entrega de las tarjetas de firmas en Banorte del Comité Ejecutivo Nacional cta 600769626 y 600769617 y del estado de Oaxaca de la cta 0580043129.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las tarjetas de firmas de Banorte del Comité Ejecutivo Nacional de las cuentas números 600769626 y 600769617 y número 0580043129 del estado de Oaxaca, estas fueron presentadas como lo señala en su escrito de contestación, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a las cuentas señaladas.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar la totalidad de la información solicitada de las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580432675	11-Ago-08	Tarjeta o registro de firmas
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0579558122	04-Ago-08	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581451749	21-Ago-08	

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las tarjetas de registros de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 1.4, 16.5, inciso a), así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar 3 tarjetas de registros de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar ni aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

De la verificación al contrato de apertura de una cuenta bancaria, se observó que fue aperturada en el ejercicio sujeto de revisión, sin embargo, el otrora partido omitió presentar la totalidad de conciliaciones bancarias y la tarjeta o registro de firmas. A continuación se detalla el caso en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA SEGÚN CONTRATO	CONCILIACIONES FALTANTES	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0576506627	7-Ago-08	De Agosto a Diciembre	Tarjeta o Registro de firmas

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento.
- Las conciliaciones bancarias señaladas en la columna "Conciliaciones Faltantes" del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.4, 15.2, 16.5, incisos a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se presentan las conciliaciones bancarias solicitadas en este punto, por lo que respecta a la tarjeta de registro de firmas se está recabando la información correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Referente a las conciliaciones bancarias solicitadas, estas fueron presentadas con la totalidad de requisitos, por lo que la observación quedó subsanada al respecto.

Sin embargo por lo que respecta a la tarjeta de firmas, aun cuando manifiesta en su escrito que se encuentra recabando la información de la cuenta bancaria del Comité Estatal de Campeche, no presenta la tarjeta de firmas en comento, ni evidencia alguna de su dicho.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.4, 16.2, 16.5, incisos a), además del 19.2 Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la tarjeta de registro de firmas o, en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar ni las aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como 16.5, inciso a), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por lo cual, la observación quedó no subsanada.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusiones 13 y 14

13. De la verificación a las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales al 31 de diciembre de 2008, se observó el registro contable de dos cuentas bancarias que presentaron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión; sin embargo, el otrora partido omitió presentar el contrato de apertura, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES FALTANTES
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310686	De Enero a Diciembre
Estado de México	Banco del Bajío, S.A.	030180325562702026	De Enero a Diciembre

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, el contrato de apertura de las cuentas bancarias y/o el documento de cancelación de las cuenta observadas, con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...). se presenta (sic) las conciliaciones correspondientes al estado de Campeche por lo que respecta a la cuenta numero (sic) 030180325562702026 del Bajío corresponde a la prerrogativa local del estado de Jalisco.”

Del análisis y revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a las conciliaciones bancarias, el otrora partido presentó las correspondientes a la cuenta número 565310686 de Banco Mercantil del Norte de febrero a diciembre; por lo cual, referente a dichas conciliaciones la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar los contratos de apertura, los estados de cuenta solicitados y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la cuenta número 5562702026 de Banco del Bajío, así como la correspondiente al mes de enero de la cuenta número 565310686 de Banco Mercantil del Norte.

Cabe señalar que aun cuando manifestó en su escrito de contestación, que la cuenta 5562702026 de Banco del Bajío corresponde a la prerrogativa local del estado de Jalisco, no presentó evidencia documental que comprobara su dicho, adicionalmente esta cuenta bancaria no se identificó en el comité estatal que indica en su escrito de contestación, sino en la balanza de comprobación del Estado de México y con un saldo inicial.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede.
- En su caso, el contrato de apertura de las cuentas bancarias y/o el documento de cancelación de las cuenta observadas, con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad por el saldo inicial reflejado en la cuenta 5562702026 del Banco del Bajío.
- Las balanzas de comprobación en las cuales se controlaban los recursos locales y se identificara la cuenta bancaria 5562702026 del Banco del Bajío.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.4, 16.5, incisos a), f) y g), además del 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se realizan las correcciones a la contabilidad mediante póliza PA-1/Ajt/08, con relación al importe por comprobar del Comité Ejecutivo del Estado de México, así mismo se presenta balanza de comprobación acumulada al mes de ajuste y su auxiliar correspondiente, por lo anterior, es de gran importancia mencionar que el comité no presentó la copia de los cheques ni estados de cuenta correspondiente a la aplicación de los recursos.”

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria número 5562702026 de Banco del Bajío, del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el otrora partido consistente en póliza de ajuste PA-1/12-08 y su respectivo soporte documental por \$50,000.00 (facturas, notas de venta y comprobantes de casetas, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación, de la verificación a la

documentación presentada se constató que es correcta; sin embargo, omitió presentar la copia del cheque que ampara la comprobación de dichos gastos por \$50.000.00.

En consecuencia, al omitir presentar copia del cheque de los gastos efectuados, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Nacionales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del otrora partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación entregada por el otrora partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

14. De la revisión a las conciliaciones bancarias, se observaron partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año; sin embargo, el otrora partido omitió presentar la relación detallada del tipo de movimientos en conciliación, así como la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE
CARGOS DEL BANCO NO CORRESPONDIDOS POR EL PARTIDO						
CEN	BANCO MER	0152162717	10/04/2007	TRANSFER	DEV DEPOSITO CHEQUE OTRO BANCO	\$5,491.94
CEN	BANCO MER	0152162717	20/04/2007	TRANSFER	PAGO CUENTA DE TERCERO CTA 1113627365	5,000.00
CEN	BANCO MER	0152162717	26/04/2007	TRANSFER	PAGO CUENTA DE TERCERO CTA 1480233633	2,000.00
CEN	BANCO MER	0152162717	26/04/2007	TRANSFER	PAGO CUENTA DE TERCERO CTA 1480237388	6,000.00
CEN	BANCO MER	0152162717	28/04/2007	TRANSFER	PAGO CUENTA DE TERCERO CTA 1113627365	5,000.00
CEN	BANCO MER	0152162717	28/04/2007	TRANSFER	PAGO CUENTA DE TERCERO CTA 1425072506	5,000.00
CEN	BANCO MER	0152162717	12/06/2007	TRANSFER	AMERICAN EXPRESS	5,774.96

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE
CEN	BANCO MER	0152162717	26/06/2007	TRANSFERR	SPEI ENVIADO BANAMEX	22,337.00
CEN	BANCO MER	0152162717	27/06/2007	TRANSFERR	SPEI ENVIADO BANAMEX	5,205.20
CEN	BANCO MER	0152162717	02/07/2007	TRANSFERR	PAGO CUENTA DE TERCERO	13,652.53
CEN	BANCO MER	0152162717	05/07/2007	TRANSFERR	PAGO CUENTA DE TERCERO	79,350.00
CEN	BANCO MER	0152162717	06/07/2007	TRANSFERR	PAGO CUENTA DE TERCERO	9,781.94
CEN	BANCO MER	0152162717	04/09/2007	TRANSFERR	PAGO CTA TERCERO 0053752006	20,000.00
CENTRO DE ESTUDIOS	BANCO MER	0154852605	24/05/2007	TRANS	SPEI ENVIADO BANAMEX	93,610.00
CENTRO DE ESTUDIOS	BANCO MER	0154852605	28/05/2007	TRANS	SPEI ENVIADO BANORTE	6,000.00
CENTRO DE ESTUDIOS	BANCO MER	0154852605	22/06/2007	TRANS	SPEI ENVIADO SCOTIABANK	1,500.00
					TOTAL	\$285,703.57
ABONOS DEL PARTIDO NO CORRESPONDIDOS POR EL BANCO						
CEN	BANCO MER	0148874255	07/10/2005	134	FLAVIO RUANO RIVERA	\$2,000.00
CEN	BANCO MER	0148874255	14/10/2005	227	CLARA GABRIELA MARTINEZ RIVERA	4,500.00
CEN	BANCO MER	0148874255	08/12/2005	644	HECTOR SANCHEZ LOPEZ	2,000.00
CEN	BANCO MER	0148874255	09/12/2005	671	IMPRESIÓN EN GACETA	85,700.00
CEN	BANCO MER	0148874255	08/11/2006	3005	DIF,EN EL PAGO DEL CHE \$11,142.50	300.00
CEN	BANCO MER	0152162717	31/12/2006	AJ-11	PORFIRIO ALONSO BAZALDUA ESPINOZA	5,658.00
CEN	BANCO MER	0152162717	09/04/2007	1163	ANDRES LAJOUS LOAEZA	1,086.78
CEN	BANCO MER	0152162717	12/04/2007	1223	ANDRES LAJOUS LOAEZA	16,504.84
CEN	BANCO MER	0152162717	30/08/2007	1936	JUDITH ENCISO LUBBERT	7,206.17
CEN	BANCO MER	0152162717	20/08/2007		PAGO DE IMPTOS EDOS	37,004.00
CEN	BANCO MER	0152162717	20/08/2007		ISR RET ASIMILABLES	321,779.00

ENTIDAD FEDERATIVA	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA BANCARIA	FECHA	No. DE CHEQUE	CONCEPTO EN CONCILIACIONES BANCARIAS	IMPORTE
CEN	BANCO MER	0152162717	20/08/2007		ISR RET ASIMILABLES CHIAPAS	1,984.00
CEN	BANCO MER	0152162717	20/08/2007		ISR RET ASIMILABLES COMPLEMENTO	1,657.00
CEN	BANCO MER	0152162717	20/08/2007		ISR RET ASIMILABLES COMP MAYO	6,815.00
CEN	BANCO MER	0152162717	12/09/2007	1984	EDUARDO PEREZ HARO	1,545.00
COAHUILA	BANCO MER	0149366806	07/11/2006	277	MA CONCEPCION TORRES VARGAS	4,400.00
DURANGO	BANCO MER	0149312005	30/12/2006	127	ENRIQUE LUIS SALDAÑA ALBA	6,555.00
PUEBLA	BANCO MER	0149229361	24/07/2007	269	MARIA RAQUEL HERNANDEZ HUERTA	15,000.00
TABASCO	BANCO MER	0149312404	10/10/2007	414	JULIA NANCY MOSCOSO LOPEZ	4,025.00
TOTAL						\$525,719.79

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, la cual debía contener fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas seguían en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.3, 11.1, 15.2, 19.2, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se está (sic) recabando la documentación necesaria para subsanar este punto.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando manifestó en su escrito que se encontraba recabando la documentación necesaria para subsanar este punto, no presentó evidencia alguna de las gestiones realizadas para su regularización.

Por lo anterior, referente a las partidas observadas en conciliación con una antigüedad mayor a un año el otrora partido omitió presentar la relación detallada del tipo de movimientos en conciliación, así como la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, la cual debía contener fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas seguían en conciliación.
- La documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.3, 11.1, 15.2, 19.2, 24.4, 24.6 y 24.8 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la relación detallada del tipo de movimientos por partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año por un total de \$811,423.36 (\$285,703.57 y \$525,719.79), así como la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización, ni las aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como en los artículos 24.8 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual la observación quedó no subsanada.

4.8.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

23, 24, 25, 26,27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42

23. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-200024/10-08	\$5,000.00
	5,000.00
PT-200147/06-08	600.00
PE-202589/01-08	3,700.00
TOTAL	\$14,300.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con la documentación soporte en original (Recibos REPAP), anexos a sus respectivas pólizas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, el formato “CF-REPAP-PSD-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético.
- La relación anual personalizada con todos los datos que señala la normatividad, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.11, 14.14 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se hace entrega de las siguientes pólizas: PT-200147/06-08 y PD-200024/10-08, por \$600.00 y \$10,000.00, respectivamente”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas contables, éstas fueron presentadas con su respectivo soporte documental consistente en recibos “REPAP” de Reconocimientos por Actividades Políticas; por lo cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se observaron recibos “REPAP”, que fueron utilizados con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBOS REPAP			
	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PD-200024/10-08	1767	30-08-08	Israel Trejo Cobos	\$ 5,000.00
	1768	23-09-08	Israel Trejo Cobos	5,000.00
PT-200147/06-08	1599	23-06-08	Rafael Fonseca correa	600.00
PE-202589/01-08	1277	31-01-08	Mercedes Villanueva Ramos	3,700.00
TOTAL				\$14,300.00

Al respecto, mediante escrito ASC/SAF-0056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008 la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...)’.

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa

Socialdemócrata' e informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como el acuerdo CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar recibos “REPAP” utilizados en el ejercicio sujeto de revisión con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y no a nombre de “Alternativa Socialdemócrata”, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como el acuerdo CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$14,300.00.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “REPAP” se observaron registros contables de los cuales el otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. En el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 con su respectivo soporte documental y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- En su caso, el formato “CF-REPAP-PSD-CEN” Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas debidamente corregido y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable.
- La relación anual de las personas que recibieron Reconocimientos Por Actividades Políticas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.11, 14.14 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se hace entrega de la siguiente documentación detallada según anexo 1.”

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0088/09 de fecha 15 de julio de 2009, presentado en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“..., se presentan las siguientes pólizas con su respectiva documentación soporte en original del CEN, que se detallan en el anexo 1, así como el CF REPAP del CEN impreso y en medio magnético.”

De la revisión a la documentación proporcionada por el otrora partido, se observó que presentó la totalidad de las pólizas observadas con su respectivo soporte documental, por lo que respecta a la presentación de la documentación la observación quedó subsanada.

Sin embargo de la revisión al soporte documental de las pólizas presentadas por el otrora partido, se localizaron recibos REPAP, los cuales ostentan el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina". A continuación se detallan los casos en comento.

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			
	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PT-200115/01-08	1321	23-01-08	Humberto Ramírez Hernández	\$5,000.00
PE-202909/03-08	1786	02-01-08	Jorge Calvo Ramírez	5,000.00
PT-200064/08-08	1702	06-08-08	Adriana Olmedo Rejón	2,000.00
PT-200217/08-08	1737	01-09-08	María Guadalupe Ruíz Ruiz	3,650.00
PT-200221/09-08	1745	29-08-08	María Nancy Pérez Hernández	5,000.00
PT-200221/09-08	1744	29-08-08	Karla Alonso Escamilla	5,000.00
PT-200301/10-08	1853	15-10-08	Tania Victoria Rodríguez Rodríguez	900.00
PT-200301/10-08	1851	15-10-08	Adriana Castañeda Bautista	1,750.00
PT-200301/10-08	1843	15-10-08	Sagrario Valdez Morales	3,500.00
PT-200303/10-08	1445	15-04-08	Lizbeth Bobadilla Rodríguez	3,600.00
PT-200303/10-08	1556	30-05-08	Alvarado Ramírez Alfonso	4,700.00
PT-200303/10-08	1772	15-09-08	Araceli Montes Liñán	5,000.00
PD-200033/11-08	1855	15-10-08	Oscar Viadas Gutiérrez	5,000.00
PD-200033/11-08	1854	30-09-08	Oscar Viadas Gutiérrez	5,000.00
PT-200201/11-08	1743	29-08-08	Margarita Zamora Lemus	5,000.00
PD-200072/12-08	1834	20-10-08	Raquel Gómez Sierra	5,000.00
PD-200072/12-08	1835	28-11-08	Raquel Gómez Sierra	5,000.00
PD-200072/12-08	1547	26-12-08	Raquel Gómez Sierra	2,000.00
PD-200072/12-08	1833	26-09-08	Raquel Gómez Sierra	2,600.00
PD-200072/12-08	1832	25-08-08	Raquel Gómez Sierra	5,000.00
PD-200072/12-08	1831	28-07-08	Raquel Gómez Sierra	5,000.00
PE-202589/01-08	1277	31-01-08	Villanueva Ramos Mercedes	3,700.00
PE-202826/02-08	1282	28-02-08	López Ferrer Seferina	5,000.00
PE-202827/02-08	1286	30-06-08	Amador González Rosalba	5,000.00
PE-202828/02-08	1290	30-07-08	Aguilar González Lourdes	5,000.00
PT-200149/03-08	1291	30-03-08	Alcocer Casarubias Atala	5,000.00
PT-200149/03-08	1292	30-03-08	Alonso Vega Olga	5,000.00
PT-200164/03-08	1293	30-03-08	Amado Hernández Micaela	5,000.00
PT-200164/03-08	1294	30-03-08	Ángel Ramírez Eva De Jesús	1,000.00
PT-200165/03-08	1295	30-03-08	Anteo Tano Sara	3,000.00
PT-200165/03-08	1296	30-03-08	Bías Álvarez Clara	3,000.00
PT-200174/03-08	1297	30-03-08	Bolaños Lugo Roció	5,000.00
PT-200174/03-08	1298	30-03-08	Camacho Herrera Mariana	5,000.00
PT-200174/03-08	1299	30-03-08	Dimas Martínez Jazmín	5,000.00
PT-200174/03-08	1300	30-03-08	Espinoza Hernández Ana María	5,000.00
PT-200174/03-08	1304	30-03-08	Flores Gutiérrez Juana	2,000.00
PE-202906/03-08	1309	31-01-08	González Rodríguez María Luisa	4,000.00
PT-200029/04-08	1327	31-01-08	Grimaldo Chávez Paola Karina	4,000.00
PT-200029/04-08	1353	31-01-08	Hernández Arias Laura	4,000.00
PT-200045/04-08	1401	31-03-08	Martínez Vázquez Maricela	2,000.00
PT-200064/04-08	1411	31-03-08	Ortiz Melquiades Bertha	5,000.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			
	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PT-200064/04-08	1414	31-03-08	Ortiz Ortiz Imelda	5,000.00
PT-200064/04-08	1416	31-03-08	Romero Hernández Eloísa	1,930.47
PT-200102/04-08	1418	31-03-08	Ramírez Vargas Marcela Guadalupe	4,000.00
PT-200102/04-08	1423	31-03-08	Ramírez Sierra Alma Delia	4,000.00
PT-200123/04-08	1425	30-04-08	Ramírez Medina Alfonso	3,650.00
PT-200168/05-08	1450	30-05-08	Martínez Torres María Angélica	5,000.00
PT-200187/05-08	1453	31-05-08	Nicolás Alarcón Petra	5,000.00
PT-200187/05-08	1455	31-05-08	Morales Ramírez Rosa Angélica	5,000.00
PT-200171/06-08	1460	30-06-08	Moran Martínez Ricardo	5,000.00
PT-200171/06-08	1463	30-06-08	Bautista Bautista Bernardina	5,000.00
PT-200171/06-08	1464	30-06-08	Borjas Hernández Delfina	5,000.00
PT-200171/06-08	1467	30-06-08	Cortez Gómez José Elías	2,000.00
PT-200175/06-08	1469	30-06-08	Castilla Hernández Sandra	3,000.00
PT-200176/06-08	1475	30-06-08	Cortez Pérez Cirila	3,000.00
PT-200200/07-08	1478	30-06-08	Álvarez López Marcela	5,000.00
PT-200200/07-08	1479	30-06-08	Concilco Coronel Raúl	5,000.00
PT-200216/07-08	1480	30-07-08	Moreno Licon Felisa	5,000.00
PT-200216/07-08	1490	30-07-08	Elorza Rocha Aurora	5,000.00
PT-200216/07-08	1495	30-07-08	Alonzo Osorno Alejandro	5,000.00
PT-200216/07-08	1496	30-07-08	Álvarez De La O Juana María	2,000.00
PT-500015/07-08	1497	31-07-08	Álvarez Ruiz Placido	3,000.00
PT-500015/07-08	1504	30-07-08	Arcos Hernández Esperanza	2,900.00
PD-200040/08-08	1507	30-05-08	Bernardo Landero Miguelina	5,000.00
PD-200040/08-08	1508	30-05-08	Contreras Méndez María Isabel	5,000.00
PD-200040/08-08	1509	30-05-08	Cruz De La Cruz Nelly	5,000.00
PD-200040/08-08	1511	30-05-08	Chable Cruz Sebastiana	5,000.00
PT-200210/08-08	1520	30-05-08	De La Cruz De La Cruz Seferina	3,000.00
PT-500006/06-08	1522	30-05-08	Rafael Sánchez Angélica	2,100.00
PT-200227/08-08	1526	30-05-08	Álvarez Lemus Martha Aracely	5,000.00
PT-200217/08-08	1533	30-05-08	De La Cruz Lara Milca	3,650.00
PT-200218/09-08	1551	30-06-08	Bautista Avilés Leticia	3,000.00
PT-200302/10-08	1555	30-05-08	Bautista Avilés Cirila	2,500.00
PT-200173/11-08	1557	30-05-08	Carbajal Sánchez Martha	3,000.00
PT-200174/11-08	1558	30-05-08	Cruz Mendoza Soledad	3,000.00
PT-200204/11-08	1560	30-05-08	Arceo Cárdenas Magdalena	5,000.00
PT-200204/11-08	1561	30-05-08	Cisneros Garcilazo María Guadalupe	2,500.00
PT-200269/12-08	1567	30-05-08	De Jesús Martínez Juana	3,000.00
PT-200269/12-08	1583	30-05-08	Avilés Víneces Victoria	3,000.00
PT-200270/12-08	1716	30-05-08	Romero Gómez Cristina	3,000.00
PT-200270/12-08	1717	30-06-08	Cortez Gómez Nohemí	3,000.00
PT-200271/12-08	1718	30-06-08	Espindola Miranda María Del Carmen	3,000.00
PT-200271/12-08	1719	30-06-08	De La Cruz Jiménez Francisco	3,000.00
PT-200081/09-08	1738	29-08-08	Arias Archundia María Del Rosario	5,000.00
PT-200154/09-08	1752	10-09-08	Castillo Arenas Saúl Baldomero	4,000.00
PT-200155/09-08	1753	10-09-08	Zanela Galindo María Teresa	4,000.00
PT-200156/09-08	1755	10-09-08	Carmona Espinoza Dora María	4,000.00
PD-200073/12-08	1868	30-11-08	Hernández Cadena Adalberto	3,750.00
PD-200073/12-08	1869	30-11-08	Mora Lima Eloina	3,750.00

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL COMPROBANTE			
	NÚMERO DE RECIBO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PD-200073/12-08	1872	30-12-08	Mora Lima Eloina	4,300.00
TOTAL				\$355,430.47

Al respecto, mediante escrito ASC/SAF-0056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008 la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

En consecuencia se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como el acuerdo CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar recibos "REPAP" utilizados en el ejercicio sujeto de revisión con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como el acuerdo CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007; razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por \$355,430.47.

De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "REPAP", se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-PSD-CEN" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina". En el Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2282/2009, **Anexo 2** del presente Dictamen se detallan los casos en comento.

Al respecto, mediante escrito ASC/SAF-0056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008 la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

"...al utilizar como definitiva la denominación 'Alternativa Socialdemócrata' a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...)'.

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como 'Alternativa Socialdemócrata' e informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar 433 recibos "REPAP" utilizados en el ejercicio sujeto de revisión con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" detallados en **Anexo 2** y no presentar aclaración alguna al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como el acuerdo CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,537,648.00.

24. De la revisión al control de folios "CF-REPAP-PSD-CEN" presentado por el otrora partido, se observaron dos recibos relacionados como utilizados; sin embargo no se localizó la póliza ni su recibo "REPAP", asimismo, no se localizó su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

NÚMERO RECIBO	DE	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
1362		30-04-08	CAMARGO WONG RICARDO	\$2,350.00
1533		30-05-08	DE LA CRUZ LARA MILCA	3,650.00
TOTAL				\$6,000.00

En consecuencia se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.

- Los formatos “IA” e “IA-6” debidamente corregidos, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, en medio impreso y medio magnético.
- En su caso, el formato “CF-REPAP-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, debidamente corregido en el cual se detallaran los cambios respectivos, en medio impreso y medio magnético.
- En su caso, los recibos “REPAP” debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.10, 14.11, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar dos recibos “REPAP” relacionados en el control de folios como utilizados ni su registro contable respectivo, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$6,000.00.

25. Al verificar la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP-PSD-CEN” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”; sin embargo a partir del 29 de septiembre de 2008 el otrora partido se debió ostentar única y exclusivamente con la denominación “Socialdemócrata”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PT-500005/10-08	1794	07-10-08	CAMARGO WONG RICARDO	\$3,290.00
PT-200274/10-08	1840	15-10-08	BALTAZAR CORTES JUAN	3,000.00
PT-200273/10-08	1841	15-10-08	GONZALEZ DIAZ HECTOR MANUEL	3,000.00
PT-200272/10-08	1850	15-10-08	VILCHIS GARCIA ROSA ALIN	3,000.00
PT-200266/10-08	1858	30-10-08	RAMIREZ RAMIREZ EDITH	5,000.00
PT-200194/10-08	1866	15-10-08	MEJIA DE GYVES ELIZABETH	4,000.00
PT-200178/10-08	1864	15-10-08	RODRIGUEZ ALVAREZ CRISTINA	3,650.00
PT-200175/11-08	1784	30-11-08	VILCHIS GARCIA ROSA ALIN	3,000.00
PT-200172/10-08	1844	15-10-08	ISLAS ARCINIEGA EMILIO	6,000.00
PT-200171/10-08	1849	15-10-08	VARGAS FLORES ABEL JACINTO	3,750.00
PT-200170/10-08	1846	15-10-08	HERNANDEZ X RAUL	3,000.00
PT-200164/10-08	1847	15-10-08	CASTILLO GARCIA PEDRO DAVID	3,650.00
PT-200091/09-08	1795	07-10-08	LOZANO GONZALEZ DE COSIO SEBASTIAN	3,500.00
PT-200016/11-08	1873	01-10-08	DE LEON MARTINEZ MARIA ISABEL	5,000.00
PD-200093/10-08	1800	01-10-08	SALDAÑA MARTINEZ LUISA	5,000.00
PD-200093/10-08	1836	14-10-08	ALVARADO SALDIVAR MARIA DE LA LUZ	5,000.00
PD-200074/10-08	1936	10-10-08	ZANELLA GALINDO MARIA TERESA	4,000.00
PD-200074/10-08	1937	10-10-08	CARMONA ESPINOSA DORA MARIA	4,000.00
PD-200074/10-08	1898	30-10-08	ZAVALETA CATALINA VICENTE	4,000.00
PD-200074/10-08	1899	30-10-08	RODRIGUEZ MEZA LUCIANO FELIX	4,000.00
PD-200074/10-08	1900	30-10-08	BALBUENA SOLIS MARIA ALICIA	4,000.00
PD-200074/10-08	1935	30-10-08	CASTILLO ARENAS SAUL BALDOMERO	4,000.00
PD-200074/10-08	1942	30-10-08	ROJAS AVILA PAULINA	4,000.00
PD-200074/10-08	1943	30-10-08	PEREZ CISNEROS ARMANDO VICTOR	4,000.00
PD-200074/10-08	1944	30-10-08	ORTEGA VALLEJO LILIAN	5,000.00
PD-200074/10-08	1945	30-10-08	DOMINGUEZ LOPEZ JUAN	4,000.00
PD-200074/10-08	1941	31-10-08	MIGUEL SEBASTIAN CIRILO HECTOR	5,000.00
PD-200019/11-08	1947	30-11-08	BRAVO AGUILAR EVERARDO	5,000.00
PD-200014/12-08	1934	30-10-08	IBARRA VERA JORGE ENRIQUE	5,000.00
PD-200012/12-08	1920	30-10-08	HERNANDEZ OROPEZA CHRISTIAN	5,000.00
PD-200011/12-08	1991	30-10-08	RODRIGUEZ OROPEZA OSCAR FRANCISCO	5,000.00
PD-200011/12-08	2032	30-10-08	RODRIGUEZ RUIZ ROSA MARIA	5,000.00
PD-200009/12-08	1882	30-10-08	MAGNO ANASTASIO ALEJANDRA	5,000.00
PD-200009/12-08	1910	30-10-08	ANGELES GONZALEZ FLOR BEATRIZ	5,000.00
PD-200009/12-08	1924	30-10-08	NAVARRO VARGAS ENRIQUE	5,000.00
PD-200009/12-08	1883	01-11-08	MAGNO ANASTASIO ALEJANDRA	5,000.00
TOTAL				\$153,840.00

Convino señalar que mediante acuerdo CG407/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el 29 de septiembre de 2008, declaró la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los estatutos de Alternativa Socialdemócrata, por lo que apartir de esa fecha el otrora partido debió ostentarse única y exclusivamente con la denominación de "Socialdemócrata".

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como en el Punto primero del Acuerdo CG407/2008 aprobado el 29 de septiembre de 2008 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como en el Punto primero del Acuerdo CG407/2008 aprobado el 29 de septiembre de 2008 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar 36 recibos "REPAP" utilizados en el ejercicio sujeto de revisión con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y no dar aclaración alguna al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como en el Punto primero del Acuerdo CG407/2008 aprobado el 29 de septiembre de 2008 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$153,840.00.

26. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” subcuenta “REPAP” se observaron pagos a una sola persona por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por una cantidad superior a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un mes, que en el ejercicio 2008 equivalían a \$6,573.75. En el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 **Anexo 3** del presente dictamen se detallan los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al realizar pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas que por persona exceden el límite de ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un mes, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$220,194.75.

27. Mediante oficio PSD-CAF-0302/08 del 8 de diciembre de 2008, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el otrora partido informó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento con el Artículo 14.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos Para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, tengo a bien notificarle que como titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, autoricé la impresión de formatos a utilizarse durante los últimos meses del ejercicio 2008, que se requieren para la operación ordinaria del Partido Socialdemócrata, el detalle de los formatos impresos se muestran a continuación:

COMITÉ	REPAP No FOLIOS
<i>Comité Ejecutivo Nacional</i>	<i>Del 2,001 al 2,500</i>

(...).”

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se observó que el otrora partido omitió presentar el control de folios respectivo en el cual se detallara el número total de recibos impresos, los recibos cancelados, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional en forma impresa y en medio magnético.

- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- En su caso, las pólizas contables y documentación soporte, así como balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 1.3, 1.4, 3.11, 3.13, 4.11, 4.13, 11.1, 14.1, 14.11, 14.14, 16.5, incisos c) y d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0948/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el otrora partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0052/09 del 12 de mayo de 2009, el otrora partido presentó lo siguiente:

“(...)

2. Control de folios Repap del Comité Ejecutivo Nacional y Estatales en forma impresa y medio magnético.

(...).”

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0058/09 del 29 de mayo, en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) se hace entrega de los Control (sic) de Folios Repap del Comité Ejecutivo Nacional y Estatales en forma impresa y en medio magnético”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se constató que presenta el “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional; por lo tal razón, por lo que respecta a la presentación del control de folios, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así como 14.14, 16.5, inciso d) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta relación anual de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, en las que se especifica monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio 2008.”

Del análisis a la documentación presentada, se constató que presentó la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio 2008; sin embargo al compararla contra la balanza consolidada se observó que no coincide como se detalla a continuación:

SALDO SEGÚN RELACION ANUAL DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON “REPAP”	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	DIFERENCIA
\$4,856,383.47	\$4,774,246.47	-\$82,137.00

Por tal razón al no coincidir la relación anual de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas con la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008, la observación quedó no subsanada por un importe de \$82,137.00.

En consecuencia, al no coincidir la relación anual de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas contra la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008, el otrora partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 14.1, 14.4 y 14.14 Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del otrora partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la documentación entregada por el partido político, una vez concluido el periodo en que esta Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

28. Al comparar las cifras presentadas en el formato “CF-REPAP-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, contra las reportadas en las Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, específicamente en la cuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

COMITÉ	SALDOS SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP”	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-08	
Comité Ejecutivo Nacional	\$2,497,406.47	\$2,592,268.47	-\$94,862.00

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El control de Folios “CF-REPAP-CEN” debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en la contabilidad del otrora partido, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; así

como 14.11 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) se presenta (sic) los controles de folios CF REPAP observados por la autoridad debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético del CEN, CEE de Puebla y CEE de Querétaro”.

Del análisis a la documentación proporcionada por el otrora partido se determinó que aun cuando presentó el formato “CF-REPAP-CEN”, y una nueva versión de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, las cifras continuaban sin coincidir, como se detalla a continuación:

COMITÉ	SALDOS SEGÚN		DIFERENCIA
	CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP”	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-08	
Comité Ejecutivo Nacional	\$2,622,256.47	\$2,592,268.47	-\$29,988.00

Por lo anterior; la observación quedó no subsanada por -\$29,988.00.

En consecuencia, al no coincidir las cifras presentadas en el formato “CF-REPAP-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, contra las reportadas en las Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 14.11 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

29. Adicionalmente, al verificar el formato “CF-REPAP-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias, se observaron folios de recibos relacionados como “Cancelados”; sin embargo el otrora partido omitió presentarlos físicamente, los casos en comento se detallaron en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3634/09.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos relacionados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3634/09 antes señalado debidamente cancelados en juego completo original y 2 copias.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 14.11 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

*“(...) se presentan los recibos cancelados físicamente, detallados mediante **Anexo 1**, en sus tres tantos”.*

Posteriormente, mediante escrito de alcance PSD/CAF/0095/09 del 20 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) se presenta (sic) los recibos relacionados mediante Anexo 1, debidamente cancelados en juego completo original y 2 copias”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, consistente en recibos “REPAP”, se constató que éstos fueron debidamente cancelados en juego completo original y dos copias, por lo que la observación quedo subsanada por 105 recibos presentados.

Sin embargo, aun cuando en su escrito de contestación señala que presentó los recibos observados, éstos no fueron presentados en su totalidad; por tal razón, al omitir presentar físicamente el recibo 1376, en original y dos copias, relacionado como cancelado en su control de folios la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al omitir presentar en juego completo original y dos copias del recibo 1376 relacionado como cancelado en su control de folios, el otrora partido

incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 14.11 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

30. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observaron registros contables por concepto de provisiones de pagos de remuneraciones a titulares de los órganos directivos; sin embargo, no se localizaron las pólizas en las cuales se registraron los respectivos pagos. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-200002/01-08	97	31-01-08	PEREZ CORREA ENRIQUE	2ª QNA DE ENERO	\$20,000.10	(2)
PD-200025/03-08	97	15-03-08	PEREZ CORREA ENRIQUE	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(2)
PD-200026/03-08	24	31-03-08	GALGERA BOLAÑOS LUIS RICARDO	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(2)
PD-200025/03-08	19	15-03-08	ARENAS OCAMPO BRENDA	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(2)
PD-200026/03-08	11	31-03-08	VILLASEÑOR VILLALOBOS GUADALUPE	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(1)
PD-200026/03-08	53	27-03-08	JORGE LEONEL WHEATLEY FERNANDEZ	2ª QNA DE MARZO	25,000.05	(2)
TOTAL					\$125,000.55	

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas contables en las cuales se reflejaran los pagos correspondientes a los recibos señalados en el cuadro que antecede, con su respectivo soporte documental.
- En el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 14.1, 14.2, 14.3, 14.16, 14.17, 14.18, 19.2, 24.3 y 28.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) donde se observan las pólizas de pago no localizadas que amparan remuneraciones a órganos directivos que dichos pagos se encuentran en las siguientes pólizas (...)”.

Del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el otrora partido la presentó con su respectivo soporte documental y con la totalidad de los datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$20,000.10.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aun cuando el otrora partido indica las pólizas en las que se encuentra el pago, éstas no fueron localizadas, ni su respectivo soporte documental.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- En el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la

persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo anterior, al no presentar las pólizas con las cuales se realizaron los pagos de remuneraciones a Órganos Directivos ni su respectivo soporte documental por \$105,000.45, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar las pólizas con las cuales se realizaron los pagos de remuneraciones a Órganos Directivos ni su documentación soporte, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$105,000.45.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PT-200120/09-08	\$1,578.82	(2)	(B)
PT-200121/09-08	1,578.82	(2)	(B)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PT-200122/09-08	8,826.95	(2)	(B)
PT-200123/09-08	8,616.61	(1)	
PT-200124/09-08	8,616.61	(1)	
PT-200140/09-08	3,139.61	(1)	
PT-200141/09-08	1,560.67	(1)	
PT-200092/10-08	1,560.67	(1)	
PT-200095/10-08	3,139.61	(1)	
PT-200096/10-08	8,616.61	(1)	
PT-200097/10-08	8,826.95	(2)	(B)
PT-200098/10-08	1,578.81	(2)	(B)
PT-200099/10-08	1,578.81	(2)	(A)
PD-200093/12-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	1,578.82	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	2,113.00	(2)	(B)
	2,113.00	(2)	(B)
PT-500012/04-08	19,888.12	(2)	(A)
PD-200027/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
PD-200071/10-08	6,495.89	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
PD-200007/11-08	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
PD-200007/11-08	4,251.72	(2)	(B)
PD-200005/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	2,686.91	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	1,590.69	(2)	(B)
PD-200079/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
PD-200040/12-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
PD-200074/12-08	28,632.42	(2)	(B)
PD-200009/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
GRAN TOTAL	\$399,001.82		

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, esta autoridad electoral debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre

de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y del libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) presentamos a la autoridad las pólizas que amparan los registros contables no localizados y su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se constató que el otrora partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$35,250.39.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el otrora partido omitió presentarlas.

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, esta autoridad electoral debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En el caso que los pagos excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y del libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al punto 5 de su oficio, se presentan las siguientes pólizas:

PT-200099/10-08

PT-500012/04-08

(...).”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a dos pólizas señaladas con (A) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior el partido presentó las pólizas respectivas; sin embargo, carecen de parte de su soporte documental, toda vez que, aun cuando presenta el comprobante de la transferencia electrónica del pago de nómina de los C.C. José Josafat Borjas y Tomas Correa Ayala del Comité Ejecutivo Nacional, omitió presentar los respectivos recibos de nómina y la propia nómina; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$21,466.93.

En consecuencia, al presentar pólizas contables sin la totalidad de su respectivo soporte documental consistente en recibos de honorarios asimilados y la nomina respectiva, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Referente a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede el otrora partido omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental por un importe de \$342,284.50; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar pólizas ni su respectivo soporte documental, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” de los estados de Chihuahua y Nuevo León, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Chihuahua	PD-01/01-08	\$1,044.63	
		1,044.63	
		5,934.85	
		1,578.81	

COMITÉ ESTATAL	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Subtotal		\$9,602.92	(2)
Nuevo León	PE-03/11-08	\$5,373.80	(1)
	PE-13/12-08	5,373.80	(1)
	PE-05/11-08	5,373.80	(1)
	PE-14/12-08	5,373.80	(1)
Subtotal		\$21,495.20	
TOTAL		\$31,098.12	

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, esta autoridad electoral debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- En su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios.
- En el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 11.7, 14.17, 19.2 y 28.3, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- En su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios.
- En el caso que los pagos excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identifique el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1, 11.7, 14.17, 19.2 y 28.3, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) hacemos entrega de las siguientes pólizas con su respectiva documentación soporte.”

PE-03/11-08
PE-13/12-08
PE-05/11-08
PE-14/12-08

(...).”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) correspondientes al estado de Nuevo León, estas fueron presentadas con la totalidad de su respectivo soporte documental, consistente en recibos de nómina en original, así como copias de los cheques con los que se pagaron dichos sueldos, razón por la cual la observación, quedó subsanada por \$21,495.20.

Por lo que se refiere a la póliza PD-01/01-08 referenciada con (2), el otrora partido omitió presentarla, así como su respectivo soporte documental; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,602.92.

En consecuencia, al no presentar una póliza con su respectivo soporte documentación, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

31. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes” del estado de Durango se observaron pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2/11-08	\$4,413.48
	8,826.96
PD-3/12-08	3,815.68
	7,631.36
TOTAL	\$24,687.48

En caso de que existieran comprobantes que por sí solos excedieran el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, esta autoridad electoral debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- En su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios.
- En el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1, 11.7, 14.17, 19.2 y 28.3, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- En su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios.
- En el caso que los pagos excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcione copia del cheque en el que se identifique el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", anexa a su póliza respectiva.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 11.7, 14.17, 19.2 y 28.3, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar la documentación soporte de dos pólizas contables correspondientes al Comité Ejecutivo de Durango, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los

Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$24,687.48.

32. De la revisión a la Integración de pagos de dirigentes entregada por el otrora partido se observó que se realizaron remuneraciones a varios dirigentes; sin embargo, omitió presentar los respectivos contratos de prestación de servicios y copia de las credenciales de elector. En el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09 se detallaron los casos en comento.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios de las personas relacionadas en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09; debidamente suscritos entre el otrora partido y los prestadores de servicios, en los cuáles se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.
- Proporcionara las copias de las credenciales de elector de los prestadores de servicios descritos Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09 anexas a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.16, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Proporcionara los contratos de prestación de servicios de las personas relacionadas en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09, debidamente

suscritos entre el otrora partido y los prestadores de servicios, en los cuáles se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago.

- Proporcionara las copias de las credenciales de elector de los prestadores de servicios descritos en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09 anexas a su respectivo contrato.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 14.16, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) entregamos a la autoridad los contratos solicitados. (Anexo 3).”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determino lo siguiente:

El otrora partido presentó 33 contratos de prestación de servicios solicitados por la autoridad electoral con sus respectivas credenciales para votar; por lo cual, la observación quedó subsanada por \$469,830.25.

Sin embargo, omitió presentar 47 contratos de prestación de servicios los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE
Aguascalientes	Refugio Reyes José	Presidente	\$6,775.29
Aguascalientes	Arambula Ruiz Gabriel	Secretaria de Asuntos Electorales	3,699.54
Aguascalientes	Nieto Torres Salvador		3,699.54
Aguascalientes	Medina Ortega Manuel		5,748.58
Aguascalientes	Medina Batres Tania Aleja		3,699.54
Campeche	Landeros Cruz Adriana Lis	Secretaría de Asuntos Electorales	4,973.87
Campeche	Rosado Cantarell Verónica	Presidente	8,733.26
Coahuila	González Córdova Miguel		62,266.61

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE
Coahuila	Batarse Dieck Eduardo		43,953.77
Chihuahua	Barreno Hinojosa Manuel		1,044.63
Chihuahua	Cano Meza Sandra Vanessa		1,044.63
Chihuahua	Prieto Guzmán Miguel Ángel		5,934.85
Chihuahua	Prieto Ochoa Rubén		1,578.81
Durango	Salazar Rule Wilfrido Isa	Vicepresidente	26,709.76
Guanajuato	Vázquez Coronado Ma. Esperanza		16,239.70
Guanajuato	García Arias Luis Fernando		22,067.40
Michoacán	Alonso Cárdenas Gilberto	Representante ante el Órgano Estatal Electoral	2,686.91
Michoacán	Chávez Alfaro José Manuel	Secretario de Finanzas	2,686.91
Nayarit	Guzmán Álvarez Reynalda	Presidente	55,791.99
Nuevo León	Loredo Esquivel Sabino	Coordinador Estatal	15,262.66
Oaxaca	Arzate Murillo Ma. Valentín	Secretaria de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional	9,327.30
Oaxaca	Pérez Morales Manuel	Vicepresidente	9,327.30
Oaxaca	Ventura López Amalia	Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	9,327.30
Oaxaca	Pérez Coachi Norberto	Secretaria de Asuntos Electorales	9,327.30
Puebla	Cardona Ruiz José Luis	Coordinador Estatal	23,855.50
Puebla	Morales Lechuga Jesús		8,826.96
Puebla	Sánchez Pozos Olga Alejan	Vicecoordinador	11,287.94
Puebla	Ramírez Díaz Helena	Coordinadora de Finanza	8,826.96
Puebla	Bravo Hoyos Roberto	Secretaria de Fortalecimientos y Desarrollo Institucional	9,744.35
Puebla	Miguel Sebastián Cirilo H	Presidente	5,373.81
Puebla	Rodríguez Meza Luciano F	Secretario de Asuntos Electorales	4,251.72
Querétaro	García Pérez José de Jesús	Suplente	10,747.62
Querétaro	Pérez Sosa María de Lourdes	Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	10,747.62
Quintana Roo	Alonso Ruiz Pablo	Coordinador de Finanzas	11,287.94
Quintana Roo	Domínguez Cedeño Jorge V	Coordinador Estatal	6,362.76
San Luis Potosí	Alvarado Calvillo Juan M	Vicecoordinador Estatal	8,826.95
San Luis Potosí	Del Castillo Lara Raul Antonio	Coordinador Estatal	8,826.95
San Luis Potosí	Mendoza Rivera Teresa de	Vicepresidente	16,121.43
San Luis Potosí	Del Castillo García Raúl	Presidente	7,631.35
Tamaulipas	García Trejo Mireya	Secretaria de Fortalecimiento y desarrollo institucional	10,045.27
Tamaulipas	López Chávez Roberto And	Coordinación de comunicación	21,293.04
Tamaulipas	Macías Gutiérrez José Luis	Secretaria de movimientos sociales y participación ciudadana	6,495.89
Tamaulipas	Acosta Zavala Gerardo	Presidente	6,377.34
Zacatecas	Carlos Palos Karla Alejan	Coordinación de Divulgación y Comunicación Social	9,625.54
Zacatecas	Toribio Rivas Juan Benjamín	Representante Ante la Comisión de Vigilancia del RFE	9,625.54
Zacatecas	Rostro Gallegos Francisca	Coordinación de Finanzas	9,625.54

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE
Zacatecas	Rostro Gallegos Antonia	Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	4,251.72
TOTAL			\$561,967.19

Por tal razón, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios de remuneraciones a dirigentes señalados en el cuadro anterior, la observación quedó no subsanada por \$561,967.19.

En consecuencia, al no presentar 47 contratos de prestación de servicios, el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 14.16 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

33. De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Remuneraciones a Dirigentes”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios que rebasaban el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	A FAVOR DE:	IMPORTE
PE-1/02-08	3	08-02-08	BATARSE DIERECK	honorarios del 1-15-ene-08	\$8,766.63	001	08-02-08	MIGUEL ANGEL	\$60,000.00
	7		EDUARDO	honorarios del 16-31-ene -08	8,766.63			GONZALEZ CORDOVA	
PE-2/02-08	12	1-02-08		honorarios del 1-15-feb-08	8,766.63	002	19-02-08		20,000.00
TOTAL					\$26,299.89				\$80,000.00

Nota: Con los cheques detallados en el cuadro anterior se realizaron diversos pagos por honorarios asimilados

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.7, 14.17 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las copias de cheques nominativos con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por pagos realizados que excedieron el tope de 100 días de salario mínimo general, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$26,299.89.

36. De la revisión a la cuenta "Materiales y Suministros", subcuentas "Propaganda Util y Publici" e "Impresos y Gacetas", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de artículos susceptibles de inventariarse; por tal motivo, se debieron registrar en la cuenta "105" Gastos por Amortizar. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE	REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO		
Impresos y Gacetas						
PD-200068/12-08	527 (*)	14-10-08	Acrom Impresores, S.A. de C.V.	630,000 Folletos dobladito y una corrección de diseño.	\$449,190.00	
Propaganda Útil y Publici.						
PT-200117/10-08	2827	12-09-08	Polifase Alfa, S.A. de C.V.	2500 playeras blancas 100% alg. Manga corta con impresión en frente y espalda del logo del otrora partido "5 de octubre" y 2500 gorras blancas de algodón, impresa con el logo del otrora partido.	112,125.00	(1)
PT-200021/11-08	1058	21-10-08	Félix Hugo Parada Mejía	64 millares de calendarios de bolsillo, 50 millares adheribles, 2 millares de bolígrafos y 2 millares de morrales.	150,650.00	(1)
TOTAL					\$711,965.00	

Nota (*): El importe total de la factura es por \$451,250.00; sin embargo \$2,060.00 corresponden al concepto de "corrección de diseño".

Aunado a lo anterior, no se localizaron las muestras de los artículos susceptibles de inventariar que ampararan las facturas referenciadas con (1) del cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas.

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables realizados.
- Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, adjuntos a sus pólizas respectivas.
- Las muestras de los artículos susceptibles de inventariar adquiridos con las facturas referenciadas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.2, 13.3, 15.2, 19.2, 24.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con escrito de alcance PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se realizan las correcciones a la contabilidad mediante póliza PA-48/Ajt/08 del CEN, se presentan los auxiliares correspondientes, balanzas de comprobación al mes de ajuste del 2008 y los kardex correspondientes”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el otrora partido, se determinó lo siguiente:

El otrora partido presentó una póliza de ajuste, así como los auxiliares y las balanzas de comprobación a tercer nivel, en los que se reflejan las respectivas correcciones a sus registros contables, así como el kardex, los cuales son

correctos; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$711,965.00 referente a la solicitud de correcciones a su contabilidad.

Sin embargo, por lo que respecta a las muestras de publicidad éstas no fueron presentadas a la autoridad electoral, en los casos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Propaganda Útil y Publici.					
PT-200117/10-08	2827	12-09-08	Polifase Alfa, S.A. de C.V.	2500 playeras blancas 100% alg. Manga corta con impresión en frente y espalda del logo del otrora partido "5 de octubre" y 2500 gorras blancas de algodón, impresa con el logo del otrora partido.	\$112,125.00
PT-200021/11-08	1058	21-10-08	Félix Hugo Parada Mejía	64 millares calendarios de bolsillo, 50 millares adheribles, 2 millares de bolígrafos y 2 millares de morrales.	150,650.00
TOTAL					\$262,775.00

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los artículos susceptibles de inventariar adquiridos con las facturas detalladas en el cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.4, 13.5, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar las muestras de la publicidad solicitada, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$262,775.00.

Por lo que respecta a las muestras solicitadas por la autoridad electoral, el otrora partido político omitió presentar aclaraciones y documentación. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
Asesorías y Serv. Prof.					
PT-200057/12-08	2805	07-10-08	Wmc y Asociados S.A. de C.V.	Prueba cualitativa de nueva campaña de comunicación masiva del PSD	\$158,700.00
PT-200117/11-08	104	01-11-08	Antonia Serrano	Investigación en desarrollo de programas	33,043.48
PT-200037/12-08	105	01-12-08	Chávez	Investigación en desarrollo de programas	33,043.48
PT-200043/12-08	012982	12-12-08	G villa y asociados S.A. de C.V.	Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
PT-200043/12-08	012982	12-12-08		Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
TOTAL					\$868,786.96

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de los trabajos que justificaran los gastos detallados en las facturas antes señaladas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al no presentar las muestras correspondientes a los trabajos realizados, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$868,786.96.

37. De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Viáticos y Pasajes”, se observó una póliza que presentaba como parte de su soporte documental una factura la cual fue expedida a nombre de “Concepto Empresarial V E & V Cónsul. S.C.” y no a nombre del otrora partido. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200061/10-08	BC 26669	31-07-08	Cía. Mexicana de Trajes, S. A. de C.V.	Traje de lana 100% Italia	\$2,000.00

Aunado a lo anterior, no se tuvo la certeza de que dicho gasto correspondiera a las actividades ordinarias propias del otrora partido.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 81, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y o), 81, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar factura expedida a nombre de "Concepto Empresarial V E & V Cónsul. S.C." y no a nombre del otrora partido, este incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,000.00.

38. Referente a la diferencia de \$1,562,461.74 el otrora partido omitió presentar los contratos celebrados con los prestadores de servicios que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
Prod y grabación TV y Rad					
PT-200022/5-08	1651	21-01-08	Publicidad Meridiano, S.A. de C.V.	Locución de 8 spots (4 spots quinta roo y 4 spots hidalgo)	\$32,200.00
PT-200044/7-08	362	28-04-08	Luis Guillermo	3 spots para Nayarit	15,525.00
PT-200044/7-08	363	05-05-08	Silva Rojas	3 correcciones spots Nayarit	7,762.50

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PT-200044/7-08	366	12-05-08		Producción radio	2,875.00
Asesorías y serv. prof.					
PT-200057/12-08	2805	07-10-08	Wmc y Asociados S.A. de C.V.	Prueba cualitativa de nueva campaña de comunicación masiva del PSD	158,700.00
PT-200033/12-08	A 105	01-12-08	Asesoría tecnología, servicios y mantenimiento empresarial, S.C.	Organización y desarrollo del programa treinta de treinta mujeres	226,550.00
PT-200159/12-08	A 105	15-12-08		Consultoría en eventos de actividades específicas	63,250.00
PT-200172/12-08	23	17-12-08	Insignia comunicaciones S. de R. L. de C.V.	Servicio de desarrollo de presentación creativa	17,250.00
PT-200043/12-08	012982	12-12-08	G villa y asociados S.A. de C.V.	Proyecto :12092 estudio político PSD1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto :12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
PT-200043/12-08	012982	12-12-08		Proyecto :12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto :12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
Arrend de edif loc. y ofic.					
PT-200071/10-08	2542	26-08-08	Guadalupe Idelfonso Villarreal Villarreal	Renta de agosto de 2008 del local ubicado en av. Gral. Tapia no. 315 en monterrey	7,600.00
PT-200071/10-08	2540	26-08-08		Renta de junio de 2008 del local ubicado en av. Gral. Tapia no. 315 en monterrey	7,600.00
PT-200071/10-08	2541	26-08-08		Renta de julio de 2008 del local ubicado en av. Gral. Tapia no. 315 en monterrey	7,600.00
PT-200292/10-08	000022	01-10-08	Julieta Laura Espinoza Martínez	Renta del mes de octubre del 2008	5,500.00
Servicios Legales y Notar					

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PE-202655/02-08	0058	16-01-08	Demos Participación S.C.	1 asesoría jurídica, apoyo legal para el funcionamiento de los órganos de partido en la formulación del proyecto de las modificaciones a los estatutos y en la elaboración de acuerdos de sus órganos internos, así como en la preparación de sus ordenes del día y actas que se generen con motivo de sus sesiones	218,500.00
Event, Reun Trab y Alimet					
PT-200039/11-08	B-2152	07-09-08	Gravioto Altamirano schedy Néstor Arturo	Carpa, 2 temples, estructura para escenario	28,750.00
PT-200007/12-08	223	02-12-08	Operadora de banquetes	Evento de fin de año del 17 de dic. 2008	86,385.00
PT-200167/12-08	225	16-12-08	Montpellier, S.A. de C.V.	Evento de fin de año del 17 de dic. 2008 pago de personas adicionales	23,036.00
Gtos Operativos Comisione					
PT-200195/11-08	0868	01-09-08	Eduardo Aguilera Chávez	Renta del mes de septiembre	4,689.12
PT-200195/11-08	0872	01-10-08		Pago de renta del mes de octubre	4,689.12
TOTAL					\$1,562,461.74

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el otrora partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente formalizados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación convenida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.16 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar los contratos por la prestación de servicios señalados en el cuadro que antecede, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.16 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,562,461.74.

39. De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Asesoría y Servicios Profesionales”, se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura en copia fotostática, asimismo, la copia del cheque con la que se realizó el pago no contiene la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, el caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	No.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-400074/01/2008	0574	22-01-08	Proveedora Mexicana Inserfin, S.A. de C.V.	Software y captura de análisis para el registro de cap's nivel nacional	\$1,725,000.00

Convino señalar que aun cuando presentaba copia de la ficha de depósito en la cual se identifica que el depósito se realizó a una cuenta bancaria del proveedor, la normatividad es clara al señalar que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo debían realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1, 11.7, 19.2 y 26.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con escrito de alcance PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, de forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se presenta la factura 665 en original que substituye a la factura número 574 del proveedor Mexicana Inserfin S.A. de C.V.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó que presentó el original de la factura solicitada; por tal razón, observación por \$1,725,000.00 quedó subsanada.

Sin embargo, en lo referente a la copia fotostática del cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el otrora partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.7 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente; en forma extemporánea, con escrito de alcance número PSD/CAF/0096/09 del 20 de agosto de 2009, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) es importante señalar, que la observación referida en este punto, pese a que no se realizó pago mediante la leyenda, “Para Abono en cuenta”, se le solicitó al proveedor la ficha de depósito en original para comprobar el destino del depósito, por lo que este instituto considera que se cumplió con la normatividad que establece el reglamento, de manera que, se le solicita a la autoridad considere este punto como subsanado ya que, se comprobó el destino del depósito del recurso.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deben realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación por \$1,725,000.00 quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar la copia del cheque nominativo sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

40. De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, varias subcuentas se observaron pólizas contables, las cuales carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Mtto. Mob. y Eq. de Oficina	PT-200051/6-2008	\$9,924.50
Producción de Mensajes para Radio y Televisión	PD-200008/5-2008	59,984.00
	PD-200068/12-2008	40,629.50
		36,800.00
Asesoría y Servicios	PD-200023/6-2008	92,000.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Profesionales	PD-200068/12-2008	80,000.00
		28,500.00
	PT-200288/10-2008	66,578.94
TOTAL		\$414,416.94

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 11.7, 11.8, 11.9, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$414,416.94.

41. De la revisión a la cuenta "Servicios Generales", varias subcuentas se observaron pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas las cuales fueron expedidas a nombre de Alternativa Socialdemócrata y

no como Partido Socialdemócrata. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA	FACTURA O RECIBO					REFERENCIA
CONTABLE	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	A
Publicaciones en prensa						
PT-200014/12-08	3090	31-10-08	La crónica diaria, S.A. de C.V.	Publicaciones: A los representantes de la asamblea. Las y los militantes socialdemócratas. Resultados de la consulta del próximo domingo. Esquela doña Amelia Insunza Vda. de schiaffino. Salvador Allende. 40 años y poco ha cambiado 1968 2008 tlatelolco.	\$151,724.40	
Asesoría y Servicios Profesionales						
PT-200193/11-08	1254	07-11-08	Interactivo de Personal, S.C.	Diseño, Implementación y Seguimiento de Imagen Política.	282,900.00	
Arrendamiento de Vehículo						
PD-200082/10-08	192	13-11-08	Isabel Leonila Ortega Morales	Producción y Adaptación de un promocional de televisión de 20" a 30".	3,499.99	
	195	18-11-08		Grabación y locución de voz en off, edición y musicalización con ribrería de spots de televisión.	3,499.99	
	193	13-12-08		Producción de placas e igualación de color de fondo de spot de televisión.	3,499.99	
	197	18-12-08		2 copias en formato mini DV con especificaciones requeridas por el IFE, 2 copias en CD, 1 copia en MP3, 1 copia EN PCM, requerida por el IFE. De spot promocional de 30".	2,330.37	
Gasolina						

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA O RECIBO					REFERENCIA
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-200007/12-08	2693	19-11-08	Lubricantes y Refacciones de Guerrero	Cambio de amortiguadores traseros y delanteros mano de obra, cambio de polea y banda distribución. Vehículo Jeep Gran Cherokee blanco s/p.	4,945.00	(1)
	2692	17-11-08		Rep. caja de velocidades auto mano de obra Vehículo Jeep Gran Cherokee blanco s/p.	4,830.00	(1)
	2691	16-11-08		Cambio de aceite, bujías y filtros, lavado de interior y motor. Vehículo Jeep Gran Cherokee blanco s/p.	4,945.00	(1)
	2690	14-11-08		Rectificación de motor, mano de obra. Vehículo Jeep Gran Cherokee blanco s/p.	5,000.00	(1)
	2694	21-11-08		Cambio de sistema de escape, cambio de convertidor catalítico, mano de obra Vehículo Jeep Gran Cherokee blanco s/p.	4,830.00	(1)
	2695	25-11-08		Cambio de sensor, cambio de cuerpo de aceleración, mano de obra. Vehículo Jeep Gran Cherokee blanco s/p.	4,945.00	(1)
TOTAL					\$476,949.74	

Convino señalar que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral No. CG407/2008 aprobado el 29 de septiembre de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2008, se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de Alternativa Socialdemócrata por lo que a partir de la fecha de su publicación ante el Diario Oficial de la Federación debió ostentarse únicamente con la denominación "Socialdemócrata".

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11,1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11,1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al presentar facturas expedidas a nombre de "Alternativa Socialdemócrata", el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11,1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$476,949.74.

42. Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el otrora partido y los siguientes proveedores o prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	NÚMERO DE FACTURAS O RECIBOS	IMPORTE	CONFIRMA APERACIONES CON FECHA	REF.
LEONARDO MARTÍNEZ CAVA	UF/DAPPAPO/1902/09	39	\$264,800.00	23/06/09	(1)
TERESA GUADALUPE VALE CASTILLA	UF/DAPPAPO/1903/09	1	12,000.00	17/07/09	(1)
INMOBILIARIA INSURGAL, S.A. DE C.V.	UF/DAPPAPO/1910/09	9	1,327,293.50	16/06/09	(1)
INMOBILIARIA INSURGAL, S.A. DE C.V.	UF/DAPPAPO/1911/09	9	1,300,961.50	18/06/09	(1)
POLIFASE ALFA, S.A. DE C.V.	UF/DAPPAPO/1912/09	5	846,204.50	26/06/09	(1)
ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	UF/DAPPAPO/1913/09	1	1,840,000.00	23/06/09	(1)
COMERCIAL INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	UF/DAPPAPO/1914/09	1	\$42,807.60	10/06/09	(1)
CARLOS OCTAVIO SEVILLA MEIXUEIRO	UF/DAPPAPO/1919/09	7	61,780.30		(2)
VARGAS VALLARINO LUIS	UF/DAPPAPO/1920/09	2	460,000.00		(2)
PROVEEDORA MEXICANA INSERFIN, S.A. DE C.V.	UF/DAPPAPO/1922/09	2	3,567,208.00		(2)
WEB COMUNICACIONES, S.C.	UF/DAPPAPO/1923/09	2	149,500.00	29/06/09	(1)
SILVA ROJAS LUIS GUILLERMO	UF/DAPPAPO/1926/09	8	76,762.50	24/06/09	(1)
MARTIN ARMANDO MEDINA MARTINEZ	UF/DAPPAPO/1927/09	13	883,336.96		(2)
COSIO SEIFER ALEJANDRO	UF/DAPPAPO/1930/09	6	480,000.00		
SERRANO CHAVEZ ANTONIA	UF/DAPPAPO/1931/09	2	66,086.96	23/06/09	(1)
TOTAL			\$11,378,741.82		

Como se puede observar los proveedores señalados con (1) en la columna "Ref." del cuadro que antecede, confirmaron haber efectuado las operaciones correspondientes.

Respecto de los proveedores señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, se llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos reportados por el otrora partido político, requiriendo a través de ésta, se confirmaran las operaciones efectuadas con varios de sus proveedores de bienes y servicios; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los

procedimientos de auditoría, la autenticidad del pago realizado a dichos proveedores, se encontró las siguiente dificultad:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
UF/DAPPAPO/1919/09	C. Carlos Octavio Sevilla Meixueiro	Plutarco Elías Calles No. 1340-1, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa, C.P. 09450, México, D.F.	\$61,780.30	El servicio de mensajería indicó que en ese domicilio no conocen al destinatario.
UF/DAPPAPO/1920/09	C. Luis Vargas Vallarino	Insurgentes Sur No. 1442, Int. 8, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México D.F.	460,000.00	El servicio de mensajería indicó que en ese domicilio no conocen al destinatario.
UF/DAPPAPO/1922/09	Proveedora Mexicana Inserfin, S.A de C.V.	Franklin D. Roosevelt 4-402, 1.A. Ampl. Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01299, México, D.F.	3,567,208.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio señalado no fue ubicado.
UF/DAPPAPO/1927/09	C. Martín Armando Medina Martínez	Blvd. Adolfo Ruíz Cortínez Mz..2, Lt. 1, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, D.F.	883,336.96	El servicio de mensajería indicó que la dirección es insuficiente.

En consecuencia, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el otrora partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexan copias, se solicitó al otrora partido que presentara la siguiente documentación:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.
3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pudieran verificar los datos solicitados.

6. Escritos del otrora partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y
7. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2713/09 del 26 de junio de 2009 recibido por el otrora partido el 29 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0083/09 del 13 de julio de 2009 el otrora partido manifestó lo siguiente:

"Con relación a la solicitud de documentación de las verificaciones a los proveedores, el partido se encuentra realizando las gestiones necesarias para complementar los expedientes de los proveedores solicitados, mismos que se le proporcionarán a la brevedad mediante alcance a este oficio".

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando informa que está realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada por esta autoridad electoral y que la entregaría mediante alcance, el otrora partido no ha entregado documentación alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

1. Nombre y/o denominación social.
2. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono.

3. Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
5. El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pueda verificar los datos solicitados.
6. Escritos de el otrora partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y
7. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2, 23.3, 23.8 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"De este punto te presentó: el teléfono que nos envió el proveedor (sic) Proveedora Mexicana Inserfin, S.A. de C.V.; el Aviso de Actualización, el Registro Federal de Contribuyentes, así como la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor Luis Vargas Vallarino".

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto de la documentación presentada de los proveedores "Proveedora Mexicana Inserfin, S.A." y Luis Vargas Vallarino; por tal razón, la observación por \$4,027,208.00 quedó subsanada.

Sin embargo, respecto a los proveedores Carlos Octavio Sevilla Meixueiro y Martín Armando Medina Martínez el otrora partido omitió presentar aclaración o documentación alguna con la cual se verificara a cabalidad las operaciones realizadas con los mismos; razón por la cual, la observación por \$945,117.26 quedó no subsanada.

En consecuencia, al no presentar aclaración o documentación alguna de las operaciones realizadas con dos proveedores, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23.2 y 23.9 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 29ª edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Gastos por actividades específicas

46, 47, 48, 49, 50

46. Adicionalmente; respecto a la factura detallada en el cuadro anterior, se observó que fue emitida con fecha posterior al término de su vigencia. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE LA FACTURA
PT-20025/04-08	370	ACROM IMPRESORES S.A. DE C.V.	\$106,950.00	26-03-08	10-02-08

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 19.8, 23.2 y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y penúltimo del Código Fiscal de la

Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y del libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 19.8, 23.2 y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y penúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y del libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar una factura emitida con fecha posterior al término de su vigencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1, 19.8 y 30.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y penúltimo del Código Fiscal de la Federación, así como en las Reglas 2.4.7 y del libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de

2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$106,950.00.

47. De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Noviembre”, se observó el registro de gastos que por su concepto no correspondían a gastos por actividades específicas, asimismo no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					REF.
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
PD-200065/12-08	18	20-10-08	Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	1 Encuesta nacional Tema; percepción de la social democracia y del PSD	\$488,750.00	(1)
	60	02-12-08		1 Encuesta nacional; Conocimiento del PSD, logros, filosofía, diputados etc.	645,150.00	(1)
	1014	11-04-08	Corporativo Consultor	1 Asesoría Jurídica y legal 1er Trimestre	129,375.00	
	1046	15-07-08	Mexifinaem, S.A. de C.V.	1 Asesoría Jurídica y legal 2º Trimestre	129,375.00	
	1242	02-10-08		1 Asesoría Jurídica y legal 3er Trimestre	129,375.00	
	1344	02-12-08		1 Asesoría Jurídica y legal 4º Trimestre	129,375.00	
	TOTAL					\$1,651,400.00

Adicionalmente, de las facturas señaladas con (1) en el cuadro anterior el otrora partido omitió presentar las muestras de los trabajos realizados.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La evidencia que vinculara los gastos con las actividades realizadas.
- El resultado y/o estudio de los trabajos y las encuestas aplicadas correspondientes a las facturas referenciadas con (1) en el cuadro anterior.
- En su caso, realizará las correcciones que procedieran a su contabilidad, reclasificando los gastos observados a la cuenta “Servicios Generales”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificadas efectuadas.

- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Así como los artículos 12.1, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se presenta póliza de ajuste PA-63/Ajt/08 del CEN en donde se realizan las correcciones a la contabilidad solicitadas por la autoridad del proveedor Corporativo Consultor Mexifinaem, S. A. de C. V.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta a la reclasificación de las facturas del proveedor Corporativo Consultor Mexifinaem, S. A. de C. V.” el otrora partido realizó adecuadamente la reclasificación del gasto a Servicios Generales, por tal razón, la observación por \$517,500.00 quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con dicho proveedor.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El contrato de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y el prestador de servicios Corporativo Consultor Mexifinaem, S. A. de C. V.”,

debidamente firmado en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.16 y 19.2, del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V. el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.16 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$517,500.00.

FACTURA				
NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200065/12-08				
2116	03-12-08	Proveedora Mexicana Insefin, S.A. de C.V.	1 Apoyo logística, transporte de personal Gestión Municipal para colocación y distribución de propaganda. Elección de hidalgo, noviembre de 2008	\$368,000.00
2005	10-11-08		1 Apoyo logística, transporte de personal Gestión Municipal para colocación y distribución de propaganda. Elección de Guerrero, octubre de 2008	368,000.00
1029	04-08-08		1 Apoyo logística, transporte de personal Gestión Municipal para colocación y distribución de propaganda. Elección de Nayarit, Julio de 2008	368,000.00
1030	04-08-08		1 Material de propaganda política e impresos. Elección de Nayarit, Julio de 2008	343,850.00
TOTAL				\$1,447,850.00

Al revisar la cuenta “Gastos de Investigación Socioeconómica y Política” subcuenta “Diciembre”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de transportación de personal, distribución y propaganda electoral para elecciones locales, por lo que debieron ser registradas en la contabilidad de las campañas beneficiadas. A continuación se señalan los casos en comento:

Adicionalmente, el otrora partido omitió presentar los contratos de prestación de servicios de las facturas señaladas en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a la contabilidad del CEN y a la contabilidad de las campañas locales beneficiadas.
- Las pólizas en las cuales se realizaran las correcciones respectivas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejarán las correcciones realizadas.
- El contrato celebrado entre el otrora partido y el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, debidamente firmado en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Los formatos “IA” Informe Anual e “IA-6” Detalle de Gastos de Actividades Ordinarias, debidamente corregidos, en medio impreso y medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, los artículos 12.1, 16.2, 19.7, 19.8, 23.2, 28.3, 28.4, 28.6, del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, 10.9, 15.2, 19.2, 24.3, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... se presenta póliza de ajuste PA-65/Ajt/08 del CEN en donde se realizan las correcciones a la contabilidad solicitadas por la autoridad asimismo PA-1/Ajt/08 de la Campaña Local del estado de Nayarit, PA-1/Ajt/08 de la Campaña Local del estado de Guerrero y PA-1/Ajt/08 de la Campaña Local del estado de Hidalgo, por lo anterior se presenta (sic) las Balanzas de Comprobación, Auxiliares de las campañas beneficiadas en comento.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

Por lo que respecta al registro del gasto en la contabilidad de las campañas beneficiadas, el otrora partido realizó las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación por \$1,447,850.00, quedó subsanada.

Posteriormente, con escrito PSD/CAF/0087/09 del 15 de julio de 2009 en alcance al escrito PSD/CAF/0082/09, el otrora partido presentó el formato “IA” y sus Anexos de manera correcta; por tal razón, la observación respecto a este punto quedó subsanada.

Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios de las facturas detalladas en el cuadro anterior, el otrora partido omitió dar contestación alguna.

Por tal razón, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El contrato celebrado entre el otrora partido y el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, debidamente firmado en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos, 10.5, 10.9, 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar contratos de prestación de servicios celebrados con "Proveedora Mexicana Inserfin, S.A. de C.V.", el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,447,850.00.

48. Derivado de lo anterior, respecto a las facturas del proveedor Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V. el otrora partido no realizó reclasificación, ni presentó aclaración alguna, asimismo omitió presentar la evidencia, resultado y/o estudio de los trabajos y encuestas realizadas, así como el contrato de prestación de servicios. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200065/12-08	18	20-10-08	Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	1 Encuesta nacional Tema; percepción de la social democracia y del PSD	\$488,750.00
	60	02-12-08		1 Encuesta nacional; Conocimiento del PSD, logros, filosofía, diputados etc.	645,150.00
TOTAL					\$1,133,900.00

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La evidencia que vinculara los gastos con las actividades realizadas.
- El resultado y/o estudio de los trabajos y las encuestas aplicadas correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro anterior.

- En su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad, reclasificando los gastos observados a la cuenta “Servicios Generales”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificadas efectuadas.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, el otrora partido reportó en el rubro de “Educación y Capacitación Política”, gastos que por su concepto no corresponden a gastos por actividades específicas, asimismo, omitió presentar el respectivo contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.” y la evidencia, resultado y/o estudio de los trabajos y encuestas realizadas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,133,900.00.

Por lo anterior, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.6, 19.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

49. De la revisión a la cuenta “Actividades Específicas”, subcuenta “Gts. Inv. Soc y Política” se observó una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de compra de un software de consulta cartográfica; sin embargo, omitió presentar las respectivas muestras, así como el contrato de prestación de servicios. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-200027/06-08	823	05-06-08	Proveedora Mexicana Inserfin, S.A. de C.V.	1 Software de consulta cartográfica con generación de reportes sobre la composición de lista nominal, votación histórica (Federal y Local), así como indicadores sobre base de datos que generan información geoestadística.	\$1,842,208.00

Convino señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el otrora partido debió realizar un análisis e investigaciones para llevar a cabo la adquisición del software mencionado, en el cual se justificara que este trabajo se encuentra vinculado con la problemática nacional o regional de carácter socioeconómico o político y que los resultados contribuyen de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, considerando los requisitos establecidos por la normatividad.

En consecuencia se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras del trabajo de análisis realizado para considerar viable la adquisición del software mencionado, así como su justificación.
- El método utilizado para la licitación con los proveedores que prestan estos servicios y las cotizaciones respectivas.
- El contrato de prestación de servicios en el cual se establecieran las condiciones, alcances del servicio prestado, obligaciones de ambas partes, importe pactado, forma de pago, periodo de entrega del trabajo realizado, metodología, tipo de programación a utilizar y características del software.
- Instructivo en el cual se estableciera la forma de instalación, las condiciones mínimas solicitadas para la instalación y ejecución del programa.

- Indicara la ubicación del software en el cual se pueden realizar consultas o generar reportes y las condiciones establecidas para el acceso a dicho sistema.
- El trabajo de investigación realizado previo, durante y posterior a la realización de dicho software, el cual debía cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.
- Adicionalmente, se solicitó que a la brevedad posible girara sus amables instrucciones a fin de asignar a una persona por parte del otrora partido político para indicar al personal encargado de la revisión a su informe anual, la ubicación del software, así como la forma de uso, consultas y generación de reportes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 19.4, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso b), 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras del trabajo de análisis realizado para considerar viable la adquisición del software mencionado, así como su justificación.
- El método utilizado para la licitación con los proveedores que prestan estos servicios y las cotizaciones respectivas.

- El contrato de prestación de servicios en el cual se establezcan las condiciones, alcances del servicio prestado, obligaciones de ambas partes, importe pactado, forma de pago, periodo de entrega del trabajo realizado, metodología, tipo de programación a utilizar y características del software.
- Instructivo en el cual se establezca la forma de instalación, las condiciones mínimas solicitadas para la instalación y ejecución del programa.
- Indicara la ubicación del software en el cual se pueden realizar consultas o generar reportes y las condiciones establecidas para el acceso a dicho sistema.
- El trabajo de investigación realizado previo, durante y posterior a la realización de dicho software, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.
- Adicionalmente, se solicitó que a la brevedad posible girara sus amables instrucciones a fin de asignar a una persona por parte del otrora partido político para indicar al personal encargado de la revisión a su informe anual, la ubicación del software, así como la forma de uso, consultas y generación de reportes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 19.4, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11, inciso b), 23.2, 29.1 y 29.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, el otrora partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con “Proveedora Mexicana Insefin, S.A. de C.V.”, así como la

justificación para la adquisición de un software de consulta cartográfica, del cual omitió indicar su ubicación y forma de uso a esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,842,208.00.

Por lo anterior, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.4, 19.7, 19.11, inciso b) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

50. De la revisión a la cuenta “Gastos de Investigación Socioeconómica y Política” subcuenta “Diciembre”, se observó una póliza sin la totalidad de su respectivo soporte documental. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-200065/12-08	\$431,250.00
	374,900.00
TOTAL	\$806,150.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las muestras del trabajo realizado con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los proveedores respectivos, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y honorarios pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 12.7, 19.7, 19.8, 19.11 inciso b) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las muestras del trabajo realizado con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los proveedores respectivos, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y honorarios pactados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 12.7, 19.7, 19.8, 19.11 inciso b) y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al omitir presentar una póliza con su respectivo soporte documental, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 12.1, 19.7, 19.8, y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de

los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$806,150.00.

Gastos para la capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer.

51

51. El otrora partido omitió aperturar la cuenta bancaria (CBMUJERES) para manejar los recursos de ingresos y gastos destinados a los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- ♦ Al revisar las balanzas de comprobación y auxiliares contables presentados por el otrora partido, no se identificó una cuenta específica para el registro de los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Fue importante señalar que el otrora partido tenía la obligación de destinar el 2% anual de su financiamiento público ordinario para el concepto antes mencionado.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables, en los cuales se identificaran los recursos transferidos y los gastos efectuados con dichos recursos.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, correspondiente al registro de los conceptos indicados en el punto que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios (CBMUJERES) y las conciliaciones bancarias, en los cuales se manejaron los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- El formato "IA" Informe Anual y sus anexos, en los cuales se detallaran los recursos transferidos y los gastos efectuados por concepto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 1, inciso a), fracción V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 12.1, 16.2, 16.3, 19.14 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0948/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el otrora partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0052/09 del 12 de mayo de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las balanzas de comprobación y auxiliares contables, en los cuales se identificaran los recursos transferidos y los gastos efectuados con dichos recursos.
- Las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, correspondiente al registro de los conceptos indicados en el punto que antecede.
- Los estados de cuenta bancarios (CBMUJERES) y las conciliaciones bancarias, en los cuales se manejaron los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- El formato "IA" Informe Anual y sus anexos, en los cuales se detallaran los recursos transferidos y los gastos efectuados por concepto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78, párrafo 1, inciso a), fracción V) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 12.1, 16.2, 16.3, 19.14 y 23.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fueron notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, presentado en forma extemporánea el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se realiza(sic) las correcciones a la contabilidad mediante póliza PA-72/Ajt/08 del CEN, de Interactivo de Personal S. C. mediante sustitución de la factura 1345 por la 1344 destinada a el programa nacional treinta de treinta, relacionado con los gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó la póliza de ajuste PA-72/12-08 en la que se refleja el registro contable de una factura por concepto de programa nacional treinta de treinta por el periodo de enero a diciembre por \$8,884,600.00; a la que se anexan 8 programas de actividades e impresiones de fotografías como muestra de las actividades realizadas, las cuales se destinan a la capacitación y liderazgo político de las mujeres; por tal razón, al destinar un importe mayor al 2% de su financiamiento ordinario para gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió aperturar una cuenta bancaria CBMUJERES, para el manejo de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; por tal razón, la observación quedó no subsanada al respecto.

En consecuencia, al no aperturar la cuenta bancaria CBMUJERES para el manejo de los recursos de ingresos y gastos destinados a los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 8.5 inciso a) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Transferencias en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional.

52

52. El otrora partido omitió presentar el soporte documental de una póliza; así mismo no registró contablemente una transferencia en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$40,000.00.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Transferencias Recibidas del CEN”, subcuenta “Efectivo”, de la Fundación Expansión Socialdemócrata, se observó una póliza contable por concepto de ingresos por transferencias del CEN, la cual carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento.

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PI-2/12/08	\$40,000.00

Adicionalmente de la revisión a los auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, no se localizó el registro contable del recurso transferido.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La copia de las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.
- Los recibos internos respectivos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Nacional se reflejara el recurso transferido a la fundación señalada.
- La póliza contable con su respectivo soporte documental el cual debía cumplir con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.6, 8.4, 8.5, 8.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La copia de las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco.
- Los recibos internos respectivos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Nacional se reflejara el recurso transferido a la fundación señalada.
- La póliza contable con su respectivo soporte documental el cual debía cumplir con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.6, 8.4, 8.5, 8.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar una póliza que carece de su respectivo soporte documental y al no reflejar contablemente una transferencia en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.6, 8.4, 8.5, 8.6 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$40,000.00.

Gastos de Actividades Específicas de Fundaciones e Institutos de Investigación.

54.

Centro de Estudios.

- 54.** El otrora partido omitió presentar las muestras correspondientes a la revista de octubre-diciembre por \$106,950.00.

De la verificación a la cuenta “Gastos de Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Enero”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la impresión de revistas, que debió registrarse en la cuenta “Tareas Editoriales”. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PT-3/02-08	346	18-01-08	Acrom Impresores, S.A de C.V.	1,000 Revista alternativa. Octubre- Diciembre	\$106,950.00

Adicionalmente, el otrora partido omitió presentar las muestras de las publicaciones detalladas en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas en las cuales se reflejaran las reclasificaciones realizadas.
- Los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejarán las correcciones realizadas.
- Las muestras de las publicaciones señaladas en el cuadro anterior.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 8.3, inciso c), fracción IV, 12.1, 16.2, 19.7, 19.8, 19.11, 23.2, 28.3, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta a este punto, se presenta póliza de ajuste PA-1/Ajt/08 del CE en donde se realizan las correcciones a la contabilidad solicitadas por la autoridad asimismo la Balanza e Comprobación y Auxiliar correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se observó que realizó la reclasificación solicitada, asimismo presentó la balanza de comprobación

y auxiliares en donde se muestra la corrección realizada; por tal razón, por lo que respecta a las correcciones a su contabilidad, la observación quedó subsanada por \$106,950.00.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar las muestras de las publicaciones señaladas en el cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las muestras de las publicaciones señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.7, 19.8, 19.11 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las muestras de las publicaciones solicitadas, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada \$106,950.00.

Gastos de Operación ordinaria de Fundaciones e Institutos de Investigación.

55, 56, 57

- 55.** El otrora partido omitió presentar dos pólizas, así como su documentación soporte por \$5,522.76.

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” varias subcuentas se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Viáticos y pasajes	PT-6/11-08	\$4,747.97	(1)
	PT-28/11-08	2,774.75	(1)
	PT-8/12-08	2,013.00	(1)
	PD-04/12-08	2,228.00	(1)
	PD-3/10-08	2,578.76	(2)
Bitácora de Viáticos	PT-21/12-08	2,944.00	(2)
	PD-4/12-08	2,728.03	(1)
	PD-4/12-08	974.00	(1)
Asesoría y Consultoría	PT-15/09-08	4,842.00	(1)
	PT-4/12-08	6,052.64	(1)
	PT-31/11-08	499.00	(1)
Multa y Recargos	PT-27/11-08	215.00	(1)
Mantenimiento y remodelación de Inmuebles	PT-5/10-08	457.84	(1)
Eventos	PT-7/09-08	2,300.00	(1)
		1,600.00	(1)
	PT-31/10-08	5,980.00	(1)
Seg. Sistemas de Prensa y Radio	PT-10/12-08	3,200.00	(1)
Cursos Act y Cap Personal	PT-12/10-08	3,700.00	(1)
TOTAL		\$49,834.99	

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, esta autoridad electoral debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.

- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto del 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) de las pólizas no localizadas, presentamos a la autoridad la (sic) las siguientes pólizas con la documentación soporte respectiva.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE
VIATICOS Y PASAJES	PT-6 /11-08 PT-28/11-08 PT-8 /12-08 PD-4 /12-08
BITACORA DE VIÁTICOS	PD-04/12-08 PD-04/12-08
ASESORIA Y CONSULTORIA	PT-15/09-08 PT-4 /12-08 PT-31/11-08
MULTAS Y RECARGOS	PT-27/11-08
MTO Y REMOD DE INMUEBLES	PT-5 /10-08
EVENTOS	PT-7 /09-08 PT-31/10-08
SEG SISTEMAT PRENSA Y RADIO	PT-10/12-08
CURSOS DE ACT Y CAP PERSONAL	PT-12/10-08

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas, señaladas con (1) en la columna “Referencia para dictamen”, la respuesta del otrora partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental, de la verificación a las pólizas y documentación presentadas, se determinó que son correctos; por tal razón, la observación por \$44,312.23, quedó subsanada al respecto de dichas pólizas.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen”, el otrora partido no presentó aclaración ni documentación alguna, por lo cual la observación quedó no subsanada por \$5,522.76.

En consecuencia, al no presentar dos pólizas con su respectiva documentación soporte, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

56. El otrora partido presentó una factura que carece de la totalidad de requisitos que establece la normatividad (cantidad y precio unitario) asimismo, omitió presentar las muestras, por \$5,000.00.

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Propaganda Utilitaria” se observaron registros contables; sin embargo, el otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Propaganda Utilitaria	PT-7/12-08	\$12,482.50	(1)
	PT-9/11-08	5,000.00	
TOTAL		\$17,482.50	

En caso de que existieran facturas que por sí solas excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, esta autoridad electoral debía verificar que el pago se realizara mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00.
- Muestras de la propaganda adquirida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes.
- Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00.
- Muestras de la propaganda adquirida.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7 y II.2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) presentamos ante la autoridad las (sic) siguientes (sic) pólizas (sic) y su soporte documental.

POLIZA	IMPORTE
PT-9/11-08	\$ 5,000.00

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente:

El otrora partido omitió presentar las muestras de la propaganda adquirida.

Por otra parte, el otrora partido presento la póliza PT-9/11-08 detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, sin embargo de la revisión a esta se observó que la factura carece de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que no presenta cantidad ni precio unitario, aunado a lo anterior no se tiene certeza que dicho gasto corresponda a las actividades ordinarias propias del otrora partido y no presentó las muestras que justificaran el gasto. El caso en comento se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
	NÚM.	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PT-9/11-08	0043	17-12-08	Juan Carlos Rodríguez Dávalos	Uniformes de Fútbol	\$5,000.00

Por lo anterior la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

En consecuencia, al presentar una factura que carece de requisitos fiscales, el otrora partido incumplió con lo dispuesto los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones V, VI, del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior no se hizo del conocimiento del otrora partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada, una vez concluido el plazo en que la Unidad de Fiscalización se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

57. El otrora partido omitió presentar la documentación soporte de una póliza por \$12,482.50.

Referente a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia para dictamen", el otrora partido omitió presentar la póliza y soporte documental; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$12,482.50.

En consecuencia, al no presentar una póliza ni su respectiva documentación soporte, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales.

63, 64, 65.

63. El otrora partido no registró equipo de transporte en la balanza de comprobación, sin embargo, presentó facturas por concepto de combustible por \$14,657.18.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Gasolina” se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de combustible; sin embargo, no se localizó equipo de transporte en su relación de Activo Fijo del estado de Coahuila. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-46/04-08	G66103	12-05-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Gasolina	\$2,000.06
PE-11/03-08	158370 I	22-02-08	Gasolineria Los Angeles S.A de C.V.	Combustible	135.00
	56501 IFFD	09-02-08	Petromax S.A. se C.V.	Combustible	270.00
	G65453	27-03-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	1,129.00
PE-15/03-08	G65451	27-03-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	1,500.00
	G65450	27-03-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	510.00
PE-41/04-08	G66101	12-05-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	1,350.00
PE-42/04-08	G66102	12-05-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	1,000.00
PE-43/04-08	G66104	12-05-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	1,245.12
PE-03/03-08	G65454	27-03-08	Disel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	750.00
TOTAL					\$9,889.18

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejen las correcciones realizadas.
- En caso de que los automóviles no fueran propiedad del otrora partido, presentara los contratos de comodato así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación y reportar el ingreso como una aportación en especie.
- En su caso, los recibos de aportaciones “RMES” o “RSES”, según sea el caso.
- En su caso, los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83 párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas.
- En caso de que los automóviles no fueran propiedad del otrora partido, presentara los contratos de comodato así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación y reportar el ingreso como una aportación en especie.
- En su caso, los recibos de aportaciones “RMES” o “RSES”, según sea el caso.
- En su caso, los controles de folios “CF-RMES” o “CF-RSES”, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83 párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.6, 3.7, 3.10, 3.11, 3.12, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Al no reportar adquisiciones de equipo de transporte en el Comité Estatal, ni aportaciones en especie por vehículos otorgados en comodato, los gastos señalados en el cuadro que antecede no pueden acreditarse como parte de su operación ordinaria; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$9,889.18.

En consecuencia el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 83 párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 19.2

del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

64. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y no a nombre del otrora “Partido Socialdemócrata” por \$415,950.00.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC-HGO”, con el nombre logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, sin embargo a partir del 29 de septiembre de 2008 el otrora partido se debió ostentar única y exclusivamente con la denominación “Socialdemócrata. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-ASC-HGO	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PD-4/12-08	153	01-11-08	GARCIA CARMONA PATRICIA	\$5,000.00
	154	01-11-08	GARCIA HERNANDEZ ARELY MARIBEL	5,000.00
	155	01-11-08	PEREZ PALAFOX ARMANDO	5,000.00
	156	01-11-08	CORDOVA CERVANTES SELENE MAGALI	5,000.00
	157	01-12-08	CORTES CERVANTES CARMEN ELVIRA	5,000.00
	158	01-12-08	GARCIA CARMONA PATRICIA	5,000.00
	159	01-12-08	GARCIA HERNANDEZ ARELY MARIBEL	5,000.00
	160	01-12-08	PEREZ PALAFOX ARMANDO	5,000.00
	161	01-12-08	CORDOVA CERVANTES SELENE MAGALI	5,000.00
TOTAL				\$45,000.00

Convino señalar que mediante acuerdo CG407/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el 29 de septiembre de 2008, se declaró la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los estatutos de Alternativa Socialdemócrata, por lo que a partir de esa fecha el otrora partido debió ostentarse única y exclusivamente con la denominación “Socialdemócrata”.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

artículos 11.1 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en el punto Primero del acuerdo CG407/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en el punto Primero del acuerdo CG407/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar 9 recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y no a nombre de "Socialdemócrata", el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en el punto Primero del acuerdo CG407/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2008; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$45,000.00.

65. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y no a nombre del otrora “Partido Alternativa Socialdemócrata” por \$1,448,070.00.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC-HGO”, con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-ASC-HGO	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PE-532/01-08	130	23-01-08	HERNANDEZ ALVAREZ ADOLFO	\$5,000.00
	131	23-01-08	GERARDO MIRANDA RAFAEL ARMANDO	5,000.00
	132	23-01-08	GONZALEZ HERNANDEZ ENRIQUE	5,000.00
	133	23-01-08	ROMULO MENDOZA PABLO	5,000.00
	134	23-01-08	VALAY REYES MEHIDA PILAR	5,000.00
	135	23-01-08	ZENIL GARCIA ANGELICA	5,000.00
	138	23-01-08	RODRIGUEZ HERNANDEZ CRISTOBAL	5,000.00
	139	23-01-08	ROJO BADILLO SAMUEL	5,000.00
	140	23-01-08	GALVAN GONZALEZ MARIA ROSALBA	5,000.00
	141	23-01-08	ENRIQUEZ ROMAN EDUARDO	5,000.00
	142	23-01-08	DE LA CRUZ LARA ELENO	5,000.00
	143	23-01-08	PONCE SANTIAGO PETRONILO	5,000.00
	144	23-01-08	OCADIZ NOGUERA HELEM Y ARED	5,000.00
		145	23-01-08	ZENIL GARCIA ABRAHAM
146		23-01-08	NOGUERA GARCIA SAMUEL	5,000.00
147		23-01-08	HIDALGO TELLEZ VIRGILIO BARTOLOME	5,000.00
148		15-01-08	FRAGOSO BARRIOS MARIA EUGENIA	2,000.00
TOTAL				\$82,000.00

Al respecto, mediante escrito ASC/SAF-056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en

el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como 'Alternativa Socialdemócrata' e informar a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el punto Séptimo del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el punto Séptimo del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar 17 recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y no a nombre de "Alternativa Socialdemócrata", el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el punto Séptimo del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG222/2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2007; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$82,000.00.

1. Baja California.

60,61

1.3 Servicios Generales.

60.

60. El otrora partido omitió presentar contratos de arrendamiento por \$32,135.15.

- ♦ De la verificación a la cuenta "Servicios Generales", subcuenta "Arrenda de Edif. Loc y T."; se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento; sin embargo, no se localizaron los respectivos contratos de arrendamiento. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	IMPORTE
PT-03/01-08	0014	01-01-08	Luis Alberto García Carrales	Renta de enero de 2008	\$5,750.00
PT-04/01-08	0525	15-01-08	Patricia Elena Martínez Ramón	Arrendamiento del 15-01-08 al 14-02-08	4,140.00
PE-68/06-08	0867	01-06-08	Eduardo Aguilera Chávez	Renta de junio de 2008	5,676.30
TOTAL					\$15,566.30

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento firmados, en los cuales indicara la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de arrendamiento firmados, en los cuales indicaran la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el

artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar 3 contratos de arrendamiento el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$15,566.30.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrenda de Edif. Loc y T.”, se observó un registro contable del cual, no se localizó la póliza con su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-65/05-08	\$5,676.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- En su caso, el contrato de arrendamiento firmado, en el cual se indicara la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

artículos 11.1, 11.7, 11.8, 11.9 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se presenta la póliza PE-65/05/08 en original con su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se localizó la póliza con su documentación soporte en original consistente en un recibo de arrendamiento, sin embargo omitió presentar el contrato respectivo. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-65/05-08	0843	01-05-08	Eduardo Aguilera Chávez	Renta del mes de mayo	\$5,676.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- El contrato de arrendamiento firmado, en el cual se indicara la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar un contrato de arrendamiento el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,676.00.

60. El otrora partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte así como el contrato de arrendamiento del Comité Estatal de Baja California Sur por \$2,946.43.

- ♦ De la verificación a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Edif. Local u Oficina”; se observó una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PT-02/02-2008	\$2,946.43

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento debidamente firmado, en el cual se indicara la ubicación del bien arrendado, el periodo, condiciones del bien y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- El contrato de arrendamiento debidamente firmado, en el cual se indicara la ubicación del bien arrendado, el periodo, condiciones del bien y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV,

V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia el otrora partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte así como un contrato de arrendamiento, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$2,946.43.

4. Guerrero.

66.

66. El otrora partido realizó pagos por concepto de “REPAP” a una sola persona del Comité Estatal de Guerrero por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año, el excedente es por \$7,210.00.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, Se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP-ASC-GRO”, con los que el otrora partido efectuó pagos a una sola persona por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año, que en el ejercicio 2008 equivalían a \$52,590.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO				
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO		IMPORTE
PD-01/08-08	163	31-01-08	RAMÍREZ GUTIÉRREZ		\$ 5,000.00
	165	29-02-08	VERÓNICA		5,000.00

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
	167	31-03-08		5,000.00
	169	30-04-08		5,000.00
	171	31-05-08		5,000.00
	173	30-06-08		5,000.00
	175	31-07-08		5,000.00
	176	31-08-08		4,800.00
PD-01/09-08	177	30-09-08		5,000.00
	178	31-10-08		5,000.00
	179	30-11-08		5,000.00
	180	31-12-08		5,000.00
TOTAL				\$59,800.00
- TOPE DE 1000 DÍAS DE SMGVDF				\$52,590.00
= EXCEDENTE DEL TOPE DE 1000 DÍAS DE SMGVDF				\$7,210.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al realizar pagos a una sola persona por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 14.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$7,210.00.

Estados no seleccionados.

67.

67. El otrora partido omitió presentar una póliza del Comité Estatal de Tlaxcala así como su respectiva documentación soporte por \$2,620.00.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, del estado de Tlaxcala se observó un registro contable del cual no se localizó la póliza y su respectivo soporte documental. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-01/05-08	\$2,620.00

En consecuencia, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original (recibo REPAP) con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 14.3, 14.10, 14.11, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original (recibo REPAP) con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 14.3, 14.10, 14.11, 16.4 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia al no presentar una póliza ni su respectiva documentación soporte, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,620.00.

Campañas Locales.

68.

68. El otrora partido omitió presentar hojas membretadas por publicidad en las campañas locales de Guerrero y Nayarit por \$1,129,157.86.

- ♦ De la revisión a la cuenta “Transferencias a Campañas Elec Locales”, subcuenta “En Especie”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas y muestras por concepto de publicidad; sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Guerrero					
PD-200099/10-08	8274	28-10-08	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	1 Valla móvil Chilpancingo, 1 valla móvil Acapulco, 9 carteleras Acapulco, 13 camiones, Impresión Carteleras. 19 Agosto 2008 al 04 Octubre 2008.	\$767,540.36
Nayarit					
PD-200039/07-08	7398	16-07-08		1 Valla móvil (Precampaña) del 16 de Mayo al 17 de Mayo. 1 valla móvil, 15 camiones, 6 carteleras, impresión de lonas 03-Junio-2008 al 03-julio-2008	361,617.50
TOTAL					\$1,129,157.86

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el otrora partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y precio pactado.

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.5, 11.13, 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con escrito de alcance número PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a este punto se presenta el contrato celebrado por la prestación de servicios del proveedor, Máxima servicios publicitarios S.C.”

De la verificación al contrato de prestación de servicios presentado por el otrora partido, se constató que es correcto y que contiene la totalidad de los requisitos; sin embargo, omitió presentar la totalidad de las hojas membretadas solicitadas por la autoridad electoral, las cuales se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CONTRATO	HOJAS MEMBRETADAS
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE		
Guerrero							
PD-200099/10-08	8274	28-10-08	Máxima Servicios Publicitarios, S.C.	1 Valla móvil Chilpancingo, 1 valla móvil Acapulco, 9 carteleras Acapulco, 13 camiones, Impresión Carteleras. 19 Agosto 2008 al 04 Octubre 2008.	\$767,540.36	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nayarit							
PD-200039/07-08	7398	16-07-08		1 Valla móvil (Precampaña) del 16 de Mayo al 17 de Mayo. 1 valla móvil, 15 camiones, 6 carteleras, impresión de lonas 03-Junio-2008 al 03-julio-2008	361,617.50	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
TOTAL					\$1,129,157.86		

Nota: = si presenta. = no presenta.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido presentar lo siguiente:

- Las hojas membretadas que ampararan los promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.5, 11.13, 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8.5, 11.13, 12.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$1,129,157.86.

Situación Financiera.

Balanza de Comprobación.

69.

69. El otrora partido presentó la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 la cual presenta diferencias contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoría.

- ◆ Al cotejar los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para realizar la auditoría, se observó que no coincidían en los rubros que se detallan a continuación:

No. DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SEGÚN:		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
1	ACTIVO			
100	CAJA	\$87,545.41	\$88,454.70	-\$909.29
101	BANCOS	8,484,908.72	8,475,962.06	8,946.66
103	CUENTAS POR COBRAR			
1031030	DEUDORES DIVERSOS	13,882,486.22	13,884,076.22	-1,590.00
1031032	GASTOS POR COMPROBAR	7,077,592.18	7,166,148.14	-88,555.96
1031033	PRÉSTAMOS A COMITÉS	0.00	-27,247.00	27,247.00
105	GASTOS POR AMORTIZAR	190,735.21	170,260.21	20,475.00
20	A CORTO PLAZO			
200	PROVEEDORES	-37,919,507.67	-37,848,616.28	-70,891.39
201	CUENTAS POR PAGAR	-723,653.08	-748,871.28	25,218.20
203	IMPUESTOS POR PAGAR	-3,717,013.53	-3,570,080.24	-146,933.29
207	IMPUESTOS POR PAGAR EDO CONSOLIDADO 2007	-9,792,268.74	-9,924,464.03	132,195.29
3	PATRIMONIO	45,384,740.10	45,407,364.09	-22,623.99
	TRANSFERENCIAS			
447	TRANS RECIBIDAS DEL CEF			
4474472	ESPECIE	-3,807,043.33	-2,329,435.47	-1,477,607.86
5	EGRESOS			
50	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			
500	GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	1,865,300.00	1,865,479.40	-179.4
52	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
520	SERVICIOS PERSONALES	44,299,163.76	44,320,142.76	-20,979.00
521	MATERIALES Y SUMINISTROS	13,030,967.89	13,107,545.47	-76,577.58
522	SERVICIOS GENERALES	92,167,525.76	92,031,831.98	135,693.78
523	GASTOS FINANCIEROS	10,165,242.30	10,165,192.08	50.22
53	TRANSFERENCIAS			
531	TRANS COMITÉS OPERA ORD			
5315310	EFFECTIVO	4,912,508.90	4,832,508.90	80,000.00
54	GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES			
540	GASTOS EN PROPAGANDA	1,203,062.41	854,612.41	348,450.00
541	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	100,000.00	100,086.25	-86.25
545	GASTOS EN ESPEC. VÍA PÚBLICA	2,258,315.72	1,129,157.86	1,129,157.86

En consecuencia, se solicitó al otrora partido lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, coincidieran con los saldos determinados por el personal comisionado para llevar a cabo la auditoría.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0948/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el otrora partido el 27 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0052/09 del 12 de mayo de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“Con respecto al numeral 2, se realizan las correcciones correspondientes al consolidado al 31 de Diciembre de 2008”.

Posteriormente, derivado de una serie de aclaraciones y documentación presentada en respuesta a diversas observaciones realizadas en otro oficio, mediante escrito de alcance PSD/CAF/0087/09 del 15 de julio de 2009, presentado en forma extemporánea, el otrora partido presentó una nueva versión de la balanza consolidada.

De su verificación se observó que los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, continúan sin coincidir, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para realizar la auditoría. A continuación se detallan los casos en comento:

No.DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DIC. DE 2008 SEGÚN		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
	ACTIVO			
100	CAJA	\$87,479.62	\$68,931.94	\$18,547.68
101	BANCOS	8,539,167.54	8,557,715.22	-18,547.68
105	GASTOS POR AMORTIZAR	190,735.21	170,260.21	20,475.00
107	ANTICIPO PARA GASTOS	3,207,471.82	3,207,471.97	-0.15
	A CORTO PLAZO			
201	CUENTAS POR PAGAR	-1,324,677.91	-1,324,678.67	0.76
202	ACREEDORES DIVERSOS	-15,214,514.01	-15,214,514.16	0.15
	PATRIMONIO	\$45,386,889.09	\$45,407,364.85	-\$20,475.76
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5210003	MATERIALES Y BIENES COMPLEMENTAR	\$374,019.21	\$373,124.21	\$895.00
5210004	MISCELANEOS	437,181.41	438,076.41	-895.00
5225220	BITACORA DE GASTOS	710,292.37	712,077.33	-1,784.96
5225231	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	190,730.06	190,419.56	310.50
5225232	SERV DE ENERGIA ELECTRICA	34,092.97	34,403.47	-310.50
5225238	MTTO EQ DE TRANSPORTE	332,886.99	334,146.99	-1,260.00
5225241	EVENT, REUN TRAB Y ALIMENT	14,439,972.81	14,509,267.88	-69,295.07
5225250	JUNTAS Y COMIDAS DE TRABAJO	70,555.07	0.00	70,555.07
5225256	BITACORA COMISIONES	35,444.61	33,659.65	1,784.96
5230001	COMISIONES BANCARIAS	6,573,475.03	6,576,557.03	-3,082.00
5230002	INTERESES PRESTAM INTERAC	3,592,828.62	3,589,746.62	3,082.00
540	GASTOS EN PROPAGANDA	854,612.41	1,566,462.41	-711,850.00
541	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	1,547,850.00	836,000.00	711,850.00

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, coincidieran con los saldos determinados por el personal comisionado para llevar a cabo la auditoría.
- La balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.
- Los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes corregidos, impresos y en medio magnético, así como los desgloses de gastos que se requieren en dichos formatos.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) se realizan las correcciones solicitadas por la autoridad, adicionalmente se presenta la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2009, así como el IA y sus anexos impreso y en medio magnético, así como los desgloses de gastos que se requieren en dichos formatos.”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido consistente en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 e “IA” Informe Anual 2008; se constató que aun cuando realizó correcciones a su balanza consolidada existen diferencias las cuales se detallan a continuación:

No.DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DIC. DE 2008 SEGÚN		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
	ACTIVO			
103	CUENTAS POR COBRAR			
1031030	DEUDORES DIVERSOS	\$13,887,486.22	\$13,803,406.33	\$84,079.89
1031032	GASTOS POR COMPROBAR	6,940,605.64	7,024,685.53	-84,079.89
105	GASTOS POR AMORTIZAR	190,735.21	170,260.21	20,475.00
	A CORTO PLAZO			
201	CUENTAS POR PAGAR	-\$1,3445,177.91	-\$1,345,178.67	\$0.76
	PATRIMONIO	\$45,386,889.09	\$45,407,364.85	-\$20,475.76
	GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA			
5210003	MATERIALES Y BIENES COMPLEMENTAR	\$357,559.26	\$356,664.26	\$895.00
5210004	MISCELANEOS	442,114.85	443,009.85	-895.00
5225220	BITACORA DE GASTOS	711,395.87	713,180.83	-1,784.96
5225231	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	190,730.06	190,419.56	310.50
5225232	SERV DE ENERGIA ELECTRICA	34,092.97	34,403.47	-310.50
5225236	MTTO Y CONSERVACION INMUEB	1,716,800.76	1,718,000.76	-1,200.00
5225238	MTTO EQ DE TRANSPORTE	332,886.99	331,686.99	1,200.00

No.DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	SALDO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN CONSOLIDADA AL 31 DE DIC. DE 2008 SEGÚN		DIFERENCIA
		AUDITORÍA	PARTIDO	
5225241	EVENT, REUN TRAB Y ALIMENT	14,463,750.81	14,534,305.88	-70,555.07
5225250	JUNTAS Y COMIDAS DE TRABAJO	70,555.07	0.00	70,555.07
5225256	BITACORA COMISIONES	35,444.61	33,659.65	1,784.96
5230001	COMISIONES BANCARIAS	6,573,475.03	6,576,557.03	-3,082.00
5230002	INTERESES PRESTAM INTERAC	3,595,064.81	3,591,982.81	3,082.00

Por lo anterior al presentar diferencias en su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008, entregada por el otrora partido contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoria la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al existir diferencias entre su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008, entregada por el otrora partido contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoria, el otrora partido incumplió lo dispuesto en los artículos 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Cuentas por cobrar.

72

72. El otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a cuentas por cobrar por \$151,787.29.

- ◆ De la verificación a la cuenta "Cuentas por Cobrar" y "Gastos por Comprobar" del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, se observaron registros contables; sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, no se localizaron las pólizas con su documentación soporte que acreditara el movimiento correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARGO
10-1032 GASTOS POR COMPROBAR				
CEN	10310320100103	D-200011/06-08	REEMBOLSO DE GASTOS	\$86,614.87
CEN	10310320100103	D-200076/10-08	COMPROBACION AGS OCT	46,753.10
CEN	10310320110103	D-200133/12-08	REEMBOLSO EXEDENTE BEGNE	25,000.00

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	CARGO
CEN	10310320110303	D-200011/12-08	COMPROBACION GUADALUPE VILLASE	55,000.00
CEN	10310320110303	D-200044/12-08	COMPROBACION GUADALUPE VILLASE	24,974.15
CEN	10310320110701	D-200026/03-08	NOMINA 2° MARZO 2008	1,787.29
CEN	10310320111502	D-200029/03-08	GTOS PENDIENTES COMPROBACION	8,636.29
CHIHUAHUA	10310320100801	D-200035/11-08	COMPROBACION	20,000.00
DURANGO	10310320101001	D-200007/08-08	HONO ASIM DURANGO	45,000.00
HIDALGO	10310320101301	D-200020/07-08	REPAP 1336-1351 HIDALGO	80,000.00
MICHOACAN	10310320101602	D-200006/09-08	COMPROBACION GTOS SEPT/08	12,718.20
MICHOACAN	10310320101602	D-200071/10-08	HON ASIMILABLES OCT/08	29,000.00
NAYARIT	10310320101802	D-200116/12-08	COMPROBACION	18,600.00
NUEVO LEON	10310320101903	D-200039/03-08	COMPROBACION NL	32,000.00
NUEVO LEON	10310320101903	D-200053/12-08	COMPROBACION NL	20,000.00
OAXACA	10310320102001	D-200035/07-08	NOMINA OAXACA	30,000.00
PUEBLA	10310320102102	D-200074/10-08	COMPROBACION DE PUEBLA	63,130.28
SAN LUIS POTOSI	10310320102401	T-200158/03-08	GTOS POR COMPROBAR COMISION	30,000.00
TABASCO	10310320102701	D-200009/10-08	GASTOS GENERALES TABASCO	53,078.05
TABASCO	10310320102702	D-200040/08-08	REPAP TABASCO	20,000.00
TAMAULIPAS	10310320102802	D-200060/10-08	HON ASIM MAYO 08 R-010	3,000.00
VERACRUZ	10310320103004	D-200121/12-08	COMPROBACION GTOS MANUEL CARBO	7,391.95
TOTAL				\$712,684.18

En consecuencia, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el 2008; lo anterior considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 25 de abril de 2007 y del libro segundo la Regla 2.4.3 publicada el 27 de mayo de 2008 respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2532/09 del 24 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 25 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0078/09 del 09 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...)

Se presenta (sic) pólizas con su respectiva documentación soporte en original que se detallan en el cuadro siguiente.”

De la verificación a la documentación proporcionada por el otrora partido, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental por \$560,896.89, por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar la totalidad de las pólizas con su respectivo soporte documental solicitado por la autoridad electoral. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE
10-1032 GASTOS POR COMPROBAR				
CEN	10310320110701	PD-200026/03-08	NOMINA 2° MARZO 2008	\$1,787.29
CHIHUAHUA	10310320100801	PD-200035/11-08	COMPROBACION	20,000.00
DURANGO	10310320101001	PD-200007/08-08	HONO ASIM DURANGO	45,000.00
NUEVO LEON	10310320101903	PD-200039/03-08	COMPROBACION NL	32,000.00
OAXACA	10310320102001	PD-200035/07-08	NOMINA OAXACA	30,000.00
TABASCO	10310320102702	PD-200040/08-08	REPAP TABASCO	20,000.00
TAMAULIPAS	10310320102802	PD-200060/10-08	HON ASIM MAYO 08 R-010	3,000.00
TOTAL				\$151,787.29

En consecuencia, se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el 2008; lo anterior considerando la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2007 y del libro segundo la Regla II.2.4.3 publicada el 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al omitir presentar pólizas con su respectivo soporte documental, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.3, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos, para la Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por un importe de \$151,787.29.

Cuentas por pagar

75, 76, 77, 78, 79, 80, 81

75. El otrora partido omitió presentar el convenio celebrado con el proveedor "Televisa, S.A. de C.V". o aclaraciones respecto a la situación actual que guarda con el mismo, por \$20,570,226.70.

- ◆ En relación a los saldos que en el ejercicio 2007 presentaban antigüedad mayor a un año, identificados en la columna (C) en el citado Anexo 1 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), convino indicar que una vez analizadas las

aplicaciones o pagos reflejados en la columna (H)” del citado Anexo, el saldo pendiente de pago al 31 de diciembre de 2008 ascendía a \$37,287,003.57 reflejado en la columna (L) del citado Anexo, los cuales se integraban de la manera siguiente:

CUENTA A	CUENTA	SALDO INICIAL ENERO 2008			PAGOS DE SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO	SALDOS PENDIENTES DE PAGAR AL 31-12-08
		TOTAL SALDOS OBSERVADOS Y SANCIONADOS EN 2007 POR TENER ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SALDOS DE 2006 CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO CON EXCEPCIÓN LEGAL O CONVENIO	TOTAL DE SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 1 AÑO		
		A	B	C=A+B	D	E=C-D
200	PROVEEDORES	\$1,484,920.66	\$20,570,226.70	\$22,055,147.36	\$115,800.51	\$21,939,346.85
201	CUENTAS POR PAGAR	274,955.86	0.00	274,955.86	138,813.15	136,142.71
202	ACREEDORES	15,220,901.14	0.00	15,220,901.14	9,387.13	15,211,514.01
TOTAL		\$16,980,777.66	\$20,570,226.70	\$37,551,004.36	\$264,000.79	\$37,287,003.57

La integración de los saldos reportados en cada una de las subcuentas en comento, se detallaron en el Anexo 4 (del oficio UF/DAPPPO/2756/09), **Anexo 18** del presente dictamen.

Por lo que respecta a los saldos observados y sancionados en 2007 por tener antigüedad mayor a un año, fue importante señalar que aun cuando ya fueron objeto de sanción en ejercicios anteriores esto no exime a el otrora partido político de cumplir con su compromiso de pago; sin embargo, en caso de que contara con los elementos de prueba suficientes respecto a dichos saldos, era necesario que presentara la solicitud correspondiente ante la Unidad de Fiscalización para su depuración contra la cuenta “Déficit o Remanente de Ejercicios Anteriores”, acompañada de la integración y documentación que justificara su solicitud para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. En relación con el artículo Cuarto Transitorio del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero del año en curso.

Así mismo fue necesario indicar que por el saldo de \$ 20,570,226.70 señalado en la columna (B) del cuadro anterior, correspondiente al ejercicio de 2006, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión del informe anual del ejercicio 2007, se observó lo que a continuación se indica:

*“(...) Por lo que corresponde a los saldos registrados en el ejercicio 2007, señalados con (B) en el Anexo 2 del oficio UF/1411/2008, **Anexo 20** del presente Dictamen, los cuales corresponden a 2006, su partido presentó un convenio para el pago del adeudo contraído con el proveedor Televisa S.A. de C.V. por un importe de \$20’570,227.70 el cual fue revisado por esta autoridad, por lo que se pudo verificar que en la cláusula Primera se establece el calendario de pagos a realizarse en el año 2009, siendo dividido en tres pagos, el primero el 31 de marzo por un monto de \$7’000,000.00, el segundo el 15 de junio por un monto de \$7’000,000.00 y el tercero el 15 de julio por un monto de \$6’570,226.70; razón por la cual, la observación quedó subsanada por un monto \$20,570,227.70, situación que será verificada en el Informe Anual de 2009”.*

En consecuencia, con la finalidad de verificar si el otrora partido realizó alguna gestión respecto al saldo señalado con anterioridad se le solicitó lo siguiente:

- Indicara la situación actual que guardaba el citado convenio celebrado con el proveedor Televisa, S.A. de C.V.
- Presentara el convenio antes mencionado, en su caso la reestructuración del mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0084/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En respuesta al punto 2, se están recabando los elementos de prueba suficientes para la depuración de dichos saldos.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando en su escrito de contestación señala que se están recabando elementos de prueba, omitió proporcionar la documentación solicitada por esta autoridad electoral.

En consecuencia se le solicitó nuevamente que presentara lo siguiente:

- Indicara la situación actual que guardaba el citado convenio celebrado con el proveedor Televisa, S.A. de C.V.
- Presentar el convenio antes mencionado, en su caso la reestructuración del mismo.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no presentar el convenio celebrado con el proveedor Televisa, S.A. de C.V. y no presentar aclaraciones respecto a la situación actual con el mismo, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$20,570,226.70.

76.El otrora partido presentó una póliza sin su respectivo soporte documental por 38,000.00.

- ◆ De la revisión a la cuenta “Proveedores”, se observaron pólizas contables, sin embargo el otrora partido omitió presentar la totalidad de su soporte documental consistente en la factura. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	IMPORTE	REFERENCIA
PT-200155/05-08	Cía. Tipográfica Yuca	\$5,235.00	(1)
PT-200099/06-08	Anaya Ottone Ernesto Mario	38,000.00	(2)
PT-200243/12-08	Parada Mejía Félix Hugo	250,000.00	(1)
TOTAL		\$ 293,235.00	

En consecuencia, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental a nombre del otrora partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.4, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 16.4, 19.2 y 24.6 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en las Reglas 2.4.7 y del Libro Segundo la 11.2.4.3 de las Resoluciones Misceláneas Fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 25 de abril de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente de manera extemporánea, con escrito de alcance PSD/CAF-0097/09 del 20 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De la revisión a la cuenta “Proveedores” se observaron 3 pólizas que carecen de su soporte documental respectivo, la póliza PT-200155/05-08 a nombre de Tipográfica Yuca y la póliza PT-200243/12-08 que corresponde a Parada Mejía Felix Hugo no cuentan con la documentación soporte correspondiente, debido a que son pagos hechos en demasía por lo cual existió una reclasificación mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 con saldo contrario a su naturaleza quedando en la Cuenta de Anticipo a Proveedores.”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido se determino lo siguiente:

Respecto a las pólizas señalada con (1) en la columna “referencia” del cuadro anterior la respuesta de otrora partido se consideró satisfactoria, toda vez del análisis a las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación se constató que las cuentas fueron reclasificadas a anticipo de proveedores; por tal razón la observación por \$255,235.00, quedó subsanada.

Sin embargo, en relación a la póliza señalada con (2) en la columna “referencia” del cuadro anterior del proveedor Anaya Ottone Ernesto Mario, el otrora partido omitió presentar la póliza con su respectiva documentación soporte; por tal razón, la observación por \$38,000.00, quedó no subsanada.

En consecuencia, al presentar una póliza sin su respectivo soporte documental, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

77. El otrora partido omitió incluir a 2 personas en la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por \$284,277.36.

- De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superaron los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$52,590.00 presentada por el otrora partido, se observó que omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios. A continuación se indican los casos en comento:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE DEL BIEN O SERVICIO
CEN	2000001001	Aguilar David	\$93,150.00
	200300001512	Operadora Hotelera Carpa	191,127.36
TABASCO	200300001301	Moscoso López Julia Nancy	70,005.50
TOTAL			\$354,282.86

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los mil días de salario mínimo, la cual debía incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expidió; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los mil días de salario mínimo, la cual debía incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como

19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) anexo la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo que incluyen: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en la factura, su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal; los montos de las operaciones realizadas y los Proveedores que superan los diez mil días de salario mínimo”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito de contestación señala que presenta la relación proveedores que superaron los mil días de salario mínimo en la cual se incluyen todos los proveedores, de la revisión a esta se observó que los proveedores no fueron incorporados.

Posteriormente de manera extemporánea, con escrito de alcance PSD/CAF-0097/09 del 20 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“ De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales se realizaron operaciones que superaron los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por lo cual envío a:

COMITÉ	CUENTA CONTABLE	NOMBRE PROVEEDOR	DEL	IMPORTE
TABASCO	200300001301	MOSCOSO JULIA NANCY	LOPEZ	\$ 70,005.50

(...)”.

Por lo que respecta al proveedor Moscoso López Julia Nancy ésta se localizó en la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales se realizaron operaciones que superaron los mil días de Salario mínimo general vigente para el

Distrito Federal con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, por tal razón la observación quedó subsanada por \$70,005.50.

Sin embargo, por lo que se refiere a los proveedores Aguilar David y Operadora Hotelera Carpa, S.A., éstos no se localizaron en la relación de proveedores que superaron los mil días de salario mínimo presentado por el otrora partido; por tal razón, la observación por \$284,277.36 quedó no subsanada.

En consecuencia, al no incluir a 2 proveedores en la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el otrora partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2 y 26.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

78.El otrora partido omitió incluir a una persona en la relación de proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como presentar el expediente del mismo por \$1,478,900.00.

- De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$525,900.00 presentada por el otrora partido, se observó que omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios y el expediente del mismo. A continuación se indica el caso en comento:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE DEL BIEN O SERVICIO
2000001002	Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	\$1,478,900.00

En consecuencia, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- El expediente de todos y cada uno de los proveedores incluyendo el señalado en el cuadro que antecede, los cuales durante el ejercicio objeto

de revisión superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir:

- Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- La relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaran los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.
- El expediente de todos y cada uno de los proveedores indicados en el cuadro que antecede, los cuales durante el ejercicio objeto de revisión

superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir:

- Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“También te anexo la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo que incluyen: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en la factura, su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal; los montos de las operaciones realizadas y los Proveedores que superan los diez mil días de salario mínimo”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta la relación de proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo, no fue incluida la persona observada, ni presentó el expediente del proveedor, por tal razón la observación por \$1,478,900.00 no quedó subsanada.

En consecuencia, al no incluir a un proveedor en la relación de Proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo, ni anexar su expediente respectivo, el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

79.El otrora partido omitió presentar la totalidad de la documentación en los expedientes de 9 proveedores con los cuales realizaron operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.

- De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizaron operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$525,900.00 presentada por el otrora partido, se observó que omitió presentar la totalidad de documentación de algunos proveedores. En la columna “Faltantes” se indica la documentación no presentada:

NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	“FALTANTE”								REF.
		NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE DOMICILIO	FISCAL	NÚMERO DE TELÉFONO	COPIA DEL ALTA ANTE LA	COPIA DE LA CEDULA DE	COPIA FOTOSTÁTICA DEL	NOMBRE DEL	
COMERCIAL INTERNACIONAL DE PRODUCTOS, S.A. DE C.V.	\$825,083.57	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
COLLINS DIAZ DE LEON GERMAN	1,716,277.25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.	1,472,000.54	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
INMOBILIARIA INSURGAL, S.A. DE C.V.	2,642,763.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
INTERACTIVO DE PERSONAL, S.C.	10,891,350.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
LOPEZ ROSAS MIGUEL ANGEL	541,793.75	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MEJIA GARCIA PATRICIA	1,021,389.28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, S.C.	2,147,645.64	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
MAMTENIMIENTO Y SOPORTE INDUSTRIAL KCH, S.A. DE C.V.	2,415,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
POSADAS DE LATINOAMERICA, S.A. DE C.V.	607,263.32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
PROVEEDORA MEXICANA INSERFIN, S.A. DE C.V.	8,294,566.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(1)
SERVICIOS JURIDICOS CONSULTIVOS ATR, S.C.	805,000.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)

NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DEL SERVICIO	IMPORTE	"FALTANTE"							REF.	
		NOMBRE	REGISTRO FEDERAL DE	DOMICILIO	NÚMERO DE TELÉFONO	COPIA DEL ALTA ANTE LA	COPIA DE LA CEDULA DE	COPIA FOTOSTÁTICA DEL		NOMBRE DEL
TRANSPORTES TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	644,900.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(2)
TOTAL	\$34,025,032.35									

Nota: Documentación Presentada Documentación no Presentada

En consecuencia, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores señalados en el cuadro anterior con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- El expediente de los proveedores señalados en el cuadro anterior con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) envió documentación del Proveedor Mantenimiento y Soporte Industrial KHC, S.A. de C.V.”

Del análisis a la documentación presentada en contestación al oficio de referencia y a otros oficios se determino lo siguiente:

Por lo que respecta a los proveedores señalados con (1) en la columna de referencia, el otrora partido presentó el expediente con la documentación faltante, por tal razón la observación quedó subsanada por \$23,748,561.64.

Sin embargo, por lo que respecta a 9 proveedores referenciados con (2) en el cuadro que antecede el otrora partido omitió presentar la documentación faltante, en consecuencia la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,369,470.71.

En consecuencia, al no presentar la totalidad del documentación del expediente de 9 proveedores con los cuales se realizaron operaciones superiores a los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el otrora partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 19.2, 26.2 y 26.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

80. De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional, Fundación Expansión Socialdemócrata y del Centro de Estudios, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reportaba un saldo por pagar de \$12,092,114,11 que correspondía a las retenciones que el otrora partido efectuó y debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al

Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores como se detalla a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCION ES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC- 08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	
CEN					
IMPUESTOS POR PAGAR CEN	\$7,195,845.29	\$8,094,604.33	\$1,015,159.00	\$2,315,371.80	\$11,959,918.82
IMPUESTOS POR PAGAR	\$2,135,366.92	\$16,862.26		\$8,957.00	\$2,143,272.18
RET ISR	1,880,288.53	3,952.63		0.00	1,884,241.16
RET IVA	85,219.48	3,952.63		0.00	89,172.11
IMPUESTOS POR PAGAR 2005	\$169,858.91	\$8,957.00		\$8,957.00	\$169,858.91
RET ISR	158,498.91	0.00		0.00	158,498.91
RET IVA	11,360.00	8,957.00		8,957.00	11,360.00
IMPSTOS POR PAG ESTATALES	\$19,718.00	\$266,665.90		\$262,006.00	\$24,377.90
RET ISR	14,075.99	257,476.90		252,817.00	18,735.89
RET IVA	5,642.01	9,189.00		9,189.00	5,642.01
IMPUESTOS POR PAGAR 2007	\$5,040,760.37	\$7,810,868.11	\$1,015,159.00	\$2,044,408.80	\$9,792,060.68
RET ISR	4,374,004.89	5,460,713.20	941,662.00		8,893,056.09
RET IVA	483,593.47	288,887.06	73,497.00		698,983.53
CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	\$183,162.01	\$2,061,267.85	\$183,152.11	\$1,861,256.69	\$200,021.06
IMSS	64,004.70	998,457.95	64,004.70	934,248.60	64,209.35
SAR	20,461.01	181,739.86	20,461.01	158,395.79	23,344.07
CESANTIA Y VEJEZ	43,343.83	387,805.12	43,343.83	337,944.55	49,860.57
INFONAVIT	55,352.47	493,264.92	55,342.57	430,667.75	62,607.07
IMPUESTOS ESTATALES	\$0.00	\$208.06		\$0.00	\$208.06
IMPUESTO CEDULAR	0.00	208.06		0.00	208.06
GUANAJUATO	0.00	47.87		0.00	47.87
NAYARIT	0.00	160.19		0.00	160.19
CE					0.00
IMPUESTOS POR PAGAR 2007	\$51,766.12	\$11,566.53		\$0.00	\$63,332.65
RETENCION ISR	51,766.12	11,566.53		0.00	63,332.65

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCION ES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC- 08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
FUNDACIÓN EXPANCIÓN SOCIALDEMÓCR ATA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00	\$83,400.64		\$14,538.00	\$68,862.64
RET ISR	0.00	82,032.22		14,538.00	67,494.22
RET IVA	0.00	1,368.42		0.00	1,368.42
TOTAL IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR CEN	\$7,247,611.4 1	\$8,189,571.50	\$1,015,159.00	\$2,329,909.8 0	\$12,092,114.11

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-08”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

Sin embargo, derivado de las observaciones realizadas en diferentes oficios, se observó que realizó reclasificaciones por lo cual el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2008 se disminuyó por un importe de \$45,147.36 quedando en un monto de \$12,046,966.75. Los importes reclasificados se detallan a continuación:

SUBCUE NTA/ SUBSUB CUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIO NES DEL EJERCICI O 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	AJUSTES POR AUDITORÍ A	TOTAL ADEUDOS PENDIENTE S DE PAGO AL 31-DIC.08 DESPUES DE AJUSTES
			EJERCICIOS ANTERIORE S	EJERCICI O 2008			
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)=(A+B-C-D)	(F)	(G)=(E-F)
CEN							
IMPUES TOS POR PAGAR 2007	\$5,040,7 60.37	\$7,810,868. 11	\$1,015,159.0 0	\$2,044,408. 80	\$9,792,060.68	-45,147.36	9,746,913.32
RET ISR	4,374,00 4.89	5,460,713.2 0	941,662.00		8,893,056.09	-22,573.68	8,870,482.41
RET IVA	483,593. 47	288,887.06	73,497.00		698,983.53	-22,573.68	676,409.85

En consecuencia se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-08”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a este punto te presento los Comprobantes de Pago de ejercicios anteriores que incluyen el CEN y ESTADOS, de manera consolidada.

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se constató que en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones al 31 de diciembre de 2008 el otrora partido reporto saldos en la cuenta “Impuestos por Pagar” los cuales corresponden a adeudos de contribuciones del ejercicio 2008 y anteriores. A continuación se detallan los casos en comento:

CUENTA	SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
				EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
		(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
	CEN					
	IMPUESTOS POR PAGAR CEN	\$7,195,845.29	\$8,049,456.97	\$1,198,311.11	\$2,132,219.69	\$11,914,771.46
203	IMPUESTOS POR PAGAR	\$2,135,366.92	\$16,862.26	\$0.00	\$8,957.00	\$2,143,272.18
2032030	RETISR	1,880,288.53	3,952.63	0.00	0.00	1,884,241.16
2032040	RETIVA	85,219.48	3,952.63	0.00	0.00	89,172.11
2032050	IMPUESTOS POR PAGAR 2005	169,858.91	8,957.00	0.00	8,957.00	169,858.91

CUENTA	SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
				EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
		(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
203205001	RETISR	158,498.91	0.00	0.00	0.00	158,498.91
203205002	RETIVA	11,360.00	8,957.00	0.00	8,957.00	11,360.00
204	IMPUESTOS POR PAGAR ESTATALES	\$19,718.00	\$266,665.90	\$0.00	\$262,006.00	\$24,377.90
2042040	RETISR	14,075.99	257,476.90	0.00	252,817.00	18,735.89
2042041	RETIVA	5,642.01	9,189.00	0.00	9,189.00	5,642.01
207	IMPUESTOS POR PAGAR 2007	\$5,040,760.37	\$7,765,928.81	\$1,198,311.11	\$1,861,256.69	\$9,747,121.38
2070001	RETISR	4,374,004.89	5,438,139.52	941,662.00	0.00	8,870,482.41
2070002	RETIVA	483,593.47	266,313.38	73,497.00	0.00	676,409.85
2070003	CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	183,162.01	2,061,267.85	183,152.11	1,861,256.69	200,021.06
2070003001	IMSS	64,004.70	998,457.95	64,004.70	934,248.60	64,209.35
2070003002	SAR	20,461.01	181,739.86	20,461.01	158,395.79	23,344.07
2070003003	CESANTIA Y VEJEZ	43,343.83	387,805.12	43,343.83	337,944.55	49,860.57
2070003004	INFONAVIT	55,352.47	493,264.92	55,342.57	430,667.75	62,607.07

CUENTA	SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2008 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
				EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
				(C)	(D)	
		(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
	IMPUESTOS ESTATALES	0.00	208.06	0.00	0.00	208.06
2070004						
2070004001	IMPUESTO CEDULAR	0.00	208.06	0.00	0.00	208.06
	CE					0.00
207	IMPUESTOS POR PAGAR 2007	\$51,766.12	\$11,566.53	\$0.00	\$0.00	\$63,332.65
2070001	RETENCION ISR	51,766.12	11,566.53	0.00	0.00	63,332.65
	FUNDACION EXPANSION SOCIAL DEMOCRATA					
207	IMPUESTOS POR PAGAR	\$0.00	\$83,400.64	\$0.00	\$14,538.00	\$68,862.64
2070001	RETISR	0.00	82,032.22	0.00	14,538.00	67,494.22
2070002	RETIVA	0.00	1,368.42	0.00	0.00	1,368.42
TOTAL IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR CENTE INSTITUTOS Y FUNDACIONES		\$7,247,611.41	\$8,144,424.14	\$1,198,311.11	\$2,146,757.69	\$12,046,966.75

Por lo anterior, al reflejar un saldo pendiente de pago de contribuciones en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones, por un importe de \$12,046,966.75, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al presentar saldos pendientes de pago del ejercicio sujeto de revisión y anteriores el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

81. De la revisión a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 de los Comités Ejecutivos Estatales, específicamente de la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que reporta un saldo por pagar de \$1,442,823.44 que corresponde a las retenciones que el otrora partido debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2007, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, como se detalla a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
	(A)	(B)			
AGUASCALIENTE S					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$31,392.70	\$8,924.77		\$0.00	40,317.47
RET ISR	26,761.10	6,008.97		0.00	32,770.07
RET IVA	4,631.60	2,915.80		0.00	7,547.40
BAJA CALIFORNIA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$47,582.23	\$11,634.13		\$0.00	\$59,216.36
RET ISR	44,047.90	8,562.48		0.00	52,610.38
RET IVA	3,382.09	3,071.65		0.00	6,453.74
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
ISPT	152.24	0.00		0.00	152.24
BAJA CALIFORNIA SUR					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$8,348.61	\$6,998.51		\$0.00	\$15,347.12

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
	(A)	(B)			
RET ISR	3,288.17	6,462.80		0.00	9,750.97
RET IVA	1,607.16	535.71		0.00	2,142.87
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	1,017.58	0.00		0.00	1,017.58
RET IVA	677.72	0.00		0.00	677.72
ISPT	480.60	0.00		0.00	480.60
IMPTOS POR PAG REC LOC					
RET ISR	920.24	0.00		0.00	920.24
RET IVA	357.14	0.00		0.00	357.14
CAMPECHE					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$19,140.45	\$22,751.94	\$605.26	\$9,755.47	\$31,531.66
RET ISR	11,671.61	18,186.16		7,900.21	21,957.56
RET IVA	6,131.56	4,565.78		1,855.26	8,842.08
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	631.58	0.00	302.63	0.00	328.95
RET IVA	631.58	0.00	302.63	0.00	328.95
ISPT	74.12	0.00		0.00	74.12
CHIAPAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$35,179.44	\$5,437.34		\$0.00	\$40,616.78
RET ISR	24,352.71	4,166.29		0.00	28,519.00
RET IVA	4,466.37	1,271.05		0.00	5,737.42
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,013.68	0.00		0.00	2,013.68
RET IVA	2,013.68	0.00		0.00	2,013.68
ISPT	2,333.00	0.00		0.00	2,333.00
CHIHUAHUA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$40,393.80	\$1,595.94		\$0.00	\$41,989.74
RET ISR	40,393.80	1,595.94		0.00	41,989.74
COAHUILA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$27,746.20	\$27,299.78		\$0.00	\$55,045.98
RET ISR	19,343.79	24,254.82		0.00	43,598.61
RET IVA	7,242.16	3,044.96		0.00	10,287.12
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
ISPT	1,160.25	0.00		0.00	1,160.25
COLIMA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$6,018.87	\$6,912.63	\$1,506.26	\$0.00	\$11,425.24
RET ISR	2,476.66	5,177.91	897.32		6,757.25
RET IVA	1,826.78	1,734.72	608.94		2,952.56
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	500.00	0.00		0.00	500.00
RET IVA	500.00	0.00		0.00	500.00
ISPT	715.43	0.00		0.00	715.43
DURANGO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$14,135.26	\$6,135.15		\$0.00	\$20,270.41
RET ISR	6,210.00	6,135.15		0.00	12,345.15
RET IVA	6,458.66	0.00		0.00	6,458.66
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	663.16	0.00		0.00	663.16
RET IVA	663.16	0.00		0.00	663.16
ISPT	140.28	0.00		0.00	140.28
GUERRERO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$19,982.59	\$0.00		\$0.00	\$19,982.59
RET ISR	15,192.71	0.00		0.00	15,192.71
RET IVA	3,600.02	0.00		0.00	3,600.02
IMPUESTO PR PAGAR 2005	1,189.86	0.00		0.00	1,189.86
ISPT	1,189.86	0.00		0.00	1,189.86
GUANAJUATO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$38,992.49	\$8,661.40		\$0.00	\$47,653.89
RET ISR	27,442.49	6,186.40		0.00	33,628.89
RET IVA	10,500.00	2,250.00		0.00	12,750.00
RET IMPUESTO CEDULAR	1,050.00	225.00		0.00	1,275.00
HIDALGO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,766.40	\$0.00		\$0.00	\$42,766.40
RET ISR	32,754.46	0.00		0.00	32,754.46
RET IVA	7,723.21	0.00		0.00	7,723.21

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
ISPT	2,288.73	0.00		0.00	2,288.73
JALISCO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$57,099.21	\$1,969.94		\$0.00	\$59,069.15
RET ISR	44,413.02	1,969.94		0.00	46,382.96
RET DE IVA	6,936.84	0.00		0.00	6,936.84
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,757.89	0.00		0.00	2,757.89
RET IVA	2,757.90	0.00		0.00	2,757.90
ISPT	233.56	0.00		0.00	233.56
EDO. MÉXICO					
IMPUESTO POR PAGAR 2005	\$8,528.43	\$0.00		\$0.00	\$8,528.43
RET ISR	4,264.22	0.00		0.00	4,264.22
RET IVA	4,264.21	0.00		0.00	4,264.21
MICHOACAN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$44,871.17	\$2,055.97		\$0.00	\$46,927.14
RET ISR	41,081.69	2,055.97		0.00	43,137.66
RET IVA	3,789.48	0.00		0.00	3,789.48
MORELOS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$46,093.42	\$1,684.00		\$0.00	\$47,777.42
RET. ISR	40,219.00	842.00		0.00	41,061.00
RET. I.V.A.	5,874.42	842.00		0.00	6,716.42
NAYARIT					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$40,425.69	\$12,911.43		\$0.00	\$53,337.12
RET ISR	29,443.21	9,203.43		0.00	38,646.64
RET IVA	10,982.48	3,708.00		0.00	14,690.48
NUEVO LEÓN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$51,984.21	\$21,186.20		\$0.00	\$73,170.41
RET ISR	43,626.31	15,586.20		0.00	59,212.51
RET IVA	8,357.90	5,600.00		0.00	13,957.90
OAXACA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$34,631.05	\$4,527.40		\$0.00	\$39,158.45

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
	(A)	(B)			
RET ISR	23,747.71	4,527.40		0.00	28,275.11
RET IVA	8,408.95	0.00		0.00	8,408.95
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	1,093.00	0.00		0.00	1,093.00
RET IVA	1,093.00	0.00		0.00	1,093.00
ISPT	288.39	0.00		0.00	288.39
PUEBLA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$117,061.71	\$11,971.87		\$0.00	\$129,033.58
RET ISR	112,399.80	11,971.87		0.00	124,371.67
RET IVA	2,960.91	0.00		0.00	2,960.91
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
ISPT	1,701.00	0.00		0.00	1,701.00
QUERETARO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$26,265.64	\$10,842.61		\$0.00	\$37,108.25
RET ISR	19,320.96	9,790.61		0.00	29,111.57
RET IVA	6,944.68	1,052.00		0.00	7,996.68
QUINTANA ROO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$34,928.11	\$1,989.70		\$0.00	\$36,917.81
RET ISR	28,350.79	1,989.70		0.00	30,340.49
RET IVA	6,577.32	0.00		0.00	6,577.32
SAN LUIS POTOSÍ					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$29,388.40	\$5,027.78		\$0.00	\$34,416.18
RET ISR	19,618.65	5,027.78		0.00	24,646.43
RET IVA	5,664.25	0.00		0.00	5,664.25
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,052.75	0.00		0.00	2,052.75
RET IVA	2,052.75	0.00		0.00	2,052.75
SINALOA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$33,155.27	\$12,293.44		\$0.00	\$45,448.71
RET ISR	21,463.49	9,614.62		0.00	31,078.11
RET IVA	11,691.78	2,678.82		0.00	14,370.60
SONORA					

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
	(A)	(B)			
IMPUESTOS POR PAGAR	\$13,420.96	\$8,429.13		\$0.00	\$21,850.09
RET ISR	10,627.25	8,429.13		0.00	19,056.38
RET IVA	2,793.71	0.00		0.00	2,793.71
TABASCO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$26,280.10	\$14,738.00		\$0.00	\$41,018.10
RET. ISR	20,154.68	7,369.00		0.00	27,523.68
RET. I.V.A.	5,104.74	7,369.00		0.00	12,473.74
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
ISPT	1,020.68	0.00		0.00	1,020.68
TAMAULIPAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$67,467.72	\$12,024.98		\$0.00	\$79,492.70
RET ISR	59,888.82	10,972.34		0.00	70,861.16
RET IVA	7,578.90	1,052.64		0.00	8,631.54
TLAXCALA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,761.84	\$3,789.42		\$0.00	\$46,551.26
RET. ISR	33,288.29	1,894.71		0.00	35,183.00
RET. I.V.A.	9,473.55	1,894.71		0.00	11,368.26
VERACRUZ					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$82,868.87	\$19,811.43		\$0.00	\$102,680.30
RET. ISR	73,618.61	15,366.99		0.00	88,985.60
RET. I.V.A.	8,197.64	4,444.44		0.00	12,642.08
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	526.31	0.00		0.00	526.31
RET IVA	526.31	0.00		0.00	526.31
YUCATÁN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$48,767.49	\$12,831.76		\$0.00	\$61,599.25
RET ISR	46,662.24	12,831.76		0.00	59,494.00
RET IVA	2,105.25	0.00		0.00	2,105.25
ZACATECAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,607.95	\$9,967.50		\$0.00	\$52,575.45
RET ISR	35,949.34	7,494.30		0.00	43,443.64

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08 (A+B-C-D)
			EJERCICIOS ANTERIORES (C)	EJERCICIO 2008 (D)	
	(A)	(B)			
RET IVA	5,658.61	2,473.20		0.00	8,131.81
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	500.00	0.00		0.00	500.00
RET IVA	500.00	0.00		0.00	500.00
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR COMITÉS ESTATALES	\$1,180,286. 28	\$274,404.15	\$2,111.52	\$9,755.47	\$1,442,823.44

En consecuencia, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total adeudos pendientes de pago al 31-12-08".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.2 y 28.3, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

Sin embargo, derivado de las observaciones realizadas en diferentes oficios, se observó que realizó reclasificaciones por lo cual el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2008 se disminuyó por un importe de \$395.38 quedando un monto de \$1,442,428.06. Los saldos reclasificados se detallan a continuación:

SUBCUENTA/ SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08	AJUSTES POR AUDITORÍA	TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC.08 DESPUES DE AJUSTES
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008			
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)		
OAXACA							
IMPUESTOS POR PAGAR	\$34,631.05	\$4,527.40		\$0.00	\$39,158.45	\$ 545.50	\$39,703.95
RET ISR	23,747.71	4,527.40		0.00	28,275.11	545.50	28,820.61
RET IVA	8,408.95	0.00		0.00	8,408.95		8,408.95
IMPUESTO POR PAGAR 2005							
\$RET ISR	1,093.00	0.00		0.00	1,093.00		1,093.00
RET IVA	1,093.00	0.00		0.00	1,093.00		1,093.00
ISPT	288.39	0.00		0.00	288.39		288.39
PUEBLA							
IMPUESTOS POR PAGAR	\$117,061.71	\$11,971.87		\$0.00	\$129,033.58	-\$ 940.88	\$128,092.70
RET ISR	112,399.80	11,971.87		0.00	124,371.67	-940.88	123,430.79
RET IVA	2,960.91	0.00		0.00	2,960.91		2,960.91
IMPUESTO POR PAGAR 2005							
ISPT	1,701.00	0.00		0.00	1,701.00		1,701.00

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente:

- Los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total adeudos pendientes de pago al 31-12-08”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 28.3, incisos a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el numeral 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a este punto te presento los Comprobantes de Pago de ejercicios anteriores que incluyen el CEN y ESTADOS, de manera consolidada.

CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	ENERO 2006	\$ 104,612.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	FEBRERO 2006	\$ 96,516.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	MARZO 2006	\$ 102,954.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	ABRIL 2006	\$ 101,853.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	MAYO 2006	\$ 101,085.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	JUNIO 2006	\$ 88,074.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	JULIO 2006	\$ 113,373.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	AGOSTO 2006	\$ 121,806.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	SEPTIEMBRE 2006	\$ 127,537.00

ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	OCTUBRE 2006	\$ 111,654.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	NOVIEMBRE 2006	\$ 127,467.00
ISR RETENCIONES POR ASIM. A SALARIOS	DICIEMBRE 2006	\$ 137,333.00
ISR RETENCIONES SERVICIOS PROFES.	MAYO 2006	\$ 491.00
ISR RETENCIONES SERVICIOS PROFES.	NOVIEMBRE 2006	\$ 9,643.00
	TOTAL	\$ 1,344,398.00

(...)"

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se constató que en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales al 31 de diciembre de 2008 el otrora partido reporto saldos en la cuenta "Impuestos por Pagar" los cuales corresponden a adeudos de contribuciones del ejercicio 2008 y anteriores. A continuación se detallan los casos en comento:

SUBCUENTA / SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
			A: EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
AGUASCALIENTES					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$31,392.70	\$8,924.77		\$0.00	40,317.47
RET ISR	26,761.10	6,008.97		0.00	32,770.07
RET IVA	4,631.60	2,915.80		0.00	7,547.40
BAJA CALIFORNIA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$47,582.23	\$11,634.13		\$0.00	\$59,216.36
RET ISR	44,047.90	8,562.48		0.00	52,610.38
RET IVA	3,382.09	3,071.65		0.00	6,453.74
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
ISPT	152.24	0.00		0.00	152.24
BAJA CALIFORNIA SUR					

SUBCUENTA / SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
			A: EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
IMPUESTOS POR PAGAR	\$8,348.61	\$6,998.51		\$0.00	\$15,347.12
RET ISR	3,288.17	6,462.80		0.00	9,750.97
RET IVA	1,607.16	535.71		0.00	2,142.87
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	1,017.58	0.00		0.00	1,017.58
RET IVA	677.72	0.00		0.00	677.72
ISPT	480.60	0.00		0.00	480.60
IMPTOS POR PAG REC LOC					
RET ISR	920.24	0.00		0.00	920.24
RET IVA	357.14	0.00		0.00	357.14
CAMPECHE					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$19,140.45	24,043.08	\$605.26	\$9,755.47	\$32,822.80
RET ISR	11,671.61	19,477.30		7,900.21	23,248.70
RET IVA	6,131.56	4,565.78		1,855.26	8,842.08
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	631.58	0.00	302.63	0.00	328.95
RET IVA	631.58	0.00	302.63	0.00	328.95
ISPT	74.12	0.00		0.00	74.12
CHIAPAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$35,179.44	\$5,437.34		\$0.00	\$40,616.78
RET ISR	24,352.71	4,166.29		0.00	28,519.00
RET IVA	4,466.37	1,271.05		0.00	5,737.42
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,013.68	0.00		0.00	2,013.68
RET IVA	2,013.68	0.00		0.00	2,013.68
ISPT	2,333.00	0.00		0.00	2,333.00
CHIHUAHUA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$40,393.80	\$1,595.94		\$0.00	\$41,989.74
RET ISR	40,393.80	1,595.94		0.00	41,989.74

SUBCUENTA / SUBSUBCUE NTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIO NES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTE S DE PAGO AL 31-DIC- 08
			A: EJERCICIOS ANTERIORE S	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
COAHUILA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$27,746.20	\$27,299.78		\$0.00	\$55,045.98
RET ISR	19,343.79	24,254.82		0.00	43,598.61
RET IVA	7,242.16	3,044.96		0.00	10,287.12
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
ISPT	1,160.25	0.00		0.00	1,160.25
COLIMA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$6,018.87	\$6,912.63	\$1,506.26	\$0.00	\$11,425.24
RET ISR	2,476.66	5,177.91	897.32		6,757.25
RET IVA	1,826.78	1,734.72	608.94		2,952.56
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	500.00	0.00		0.00	500.00
RET IVA	500.00	0.00		0.00	500.00
ISPT	715.43	0.00		0.00	715.43
DURANGO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$14,135.26	\$6,135.15		\$0.00	\$20,270.41
RET ISR	6,210.00	6,135.15		0.00	12,345.15
RET IVA	6,458.66	0.00		0.00	6,458.66
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	663.16	0.00		0.00	663.16
RET IVA	663.16	0.00		0.00	663.16
ISPT	140.28	0.00		0.00	140.28
GUERRERO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$19,982.59	\$0.00		\$0.00	\$19,982.59
RET ISR	15,192.71	0.00		0.00	15,192.71
RET IVA	3,600.02	0.00		0.00	3,600.02
IMPUESTO PR PAGAR 2005					
ISPT	1,189.86	0.00		0.00	1,189.86

SUBCUENTA / SUBSUBCUE NTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIO NES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTE S DE PAGO AL 31-DIC- 08
			A: EJERCICIOS ANTERIORE S	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
GUANAJUATO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$38,992.49	\$8,661.40		\$0.00	\$47,653.89
RET ISR	27,442.49	6,186.40		0.00	33,628.89
RET IVA	10,500.00	2,250.00		0.00	12,750.00
RET IMPUESTO CEDULAR	1,050.00	225.00		0.00	1,275.00
HIDALGO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,766.40	\$0.00		\$0.00	\$42,766.40
RET ISR	32,754.46	0.00		0.00	32,754.46
RET IVA	7,723.21	0.00		0.00	7,723.21
ISPT	2,288.73	0.00		0.00	2,288.73
JALISCO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$57,099.21	\$1,969.94		\$0.00	\$59,069.15
RET ISR	44,413.02	1,969.94		0.00	46,382.96
RET DE IVA	6,936.84	0.00		0.00	6,936.84
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,757.89	0.00		0.00	2,757.89
RET IVA	2,757.90	0.00		0.00	2,757.90
ISPT	233.56	0.00		0.00	233.56
EDO. MÉXICO					
IMPUESTO POR PAGAR 2005	\$8,528.43	\$0.00		\$0.00	\$8,528.43
RET ISR	4,264.22	0.00		0.00	4,264.22
RET IVA	4,264.21	0.00		0.00	4,264.21
MICHOACAN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$44,871.17	\$2,055.97		\$0.00	\$46,927.14
RET ISR	41,081.69	2,055.97		0.00	43,137.66
RET IVA	3,789.48	0.00		0.00	3,789.48
MORELOS					

SUBCUENTA / SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
			A: EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
IMPUESTOS POR PAGAR	\$46,093.42	\$1,684.00		\$0.00	\$47,777.42
RET. ISR	40,219.00	842.00		0.00	41,061.00
RET. I.V.A.	5,874.42	842.00		0.00	6,716.42
NAYARIT					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$40,425.69	\$12,911.43		\$0.00	\$53,337.12
RET ISR	29,443.21	9,203.43		0.00	38,646.64
RET IVA	10,982.48	3,708.00		0.00	14,690.48
NUEVO LEÓN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$51,984.21	\$21,186.20		\$0.00	\$73,170.41
RET ISR	43,626.31	15,586.20		0.00	59,212.51
RET IVA	8,357.90	5,600.00		0.00	13,957.90
OAXACA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$34,631.05	\$5,072.90		\$0.00	39,703.95
RET ISR	23,747.71	5,072.90		0	28,820.61
RET IVA	8,408.95	0.00		0.00	8,408.95
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	1,093.00	0.00		0.00	1,093.00
RET IVA	1,093.00	0.00		0.00	1,093.00
ISPT	288.39	0.00		0.00	288.39
PUEBLA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$117,061.71	\$10,321.46		\$0.00	\$127,383.17
RET ISR	112,399.80	10,321.46		0	122,721.26
RET IVA	2,960.91	0.00		0.00	2,960.91
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
ISPT	1,701.00	0.00		0.00	1,701.00
QUERETARO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$26,265.64	\$10,842.61		\$0.00	\$37,108.25
RET ISR	19,320.96	9,790.61		0.00	29,111.57
RET IVA	6,944.68	1,052.00		0.00	7,996.68

SUBCUENTA / SUBSUBCUE NTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIO NES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS		TOTAL ADEUDOS PENDIENTE S DE PAGO AL 31-DIC- 08
			A: EJERCICIOS ANTERIORE S	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
QUINTANA ROO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$34,928.11	\$1,989.70		\$0.00	\$36,917.81
RET ISR	28,350.79	1,989.70		0.00	30,340.49
RET IVA	6,577.32	0.00		0.00	6,577.32
SAN LUIS POTOSÍ					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$29,388.40	\$5,027.78		\$0.00	\$34,416.18
RET ISR	19,618.65	5,027.78		0.00	24,646.43
RET IVA	5,664.25	0.00		0.00	5,664.25
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	2,052.75	0.00		0.00	2,052.75
RET IVA	2,052.75	0.00		0.00	2,052.75
SINALOA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$33,155.27	\$12,293.44		\$0.00	\$45,448.71
RET ISR	21,463.49	9,614.62		0.00	31,078.11
RET IVA	11,691.78	2,678.82		0.00	14,370.60
SONORA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$13,420.96	\$8,429.13		\$0.00	\$21,850.09
RET ISR	10,627.25	8,429.13		0.00	19,056.38
RET IVA	2,793.71	0.00		0.00	2,793.71
TABASCO					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$26,280.10	\$14,738.00		\$0.00	\$41,018.10
RET. ISR	20,154.68	7,369.00		0.00	27,523.68
RET. I.V.A.	5,104.74	7,369.00		0.00	12,473.74
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
ISPT	1,020.68	0.00		0.00	1,020.68
TAMAULIPAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$67,467.72	\$12,024.98		\$0.00	\$79,492.70

SUBCUENTA / SUBSUBCUENTA	SALDO INICIAL 2008	RETENCIONES DEL EJERCICIO 2008	PAGOS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO 2007 APLICADOS A:		TOTAL ADEUDOS PENDIENTES DE PAGO AL 31-DIC-08
			EJERCICIOS ANTERIORES	EJERCICIO 2008	
	(A)	(B)	(C)	(D)	(A+B-C-D)
RET ISR	59,888.82	10,972.34		0.00	70,861.16
RET IVA	7,578.90	1,052.64		0.00	8,631.54
TLAXCALA					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,761.84	\$3,789.42		\$0.00	\$46,551.26
RET. ISR	33,288.29	1,894.71		0.00	35,183.00
RET. I.V.A.	9,473.55	1,894.71		0.00	11,368.26
VERACRUZ					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$82,868.87	\$19,811.43		\$0.00	\$102,680.30
RET. ISR	73,618.61	15,366.99		0.00	88,985.60
RET. I.V.A.	8,197.64	4,444.44		0.00	12,642.08
IMPUESTO POR PAGAR 2005					
RET ISR	526.31	0.00		0.00	526.31
RET IVA	526.31	0.00		0.00	526.31
YUCATÁN					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$48,767.49	\$12,831.76		\$0.00	\$61,599.25
RET ISR	46,662.24	12,831.76		0.00	59,494.00
RET IVA	2,105.25	0.00		0.00	2,105.25
ZACATECAS					
IMPUESTOS POR PAGAR	\$42,607.95	\$9,967.50		\$0.00	\$52,575.45
RET ISR	35,949.34	7,494.30		0.00	43,443.64
RET IVA	5,658.61	2,473.20		0.00	8,131.81
IMPUESTOS POR PAGAR 2005					
RET ISR	500.00	0.00		0.00	500.00
RET IVA	500.00	0.00		0.00	500.00
TOTAL IMPUESTOS POR PAGAR COMITÉS ESTATALES	\$1,180,286.28	\$274,590.38	\$2,111.52	\$9,755.47	\$1,443,009.67

Por lo anterior, al reflejar un saldo pendiente de pago de contribuciones en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,443,009.67, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia, al presentar saldos pendientes de pago de contribuciones correspondientes al ejercicio 2008 y anteriores, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Como se observó en los dos puntos anteriores el otrora partido reportó en sus balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Institutos y Fundaciones, así como en las de los Comités Ejecutivos Estatales al 31 de diciembre de 2008, saldos en las cuentas "Impuestos por Pagar" correspondientes a adeudos de contribuciones del ejercicio 2008 y anteriores; sin embargo derivado de la respuesta al oficio de referencia el otrora partido presento Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales de pagos realizados en el ejercicio 2009 correspondientes a adeudos del ejercicio 2006, los cuales no fue posible identificar a que cuenta corresponden, toda vez que omitió presentar los registros contables o auxiliares contables.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Previo al estudio de las normas violadas, resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos

noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, sean resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año.

Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve.

Asimismo, en términos artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, a partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el Partido Socialdemócrata

incumplió con diversas disposiciones legales y reglamentarias, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de cada una de las irregularidades.

En este entendido procederemos a analizar el artículo **342, numeral 1, inciso b)**, que se menciona en todas y cada una de las conclusiones sancionatorias del dictamen relativo al informe anual sobre el ejercicio 2008.

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
”

(...)

Lo anteriormente señalado se traduce en la obligación que tienen los Partidos Políticos Nacionales en cumplir lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de sus Reglamentos y Acuerdos respectivos, con relación a la Fiscalización de los ingresos y egresos y del monto y aplicación de los recursos de los partidos, así como de la fiscalización de los mismo por parte de la Autoridad Electoral para el debido cumplimiento a las disposiciones legales.

Aunado a lo anterior del Acuerdo CG956/2009 se desprenden los requisitos y lineamientos que debe de cumplir a cabalidad por parte de todos y cada uno de los precandidatos al momento de presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña, así como las reglas simplificadas y los procedimientos expeditos, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Y con ello garantizar el debido cumplimiento de la legalidad y transparencia en la vida democrática del país.

Ahora bien, dado que las conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 40, 41, 45, 47, 52, 55, 56, 57, 60, 61, 63, 66, 67, 68, 69, 72, 75, 76, 77, 78, 79** tienen como punto común la trasgresión a al artículo **19.2** del

Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se realizará la precisión correspondiente. Previa transcripción de los artículos.

El artículo **19.2** del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala:

“19.2 La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.”

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

En cuanto a las conclusiones **5, 6, 7, 9, 10, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 57, 60, 61, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79** el partido vulneró lo dispuesto por el artículo **38, párrafo 1, inciso k)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo **38, párrafo 1, inciso k)** del código señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos (...).”

De la misma forma la conclusión **37** transgrede directamente los artículos **81.1 inciso c)** del citado Código, que se transcriben y comentan para su mayor comprensión:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

o) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.”

(...)

Este artículo hace referencia a que los partidos están obligados a todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Código, así como la legislación aplicable a la materia.

“ARTÍCULO 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;”

(...)

El artículo en mención debe considerarse sin duda el eje de la Unidad de Fiscalización, toda vez que de manera sencilla, pone de manifiesto y en relieve una de las actividades básicas de la citada Unidad, que es precisamente la de convertirse en vigía de los Recursos de los Partidos Políticos, pues es innegable que cuando éstos últimos presentan información y documentación soporte, deben verificar que los recursos que se le hayan otorgados, sean lícitos y los mismos sean utilizados para los fines dispuesto.

Ahora bien el artículo **38 párrafo 1, inciso I)** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es violado por la conclusión **70**, la cual se transcribe para su análisis:

“ARTÍCULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

I) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.”

El artículo establece la obligación que tiene el partido político de informar a la autoridad electoral de todos los movimientos que realice a sus documentos básicos, estableciendo un término para comunicar dichos movimientos por 10 días, así también dichas modificaciones no tendrán efecto alguno hasta el momento en el que el Consejo General las apruebe.

También es importante mencionar que el Consejo General cuenta con 30 días para emitir su resolución en relación a las modificaciones realizadas por el partido político, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación ante el Consejo.

Así también la conclusión **53**, viola lo dispuesto en el artículo **79, párrafo 1** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se procede a transcribir el artículo en comentario a efecto de analizarlo:

“ARTÍCULO 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.”

El artículo hace referencia lo estipulado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual otorga la facultad a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del IFE, a recibir y revisar todos y cada uno de los informes que presenten los partidos políticos sobre el origen y monto de sus recursos.

Ahora bien, la conclusión **63**, viola lo establecido en el artículo **83 párrafo 1, inciso b), fracción II** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del cual se realiza el siguiente análisis:

“ARTÍCULO 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;”

(...)

Dicho artículo hace referencia a los informes anuales, de los cuales los partidos políticos están obligados a presentar ante la Unidad de Fiscalización, respecto del origen y monto de sus ingresos, por lo que la fracción II establece los elementos que debe de contener dicho informe.

Asimismo el artículo **47 párrafo 2** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es violado por la conclusión **70**, por lo que procede a realizar el siguiente análisis, previa transcripción del mismo:

“ARTÍCULO 47

2. Los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva. Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.”

Este artículo hace referencia a que el Estatuto de un partido político, como documento básico de este, puede ser impugnado únicamente por los afiliados a este, siempre y cuando se realice a los siguientes 14 días naturales a la fecha de presentación ante el Consejo General.

El Consejo tiene la facultad de emitir la resolución correspondiente en relación con el Estatuto, así como de resolver las impugnaciones presentadas en contra de este.

Cabe mencionar que precluido el término para impugnar el Estatuto o en su caso que sea emitida su declaratoria y sean resueltas todas las impugnaciones presentadas, este causará estado y quedará firme.

Así también las conclusiones **53 y 72**, violan el artículo **1.3** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual se procede a analizar:

“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o

privado, ya sea en efectivo o en especie y 2) Sustentar esos registros en documentación original.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con transparencia que la rendición de cuentas del partido cumple con la normativa establecida según el caso.

Así, el artículo citado tiene como propósito fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas, certeza y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Ahora bien la conclusión **52**, viola los artículos **1.6 y 8.6** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual previa transcripción se analiza de la siguiente manera:

“1.6. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los CDEs, así como los comités distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos en los términos del Código, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el CEN, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido, debiendo identificarlas como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.”

El artículo en comento establece la obligación de los partidos políticos de que todos los recursos de financiamiento privado de cualquier modalidad, así como los recursos que se transfieran entre los órganos del propio instituto político, deben ser depositados en cuentas bancarias, así como también acreditar el origen de todos los recursos depositados en las referidas cuentas.

Asimismo, se advierte que la finalidad reside en que el partido político tenga un control efectivo sobre los ingresos del financiamiento privado en una determinada cuenta, y con ello, dar una mayor transparencia a la ciudadanía sobre los ingresos

del partido, además de que se busca que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos con los depósitos realizados.

Lo anterior, en virtud de que los controles establecidos por la normatividad, en concreto el artículo 1.6 del reglamento de la materia, deben ser eficientes para asegurar la legalidad del financiamiento privado. Es decir, se trata de mecanismos encaminados a garantizar, precisamente la certeza en razón de la necesidad de que el financiamiento que provenga de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento se rijan conforme a reglas claras que favorezcan su comprobación y licitud.

Ahora bien, el partido deberá reportar los ingresos por concepto de aportaciones de militantes, simpatizantes o por actividades de financiamiento a su patrimonio a través de una cuenta bancaria establecida para tal efecto CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO), esto debido al principio de certeza, toda vez que la intención de la norma es contar con mecanismos de control que permitan verificar la legalidad de los ingresos que los partidos reciben provenientes del financiamiento privado.

La conclusión **53**, viola lo establecido en el artículo **8.3, incisos a), b) y c), fracciones I, II, III y IV** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, tal y como se analiza a continuación:

“8.3. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus fundaciones e institutos de investigación, incluyendo el dos por ciento que anualmente están obligados a destinarles de conformidad con lo establecido por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código, serán aplicables las siguientes reglas:

a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias por cada fundación o instituto, que se identificarán como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NUMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. El partido informará a la autoridad si sus fundaciones e institutos de investigación cuentan con personalidad jurídica propia.

b) En caso de que la fundación o instituto no tenga personalidad jurídica propia:

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre del partido, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido; y

II. Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

c) En caso de que la fundación o instituto tenga personalidad jurídica propia:

I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de la fundación o instituto, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia fundación o instituto;

II. El partido y cada fundación o instituto deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;

III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la fundación o instituto y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados (...)"

En este numeral se establece lo relativo a las transferencias a fundaciones o institutos de investigación a los que los partidos transfieren recursos, incluyendo los relativos al 2% que están obligados a destinar. En ambos casos, las transferencias de recursos a los entes que no tengan personalidad jurídica y patrimonio propios deben hacerse a cuentas bancarias a nombre de cada partido y los comprobantes de los gastos efectuados con dichos recursos deben ser

expedidos a nombre del mismos partidos. En cambio, para los casos de los entes que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio, los partidos deberán presentar convenios celebrados con ello, las transferencias de recursos se harán a cuentas bancarias a nombre de la organización, fundación o instituto y los comprobantes de gastos deberán ser expedidos a nombre de éstos por los proveedores de bienes o servicios.

La finalidad de este artículo es dar transparencia a lo realizado por el partido en lo relativo a las trasferencias para las fundaciones o institutos, ya que éstas deben sujetarse a lo establecido en la ley y el reglamento en todo momento, es importante mencionar que en el artículo antes transcrito, hace referencia de la necesidad que la cuenta tenga el carácter de mancomunada, es decir, requiere de la firma de dos o más personas para disponer del dinero de la cuenta.

Asimismo, podemos observar que las conclusiones **52 y 53** transgreden el artículo **8.4** del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“8.4. Los recursos que transfiera el CEN de cada partido a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas para tal efecto, en las que se especifique su destino, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN, así como el órgano del partido, la organización adherente, la fundación o el instituto de investigación que reciba los recursos transferidos, cuando éstas no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las transferencias efectuadas a favor de las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido por dichos entes, los cuales deberán ser acordes con las disposiciones fiscales aplicables.”

En el artículo anteriormente transcrito aclara que las transferencias de recursos del partido a los entes con personalidad jurídica y patrimonio propio se soportan con recibos expedidos por éstos a nombre del partido, así como los recursos que se transfieran por el CEN de cada partido a sus CD, deberán registrarse contablemente, es decir, también se tendrá el control de todos los movimientos realizados y operaciones efectuadas por los partidos.

Respecto de las conclusiones identificadas como **51, 52, 53 y 68**, cometen una transgresión directa al artículo **8.5** del Reglamento que establece los lineamientos

para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, a continuación se transcribe para su mayor análisis y comprensión:

“8.5. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. Las facturas o recibos emitidos por el CDE, la fundación, el instituto de investigación, o la organización adherente que reciba los recursos transferidos, sólo tendrán validez como comprobantes precisamente de la transferencia, pero en todo caso el partido deberá presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios. De no permitirse a la autoridad electoral el ejercicio de sus facultades de verificación en los términos referidos en el presente artículo, el partido se hará sujeto a las sanciones que correspondan.”

El artículo transcrito refiere que los gastos efectuados con los recursos provenientes de los partidos deben soportarse a través de las facturas correspondientes que reúnan la totalidad de requisitos fiscales expedidas por lo proveedores de bienes y servicios, es decir se establece que todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con todos y cada uno de los comprobantes correspondientes, la finalidad de la norma en comento radica en que se cumpla con el principio de debida rendición de cuentas, así como también se pretende fomentar la transparencia en los gastos realizados estableciendo la obligación al partido de acreditar lo reportado, con independencia de que el gasto se efectúe por la fundación, CDE, organización adherente o instituto de investigación.

La conclusión **52** transgrede directamente el artículo **8.6**, que se transcribe a continuación para su mayor abundamiento:

“8.6. Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.5, 13.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del presente Reglamento.”

En el artículo transcrito se advierte que los comités estatales, organizaciones adherentes, fundaciones o instituto de investigación se encuentran obligados a tener un control pleno del uso y destino de tanto las trasferencias en efectivo, como en especie que reciban del CEN de determinado partido, apegándose a todo momento a las reglas establecidas para los controles, es decir se utilizaran los catálogos de cuenta, y la guía contabilizadora, y en la medida de lo necesario,

se establece la apertura de cuentas adicionales para llevar su control contable, debiéndose apegar al control y registro de sus operaciones financieras y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En esta tesitura, el artículo en análisis, pretende asegurar la transferencia de la información contable que comprende los libros, registros auxiliares y demás evidencias sustentatorias de las operaciones financieras y presupuestarias, respaldadas con la documentación que proveen los que intervinieron en la gestión, con el fin de que permita llevar a cabo la rendición de cuentas del ejercicio respectivo, en forma oportuna y confiable para la elaboración del informe correspondiente que deben de entregar los partidos a la autoridad fiscalizadora.

Por otro lado, se concluye que el fin del artículo estriba también, en la protección del principio de debida rendición de cuentas al controlar las transferencias de efectivo y en especie, y por tanto facilitar a la autoridad la verificación de lo reportado por el propio partido.

Por lo que hace a las conclusiones **13, 33, 39**, cometen una trasgresión directa al artículo **11.7** del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“11.7 Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.”

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral, pagarlos, 1) mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de “para abono en cuenta del

beneficiario”, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados de ahí que se requiera copia del cheque emitido es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar así el destinatario del prestador del bien o servicio, pues de lo contrario un cheque emitido sin cumplir estas condiciones, el partido incumplirá la disposición en comento y dará lugar a que sea sancionado.

Aunado a lo antes referido se requiere que al momento de realizarse el egreso correspondiente, se tenga documentación soporte para efectos de transparentar la operación efectuada por el partido.

Al respecto es importante destacar que esta normatividad establecida por el Consejo General del Instituto, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Respecto a las **conclusiones 23, 24, 25, 30, 31, 37, 40, 41, 53, 55, 56, 57, 61, 62, 64, 65, 67, 72, 76**, incurren en violar la norma contemplada en el artículo **11.1** del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

“11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento”.

La norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los partidos políticos de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se

revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad

Por lo anterior, se puede desprender que la finalidad del artículo en comento del Reglamento de mérito es otorgar seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trata de los egresos que realizan los partidos políticos e impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos que le solicite la autoridad.

Ahora bien la conclusión 68 transgrede los que determinan los artículos **11.13 y 12.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales se proceden analizar como sigue:

“11.13. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 17.6 del presente Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 12.12 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato”.

Lo anterior se establece así; para que la autoridad electoral al momento de la revisión de los gastos efectuados tenga un debido control de la publicidad y propaganda realizada por los partidos políticos y que será considerada para efectos de los topes de gasto de campaña y proteger el principio de transparencia y debida rendición de cuentas.

Por otro lado tales precisiones permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará a favor de la equidad en la contienda.

“12.10 Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a

cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones (...)”

El artículo antes transcrito establece los requisitos para los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda de radio y televisión, su finalidad es dar transparencia los promocionales contratados por los partidos políticos toda vez que se establece, diversos requisitos tales como la factura, hojas membretadas.

Aunado a lo anterior, también se pretende que se tenga control sobre los gastos generados en radio y televisión para efectos de que la autoridad electoral tenga bases para controlar el tope de gastos de campaña.

Ahora bien la conclusión **36**, viola el artículo **13.4** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se procede analizar como sigue:

“13.4. Además de lo señalado en el artículo 11.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral”.

Este artículo tiene como propósito enunciar, el compromiso que tienen los partidos de llevar a cabo un control, bajo los regímenes contables enunciados en las disposiciones fiscales, mismos que nos menciona, que se deben sustentar estos gastos con documentos originales, los cuales es importante señalar que deben ser en esta modalidad de ser auténticos, por hacer prueba plena de lo que el partido esta comprobando; acompañando con los requisitos de la emisión de la persona del partido que emitió el pago, además la documentación comprobatoria referente a propaganda electoral y utilitaria debiendo especificar el nombre del candidato, si

la autoridad fiscalizadora solicitará muestras de la propaganda, el partido está obligado a proporcionar dichos ejemplares.

De conformidad al artículo **14.1** del Reglamento que establece los lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las conclusiones que lo transgreden son las siguientes: **23, 24, 25, 27, 30, 31**.

“14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Lo anterior con el fin de llevar la contabilidad y que el partido político se obliga a clasificar contablemente en una subcuenta por área, las erogaciones que por gastos efectúen sus dirigentes por servicios personales, gastos que deberán estar autorizados por la persona con facultades para ello y estar debidamente soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.

La finalidad de esta norma radica, en que las comprobaciones de los gastos personales efectuados por dirigentes, deberán ser presentados originales tal como lo establece el artículo 11.1, de los criterios en cita se desprende que el valor tutelado que protege la norma es la certeza, pues lo que la norma intenta garantizar es el hecho de que los partidos políticos registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos, a fin de que la autoridad conozca sin limitaciones el destino que dan a éstos.

Además de que estos gastos serán soportados con las autorizaciones de las personas que tengan aptitud para otorgar consentir estos gastos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este reglamento.

En las conclusiones **26, 27 y 66** se vulnera el artículo **14.4** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que establece que:

“14.4 Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario

mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento”.

El artículo se propone la reducción de los límites mensuales y anuales que los partidos políticos pueden otorgar como reconocimientos a una sola persona física, además de regular la forma de cómo el partido debe soportar los gastos por reconocimientos otorgados a una persona por la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo o más dentro del transcurso de un año, ya sea en una o varias exhibiciones, así como, los que se excedan de ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes, en tales casos los gastos deben registrarse contablemente y estar debidamente acreditados con documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, documentación que deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales.

Una de las finalidades es establecer la forma en que el partido acredite ante la autoridad fiscalizadora los egresos por concepto de reconocimientos otorgados a una persona física, cuando sea igual o exceda de mil días de salario mínimo en el transcurso de un año, en una o varias exhibiciones y cuando se excedan de ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes, en tales casos los gastos deben estar registrados contablemente y estar soportados con la documentación original que expedirá a nombre del partido, la otra finalidad es evitar confusiones en relación con la documentación que sustenta los ingresos y egresos de los partidos políticos, en los artículos 1.1 y 11.1 se adiciona la palabra “original” para precisar que los partidos tienen la obligación de presentar la documentación original comprobatoria tanto de ingresos como de gastos. Esto es así puesto que muchas veces los partidos políticos han pretendido comprobar sus ingresos o egresos mediante copias fotostáticas de recibos o factura.

El artículo 11.1 en comento radica en que, al tratarse de recursos públicos, la autoridad electoral debe tener la posibilidad, conforme al mandato legal, de vigilar el destino último de todos los recursos. Con tal situación se busca que esta autoridad tenga conocimiento cierto que los partidos políticos están utilizando los recursos públicos ministrados conforme a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de la materia.

Así mismo la conclusión **24** infringe lo establecido en el artículo **14.10** Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que procederemos a analizar previa transcripción le mismo.

“14.10 Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.”

El precepto que antecede, obliga al partido a expedir en forma consecutiva los recibos originados por reconocimientos otorgados a militantes o simpatizantes; señalando dicho artículo, a quién corresponden, tanto el original como cada una de las copias de dichos recibos, indicando que el original queda en poder del órgano del partido que otorgó el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza correspondiente, para ser exhibido a la autoridad fiscalizadora, una copia se archivará en un consecutivo y la segunda copia se entregará a la persona que se le otorgó el reconocimiento.

Los recibos que expida el partido deberán tener un consecutivo, esto con la finalidad de que le permite a la autoridad fiscalizadora revise sucesivamente los gastos, por fecha, montos y conceptos; los mencionados requisitos son indispensables para cumplir con lo exigido por las leyes fiscales, que son el sustento de este reglamento.

Ahora bien, las conclusiones **28 y 29**, violan lo dispuesto por el artículo **14.11** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que procederemos a analizar previa transcripción le mismo:

“14.11 El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales, en las campañas locales y en las campañas internas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. En el caso de los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales, locales e internas, además de lo antes señalado, deberán permitir verificar el tipo de campaña y el distrito o fórmula

a la que pertenecen. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite”.

El precepto antes citado, obliga al partido a llevar en orden su contabilidad y control de folios de los recibos que impriman y expidan, tanto en campañas federales, locales e internas, que acrediten los reconocimientos otorgados; la finalidad radica en que se le permita verificar a la autoridad fiscalizadora el número de recibos cancelados, el número de recibos impresos, los utilizados con su importe y los pendientes de utilizar, y que permita verificar el tipo de campaña, el distrito o fórmula a la que pertenecen, controles que deberán remitirse a la autoridad fiscalizadora en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.

Así también la conclusión **27**, transgrede lo establecido en el artículo **14.14** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismo que se analiza como sigue:

“14.14. El partido deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del CEN, de los CDEs en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión junto con el informe anual.”

El precepto legal en comento, obliga al partido a tener un control anual nacional respecto de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, debiendo elaborar una relación que contenga el nombre de las personas que recibieron dicho beneficio, iniciando con los apellidos paterno, materno y nombre, el desglose de cada reconocimiento recibido, el monto recibido, si fue por parte del CEN o de los CDEs de cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, información que deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la autoridad fiscalizadora junto con el informe anual.

La finalidad de este artículo consiste en que el partido lleve un control por año de los gastos efectuados por reconocimientos otorgados en campañas federales tanto a nivel nacional como local de cada entidad, especificando el nombre de las personas que los recibieron, sus montos, entregado por el Comité Ejecutivo

Nacional o el comité local, para que la autoridad fiscalizadora cuente con la información necesaria y verifique la documentación relacionada con dicho egreso.

Así también el artículo **14.16** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es violado por las conclusiones 32, 38 y 47, mismo que se procede a analizar como sigue:

“14.16 *Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.”*

En este precepto se establecen las reglas relativas al pago de honorarios por servicios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, que deberán estar soportados por contratos en los que se detallen las condiciones de los servicios prestados, los montos y periodicidad de los pagos, Los honorarios asimilables a sueldos deberán estar soportados con recibos foliados en los que se especifique el nombre, calve de elector y Registro

Federal de Contribuyentes de quien recibe los pagos, entre otros datos importantes. Asimismo, los partidos deberán identificar debidamente los pagos a favor de los integrantes de sus órganos directivos. Estas reglas tienen como finalidad que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados al pago de sus dirigentes y de servicios prestados por terceros al partido, de tal forma que sea posible identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que se les otorgan y que la autoridad electoral tenga posibilidad de comprobar la veracidad de lo que los partidos reportan como pagos por servicios prestados.

El precepto que antecede, obliga al partido a formalizar con el contrato respectivo, los gastos generados por el pago de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos a diversos prestadores de servicio, contrato que deberá contener entre otras condiciones, cláusulas que contengan obligaciones y derechos de cada una de las partes, objeto del contrato, duración, tipo y condiciones, importe contratado, formas de pago, penalización en caso de incumplimiento y alguna otra que se hubieren pactado las partes.

Artículo que tiene como finalidad que el partido reporte con el debido detalle los gastos aplicados por concepto de recibir servicios de profesionales ya sea en las

modalidades de honorarios ó de honorarios asimilables a salarios, de tal forma que se pueda identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que prestaron sus servicios, procurando que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de lo que el partido reporta como pago por servicios prestados, comprobando con los documentos mencionados anteriormente.

Así mismo las conclusiones **27, 53, 63 y 69**, violan los establecido en el artículo **15.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticas Nacionales, mismo que procederemos a analizar previa transcripción del mismo.

“15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.”

El artículo establece cuatro supuestos normativos que obligan a los partidos políticos a cumplir lo referente a la materia de fiscalización. El primer supuesto implica que los informes deben respaldarse con las balanzas de comprobación, nacional y estatales, que los partidos políticos se encuentran obligados a presentar junto con el informe correspondiente; es decir, la no presentación de las balanzas implicaría que los informes no estuviesen debidamente respaldados.

En el segundo, se compromete a los partidos políticos a reflejar de manera precisa dentro de los informes lo asentado en los instrumentos de contabilidad que llevó el partido; por lo que técnicamente no pueden existir diferencias entre los instrumentos de contabilidad y los informes.

El tercero se relaciona con el deber de que los resultados de las balanzas de comprobación, los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y demás documentos contables coincidan integralmente con el contenido de los informes

presentados por los partidos políticos, pues la falta de coincidencia implicaría que lo asentado en los informes no es el reflejo de los instrumentos contables y que los datos no tienen sustento.

El cuarto supuesto se refiere a la prohibición para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrían modificar la información como resultado de la notificación de los oficios de errores y omisiones; y las modificaciones tendrían únicamente la finalidad de subsanar las observaciones hechas por la autoridad fiscalizadora. De lo anterior se desprende que existe una prohibición expresa para la presentación de modificaciones a la información presentada previamente, con excepción de aquello que hubiese sido solicitado por la autoridad para subsanar errores y omisiones.

Lo anterior con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos.

Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.

Los tres primeros supuestos establecen de manera conjunta el deber de los partidos políticos de hacer balanzas de comprobación a partir de los controles contables llevados a cabo a lo largo del ejercicio, reflejar los datos contenidos en dichos instrumentos contables dentro de los informes que presenten ante la autoridad electoral.

Por ello, la falta de presentación de las balanzas de comprobación o la no coincidencia, entre el informe y las balanzas o entre el informe y el resto de los instrumentos de contabilidad, constituyen un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15.2 citado.

En tal virtud, en la resolución originada del recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-32/2004**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se pronunció respecto al alcance del artículo **15.2** citado

y sobre la posibilidad de que el Consejo General imponga una sanción por el incumplimiento a dicho dispositivo:

“Del trasunto artículo, se advierte que los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en el reglamento.

Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente.

Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados, para que una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento.

Lo anterior obedece a que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, en adelante "Comisión de Fiscalización" cuenta con reglas para la elaboración de los informes anuales y de campaña, mismos que deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Asimismo, la referida Comisión, tiene la obligación de vigilar que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, coincidan con el contenido de los informes presentados, de manera que permita llevar un control estricto y transparente respecto al origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de los procesos electorales.”

Con base en lo anterior, es posible concluir que el incumplimiento a la obligación relativa a la coincidencia de los informes con las balanzas de comprobación y con los demás instrumentos contables utilizados, se traduce en que la autoridad fiscalizadora no pueda llevar un control adecuado del origen y destino de los recursos utilizados por los partidos políticos, por lo que se impide el desarrollo adecuado de la propia fiscalización.

Por lo anterior, en el caso de que un partido no cumpla con su obligación de reportar adecuadamente sus ingresos y egresos, de manera que encuentren soporte en la propia contabilidad del partido, se obstaculizan los trabajos de la Unidad de Fiscalización e implica un esfuerzo adicional para detectar las diferencias; en consecuencia, se obstaculiza el desarrollo del procedimiento de fiscalización.

Ahora bien, en virtud de que la conclusión **72**, violan el artículo **16.1** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, resulta procedente analizarlo como sigue:

“16.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas “D”). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.”

El artículo en comento establece las reglas relativas a la forma en que deben entregarse los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento (público o privado); así como su empleo y aplicación; y su revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

El precepto que antecede dispone el plazo de presentación del informe anual y su contenido, y para facilitar su estudio se divide en tres partes.

En la primera parte señala el plazo (dentro de los sesenta días) en que los partidos están obligados a presentar ante la autoridad fiscalizadora sus informes del año del ejercicio que se revisa; esto con la finalidad de que la autoridad cuente con el tiempo suficiente para revisar su informes; en su segunda parte regula que en dichos informes serán reportados todos los ingresos y gastos que el partido realizó durante el año, ingresos y gastos que estarán registrados en la contabilidad del partido; así las cosas, en sus informes se acompañarán todos los instrumentos contables que soporten tanto los ingresos como los egresos que haya realizado el partido, a saber (balanzas, recibos foliados, pólizas, contratos, facturas etc.); en su

tercera parte, indica que en los informes anuales, el partido debe reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables correspondiente del ejercicio inmediato anterior, tal y como consta en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio, esto último, con la finalidad de que coincida su contabilidad y se parta de datos fidedignos y ciertos.

Ahora bien, la finalidad de la norma busca subsanar un obstáculo que en diversas ocasiones ha sido detectada, a pesar de que la necesaria coincidencia en los instrumentos contables entre el saldo final de un ejercicio y el saldo inicial del próximo ejercicio, es casi una obviedad en los registros contables, de esta forma, es pertinente que dicha regla esté establecida de forma clara y precisa, de tal forma que los partidos tengan claro que la coincidencia de la contabilidad de los distintos ejercicios será revisada por la autoridad electoral.

Asimismo las conclusiones **61** violan lo establecido en el artículo **16.4** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es procedente a tomar en cuenta las siguientes con consideraciones:

“16.4 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

Artículo que obliga al partido a anexar en el informe anual, el pasivo existente, que deberá ser detallado, mencionando montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación y de vencimiento, registrado y soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior es con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran en el patrimonio del partido o los servicios son prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia.

Así también el artículo **24.3** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es transgredido por las conclusiones **35** mismo que se procede analizar, previa transcripción del mismo:

“24.3. Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

Así también el artículo **24.6** los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, del es violado por la conclusión **69**, como a continuación se analiza:

“24.6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.”

El artículo en comento establece la obligación de, una vez acumuladas las balanzas de cada uno de los Estados, elaborar una Balanza de Comprobación anual nacional, con el objeto de tener conocimiento de la situación financiera total del partido político al finalizar un año. La Balanza de Comprobación anual nacional, permite verificar la veracidad de lo reportado por el partido político, en todos sus niveles de organización.

Ahora bien, el artículo **24.9** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales es transgredido por la conclusión 72, como se observa a continuación:

“24.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”

Como ha quedado precisado, en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declara, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren indefinidamente.

Ahora bien, la conclusión **75** violan lo establecido en el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales se analizan como sigue:

“24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Se establece que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Asimismo el artículo **26.2** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es transgredido por las conclusiones **77 y 79**, el cual se transcribe para su análisis:

“26.2. El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a solicitud de la autoridad electoral en medio magnético.”

Establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los

elementos para comprobar la existencia de tales proveedores, así como la verificación de las operaciones relacionadas con los mismos.

Ahora bien, las conclusiones **78 y 79**, violan lo dispuesto por el artículo **26.3** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, resulta pertinente formular el siguiente análisis:

“26.3 El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;

b) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;

c) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente (sic) sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y

d) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”

Se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que, durante el ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo.

Asimismo, se solicitan una serie de datos y documentos que tienen por objeto, dotar de certeza jurídica, la existencia de los proveedores y prestadores de servicios que los partidos políticos, reportan.

En el inciso a) se solicita, el nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono; con la finalidad de tener los datos necesarios para verificar todos los movimientos financieros.

En el inciso b) se solicita, copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; la cédula de identificación fiscal, sirve para obtener comprobantes de las operaciones que realice el proveedor de acuerdo a los requisitos señalados por la misma autoridad.

En el inciso c) se solicita, copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; este documento permite determinar si la persona física o moral está debidamente registrada, y por lo tanto su existencia es legal y regular.

En el inciso d) se solicita el Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso. Lo cuál permite, determinar, quién es el responsable, ante el que serán dirigidos los oficios para requerir información.

Así también, las conclusiones **80 y 81**, violan lo dispuesto en el artículo **28.3**, incisos a), b) y f) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual se transcribe para su análisis:

“28.3. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.”

Precepto que obliga a los partidos a cumplir lo que dispongan las disposiciones fiscales y de seguridad social, ya que como entidades de interés público y conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, para lograr sus fines, es necesario que el partido contrate los servicios de diversos prestadores de servicio, ya sean independientes o de base, a este respecto al personal contratado está obligado a retenerle el impuesto sobre la renta y enterarlo a la Secretaria de

Hacienda y Crédito Público, y solicitar de las personas que contraten su registro federal de contribuyentes; así como de proporcionar constancias de retenciones al prestador de servicios independientes por pago de honorarios y cumplir con los pagos de las aportaciones generadas por el personal contratado, a los organismos ya sea al IMSS o al ISSSTE en su caso.

Para otorgar mayor claridad en la presente resolución, se hará mención de los artículos que transgredió de manera directa el otrora partido Socialdemócrata relativos al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. A continuación se transcriben y se realizará una conclusión sobre cada uno de ellos.

Las conclusiones **46 y 50** violentan el artículo **12.1** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es procedente analizar como sigue:

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

La finalidad de la norma transcrita es precisar debidamente en los registros contables todos los egresos que realice el partido político, así como contar con la documentación soporte de cada egreso; con esto otorgará seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora respecto de los egresos que realizan los Partidos Políticos.

Respecto a la conclusión **49** transgrede la normatividad establecida en los artículos **19.4 y 19.11, inciso b)**, que se transcriben y comentan a continuación para mayor abundamiento:

“19.4 Las actividades de investigación socioeconómica y política comprenden la realización de investigaciones, análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, que se encuentren vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, y cuyos resultados contribuyan de forma directa a su comprensión y a la elaboración de propuestas para su solución, debiendo ceñirse a los siguientes requisitos:

- e) *Todos los trabajos que se presenten deberán ser de autoría propia y original;*
- f) *Todos los trabajos deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos:*

XIX. Introducción: En esta sección se explicará de manera breve y general el fenómeno estudiado, las preguntas derivadas de éste y las explicaciones tentativas que se desarrollarán en la investigación. También es necesario que en esta sección se especifique la metodología del estudio y el diseño de investigación utilizado, es decir, si es un estudio de tipo cualitativo (estudio de casos), cuantitativo (estudio con datos numéricos) o experimental. Por último, esta sección servirá como una guía para el lector, ya que explicará brevemente el contenido de las secciones subsecuentes;

XX. Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma: En esta sección se analizará la relevancia del tema estudiado para la consolidación democrática del país o para el desarrollo del conocimiento y la propuesta de soluciones a problemas en materia socioeconómica y política. Esta sección deberá esclarecer por qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivarán de ella (el beneficio de los resultados, la relevancia social, las posibles aportaciones teóricas, metodológicas u otras que se deriven de su realización);

XXI. Objetivos de la investigación: En esta sección se establecerán los objetivos de la investigación, como puntos de referencia que guiarán el desarrollo del estudio. Los objetivos se expresarán con claridad para evitar posibles desviaciones en el proceso de investigación y deberán ser susceptibles de alcanzarse. Los objetivos de las investigaciones científicas se deben plantear mediante la pregunta: ¿qué propósito se pretende lograr con la

investigación? Además, si a través de la investigación se intenta contribuir a resolver un problema en particular, entonces también se deberá plantear ¿cuál es ese problema y de qué manera el estudio podría ayudar a resolverlo?

- XXII. Planteamiento y delimitación del problema: En esta sección se planteará el problema de investigación de acuerdo a dos criterios básicos: (i) el problema debe estar formulado claramente y sin ambigüedad, preferentemente a manera de preguntas; y (ii) el planteamiento del problema debe implicar la posibilidad de realizar pruebas empíricas (enfoque cuantitativo) o una recolección de datos (enfoque cualitativo). Como parte del planteamiento del problema deberá identificarse en esta sección el alcance de la investigación, esto es, definir qué es lo que se analizará y qué no;*
- XXIII. Marco teórico y conceptual de referencia: En esta sección se expondrán y analizarán las teorías, los paradigmas, las investigaciones y antecedentes históricos del problema de investigación. El marco teórico ayuda a prevenir y detectar errores que se han cometido en otros estudios, orienta sobre cómo ha sido tratado el problema de investigación por otros autores, conduce al establecimiento de hipótesis que habrán de someterse a prueba en la investigación e inspira nuevas líneas y áreas de investigación;*
- XXIV. Formulación de hipótesis: Esta sección desarrolla las hipótesis del investigador. Las hipótesis son las explicaciones tentativas, formuladas a manera de proposiciones, a las preguntas planteadas a partir del problema estudiado. Las hipótesis deben contener tres elementos básicos: las unidades de análisis; las variables, es decir, las características o propiedades que presentan las unidades de análisis que están sujetas a variación y que constituyen el objeto de estudio; y los elementos lógicos que relacionan las unidades de análisis con las variables;*

- XXV. *Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis: En esta sección se prueba a través de los datos que fueron recolectados, si la hipótesis se cumple o no. Para comprobar empíricamente las hipótesis pueden utilizarse una diversidad de herramientas, por ejemplo: análisis estadístico, estudio de casos, grupos de enfoque, encuestas y experimentos controlados;*
- XXVI. *Conclusiones y nueva agenda de investigación: En esta sección se concluye con la presentación de los resultados de las pruebas empíricas, la generalización o no de los resultados obtenidos para entender procesos sociales más amplios, y las propuestas específicas para solucionar los problemas tratados en la investigación. Además, en esta sección se pueden proponer nuevas agendas de investigación que quedaron pendientes para solucionar los problemas sociales estudiados; y*
- XXVII. *Bibliografía: compilación bibliográfica del material utilizado en la investigación, que permita a cualquier otro investigador acudir a las fuentes primarias para replicar el análisis y valorar la veracidad del conocimiento generado;*
- g) *Los trabajos deberán mostrar calidad básica en relación con las reglas ortográficas, de sintaxis y de citas bibliográficas; y*
- h) *El partido político informará, en el momento de presentar sus actividades, sobre los mecanismos utilizados y sus alcances para la difusión de los trabajos de investigación que se presenten.”*

El precepto en cita regula los requisitos que deberán contener los trabajos de investigación que realicen los miembros de los partidos políticos de carácter científico, técnico, político o literario, con motivo de las actividades de investigación que realizan los partidos políticos, vinculados estos trabajos con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico cuyos resultados contribuyan en forma directa a la elaboración de propuestas para su solución.

“19.11 *Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:*

b) Por las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la

metodología aplicada, en los términos del artículo 19.4 del presente Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas, y se procederá conforme al artículo 25.4 del presente Reglamento. (...)

Respecto al artículo **19.6** se encuentra violentado por la conducta identificada con el número **48**.

“19.6 No se considerarán como gastos por actividades específicas, los realizados en:

- k) Actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos nacionales;*
- l) Actividades de propaganda electoral de los partidos políticos nacionales para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualquiera de las elecciones en que participen, federales y locales;*
- m) Cursos, eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien, busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral, o la afiliación al partido político;*
- n) Actividades que tengan por objeto evaluar condiciones del partido político, o que pretendan preparar a sus dirigentes para el desempeño de sus cargos directivos;*
- o) Encuestas, investigaciones, estudios, análisis, publicaciones o cualquier otra documentación que contenga reactivos sobre preferencias electorales;*
- p) Actividades que tengan por objeto primordial la promoción del partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales en medios masivos de comunicación;*
- q) La celebración de las reuniones por aniversarios, congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de*

organización interna o evaluación de la vida interna del partido político;

- r) Erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos nacionales encargadas de realizar las actividades específicas a que se refiere este Reglamento;*
- s) Gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas; y*
- t) La preparación, edición, impresión y divulgación de las plataformas electorales.”*

Este artículo describe con puntualidad los conceptos de excepción para la consideración de gastos, esto es, los conceptos que el partido debe omitir declararlos como gastos por actividades específicas como las realizadas en forma ordinaria y permanentes; las de propaganda electoral; cursos, eventos o propaganda con el fin de promover alguna candidatura; encuestas, estudios, análisis que contenga reactivos de preferencias electorales; erogaciones por concepto de hipotecas de oficina, institutos y fundaciones; gastos relacionados con el mantenimiento de líneas telefónicas, edición, impresión y divulgación de plataformas electorales.

La finalidad de la norma, consiste en que por una parte, el partido cuente con la mayor información relacionada con los gastos efectuados por actividades específicas y; por otra cuenta con la descripción clara de cada uno de los conceptos que la autoridad considera como gastos que no se deben de tomar como actividades específicas, erogaciones que deberá enterar el partido con la documentación soporte en sus informes respectivos.

Respecto a las conclusiones **48, 49, 50 y 54**, violentan la normatividad establecida en el artículo **19.7** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales

“19.7 Las pólizas del registro de los gastos deberán acompañarse de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad.”

El artículo en comento, establece la forma en que el partido deberá soportar contablemente los gastos efectuados con motivo de las actividades específicas llevadas a cabo por él, acompañando para tal efecto los documentos que acrediten fehacientemente la realización de la actividad específica.

La finalidad de la norma consiste en indicarle al partido la forma en que contablemente debe acreditar y soportar los gastos efectuados con motivo de la celebración de algún evento considerado como actividades específicas y que acompañará en el informe respectivo.

Asimismo en las conclusiones **46, 50 y 54** se transgrede directamente el artículo **19.8** que se transcribe a continuación:

“19.8 A los gastos realizados por actividades específicas les será aplicable lo establecido en los artículos 12.1, 12.7, 12.8, 12.9 15.16, 15.17 y 15.18 del presente Reglamento”.

El precepto de mérito establece que al partido, en lo que respecta a los gastos por actividades específicas, le será aplicable lo referente a que dichos gastos deberán registrarse contablemente y estar soportados con documentación original, el pago debe efectuarse en cheque nominativo cuando rebase los cien días de salario mínimo, que deberá contener la leyenda “para abono en cuenta” y cuando se trate de pago de honorarios, debe formalizarse con el contrato correspondiente estableciéndose los derechos y obligaciones de las partes.

Este artículo, tiene como finalidad señalar al partido los requisitos que debe contener la documentación soporte para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos originados por actividades específicas, la que necesariamente deberá de acompañarse en el informe respectivo.

El artículo **19.11** es transgredido por la conducta manifestada en el cuerpo del dictamen e identificada en la conclusión **54**.

“19.11 Las muestras que deberá presentar el partido son las siguientes:

d) Por actividades en educación y capacitación política:

VIII. Convocatoria al evento;

IX. Programa del evento;

- X. *Lista de asistentes con firma autógrafa. En caso de no contar con listas de asistencia autógrafas, los partidos políticos podrán presentar copia certificada por el funcionario de la correspondiente Junta Local o Distrital del Instituto que haya verificado la realización de la actividad;*
 - XI. *Fotografías, video o reporte de prensa del evento;*
 - XII. *En su caso, el material didáctico utilizado; y*
 - XIII. *Publicidad del evento, en caso de existir.*
- e) *Por las actividades de investigación socioeconómica y política se adjuntará la investigación o el avance de la investigación realizada, que siempre contendrá la metodología aplicada, en los términos del artículo 19.4 del presente Reglamento. Si del análisis de una investigación se concluye que toda o partes de la misma han sido presuntamente plagiadas, el trabajo presentado no será considerado como un gasto en actividades específicas, y se procederá conforme al artículo 25.4 del presente Reglamento.*
- f) *Por la realización de tareas editoriales:*
- VI. *El producto de la impresión, en el cual, invariablemente aparecerán los siguientes datos:*
- vi. *Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;*
 - vii. *Año de la edición o reimpresión;*
 - viii. *Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;*
 - ix. *Fecha en que se terminó de imprimir; y*
 - x. *Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.*
- VII. *Los requisitos previstos en la fracción anterior, no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de “divulgación”, en los términos del artículo 19.5, inciso e) de este Reglamento. Para los efectos*

de la salvedad a que se refiere la presente fracción, no se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica;

- VIII. En todos los casos en los que la edición impresa o su reimpresión tenga un costo mayor de un mil doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, un funcionario designado por la Unidad de Fiscalización corroborará la existencia del tiraje. Para ello, el partido político avisará a la Unidad de Fiscalización, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje;*
- IX. Para determinar si se debe llevar a cabo la verificación del tiraje, el partido tendrá en cuenta el valor total de cada edición impresa o reimpresión, incluso cuando dicha edición impresa o reimpresión se haya realizado en fragmentos cuyo costo individual sea menor al previsto en la fracción anterior; y*
- X. El partido político deberá difundir sus actividades entre sus militantes y entre los ciudadanos, por lo menos a través de la distribución de ejemplares o de la presentación pública de las actividades. Asimismo, el partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización sobre los mecanismos utilizados para la difusión de éstas y deberá aportar las pruebas conducentes conforme a la naturaleza de los medios de difusión empleados.”*

Este precepto regula detalladamente todas y cada una de las muestras o documentos que deberá el partido presentar ante la autoridad fiscalizadora para soportar los gastos realizados con motivo de las actividades específicas como las de educación y capacitación política, investigaciones socioeconómicas y tareas editoriales.

La finalidad del artículo en comento consiste en que el partido cuente con los elementos necesarios para acreditar ante la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados por motivo de las diversas actividades específicas dirigidas a los militantes y ciudadanía del país, que el Código de la materia obliga al partido a realizarlas, como las de educación y capacitación política, investigaciones socioeconómicas y políticas, así como tareas editoriales.

Al respecto de las conclusiones **42, 48, 49, 50 y 54** transgreden el artículo **23.2** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

“23.2 La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En el artículo referido se establece la obligación de los órganos de finanzas de cada partido político de comunicarles a todos los candidatos a ocupar puestos de elección popular que deben de sujetarse a lo dispuesto por el reglamento y declarar, de manera pormenorizada, cuáles fueron los ingresos obtenidos y los gastos efectuados con su respectiva documentación soporte; para que de esta manera los partidos políticos estén en posibilidad de entregar en tiempo y forma los informes con su respectiva documentación soporte, de todos los candidatos.

La obligación está referida en este artículo a cada uno de los candidatos que se postulen, sin embargo se advierte que en caso de cualquier tipo de omisión, el partido será responsable, lo cual se respalda con lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano*

reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Asimismo el artículo **23.9** del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos nacionales, se encuentra violentado por la irregularidad identificada en la conclusión **42**.

*“**23.9** La Unidad de Fiscalización podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Unidad de Fiscalización respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Unidad de Fiscalización del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Unidad de Fiscalización por el que se le haga esta solicitud”.*

El partido es el ente obligado a entregar la documentación soporte necesaria para provocar certidumbre en la autoridad fiscalizadora, sin embargo, cuando así lo considere pertinente mediante los órganos internos que sean conducentes, la autoridad fiscalizadora tendrá la posibilidad de solicitar que el partido autorice a todas aquellas personas con las cuales haya realizado alguna operación financiera que faciliten la información que les sea solicitada.

Este artículo tiene como finalidad facilitar a la autoridad el acceso a la información que considere necesaria, para tener certeza de las operaciones contables realizadas por el partido político.

Si bien es cierto que la autoridad cuenta con el derecho de solicitar al partido la información necesaria, respecto de sus proveedores de bienes y servicios, a su vez, el ente político, tiene la obligación de solicitarles que de acceso a la información a la Unidad de Fiscalización, sin que por esto se exima de la responsabilidad de entregar la documentación que respalde los registros contables por parte del partido político, y que de igual forma le sean imputables las omisiones y errores en las cuales se haya incurrido por parte de los terceros con los que contrata, ya que el partido es quien tiene la calidad de garante para vigilar

que las operaciones se adecuen a lo dispuesto por las normas electorales aplicables.

Lo antes dicho se respalda con la tesis de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, el cual establece a la letra.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—*La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no*

necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL PARTIDO EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES. EFECTOS PERNICIOSOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES DE LAS FALTAS.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado precisadas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, no permita el acceso a la documentación original requerida, niegue información o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite

despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa; asimismo, el hecho de presentar documentación sin los requisitos fiscales, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes anuales que presentan.

Por lo que respecta al efecto pernicioso que produce la omisión del partido en la no entrega de documentación soporte, o la acción de presentar comprobantes que no contienen todos los datos que exige la normatividad en copias, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido ingresados al patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividad ordinaria de éste.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá

como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad.

Mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de éstos no se ajuste a la normativa correspondiente.

Debe quedar claro que la autoridad electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido al hacer de su conocimiento las observaciones y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, con lo que se proporcionó al partido plena y absoluta posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y aportar, de estimarlo necesario todos los elementos probatorios a su alcance para acreditar sus aseveraciones.

En efecto, de las conclusiones **4, 10, 13, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 40, 42, 47, 48, 49, 52, 53, 57, 60, 61, 68, 72, 79** se desprende que el otrora partido no proporcionó la totalidad de los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral por lo que mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año, se le solicitó los estados de cuenta faltantes que corresponden a los meses de diciembre, Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre, Septiembre a Diciembre, correspondientes a los Comités respectivamente de Veracruz y Centro de Estudios, a lo cual con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el partido presentó diversos estados de cuenta bancarios, de los cuales ocho no resultaron satisfactorios para la autoridad.

Lo anterior es así, toda vez que, aun cuando presentó el extinto partido una carta dirigida a Bancomer, S.A. mediante la cual solicita le sean proporcionados los estados de cuenta respectivos, no lo exime de la obligación de presentar los estados de cuenta bancarios, por virtud de que la norma es clara al señalar que debía remitir a la autoridad electoral la totalidad de estados de cuenta bancarios correspondientes a Chihuahua, Colima, Hidalgo, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz, todos del ejercicio sujeto de revisión, 2008.

No obstante, haberle requerido la documentación al extinto partido que desde la presentación del informe debió proporcionar, se le solicitó por segunda ocasión a

través del oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año, del que en contestación con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, omitió dar respuesta a ese punto. Además, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores proporcionó información relativa a fechas de cancelación de varias cuentas bancarias, así como una aclaración respecto a la solicitud de estados bancarios de cuentas canceladas, sin embargo, el otrora siguió omitiendo seis estados de cuenta y 4 documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente.

Por otra parte, el otrora partido omitió presentar las tarjetas de firmas respectivas. A continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769626	13-Nov-08	Tarjeta o registro de
Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	600769617	13-Nov-08	firmas
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580432675	11-Ago-08	
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0579558122	04-Ago-08	
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0580043129	07-Ago-08	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	0581451749	21-Ago-08	

Por ello, mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año se le solicitaron tales tarjetas, a lo cual con escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, manifestó lo que a continuación se transcribe: “(...), se hace entrega de las tarjetas de firmas en Banorte del Comité Ejecutivo Nacional cta 600769626 y 600769617 y del estado de Oaxaca de la cta 0580043129.” De éstas quedaron subsanadas las observaciones hechas, sin embargo, le faltaron por entregar tarjetas las cuales se le requirieron a través del oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año. Al respecto, a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

También mediante oficio UF/DAPPAPO/1647/2009 del 19 de mayo de 2009, recibido por el otrora partido el 20 del mismo mes y año, se le requirieron conciliaciones bancarias de las cuales en el escrito PSD/CAF/0056/09 del 3 de junio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...), se presentan las conciliaciones bancarias solicitadas en este punto, por lo que respecta a la tarjeta de registro de firmas se está recabando la información correspondiente.”

Ahora bien de la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó que la observación quedó subsanada al respecto.

Sin embargo por lo que respecta a la tarjeta de firmas, aun cuando manifiesta en su escrito que se encuentra recabando la información de la cuenta bancaria del Comité Estatal de Campeche, no presenta la tarjeta de firmas en comento, ni evidencia alguna de su dicho.

En consecuencia, se solicitó nuevamente la tarjeta de registro de firmas o la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en la cuenta en comento, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Por lo que toca a la omisión del extinto partido de presentar el contrato de apertura, los estados de cuenta y conciliaciones bancarias que se detallan a continuación:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES FALTANTES
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	565310686	De Enero a Diciembre
Estado de México	Banco del Bajío, S.A.	030180325562702026	De Enero a Diciembre

Se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede, así como, el contrato de apertura de las cuentas bancarias y/o el documento de cancelación de las cuenta observadas, con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente.

Por lo que respecta a las conciliaciones bancarias, el otrora partido presentó las correspondientes a la cuenta número 565310686 de Banco Mercantil del Norte de febrero a diciembre; por lo cual, referente a dichas conciliaciones la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar los contratos de apertura, los estados de cuenta solicitados y las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de la cuenta número 5562702026 de Banco del Bajío, así como la correspondiente al mes de enero de la cuenta número 565310686 de Banco Mercantil del Norte.

De esta manera aun cuando manifestó en su escrito de contestación, que la cuenta 5562702026 de Banco del Bajío corresponde a la prerrogativa local del estado de Jalisco, no presentó evidencia documental que comprobara su dicho, adicionalmente esta cuenta bancaria no se identificó en el comité estatal que indica en su escrito de contestación, sino en la balanza de comprobación del Estado de México y con un saldo inicial.

Por tal motivo, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: a) Los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en el cuadro que antecede; b) En su caso, el contrato de apertura de las cuentas bancarias y/o el documento de cancelación de las cuenta observadas, con el sello de acuse de recibo de la institución bancaria correspondiente; c) En su caso, las correcciones que procedieran a su contabilidad por el saldo inicial reflejado en la cuenta 5562702026 del Banco del Bajío; d) Las balanzas de comprobación en las cuales se controlaban los recursos locales y se identificara la cuenta bancaria 5562702026 del Banco del Bajío y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) se realizan las correcciones a la contabilidad mediante póliza PA-1/Ajt/08, con relación al importe por comprobar del Comité Ejecutivo del Estado de México, así mismo se presenta balanza de comprobación acumulada al mes de ajuste y su auxiliar correspondiente, por lo anterior, es de gran importancia mencionar que el comité no presentó la copia de los cheques ni estados de cuenta correspondiente a la aplicación de los recursos.”

En lo que refiere a la cuenta bancaria número 5562702026 de Banco del Bajío, del análisis a la documentación y aclaraciones presentadas por el otrora partido consistente en póliza de ajuste PA-1/12-08 y su respectivo soporte documental por \$50,000.00 (facturas, notas de venta y comprobantes de casetas, así como auxiliares contables y balanzas de comprobación, de la verificación a la documentación presentada se constató que es correcta; sin embargo, omitió presentar la copia del cheque que ampara la comprobación de dichos gastos por \$50.000.00.

También se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Los recibos relacionados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/3634/09 antes señalado

debidamente cancelados en juego completo original y 2 copias y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 14.11 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año, del que con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) se presentan los recibos cancelados físicamente, detallados mediante Anexo 1, en sus tres tantos”.

Posteriormente, mediante escrito de alcance PSD/CAF/0095/09 del 20 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo siguiente: *“(...) se presenta (sic) los recibos relacionados mediante Anexo 1, debidamente cancelados en juego completo original y 2 copias”,*

sin embargo, aun cuando en su escrito de contestación señala que presentó los recibos observados, éstos no fueron presentados en su totalidad; por tal razón, al omitir presentar físicamente el recibo 1376, en original y dos copias, relacionado como cancelado en su control de folios la observación quedó no subsanada.

De igual manera se le solicitaron las pólizas contables en las cuales se reflejaran los pagos correspondientes a los recibos señalados en el cuadro que siguiente, con su respectivo soporte documental, y en el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva. Los casos en comento son:

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-200002/01-08	97	31-01-08	PÉREZ CORREA ENRIQUE	2ª QNA DE ENERO	\$20,000.10	(2)
PD-200025/03-08	97	15-03-08	PEREZ CORREA ENRIQUE	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(2)

REFERENCIA CONTABLE	NÚM. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
PD-200026/03-08	24	31-03-08	GALGERA BOLANOS LUIS RICARDO	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(2)
PD-200025/03-08	19	15-03-08	ARENAS OCAMPO BRENDA	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(2)
PD-200026/03-08	11	31-03-08	VILLASEÑOR VILLALOBOS GUADALUPE	2ª QNA DE MARZO	20,000.10	(1)
PD-200026/03-08	53	27-03-08	JORGE LEONEL WHEATLEY FERNANDEZ	2ª QNA DE MARZO	25,000.05	(2)
TOTAL					\$125,000.55	

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día, al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) donde se observan las pólizas de pago no localizadas que amparan remuneraciones a órganos directivos que dichos pagos se encuentran en las siguientes pólizas (...)”.

Ahora bien, del análisis a la documentación presentada se determinó lo siguiente: en relación a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el otrora partido la presentó con su respectivo soporte documental y con la totalidad de los datos que establece la normatividad; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$20,000.10.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, aun cuando el otrora partido indica las pólizas en las que se encuentra el pago, éstas no fueron localizadas, ni su respectivo soporte documental.

De ahí, que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; en el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo anterior, al no presentar las pólizas con las cuales se realizaron los pagos de remuneraciones a Órganos Directivos ni su respectivo soporte documental por \$105,000.45, la observación quedó no subsanada. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", subcuenta "Remuneraciones a Dirigentes" se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
PT-200120/09-08	\$1,578.82	(2)	(B)
PT-200121/09-08	1,578.82	(2)	(B)
PT-200122/09-08	8,826.95	(2)	(B)
PT-200123/09-08	8,616.61	(1)	
PT-200124/09-08	8,616.61	(1)	
PT-200140/09-08	3,139.61	(1)	
PT-200141/09-08	1,560.67	(1)	
PT-200092/10-08	1,560.67	(1)	
PT-200095/10-08	3,139.61	(1)	
PT-200096/10-08	8,616.61	(1)	
PT-200097/10-08	8,826.95	(2)	(B)
PT-200098/10-08	1,578.81	(2)	(B)
PT-200099/10-08	1,578.81	(2)	(A)
PD-200093/12-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	1,578.82	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	2,113.00	(2)	(B)
	2,113.00	(2)	(B)
PT-500012/04-08	19,888.12	(2)	(A)
PD-200027/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA	REFERENCIA PARA DICTAMEN
	4,251.72	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
PD-200071/10-08	6,495.89	(2)	(B)
	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
PD-200007/11-08	6,495.89	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
	4,251.72	(2)	(B)
PD-200007/11-08	4,251.72	(2)	(B)
PD-200005/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	2,686.91	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	3,181.38	(2)	(B)
	1,590.69	(2)	(B)
PD-200079/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
PD-200040/12-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
PD-200074/12-08	28,632.42	(2)	(B)
PD-200009/10-08	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
	5,373.81	(2)	(B)
GRAN TOTAL	\$399,001.82		

Por lo anterior, se solicitó al otrora partido que presentara las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental en original, a

nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y en el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(...) presentamos a la autoridad las pólizas que amparan los registros contables no localizados y su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo siguiente:

En relación a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, se constató que el otrora partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental; Por tal razón, la observación quedó subsanada por \$35,250.39; Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, el otrora partido omitió presentarlas por lo que se solicitó nuevamente que presentara las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia” el cuadro anterior con su respectivo soporte documental en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; en el caso que los pagos excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificar el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

Con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó que se presentan las siguientes pólizas:

PT-200099/10-08

PT-500012/04-08

(...).”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó lo siguiente: por lo que se refiere a dos pólizas señaladas con (A) en la columna

“Referencia para Dictamen” del cuadro anterior el partido presentó las pólizas respectivas; sin embargo, carecen de parte de su soporte documental, toda vez que, aun cuando presenta el comprobante de la transferencia electrónica del pago de nómina de los C.C. José Josafat Borjas y Tomas Correa Ayala del Comité Ejecutivo Nacional, omitió presentar los respectivos recibos de nómina y la propia nómina; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$21,466.93.

Referente a las pólizas señaladas con (B) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro que antecede el otrora partido omitió presentar las pólizas y su respectivo soporte documental por un importe de \$342,284.50; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Por lo que toca a los registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; en su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios; en el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En ese sentido se solicitó nuevamente las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; en su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios; en el caso que los pagos excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identifique el nombre de la persona a la cual se expidió el

pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) hacemos entrega de las siguientes pólizas con su respectiva documentación soporte.”

<i>PE-03/11-08</i>
<i>PE-13/12-08</i>
<i>PE-05/11-08</i>
<i>PE-14/12-08</i>

(...).”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente: Por lo que se refiere a las pólizas referenciadas con (1) correspondientes al estado de Nuevo León, estas fueron presentadas con la totalidad de su respectivo soporte documental, consistente en recibos de nómina en original, así como copias de los cheques con los que se pagaron dichos sueldos, razón por la cual la observación, quedó subsanada por \$21,495.20.

Por lo que se refiere a la póliza PD-01/01-08 referenciada con (2), el otrora partido omitió presentarla, así como su respectivo soporte documental; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$9,602.92.

En lo relativo a las pólizas las cuales carecían de su respectivo soporte documental se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; en su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios; en el caso que los pagos excedieran los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcionara copia del cheque en el que se identificara el nombre de

la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental con la totalidad de los datos que establece la normatividad; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; en su caso la copia de la credencial de elector de los prestadores de servicios; en el caso que los pagos excedan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00, proporcione copia del cheque en el que se identifique el nombre de la persona a la cual se expidió el pago y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, anexa a su póliza respectiva.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En lo referente a los respectivos contratos de prestación de servicios y copia de las credenciales de elector, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Proporcionara los contratos de prestación de servicios de las personas relacionadas en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09; debidamente suscritos entre el otrora partido y los prestadores de servicios, en los cuáles se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; Proporcionara las copias de las credenciales de elector de los prestadores de servicios descritos Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09 anexas a su respectivo contrato, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con

escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Por tanto, mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Proporcionara los contratos de prestación de servicios de las personas relacionadas en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09, debidamente suscritos entre el otrora partido y los prestadores de servicios, en los cuáles se detallaran con toda precisión el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, así como el importe contratado y forma de pago; Proporcionara las copias de las credenciales de elector de los prestadores de servicios descritos en el Anexo 3 del oficio UF/DAPPAPO/2755/09 anexas a su respectivo contrato.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: “(...) entregamos a la autoridad los contratos solicitados. (Anexo 3).” Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determino lo siguiente: la observación quedó subsanada por \$469,830.25.

Sin embargo, omitió presentar 47 contratos de prestación de servicios los cuales se detallan a continuación:

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE
Aguascalientes	Refugio Reyes José	Presidente	\$6,775.29
Aguascalientes	Arambula Ruiz Gabriel	Secretaria de Asuntos Electorales	3,699.54
Aguascalientes	Nieto Torres Salvador		3,699.54
Aguascalientes	Medina Ortega Manuel		5,748.58
Aguascalientes	Medina Batres Tania Aleja		3,699.54
Campeche	Landeros Cruz Adriana Lis	Secretaría de Asuntos Electorales	4,973.87
Campeche	Rosado Cantarell Verónica	Presidente	8,733.26
Coahuila	González Córdova Miguel		62,266.61
Coahuila	Batarse Dieck Eduardo		43,953.77
Chihuahua	Barreno Hinojosa Manuel		1,044.63
Chihuahua	Cano Meza Sandra Vanessa		1,044.63
Chihuahua	Prieto Guzmán Miguel Ángel		5,934.85
Chihuahua	Prieto Ochoa Rubén		1,578.81
Durango	Salazar Rule Wilfrido Isa	Vicepresidente	26,709.76
Guanajuato	Vázquez Coronado Ma. Esperanza		16,239.70
Guanajuato	García Arias Luis Fernando		22,067.40
Michoacán	Alonso Cárdenas Gilberto	Representante ante el Órgano Estatal Electoral	2,686.91

COMITÉ	NOMBRE	CARGO	IMPORTE
Michoacán	Chávez Alfaro José Manuel	Secretario de Finanzas	2,686.91
Nayarit	Guzmán Álvarez Reynalda	Presidente	55,791.99
Nuevo León	Loredo Esquivel Sabino	Coordinador Estatal	15,262.66
Oaxaca	Arzate Murillo Ma. Valentín	Secretaría de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional	9,327.30
Oaxaca	Pérez Morales Manuel	Vicepresidente	9,327.30
Oaxaca	Ventura López Amalia	Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	9,327.30
Oaxaca	Pérez Coachi Norberto	Secretaria de Asuntos Electorales	9,327.30
Puebla	Cardona Ruiz José Luis	Coordinador Estatal	23,855.50
Puebla	Morales Lechuga Jesús		8,826.96
Puebla	Sánchez Pozos Olga Alejan	Vicecoordinador	11,287.94
Puebla	Ramírez Díaz Helena	Coordinadora de Finanza	8,826.96
Puebla	Bravo Hoyos Roberto	Secretaria de Fortalecimientos y Desarrollo Institucional	9,744.35
Puebla	Miguel Sebastián Cirilo H	Presidente	5,373.81
Puebla	Rodríguez Meza Luciano F	Secretario de Asuntos Electorales	4,251.72
Querétaro	García Pérez José de Jesús	Suplente	10,747.62
Querétaro	Pérez Sosa María de Lourdes	Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	10,747.62
Quintana Roo	Alonso Ruiz Pablo	Coordinador de Finanzas	11,287.94
Quintana Roo	Domínguez Cedeño Jorge V	Coordinador Estatal	6,362.76
San Luis Potosí	Alvarado Calvillo Juan M	Vicecoordinador Estatal	8,826.95
San Luis Potosí	Del Castillo Lara Raul Antonio	Coordinador Estatal	8,826.95
San Luis Potosí	Mendoza Rivera Teresa de	Vicepresidente	16,121.43
San Luis Potosí	Del Castillo García Raúl	Presidente	7,631.35
Tamaulipas	García Trejo Mireya	Secretaria de Fortalecimiento y desarrollo institucional	10,045.27
Tamaulipas	López Chávez Roberto And	Coordinación de comunicación	21,293.04
Tamaulipas	Macías Gutiérrez José Luis	Secretaria de movimientos sociales y participación ciudadana	6,495.89
Tamaulipas	Acosta Zavala Gerardo	Presidente	6,377.34
Zacatecas	Carlos Palos Karla Alejan	Coordinación de Divulgación y Comunicación Social	9,625.54
Zacatecas	Toribio Rivas Juan Benjamín	Representante Ante la Comisión de Vigilancia del RFE	9,625.54
Zacatecas	Rostro Gallegos Francisca	Coordinación de Finanzas	9,625.54
Zacatecas	Rostro Gallegos Antonia	Secretaria de Movimientos Sociales y Participación Ciudadana	4,251.72
TOTAL			\$561,967.19

Bajo esa tesitura, al omitir presentar los contratos de prestación de servicios de remuneraciones a dirigentes señalados en el cuadro anterior, la observación quedó no subsanada por \$561,967.19.

Por lo que refiere a las pólizas que presentaban como soporte documental recibos por concepto de honorarios asimilados a salarios que rebasaban el tope de 100

días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00, por lo que debieron pagarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador de servicios, con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2755/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF-0085/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, de manera que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran sin que presentara documentación o aclaración alguna.

Por lo que toca a la observación del registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de compra de artículos susceptibles de inventariarse; por tal motivo, se debieron registrar en la cuenta “105” Gastos por Amortizar se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las correcciones que procedieran a su contabilidad; las pólizas con su respectivo soporte documental en las cuales se reflejaran las correcciones respectivas; Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran los registros contables realizados; Los kardex, notas de entrada y salida de almacén, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, adjuntos a sus pólizas respectivas; las muestras de los artículos susceptibles de inventariar adquiridos con las facturas referenciadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. Posteriormente con escrito de alcance PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se realizan las correcciones a la contabilidad mediante póliza PA-48/Ajt/08 del CEN, se presentan los auxiliares correspondientes, balanzas de comprobación al mes de ajuste del 2008 y los kardex correspondientes”.

Observación que se consideró quedó subsanada por \$711,965.00 referente a la solicitud de correcciones a su contabilidad.

Sin embargo, por lo que respecta a las muestras de publicidad éstas no fueron presentadas a la autoridad electoral, en los casos que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DE LA FACTURA				IMPORTE
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	
Propaganda Útil y Publici.					
PT-200117/10-08	2827	12-09-08	Polifase Alfa, S.A. de C.V.	2500 playeras blancas 100% alg. Manga corta con impresión en frente y espalda del logo del otrora partido "5 de octubre" y 2500 gorras blancas de algodón, impresa con el logo del otrora partido.	\$112,125.00
PT-200021/11-08	1058	21-10-08	Félix Hugo Parada Mejía	64 millares calendarios de bolsillo, 50 millares adheribles, 2 millares de bolígrafos y 2 millares de morrales.	150,650.00
TOTAL					\$262,775.00

Bajo esa tesitura, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Las muestras de los artículos susceptibles de inventariar adquiridos con las facturas detalladas en el cuadro que antecede; Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo que respecta a las muestras solicitadas por la autoridad electoral, el otrora partido político omitió presentar aclaraciones y documentación. A continuación se indican los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
Asesorías y Serv. Prof.					
PT-200057/12-08	2805	07-10-08	Wmc y Asociados S.A. de C.V.	Prueba cualitativa de nueva campaña de comunicación masiva del PSD	\$158,700.00

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PT-200117/11-08	104	01-11-08	Antonia Serrano	Investigación en desarrollo de programas	33,043.48
PT-200037/12-08	105	01-12-08	Chávez	Investigación en desarrollo de programas	33,043.48
PT-200043/12-08	012982	12-12-08	G villa y asociados S.A. de C.V.	Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
PT-200043/12-08	012982	12-12-08		Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto: 12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
TOTAL					\$868,786.96

Por ende, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Las muestras de los trabajos que justificaran los gastos detallados en las facturas antes señaladas; Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. Referente a la diferencia de \$1,562,461.74 el otrora partido omitió presentar los contratos celebrados con los prestadores de servicios que se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
Prod y grabación TV y Rad					
PT-200022/5-08	1651	21-01-08	Publicidad Meridiano, S.A. de C.V.	Locución de 8 spots (4 spots quinta roo y 4 spots hidalgo)	\$32,200.00
PT-200044/7-08	362	28-04-08	Luis Guillermo	3 spots para Nayarit	15,525.00
PT-200044/7-08	363	05-05-08	Silva Rojas	3 correcciones spots Nayarit	7,762.50
PT-200044/7-08	366	12-05-08		Producción radio	2,875.00
Asesorías y serv. prof.					
PT-200057/12-08	2805	07-10-08	Wmc y Asociados S.A. de C.V.	Prueba cualitativa de nueva campaña de comunicación masiva del PSD	158,700.00
PT-200033/12-08	A 105	01-12-08	Asesoría tecnología, servicios y	Organización y desarrollo del programa treinta de treinta mujeres	226,550.00

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PT-200159/12-08	A 105	15-12-08	mantenimiento empresarial, S.C.	Consultoría en eventos de actividades específicas	63,250.00
PT-200172/12-08	23	17-12-08	Insignia comunicaciones S. de R. L. de C.V.	Servicio de desarrollo de presentación creativa	17,250.00
PT-200043/12-08	012982	12-12-08	G villa y asociados S.A. de C.V.	Proyecto :12092 estudio político PSD1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto :12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
PT-200043/12-08	012982	12-12-08		Proyecto :12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo 50% saldo	187,450.00
PT-200043/12-08	012836	09-09-08		Proyecto :12092 estudio político PSD 1 ventas análisis cuantitativo anticipo 50%	134,550.00
Arrend de edif loc. y ofic.					
PT-200071/10-08	2542	26-08-08	Guadalupe Idelfonso Villarreal Villarreal	Renta de agosto de 2008 del local ubicado en av. Gral. Tapia no. 315 en monterrey	7,600.00
PT-200071/10-08	2540	26-08-08		Renta de junio de 2008 del local ubicado en av. Gral. Tapia no. 315 en monterrey	7,600.00
PT-200071/10-08	2541	26-08-08		Renta de julio de 2008 del local ubicado en av. Gral. Tapia no. 315 en monterrey	7,600.00
PT-200292/10-08	000022	01-10-08	Julieta Laura Espinoza Martínez	Renta del mes de octubre del 2008	5,500.00
Servicios Legales y Notar					
PE-202655/02-08	0058	16-01-08	Demos Participación S.C.	1 asesoría jurídica, apoyo legal para el funcionamiento de los órganos de partido en la formulación del proyecto de las modificaciones a los estatutos y en la elaboración de acuerdos de sus órganos internos, así como en la preparación de sus ordenes del día y actas que se generen con motivo de sus sesiones	218,500.00
Event, Reun Trab y Alimet					
PT-200039/11-08	B-2152	07-09-08	Gravioto Altamirano schedy Néstor Arturo	Carpa, 2 temples, estructura para escenario	28,750.00

REFERENCIA CONTABLE	COMPROBANTE		PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA			
PT-200007/12-08	223	02-12-08	Operadora de banquetes Montpellier, S.A. de C.V.	Evento de fin de año del 17 de dic. 2008	86,385.00
PT-200167/12-08	225	16-12-08		Evento de fin de año del 17 de dic. 2008 pago de personas adicionales	23,036.00
Gtos Comisione	Operativos				
PT-200195/11-08	0868	01-09-08	Eduardo Aguilera Chávez	Renta del mes de septiembre	4,689.12
PT-200195/11-08	0872	01-10-08		Pago de renta del mes de octubre	4,689.12
TOTAL					\$1,562,461.74

Por ello, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Los contratos celebrados entre el otrora partido y los prestadores de servicios detallados en el cuadro que antecede, debidamente formalizados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación convenida.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En lo relativo a la observación de las pólizas contables, las cuales carecían de su respectivo soporte documental por un monto de \$414,416.94, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; En su caso las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna; en consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte en original, a

nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; en su caso las copias de los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes a los pagos que hubieran excedido el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2008 equivalían a \$5,259.00.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Ahora bien, respecto de la veracidad de los comprobantes que soportan los gastos de los proveedores reportados por el otrora partido político, requiriendo a través de ésta, se confirmaran las operaciones efectuadas con varios de sus proveedores de bienes y servicios; sin embargo, al efectuarse la compulsas correspondiente para comprobar de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad del pago realizado a dichos proveedores, se encontró las siguiente dificultad:

No. OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
UF/DAPPAPO/1919/09	C. Carlos Octavio Sevilla Meixueiro	Plutarco Elías Calles No. 1340-1, Colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa, C.P. 09450, México, D.F.	\$61,780.30	El servicio de mensajería indicó que en ese domicilio no conocen al destinatario.
UF/DAPPAPO/1920/09	C. Luis Vargas Vallarino	Insurgentes Sur No. 1442, Int. 8, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, C.P. 03230, México D.F.	460,000.00	El servicio de mensajería indicó que en ese domicilio no conocen al destinatario.
UF/DAPPAPO/1922/09	Proveedora Mexicana Inserfin, S.A de C.V.	Franklin D. Roosevelt 4-402, 1.A. Ampl. Presidentes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01299, México, D.F.	3,567,208.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio señalado no fue ubicado.
UF/DAPPAPO/1927/09	C. Martín Armando Medina Martínez	Blvd. Adolfo Ruíz Cortínez Mz.2, Lt. 1, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 14080, México, D.F.	883,336.96	El servicio de mensajería indicó que la dirección es insuficiente.

Por lo anterior, y con la finalidad de verificar la cabalidad de las operaciones realizadas por el otrora partido con las personas referidas en los oficios señalados y de los cuales se anexan copias, se solicitó al otrora partido que presentara la siguiente documentación: Nombre y/o denominación social; Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono; Copia fotostática

del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se apreciara el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; El expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pudieran verificar los datos solicitados; Escritos del otrora partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2713/09 del 26 de junio de 2009 recibido por el otrora partido el 29 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0083/09 del 13 de julio de 2009 el otrora partido manifestó lo siguiente: *“Con relación a la solicitud de documentación de las verificaciones a los proveedores, el partido se encuentra realizando las gestiones necesarias para complementar los expedientes de los proveedores solicitados, mismos que se le proporcionarán a la brevedad mediante alcance a este oficio”*.

Dicha respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando informa que está realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada por esta autoridad electoral y que la entregaría mediante alcance, el otrora partido no ha entregado documentación alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Nombre y/o denominación social; Copia del Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal completo y teléfono; Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal; Copia fotostática del acta constitutiva como persona moral, en la cual se aprecie el sello de inscripción al Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; el expediente de los proveedores observados en el cuadro anterior, donde se pueda verificar los datos solicitados; Escritos de el otrora partido con los acuses de recibo correspondientes dirigidos a los proveedores mencionados, solicitándoles que den respuesta a los oficios respectivos; y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“De este punto te presentó: el teléfono que nos envió el proveedor (sic) Proveedora Mexicana Inserfin, S.A. de C.V.; el Aviso de Actualización, el Registro Federal de Contribuyentes, así como la Cédula de Identificación Fiscal del proveedor Luis Vargas Vallarino”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria respecto de la documentación presentada de los proveedores “Proveedora Mexicana Inserfin, S.A.” y Luis Vargas Vallarino; por tal razón, la observación por \$4,027,208.00 quedó subsanada. Sin embargo, respecto a los proveedores Carlos Octavio Sevilla Meixueiro y Martín Armando Medina Martínez el otrora partido omitió presentar aclaración o documentación alguna con la cual se verificara a cabalidad las operaciones realizadas con los mismos; razón por la cual, la observación por \$945,117.26 quedó no subsanada.

Por lo que hace a la observación del registro de gastos que por su concepto no correspondían a gastos por actividades específicas y de que no se localizaron los respectivos contratos de prestación de servicios se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: la evidencia que vinculara los gastos con las actividades realizadas; el resultado y/o estudio de los trabajos y las encuestas aplicadas correspondientes a las facturas referenciadas con (1) en el cuadro anterior; en su caso, realizará las correcciones que procedieran a su contabilidad, reclasificando los gastos observados a la cuenta “Servicios Generales”; las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificadas efectuadas; los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se presenta póliza de ajuste PA-63/Ajt/08 del CEN en donde se realizan las correcciones a la contabilidad solicitadas por la autoridad del proveedor Corporativo Consultor Mexifinaem, S. A. de C. V.”

de lo que se consideró que la observación por \$517,500.00 quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con dicho proveedor, por lo que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: el contrato de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y el prestador de servicios Corporativo Consultor Mexifinaem, S. A. de C. V.", debidamente firmado en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por otra parte, respecto de la observación del registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental facturas por concepto de transportación de personal, distribución y propaganda electoral para elecciones locales, por lo que debieron ser registradas en la contabilidad de las campañas beneficiadas, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las correcciones que procedieran a la contabilidad del CEN y a la contabilidad de las campañas locales beneficiadas; las pólizas en las cuales se realizaran las correcciones respectivas; los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejarán las correcciones realizadas; el contrato celebrado entre el otrora partido y el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, debidamente firmado en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos; los formatos "IA" Informe Anual e "IA-6" Detalle de Gastos de Actividades Ordinarias, debidamente corregidos, en medio impreso y medio magnético.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

"..., se presenta póliza de ajuste PA-65/Ajt/08 del CEN en donde se realizan las correcciones a la contabilidad solicitadas por la autoridad asimismo PA-1/Ajt/08 de la Campaña Local del estado de Nayarit, PA-1/Ajt/08 de la Campaña Local del estado de Guerrero y PA-1/Ajt/08 de la Campaña Local del estado de Hidalgo, por

lo anterior se presenta (sic) las Balanzas de Comprobación, Auxiliares de las campañas beneficiadas en comento.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se determinó quedó subsanada por la cantidad de por \$1,447,850.00.

Posteriormente, con escrito PSD/CAF/0087/09 del 15 de julio de 2009 en alcance al escrito PSD/CAF/0082/09, el otrora partido presentó el formato “IA” y sus Anexos de manera correcta; por tal razón, la observación respecto a este punto quedó subsanada. Sin embargo, por lo que se refiere a los contratos de prestación de servicios de las facturas detalladas en el cuadro anterior, el otrora partido omitió dar contestación alguna, por ello se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: el contrato celebrado entre el otrora partido y el prestador de servicios señalado en el cuadro anterior, debidamente firmado en el cual se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Derivado de lo anterior, respecto a las facturas del proveedor Abarca Soluciones Integrales, S.A. de C.V. el otrora partido no realizó reclasificación, ni presentó aclaración alguna, asimismo omitió presentar la evidencia, resultado y/o estudio de los trabajos y encuestas realizadas, así como el contrato de prestación de servicios. En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: La evidencia que vinculara los gastos con las actividades realizadas; el resultado y/o estudio de los trabajos y las encuestas aplicadas correspondientes a las facturas señaladas en el cuadro anterior; en su caso, realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad, reclasificando los gastos observados a la cuenta “Servicios Generales”; las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificadas efectuadas; los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los prestadores de servicios señalados en el cuadro que antecede, debidamente firmados en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos, honorarios pactados, así como la periodicidad de los pagos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,133,900.00.

En lo referente a la observación de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de compra de un software de consulta cartográfica se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las muestras del trabajo de análisis realizado para considerar viable la adquisición del software mencionado, así como su justificación; el método utilizado para la licitación con los proveedores que prestan estos servicios y las cotizaciones respectivas; el contrato de prestación de servicios en el cual se establecieran las condiciones, alcances del servicio prestado, obligaciones de ambas partes, importe pactado, forma de pago, periodo de entrega del trabajo realizado, metodología, tipo de programación a utilizar y características del software; instructivo en el cual se estableciera la forma de instalación, las condiciones mínimas solicitadas para la instalación y ejecución del programa; indicara la ubicación del software en el cual se pueden realizar consultas o generar reportes y las condiciones establecidas para el acceso a dicho sistema; el trabajo de investigación realizado previo, durante y posterior a la realización de dicho software, el cual debía cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

Adicionalmente, se solicitó que a la brevedad posible girara sus amables instrucciones a fin de asignar a una persona por parte del otrora partido político para indicar al personal encargado de la revisión a su informe anual, la ubicación del software, así como la forma de uso, consultas y generación de reportes.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por lo que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Las muestras del trabajo de análisis realizado para considerar viable la adquisición del software mencionado, así como su justificación; el método utilizado para la licitación con los proveedores que prestan estos servicios y las cotizaciones respectivas; el contrato de prestación de servicios en el cual se establezcan las condiciones, alcances del servicio prestado,

obligaciones de ambas partes, importe pactado, forma de pago, periodo de entrega del trabajo realizado, metodología, tipo de programación a utilizar y características del software; Instructivo en el cual se establezca la forma de instalación, las condiciones mínimas solicitadas para la instalación y ejecución del programa; Indicara la ubicación del software en el cual se pueden realizar consultas o generar reportes y las condiciones establecidas para el acceso a dicho sistema; el trabajo de investigación realizado previo, durante y posterior a la realización de dicho software, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.

Adicionalmente, se solicitó que a la brevedad posible girara sus amables instrucciones a fin de asignar a una persona por parte del otrora partido político para indicar al personal encargado de la revisión a su informe anual, la ubicación del software, así como la forma de uso, consultas y generación de reportes.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De modo que el otrora partido omitió presentar el contrato de prestación de servicios celebrado con "Proveedora Mexicana Inserfin, S.A. de C.V.", así como la justificación para la adquisición de un software de consulta cartográfica, del cual omitió indicar su ubicación y forma de uso a esta autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,842,208.00.

En lo tocante a la conclusión 52 en la que se observó una póliza contable por concepto de ingresos por transferencias del CEN, la cual carecía de su respectivo soporte documental por un monto de \$40,000.00 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: La copia de las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; Los recibos internos respectivos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Nacional se reflejara el recurso transferido a la fundación señalada; La póliza contable con su respectivo soporte documental el cual debía cumplir con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; Los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: La copia de las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; Los recibos internos respectivos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; Las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Nacional se reflejara el recurso transferido a la fundación señalada; la póliza contable con su respectivo soporte documental el cual debía cumplir con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 53 en la que se observaron pólizas con el respectivo soporte documental, las cuales amparaban transferencias realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional a la fundación señalada, sin embargo el otrora partido omitió presentar la documentación comprobatoria de dicha fundación, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Los estados de cuenta bancarios de las cuentas aperturadas para el manejo de los recursos transferidos, las cuales debían estar a nombre de la fundación, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; Los contratos de apertura en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas bancarias; La tarjeta de firmas autorizadas para manejar las cuentas en comento o; en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por la fundación para firmar en las mismas; Todas las pólizas con la documentación original que soportara la totalidad de los ingresos (recibos internos expedidos a nombre del otrora partido por la fundación); Todas las pólizas con los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos en original, a nombre de la fundación o

del otrora partido, según corresponda, los cuales debían cumplir con todos los requisitos de las disposiciones fiscales; las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, así como los auxiliares contables respectivos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicitada por la autoridad”.

Esta respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando en su escrito manifiesta que se están realizando las gestiones necesarias para recabar dicha información, no presenta evidencias de dichas gestiones; asimismo, es importante señalar que la norma es clara al señalar que todos los ingresos y los egresos deben estar soportados con su documentación original y registrados en la contabilidad.

Por tanto se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Los estados de cuenta bancarios de las cuentas aperturadas para el manejo de los recursos transferidos, las cuales debían estar a nombre de la fundación, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; los contratos de apertura en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas bancarias; la tarjeta de firmas autorizadas para manejar las cuentas en comento o; en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por la fundación para firmar en las mismas; todas las pólizas con la documentación original que soportara la totalidad de los ingresos (recibos internos expedidos a nombre del otrora partido por la fundación); todas las pólizas con los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos en original, a nombre de la fundación o del otrora partido, según corresponda, los cuales debían cumplir con todos los requisitos de las disposiciones fiscales; Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, así como los auxiliares contables respectivos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió

presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,043,965.54.

En lo relativo a la conclusión 57 de la que se observaron registros contables; sin embargo, el otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectivo soporte documental, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00; Muestras de la propaganda adquirida.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por lo que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido con la totalidad de los requisitos fiscales; En su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; Las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00; Muestras de la propaganda adquirida.

Referente a la póliza señalada con (1) en la columna "Referencia para dictamen", el otrora partido omitió presentar la póliza y soporte documental; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$12,482.50.

De la conclusión 60 se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente: El contrato de arrendamiento debidamente firmado, en el cual se indicara la ubicación del bien arrendado, el periodo, condiciones del bien y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración algún por lo que se solicitó al otrora partido nuevamente le solicito lo requerido mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) informamos a la autoridad que no es posible presentar el Contrato de Arrendamiento de Ana Rosa Lujan Castro ya que dicho contrato fue extraviado involuntariamente y a la fecha no hemos podido recabar una copia del mismo con la arrendadora.”

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que el contrato solicitado por esta autoridad electoral fue extraviado, esto no lo exime de la obligación de contar con dicho documento para la debida comprobación de los gastos realizados; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,892.86.

En lo tocante a la observación de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento; sin embargo, no se localizaron los respectivos contratos de arrendamiento, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente: Los contratos de arrendamiento debidamente firmados, en los cuales se indicará la ubicación del bien arrendado, el periodo, condiciones del bien y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna por lo que se le requirió por segunda ocasión.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) presentamos los (sic) contratos (sic) de arrendamiento que amparan (sic) dichas (sic) erogaciones (sic) por este concepto,

de lo que se consideró que la observación quedó subsanada por \$3,897.89.

Por lo que respecta a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia para Dictamen” del cuadro anterior, el otrora partido no dio contestación ni aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$4,999.99.

De la observación de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento y de las que no se localizaron los respectivos contratos de arrendamiento, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente: Los contratos de arrendamiento firmados, en los cuales indicara la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, en consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Los contratos de arrendamiento firmados, en los cuales indicaran la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación; las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En el mismo orden de ideas de la observación del registro contable del cual, no se localizó la póliza con su respectivo soporte documental se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; En su caso, el contrato de arrendamiento firmado, en el cual se indicara la descripción del bien arrendado, el periodo, las condiciones y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…), se presenta la póliza PE-65/05/08 en original con su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido se localizó la póliza con su documentación soporte en original consistente en un recibo de arrendamiento, sin embargo omitió presentar el contrato respectivo, por lo que se solicitó mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$5,676.00.

De la conclusión 61 se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente: La póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; El contrato de arrendamiento debidamente firmado, en el cual se indicara la ubicación del bien arrendado, el periodo, condiciones del bien y términos pactados, así como el monto total de la contraprestación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por lo que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo solicitado mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En lo relativo 68 a la observación de las pólizas que presentaban como soporte documental facturas y muestras por concepto de publicidad; y de las que carecían del contrato de prestación de servicios y sus respectivas hojas membretadas, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Los contratos celebrados entre el otrora partido y el prestador de servicios detallado en el cuadro anterior debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, vigencia, términos y precio pactado; Las hojas membretadas que ampararan los promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza; Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con escrito de alcance número PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a este punto se presenta el contrato celebrado por la prestación de servicios del proveedor, Máxima servicios publicitarios S.C.”

De lo que se constató que es correcto y que contiene la totalidad de los requisitos; sin embargo, omitió presentar la totalidad de las hojas membretadas solicitadas por la autoridad electoral, por ello se solicitó nuevamente al otrora partido presentar las hojas membretadas que ampararan los promocionales, con la totalidad de los datos que establece la normatividad, de manera impresa y en medio magnético (hoja de cálculo Excel), incluyendo el resumen correspondiente, anexas a su respectiva póliza.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 72 correspondiente a la observación de las pólizas con su documentación soporte que acreditara el movimiento correspondiente, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2532/09 del 24 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 25 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0078/09 del 09 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: “(...) *Se presenta (sic) pólizas con su respectiva documentación soporte en original que se detallan en el cuadro siguiente.*”

De la verificación a la documentación proporcionada por el otrora partido, se localizaron pólizas con su respectivo soporte documental por \$560,896.89, por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe. Sin embargo, el otrora partido omitió presentar la totalidad de las pólizas con su respectivo soporte documental solicitado por la autoridad electoral, se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas señaladas en el cuadro anterior, con su respectiva documentación soporte (fichas de depósito y/o comprobaciones de gastos) en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 79, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: El expediente de los proveedores señalados en el cuadro anterior con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna por lo que se solicitó nuevamente al otrora

partido que presentara el expediente de los proveedores señalados en el cuadro anterior con la totalidad de requisitos que establece la normatividad.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“(...) envió documentación del Proveedor Mantenimiento y Soporte Industrial KHC, S.A. de C.V.”*

Del análisis a la documentación presentada en contestación al oficio de referencia y a otros oficios se determinó que la observación quedó subsanada por \$23,748,561.64. Sin embargo, por lo que respecta a 9 proveedores referenciados con (2) en el cuadro que antecede el otrora partido omitió presentar la documentación faltante, en consecuencia la observación quedó no subsanada por un importe de \$10,369,470.71.

De la conclusión 23 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas señaladas en el cuadro que antecede con la documentación soporte en original (Recibos REPAP), anexos a sus respectivas pólizas con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; en su caso, el formato “CF-REPAP-PSD-CEN” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas debidamente corregido, de forma impresa y en medio magnético; La relación anual personalizada con todos los datos que señala la normatividad, en forma impresa y en medio magnético.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“..., se hace entrega de las siguientes pólizas: PT-200147/06-08 y PD-200024/10-08, por \$600.00 y \$10,000.00, respectivamente”.*

Respecto a las pólizas contables, éstas fueron presentadas con su respectivo soporte documental consistente en recibos “REPAP” de Reconocimientos por Actividades Políticas; por lo cual, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada, se observaron recibos “REPAP”, que fueron utilizados con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” por ello mediante escrito ASC/SAF-0056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el

ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008 la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado. En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...)’.

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la revisión al soporte documental de las pólizas presentadas por el otrora partido, se localizaron recibos REPAP, los cuales ostentan el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina, por tal motivo mediante escrito ASC/SAF-0056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008 la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Asimismo de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PSD-CEN” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”. En el Anexo 2 del oficio UF/DAPPAPO/2282/2009, **Anexo 2** del Dictamen se detallan los casos en comento.

Al respecto, mediante escrito ASC/SAF-0056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008 la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe: *“...al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y*

administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...)'.

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como 'Alternativa Socialdemócrata' e informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 24 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las correcciones que procedieran a su contabilidad; las pólizas contables con su respectivo soporte documental, en original y con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad; los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas; los formatos "IA" e "IA-6" debidamente corregidos, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, en medio impreso y medio magnético; en su caso, el formato "CF-REPAP-CEN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, debidamente corregido en el cual se detallaran los cambios respectivos, en medio impreso y medio magnético; en su caso, los recibos "REPAP" debidamente cancelados en juego completo original y dos copias.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 25 se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 11.1, 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al 31 de diciembre de 2008, así como en el Punto primero del Acuerdo CG407/2008 aprobado el 29 de septiembre de 2008 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 64 correspondiente a la observación de las pólizas que presentaban como soporte documental recibos "REPAP-ASC-HGO", con el nombre logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC”, con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, sin embargo a partir del 29 de septiembre de 2008 el otrora partido se debió ostentar única y exclusivamente con la denominación “Socialdemócrata” Los casos en comento se detallaron en el Anexo 2 del oficio UF/2758/2009 **Anexo 4** del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, solicitándole nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 65 en cuanto a las pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC-COL”, con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, mediante escrito ASC/SAF-056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el

ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe: “... *al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.*”

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por lo que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la observación respecto de las pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC-GRO”, con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, mediante escrito ASC/SAF-056-08 del 11 de

febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado. En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De las pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC-HGO”, con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, mediante escrito ASC/SAF-056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 2007 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”

hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC”, con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, los casos en comento se detallan en el Anexo 1 del oficio UF/135/2008, **Anexo 3** del dictamen.

Al respecto, mediante escrito ASC/SAF-056-08 del 11 de febrero de 2008, el otrora partido solicitó autorización para utilizar durante el ejercicio 2008 los formatos impresos en 200 con el logotipo y nombre de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” hasta agotarlos, posteriormente con oficio UF/135/2008 del 28 de febrero de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, le informó lo que a la letra se transcribe:

“... al utilizar como definitiva la denominación ‘Alternativa Socialdemócrata’ a partir del mes de enero de 2008, su partido no podrá utilizar los recibos impresos anteriormente, toda vez que dicho cambio ya fue formalizado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el punto SÉPTIMO de la Resolución emitida en el acuerdo CG222/2007 antes citado.

En consecuencia, se estaría contraviniendo lo establecido en los nuevos Estatutos de su partido, toda vez que éstos ya no contemplan el logo y denominación anterior,...

(...).

Por lo antes expuesto, su partido deberá cancelar los recibos que hubiesen quedado pendientes de utilizar una vez concluido el ejercicio de 2007, imprimir nuevas series ya con la denominación actual que se ostenta como ‘Alternativa Socialdemócrata’ e informar a la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 26 se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, la solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna. En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En la conclusión 66 relativo al registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de reconocimientos por actividades políticas "REPAP-ASC-GRO", con los que el otrora partido efectuó pagos a una sola persona por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por lo que se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 69 en cuanto a la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para realizar la auditoría, se solicitó al otrora partido

lo siguiente: las correcciones que procedieran a su contabilidad, de tal manera que los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, coincidieran con los saldos determinados por el personal comisionado para llevar a cabo la auditoría; la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008, a último nivel, en la cual se reflejaran las correcciones realizadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0948/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el otrora partido el 27 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0052/09 del 12 de mayo de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente: *“Con respecto al numeral 2, se realizan las correcciones correspondientes al consolidado al 31 de Diciembre de 2008”*.

Posteriormente, derivado de una serie de aclaraciones y documentación presentada en respuesta a diversas observaciones realizadas en otro oficio, mediante escrito de alcance PSD/CAF/0087/09 del 15 de julio de 2009, presentado en forma extemporánea, el otrora partido presentó una nueva versión de la balanza consolidada. De su verificación se observó que los saldos reflejados en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2008 presentada por el otrora partido, continúan sin coincidir, contra las cifras determinadas por el personal comisionado para realizar la auditoría. En consecuencia, se le solicitó nuevamente lo requerido mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente: *“(...) se realizan las correcciones solicitadas por la autoridad, adicionalmente se presenta la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2009, así como el IA y sus anexos impreso y en medio magnético, así como los desgloses de gastos que se requieren en dichos formatos.”*

Por lo anterior al presentar diferencias en su balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008, entregada por el otrora partido contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoría la observación no quedó subsanada.

En lo tocante a la conclusión 27 mediante oficio PSD-CAF-0302/08 del 8 de diciembre de 2008, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 9 del mismo mes y año, el otrora partido informó lo que a la letra se transcribe: *“En cumplimiento con el Artículo 14.5 del Reglamento que Establece los Lineamientos Para la*

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, tengo a bien notificarle que como titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialdemócrata, autoricé la impresión de formatos a utilizarse durante los últimos meses del ejercicio 2008, que se requieren para la operación ordinaria del Partido Socialdemócrata, el detalle de los formatos impresos se muestran a continuación:

COMITÉ	REPAP No FOLIOS
<i>Comité Ejecutivo Nacional</i>	<i>Del 2,001 al 2,500</i>

Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada, se observó que el otrora partido omitió presentar el control de folios respectivo en el cual se detallara el número total de recibos impresos, los recibos cancelados, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar; consecuentemente, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: el control de folios “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional en forma impresa y en medio magnético; la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente; en su caso, las pólizas contables y documentación soporte, así como balanzas de comprobación y auxiliares a último nivel.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0948/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el otrora partido el 27 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0052/09 del 12 de mayo de 2009, el otrora partido presentó lo siguiente:

“(…)

- 2. Control de folios Repap del Comité Ejecutivo Nacional y Estatales en forma impresa y medio magnético.*

(…)” Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0058/09 del 29 de mayo, en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo siguiente:

“(…) se hace entrega de los Control (sic) de Folios Repap del Comité Ejecutivo Nacional y Estatales en forma impresa y en medio magnético”.

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se constató que presenta el “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Operación Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional; por lo tal razón, por lo que respecta a la presentación del control de folios, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió presentar la relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas. En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: La relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, en la que se especificara el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“Se presenta relación anual de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, en las que se especifica monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio 2008.”*

Del análisis a la documentación presentada, se constató que presentó la relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas durante el ejercicio 2008; sin embargo al compararla contra la balanza consolidada se observó que no coincide como se detalla a continuación:

SALDO SEGÚN RELACIÓN ANUAL DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON “REPAP”	SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION CONSOLIDADA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	DIFERENCIA
\$4,856,383.47	\$4,774,246.47	-\$82,137.00

Por tal razón al no coincidir la relación anual de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas con la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008, la observación quedó no subsanada por un importe de \$82,137.00.

De la conclusión 28 se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: el control de Folios “CF-REPAP-CEN” debidamente corregido, de tal forma que coincidiera con lo reportado en la contabilidad del otrora partido, de

forma impresa y en medio magnético; las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3634/09 del 31 de julio de 2009, recibido por el otrora partido el 3 de agosto del mismo año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo siguiente: “(...) se presenta (sic) los controles de folios CF REPAP observados por la autoridad debidamente corregidos, de forma impresa y en medio magnético del CEN, CEE de Puebla y CEE de Querétaro”. Por lo anterior; la observación quedó no subsanada por -\$29,988.00.

De la conclusión 35, 37, 41, 46, 56, 62 respecto de la póliza que presentaba como soporte documental una factura con fecha de expedición del ejercicio 2007 y su respectiva copia del cheque, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En lo tocante a la observación de que las pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no correspondían al ejercicio sujeto de revisión, toda vez que se expidieron en 2007, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, presentado en forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: “... se presenta póliza PA-52/Ajt/08 en donde se realizan las correcciones a la contabilidad, por el proveedor Radiorama S.A. De C.V., así mismo, se anexa un auxiliar del ejercicio de 2007 en donde se refleja dicha provisión.” Por lo que la observación quedó subsanada.

Sin embargo por lo que respecta a la póliza restante, el otrora partido omitió presentar aclaración alguna, respecto al porque no fue registrada en el ejercicio respectivo, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En lo relativo a la conclusión 37 se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 41 relativa a las pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas las cuales fueron expedidas a nombre de Alternativa Socialdemócrata y no como Partido Socialdemócrata, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto, no dio contestación alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día, a lo cual con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 46 se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día, a lo que en contestación con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, la solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En lo referente a la conclusión 56 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00; muestras de la propaganda adquirida.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito

PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido con la totalidad de los requisitos fiscales; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00; muestras de la propaganda adquirida.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) presentamos ante la autoridad las (sic) siguientes (sic) pólizas (sic) y su soporte documental.

POLIZA	IMPORTE
PT-9/11-08	\$ 5,000.00

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido se determinó que el otrora partido omitió presentar las muestras de la propaganda adquirida.

Por otra parte, el otrora partido presentó la póliza PT-9/11-08 detallada en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental, sin embargo de la revisión a esta se observó que la factura carece de la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que no presenta cantidad ni precio unitario, aunado a lo anterior no se tiene certeza que dicho gasto corresponda a las actividades ordinarias propias del otrora partido y no presentó las muestras que justificaran el gasto. Por lo anterior la observación quedó no subsanada por \$5,000.00.

De la conclusión 62 relativa a las pólizas que presentaban como soporte documental facturas, las cuales fueron expedidas a nombre de “Alternativa

Socialdemócrata” y no como “Partido Socialdemócrata”, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“(...) respecto a las facturas expedidas a nombre de Alternativa Socialdemócrata informamos a la autoridad que el Comité Estatal Colima tuvo problemas con la documentación solicitada al intentar hacer la actualización de datos ante el proveedor, por tal razón no fue posible realizar dicho cambio”*.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando señala en su escrito de contestación que tuvo problemas para actualizar los datos ante el proveedor, la norma es clara al señalar que la documentación debe ser expedida a nombre del otrora partido; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$8,194.78.

De la conclusión 39 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: la póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectivo soporte documental (factura) en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente con escrito de alcance PSD/CAF/0077/09 del 9 de julio de 2009, de forma extemporánea, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“..., se presenta la factura 665 en original que substituye a la factura número 574 del proveedor Mexicana Inserfin S.A. de C.V.” por tal razón, observación por \$1,725,000.00 quedó subsanada.

Sin embargo, en lo referente a la copia fotostática del cheque sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” el otrora partido omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia, sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente; en forma extemporánea, con escrito de alcance número PSD/CAF/0096/09 del 20 de agosto de 2009, manifestó lo que a continuación se transcribe: *“(...) es importante señalar, que la observación referida en este punto, pese a que no se realizó pago mediante la leyenda, “Para Abono en cuenta”, se le solicitó al proveedor la ficha de depósito en original para comprobar el destino del depósito, por lo que este instituto considera que se cumplió con la normatividad que establece el reglamento, de manera que, se le solicita a la autoridad considere este punto como subsanado ya que, se comprobó el destino del depósito del recurso.”*

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la normatividad es clara al señalar que los pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deben realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”; razón por la cual, la observación por \$1,725,000.00 quedó no subsanada.

De la conclusión 50 se observó una póliza sin la totalidad de su respectivo soporte documental, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: la póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; las muestras del trabajo realizado con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora

partido y los proveedores respectivos, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y honorarios pactados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: la póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; las muestras del trabajo realizado con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; los contratos de prestación de servicios celebrados entre el otrora partido y los proveedores respectivos, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios proporcionados, las condiciones, términos y honorarios pactados.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De la conclusión 54 se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la impresión de revistas, que debió registrarse en la cuenta "Tareas Editoriales", por lo que se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las correcciones que procedieran a su contabilidad; las pólizas en las cuales se reflejaran las reclasificaciones realizadas; los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en donde se reflejarán las correcciones realizadas; las muestras de las publicaciones señaladas en el cuadro anterior y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *"En respuesta a este punto, se presenta póliza de ajuste PA-1/Ajt/08 del CE en donde se realizan las correcciones a la contabilidad*

solicitadas por la autoridad asimismo la Balanza e Comprobación y Auxiliar correspondiente.”

De la revisión a la documentación presentada por el otrora partido, se observó que realizó la reclasificación solicitada, asimismo presentó la balanza de comprobación y auxiliares en donde se muestra la corrección realizada; por tal razón, por lo que respecta a las correcciones a su contabilidad, la observación quedó subsanada por \$106,950.00. Sin embargo, el otrora partido omitió presentar las muestras de las publicaciones señaladas en el cuadro anterior.

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las muestras de las publicaciones señaladas en el cuadro anterior con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada \$106,950.00.

De la conclusión 51 en la que no se identificó una cuenta específica para el registro de los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las balanzas de comprobación y auxiliares contables, en los cuales se identificaran los recursos transferidos y los gastos efectuados con dichos recursos; las pólizas contables con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de requisitos que establece la normatividad aplicable, correspondiente al registro de los conceptos indicados en el punto que antecede; los estados de cuenta bancarios (CBMUJERES) y las conciliaciones bancarias, en los cuales se manejaron los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el formato “IA” Informe Anual y sus anexos, en los cuales se detallaran los recursos transferidos y los gastos efectuados por concepto de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/0948/09 del 24 de abril de 2009, recibido por el otrora partido el 27 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0052/09 del 12 de mayo de 2009, el otrora partido

presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte; sin embargo, en relación a este punto no presentó documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo requerido, mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0091/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio referido; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente, con escrito de alcance PSD/CAF/0091/09 del 10 de agosto de 2009, presentado en forma extemporánea el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) se realiza(sic) las correcciones a la contabilidad mediante póliza PA-72/Ajt/08 del CEN, de Interactivo de Personal S. C. mediante sustitución de la factura 1345 por la 1344 destinada a el programa nacional treinta de treinta, relacionado con los gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se determinó lo siguiente:

Se localizó la póliza de ajuste PA-72/12-08 en la que se refleja el registro contable de una factura por concepto de programa nacional treinta de treinta por el periodo de enero a diciembre por \$8,884,600.00; a la que se anexan 8 programas de actividades e impresiones de fotografías como muestra de las actividades realizadas, las cuales se destinan a la capacitación y liderazgo político de las mujeres; por tal razón, al destinar un importe mayor al 2% de su financiamiento ordinario para gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, el otrora partido omitió aperturar una cuenta bancaria CBMUJERES, para el manejo de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; por tal razón, la observación quedó no subsanada al respecto.

De la conclusión 52 en la que se observó una póliza contable por concepto de ingresos por transferencias del CEN, la cual carecía de su respectivo soporte

documental, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: la copia de las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; los recibos internos respectivos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Nacional se reflejara el recurso transferido a la fundación señalada; la póliza contable con su respectivo soporte documental el cual debía cumplir con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: La copia de las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco; los recibos internos respectivos con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; las correcciones que procedieran a su contabilidad de tal forma que en el Comité Ejecutivo Nacional se reflejara el recurso transferido a la fundación señalada; la póliza contable con su respectivo soporte documental el cual debía cumplir con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; los auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel en los cuales se reflejaran las correcciones realizadas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$40,000.00.

De observación en el sentido de que el otrora partido omitió presentar la documentación comprobatoria de dicha fundación, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: los estados de cuenta bancarios de las cuentas aperturadas para el manejo de los recursos transferidos, las cuales debían estar a

nombre de la fundación, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; los contratos de apertura en los cuales se indicara claramente el régimen de manejo de cada una de las cuentas bancarias; la tarjeta de firmas autorizadas para manejar las cuentas en comento o; en su caso, el nombre de las personas autorizadas por el funcionario facultado por la fundación para firmar en las mismas, todas las pólizas con la documentación original que soportara la totalidad de los ingresos (recibos internos expedidos a nombre del otrora partido por la fundación); todas las pólizas con los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos en original, a nombre de la fundación o del otrora partido, según corresponda, los cuales debían cumplir con todos los requisitos de las disposiciones fiscales; las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, así como los auxiliares contables respectivos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2282/2009 del 18 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 22 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0076/09 del 6 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“..., se están realizando las gestiones necesarias para recabar la información solicita por la autoridad”*.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando en su escrito manifiesta que se están realizando las gestiones necesarias para recabar dicha información, no presenta evidencias de dichas gestiones; asimismo, es importante señalar que la norma es clara al señalar que todos los ingresos y los egresos deben estar soportados con su documentación original y registrados en la contabilidad.

En consecuencia se solicitó nuevamente al otrora partido lo requerido mediante oficio UF/DAPPAPO/3632/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0093/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$1,043,965.54.

De la conclusión 55 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas relacionadas en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del otrora partido y con la totalidad de los requisitos fiscales; en su caso, los contratos de prestación de servicios en los cuales se detallaran con toda precisión: términos, condiciones y monto contratado, debidamente firmados por las partes contratantes; las copias fotostáticas de los cheques correspondientes a los pagos que excedieran el tope de 100 días de

Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal que en el año 2008 equivalían a \$5,259.00.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por lo que nuevamente se solicitó al extinto partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto del 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: “(...) *de las pólizas no localizadas, presentamos a la autoridad la (sic) las siguientes pólizas con la documentación soporte respectiva*, por tal razón, la observación por \$44,312.23, quedó subsanada al respecto de dichas pólizas.

En relación a las pólizas señaladas con (2) en la columna “Referencia para dictamen”, el otrora partido no presentó aclaración ni documentación alguna, por lo cual la observación quedó no subsanada por \$5,522.76.

De la conclusión 67 se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente: la póliza señalada en el cuadro que antecede con su respectiva documentación soporte en original (recibo REPAP) con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$2,620.00.

De la conclusión 76, en el otrora partido omitió presentar la totalidad de su soporte documental consistente en la factura, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectivo soporte documental a nombre del otrora partido y con la totalidad de requisitos fiscales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a

este punto no dio aclaración alguna. En consecuencia se solicitó lo requerido nuevamente al otrora partido mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Posteriormente de manera extemporánea, con escrito de alcance PSD/CAF-0097/09 del 20 de agosto de 2009 el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“De la revisión a la cuenta “Proveedores” se observaron 3 pólizas que carecen de su soporte documental respectivo, la póliza PT-200155/05-08 a nombre de Tipográfica Yuca y la póliza PT-200243/12-08 que corresponde a Parada Mejía Felix Hugo no cuentan con la documentación soporte correspondiente, debido a que son pagos hechos en demasía por lo cual existió una reclasificación mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 con saldo contrario a su naturaleza quedando en la Cuenta de Anticipo a Proveedores.”*

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido se determinó lo siguiente: Respecto a las pólizas señalada con (1) en la columna “referencia” del cuadro anterior la respuesta de otrora partido se consideró satisfactoria, toda vez del análisis a las pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación se constató que las cuentas fueron reclasificadas a anticipo de proveedores; por tal razón la observación por \$255,235.00, quedó subsanada.

Sin embargo, en relación a la póliza señalada con (2) en la columna “referencia” del cuadro anterior del proveedor Anaya Ottone Ernesto Mario, el otrora partido omitió presentar la póliza con su respectiva documentación soporte; por tal razón, la observación por \$38,000.00, quedó no subsanada.

De la observación en el sentido de que no se localizó el registro de equipo de transporte en la contabilidad correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal de Colima, se solicitó al otrora partido presentar lo siguiente: las correcciones que procedieran a su contabilidad; las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas; en caso de que los automóviles no fueran propiedad del otrora partido, presentara los contratos de comodato, así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación; reporte el respectivo Ingreso por concepto de aportación en especie; en su caso, los recibos de aportaciones “RMES” o “RSES”, según correspondiera;

los controles de folios "CF-RMES" o "CF-RSES", en los que se relacionen las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna por lo que se solicitó o través lo requerido mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Al no reportar adquisiciones de equipo de transporte en el Comité Estatal, ni aportaciones en especie por vehículos otorgados en comodato, los gastos señalados en el cuadro que antecede no pueden acreditarse como parte de su operación ordinaria; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$4,768.00.

De la observación relativa a las pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de combustible y de las que no se localizó equipo de transporte en su relación de Activo Fijo del estado de Coahuila, se solicitó al otrora partido mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: las correcciones que procedieran a su contabilidad; las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación a último nivel, donde se reflejaran las correcciones realizadas; en caso de que los automóviles no fueran propiedad del otrora partido, presentara los contratos de comodato así como las cotizaciones que sustentaran el criterio de valuación y reportar el ingreso como una aportación en especie; en su caso, los recibos de aportaciones "RMES" o "RSES", según sea el caso; en su caso, los controles de folios "CF-RMES" o "CF-

RSES”, en los que se relacionaran las aportaciones respectivas, en forma impresa y en medio magnético.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Al no reportar adquisiciones de equipo de transporte en el Comité Estatal, ni aportaciones en especie por vehículos otorgados en comodato, los gastos señalados en el cuadro que antecede no pueden acreditarse como parte de su operación ordinaria; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$9,889.18.

En cuanto a la conclusión referente a las operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$525,900.00 presentada por el otrora partido, se observó que omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios y el expediente del mismo, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: la relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal; el expediente de todos y cada uno de los proveedores incluyendo el señalado en el cuadro que antecede, los cuales durante el ejercicio objeto de revisión superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir: Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono, Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal, Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: la relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaran los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el expediente de todos y cada uno de los proveedores indicados en el cuadro que antecede, los cuales durante el ejercicio objeto de revisión superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, el cual debía incluir: Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono, Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal, Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda y nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“También te anexo la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo que incluyen: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en la factura, su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal; los montos de las operaciones realizadas y los Proveedores que superan los diez mil días de salario mínimo”*

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presenta la relación de proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo, no fue incluida la persona observada, ni presentó el expediente del proveedor, por tal razón la observación por \$1,478,900.00 no quedó subsanada.

De la conclusión 77 en la que se observaron las operaciones que superaron los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2008 equivalían a \$52,590.00 presentada por el otrora partido, se observó que omitió relacionar la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios, se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: la relación con la totalidad de los proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones durante el ejercicio objeto de revisión, que superaron los mil días de salario mínimo, la cual debía incluir: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expidió; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones

realizadas y los bienes o servicios obtenidos, en forma impresa y en medio magnético.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

En consecuencia mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo solicitado, a lo que con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) anexo la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo que incluyen: el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en la factura, su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal; los montos de las operaciones realizadas y los Proveedores que superan los diez mil días de salario mínimo”.

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito de contestación señala que presenta la relación proveedores que superaron los mil días de salario mínimo en la cual se incluyen todos los proveedores, de la revisión a esta se observó que los proveedores no fueron incorporados.

Posteriormente de manera extemporánea, con escrito de alcance PSD/CAF-0097/09 del 20 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“ De la verificación a la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales se realizaron operaciones que superaron los mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal...”* por lo que respecta al proveedor Moscoso López Julia Nancy ésta se localizó en la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales se realizaron operaciones que superaron los mil días de Salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con la totalidad de requisitos que establece la normatividad, por tal razón la observación quedó subsanada por \$70,005.50.

Sin embargo, por lo que se refiere a los proveedores Aguilar David y Operadora Hotelera Carpa, S.A., éstos no se localizaron en la relación de proveedores que

superaron los mil días de salario mínimo presentado por el otrora partido; por tal razón, la observación por \$284,277.36 quedó no subsanada.

De la conclusión 80 se observó que el extinto partido reportaba un saldo por pagar de \$12,092,114,11 que correspondía a las retenciones que el otrora partido efectuó y debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado retenidos en el ejercicio de 2008, aunado a que mantenía saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores por lo que se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-08" y las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

Sin embargo, derivado de las observaciones realizadas en diferentes oficios, se observó que realizó reclasificaciones por lo cual el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2008 se disminuyó por un importe de \$45,147.36 quedando en un monto de \$12,046,966.75, motivo por el cual se le solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: los comprobantes de pago correspondientes, con el sello de las instancias competentes por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna "Total Adeudos Pendientes de Pago al 31-12-08" y las aclaraciones que a su derecho convinieran

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *"En relación a este punto te presento los Comprobantes de Pago de ejercicios anteriores que incluyen el CEN y ESTADOS, de manera consolidada.*

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se constató que en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones al 31 de diciembre de 2008 el otrora partido reporto saldos en la cuenta "Impuestos por Pagar" los cuales corresponden a adeudos de

contribuciones del ejercicio 2008 y anteriores. Por lo anterior, al reflejar un saldo pendiente de pago de contribuciones en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones, por un importe de \$12,046,966.75, la observación no quedó subsanada.

En consecuencia al presentar saldos pendientes de pago del ejercicio sujeto de revisión y anteriores el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.3, incisos a), b) y f) del Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

En lo que respecta, específicamente de la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que reporta un saldo por pagar de \$1,442,823.44 que corresponde a las retenciones que el otrora partido debía enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Productos del Trabajo retenidos en el ejercicio de 2007, aunado a que mantiene saldos pendientes de pago correspondientes a ejercicios anteriores, se le solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total adeudos pendientes de pago al 31-12-08” y Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día. Al respecto con escrito PSD/CAF/0084/09 de fecha 13 de julio de 2009, el otrora partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte, sin embargo, en relación a este punto no dio aclaración alguna.

Sin embargo, derivado de las observaciones realizadas en diferentes oficios, se observó que realizó reclasificaciones por lo cual el saldo por pagar al 31 de diciembre de 2008 se disminuyó por un importe de \$395.38 quedando un monto de \$1,442,428.06, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara lo siguiente: los comprobantes de pago correspondientes con el sello de las instancias competentes, por cada uno de los saldos reflejados en los conceptos señalados en la columna “Total adeudos pendientes de pago al 31-12-08”; las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En relación a este punto te presento los Comprobantes de Pago de ejercicios anteriores que incluyen el CEN y ESTADOS, de manera consolidada.

(...)”

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se constató que en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales al 31 de diciembre de 2008 el otrora partido reportó saldos en la cuenta “Impuestos por Pagar” los cuales corresponden a adeudos de contribuciones del ejercicio 2008 y anteriores.

Por lo anterior, al reflejar un saldo pendiente de pago de contribuciones en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,443,009.67, la observación no quedó subsanada.

En los dos puntos anteriores el otrora partido reportó en sus balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, Institutos y Fundaciones, así como en las de los Comités Ejecutivos Estatales al 31 de diciembre de 2008, saldos en las cuentas “Impuestos por Pagar” correspondientes a adeudos de contribuciones del ejercicio 2008 y anteriores; sin embargo derivado de la respuesta al oficio de referencia el otrora partido presentó Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales de pagos realizados en el ejercicio 2009 correspondientes a adeudos del ejercicio 2006, los cuales no fue posible identificar a que cuenta corresponden, toda vez que omitió presentar los registros contables o auxiliares contables.

Como se observa, en todo momento se respetó al extinto partido su garantía de audiencia a fin de que no se quedara en estado de indefensión, pues pese a que teniendo obligación de entregar a la autoridad electoral el informe anual con todos los documentos que soporten el origen y aplicación de sus recursos, se le requirió mediante un primer oficio en el que se le indicó expresamente en qué consistían las observaciones obtenidas por la autoridad como consecuencia de la revisión del mismo, no obstante ello, si la observación no quedaba subsanada o bien no manifestaba aclaración alguna en algún aspecto en específico, se le solicitó por segunda vez que proporcionara los documentos para subsanar la irregularidad en cuestión, luego entonces, la no subsanación de las observaciones por parte del partido no pueden ser atribuibles a esta autoridad electoral.

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar al análisis de las conductas se debe identificar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, en su Base V, por virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete, crea un órgano especializado dentro del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, en los siguientes términos:

“Artículo 41.

(....)

V. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

Por su parte, los artículos 79 y 81, numeral 1, incisos c), d), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan:

“Artículo 79.

(...)

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y

monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

(...)”

El precepto anterior con apoyo al fundamento constitucional del artículo 41, fracción V, párrafo décimo, refiere que la fiscalización de la finanzas de los partidos políticos estará a cargo de la Unidad de Fiscalización órgano interno del Consejo General del Instituto Federal Electoral que dentro de sus facultades se encuentra la de recibir y revisar en forma integral los informes de los partidos políticos, para conocer el origen, monto y destino de los recursos públicos.

“Artículo 81.

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;”

El presente artículo refiere las facultades con las que cuenta la Unidad de Fiscalización, entre ellas, se encuentra la de vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan un fin lícito, es decir, que no quebranten las disposiciones constitucionales en materia electoral, ni del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como se destinen y se apliquen para los fines legales por la que fueron otorgadas.

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan.

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos, imponiendo la única obligación de tomar en consideración las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente proceder a seleccionar la clase de sanción que corresponda, de conformidad con el artículo 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro:

"ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", y "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN", visibles en las páginas 29 y 30, así como 295 y 296, respectivamente, de la Compilación Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: **a)** al tipo de infracción (acción u omisión); **b)** las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; **c)** la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; **d)** la trascendencia de la norma trasgredida; **e)** Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; **f)** la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, **g)** la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

a) El tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como *"el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer"*. Por otra parte define a la omisión como la *"abstención de hacer o decir"*, o bien, *"la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado"*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señala la irregularidad cometida por el partido político, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
4. El otrora partido omitió presentar un total de 6 (4 y 2) documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente.	OMISIÓN
5. El otrora partido omitió presentar 41 estados de cuenta, así como aclaraciones al respecto.	OMISIÓN
6. El otrora partido omitió presentar un total de 28 (5 y 23) estados de cuenta, 17 (5 y 12) conciliaciones bancarias y 4 (3 y 1) contratos de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>7. El otrora partido omitió presentar 7 estados de cuenta bancarios y dos tarjetas de registro de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se verificaran los nombres de las personas autorizadas para firmar, así como aclaraciones al respecto.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>8. El partido omitió presentar documentación o aclaraciones al respecto de la situación actual de la cuenta bancaria IXE BANCOS ctas. En litigio 11831502 del CEN.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>9. El otrora partido omitió presentar un total de 41 (6, 12 y 23) estados de cuenta y 54 (17, 12 y 25) conciliaciones bancarias, así como las aclaraciones al respecto.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>10. El otrora partido omitió presentar 4 tarjetas de registros de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas bancarias.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>13. El otrora partido omitió presentar copia de los cheques con los cuales se realizaron pagos por \$50,000.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>14. Omitió presentar la relación detallada del tipo de movimiento, por las partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año y la</p>	<p>OMISIÓN</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización, por un importe total \$811, 423.36.	
23. El otrora partido presentó recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", y no a nombre de "Alternativa Socialdemócrata" por \$1, 907,378.47.	ACCIÓN
24. El otrora partido omitió presentar 2 recibos "REPAP" así como su registro contable por \$6,000.00.	OMISIÓN
25. El otrora partido presentó recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", y no a nombre de "Socialdemócrata" por \$153,840.00.	ACCIÓN
26. El otrora partido realizó pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por una cantidad superior a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un mes, por un importe de \$220,194.75.	ACCIÓN
27. El otrora partido presentó la relación anual de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas sin embargo ésta no coincide con la balanza	ACCIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
consolidada al 31 de diciembre de 2008 por \$82,137.00.	
<p>28. El otrora partido presentó el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias "CF-REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional; Sin embargo, éste no coincidía contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional por -\$29,988.00.</p>	ACCIÓN
<p>29. El otrora partido omitió presentar físicamente un recibo en original y dos copias, el cual se encuentra relacionado como cancelado en su control de folios.</p>	OMISIÓN
<p>30. El otrora partido omitió presentar pólizas así como su respectiva documentación soporte (Recibos "REPAP") por \$456,887.87</p>	OMISIÓN
<p>31. Se observó el registro de dos pólizas en el Comité Directivo de Durango, de las cuales el otrora partido omitió presentar la documentación soporte por un importe de \$24,687.48.</p>	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
32. El otrora partido omitió presentar 47 contratos de prestación de servicios por \$561,967.19.	OMISIÓN
33. El otrora partido omitió presentar copia de los cheques por pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$26,299.89.	OMISIÓN
36. El otrora partido omitió presentar muestras de publicidad por un importe total de \$1,131,561.96 (\$262,775.00 y \$868,786.96).	OMISIÓN
37. El otrora partido presentó una póliza que contiene como parte de su soporte documental, una factura la cual fue expedida a nombre de "Concepto Empresarial V E & V Cónsul. S.C.", y no a nombre del otrora partido por \$2,000.00.	ACCIÓN
38. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de servicios por \$1,562,461.74.	OMISIÓN
39. El otrora partido presentó una copia de un cheque por pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" por \$1,725,000.00.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>40. Se observó el registro de pólizas de las cuales el otrora partido omitió presentar la documentación soporte por \$414,416.94.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>41. El otrora partido presentó pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas las cuales fueron expedidas a nombre de “Alternativa Socialdemócrata” y no como “Partido Socialdemócrata” por \$476,949.74.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>42. El otrora partido omitió presentar documentación en la cual se verificara a cabalidad las operaciones realizadas con dos proveedores a los cuales no se les pudo notificar las circularizaciones respectivas, por \$945,117.26.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>46. El otrora partido omitió presentar aclaración respecto a una factura emitida con fecha posterior al término de su vigencia por \$106,950.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>47. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de servicios por \$1,965,350.00 (\$517,500.00 y \$1,447,850.00).</p>	<p>OMISIÓN</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>48. El otrora partido reportó en el rubro de “Educación y Capacitación Política” gastos que por su concepto no corresponden a actividades específicas de las cuales omitió presentar evidencia, resultado y/o estudio de los trabajos y encuestas realizadas, así como presentar el contrato de prestación de servicios, por \$1,133,900.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>49. El otrora partido omitió presentar las respectivas muestras y el contrato de prestación de servicios referente a la factura con la que se adquirió un software de consulta cartográfica por \$1,842,208.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>50. El otrora partido omitió presentar una póliza con la totalidad del soporte documental por \$806,150.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>51. El otrora partido omitió aperturar la cuenta bancaria (CBMUJERES) para manejar los recursos de ingresos y gastos destinados a los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>OMISIÓN</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>52. El otrora partido omitió presentar el soporte documental de una póliza; así mismo no registró contablemente una transferencia en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$40,000.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>54. El otrora partido omitió presentar las muestras correspondientes a la revista de octubre-diciembre por \$106,950.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>55. El otrora partido omitió presentar dos pólizas, así como su documentación soporte por \$5,522.76.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>56. El otrora partido presentó una factura que carece de la totalidad de requisitos que establece la normatividad (cantidad y precio unitario) asimismo, omitió presentar las muestras, por \$5,000.00.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>57. El otrora partido omitió presentar la documentación soporte de una póliza por \$12,482.50.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>60. El otrora partido omitió presentar contratos de arrendamiento por \$32,135.15.</p>	<p>OMISIÓN</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>61. El otrora partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte así como el contrato de arrendamiento del Comité Estatal de Baja California Sur por \$2,946.43.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>62. El otrora partido presentó facturas las cuales fueron expedidas a nombre de “Alternativa Socialdemócrata” y no como Partido “Socialdemócrata” por \$8,194.78.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>63. El otrora partido no registró equipo de transporte en la balanza de comprobación, sin embargo, presentó facturas por concepto de combustible por \$14,657.18.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>64. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y no a nombre del otrora “Partido Socialdemócrata” por \$415,950.00.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>65. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y no a nombre del otrora “Partido Alternativa Socialdemócrata” por \$1,448,070.00.</p>	<p>ACCIÓN</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>66. El otrora partido realizó pagos por concepto de “REPAP” a una sola persona del Comité Estatal de Guerrero por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año, el excedente es por \$7,210.00.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>67. El otrora partido omitió presentar una póliza del Comité Estatal de Tlaxcala así como su respectiva documentación soporte por \$2,620.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>68. El otrora partido omitió presentar hojas membretadas por publicidad en las campañas locales de Guerrero y Nayarit por \$1,129,157.86.</p>	<p>OMISIÓN</p>
<p>69. El otrora partido presentó la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 la cual presenta diferencias contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoría.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>71. El otrora partido omitió presentar la documentación soporte que ampara las recuperaciones de adeudos, excepciones legales o evidencia de las gestiones de cobro</p>	<p>OMISIÓN</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
del saldo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$2,950,550.28.	
72. El otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a cuentas por cobrar por \$151,787.29.	OMISIÓN
76. El otrora partido presentó una póliza sin su respectivo soporte documental por 38,000.00.	OMISIÓN
77. El otrora partido omitió incluir a 2 personas en la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por \$284,277.36.	OMISIÓN
78. El otrora partido omitió incluir a una persona en la relación de proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como presentar el expediente del mismo por \$1,478,900.00.	OMISIÓN
79. El otrora partido omitió presentar la totalidad de la documentación en los expedientes de 9 proveedores con los cuales realizaron operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
<p>80. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio sujeto de revisión y anteriores en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones, por un importe de \$12,046,966.75.</p>	<p>ACCIÓN</p>
<p>81. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio 2008 y anteriores en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,443,009.67.</p>	<p>ACCIÓN</p>

A manera de síntesis, en **40** conclusiones, se contienen conductas que se traducen en una omisión, y en **16** faltas la conducta radicó en una acción cometida por el propio partido. Siendo en total **56** conclusiones derivadas en faltas formales.

Siguiendo con los lineamientos establecidos por la Sala Superior se procede a analizar:

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión del Informe anual, correspondiente al ejercicio dos mil siete, presentado mediante escrito PSD/CAF-032/2009 del 31 de marzo de 2009.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del Partido Socialdemócrata por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar la información presentada.

Las diversas irregularidades que aquí se analizan, fueron notificadas a través de los oficios siguientes, asimismo, el partido contestó con los escritos respectivos:

Es pertinente señalar que la autoridad electoral, salvaguardando en todo momento el derecho de audiencia una vez analizada la documentación presentada, emitió los siguientes oficios de errores y omisiones: UF/DAPPAPO/0948/09 de fecha 24 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/1044/09 de fecha 24 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/1249/09 de fecha 27 de abril de 2009, UF/DAPPAPO/1647/09 de fecha 19 de mayo de 2009, UF/DAPPAPO/2282/09 de fecha 18 de junio de 2009, UF/DAPPAPO/2532/09 de fecha 24 de junio de 2009, UF/DAPPAPO/2756/09 de fecha 29 de junio de 2009, UF/DAPPAPO/2758/09 de fecha 29 de junio de 2009, UF/DAPPAPO/3634/09 de fecha 31 de julio de 2009, UF/DAPPAPO/3632/09 de fecha 3 de agosto de 2009, UF/DAPPAPO/3640/09 de fecha 3 de agosto de 2009, UF/DAPPAPO/3646/09 de fecha 3 de agosto de 2009.

Ahora bien, no obstante que el partido presentó diversos escritos a fin de desahogar los requerimientos de la autoridad, los mismos no fueron suficientes para desvirtuar las irregularidades imputadas, tal como quedó demostrado en el apartado correspondiente a las valoraciones de la conducta.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de dolo, falta de cuidado, intencionalidad, culpa, cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

En la especie, se determinó que por lo que hace a todas las conclusiones donde no fueron subsanadas las irregularidades son de carácter culposas, ya que, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta en el análisis de cada conclusión en lo individual, se demostró falta de cuidado del partido, asimismo se observa que el partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, mandando la información que tenía, y en algunos otros casos, manifestando que se encontraba en proceso de recaudación.

La conducta en que incurrió el otrora Partido Socialdemócrata como ya fue señalado, en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, permite concluir a este Consejo General que, no existen elementos que evidencien un proceder intencional o premeditado por parte del otrora Partido Socialdemócrata al omitir la entrega de diversa documentación soporte, estados de cuenta bancarios, contratos de apertura, cancelaciones, conciliaciones bancarias, contratos, documentación original que acreditara egresos, pólizas con

su respectivo soporte documental, copia fosfática de un cheque; asimismo, no realizó correctamente registros contables, además de que en diversos casos, presentó documentación sin la totalidad de los datos establecidos por la norma y se presentaron discordancias entre algunos de los instrumentos contables del partido.

Aunado a lo anterior, y si bien es cierto no es posible acreditar dolo por parte de este instituto político, sí es posible señalar que el partido presenta un desorden en el manejo de sus operaciones, así como en el registro contable de las mismas, ya que en diversos casos, a pesar de que la información presentada procede de la propia contabilidad del partido, existieron diferencias entre los instrumentos contables del partido.

Ahora bien, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido infractor, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que las irregularidades en que incurrió traen aparejadas. Ello es así pues la entrada en vigor de los preceptos legales violados, fue previa al momento en que efectuó las irregularidades encontradas en el Informe Anual de 2008. Por lo tanto, el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por cada uno de los temas analizados, han quedado asentados los artículos violados, la finalidad de cada una de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las irregularidades cometidas.

La trascendencia de las mismas ha sido analizada en el apartado relativo al análisis de las normas violadas (artículos violados, finalidad de la norma, consecuencias materiales y efectos perniciosos de la falta), por lo que en obvio de repeticiones este Consejo General tomará en consideración lo expresado en este a fin de calificar la falta.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de las faltas.

En las irregularidades analizadas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sin embargo, sí se ponen en peligro. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión o error en la entrega de los documentos que los partidos se

encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulneran los principios de transparencia y rendición de cuentas, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

Asimismo, es posible concluir que las múltiples irregularidades acreditadas se traducen en una sola falta formal cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas, transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una sola sanción.

La anterior afirmación resulta coincidente con lo sustentado en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-62/2005.

f) La reiteración de la infracción.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. pñl*, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la *circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia*.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Ahora bien, el partido político se comporto reincidente respecto a los siguientes casos:

1. El partido se ostentaba y emitía documentación con un nombre y logotipo que no correspondía al de su registro vigente.
2. El partido no presentó contratos de apertura, cancelaciones de cuenta y tarjetas de firmas.
3. Asimismo, podemos señalar que hubo reiteración respecto a la omisión de presentar las conciliaciones bancarias correspondientes.

4. La falta de entrega de pólizas sin su respectiva documentación soporte.
5. No fueron publicadas las revistas trimestrales que está obligado a realizar de acuerdo al artículo 38.1 h).
6. El partido realizó gastos que rebasaron los 100 días, de los cuales no se localizaron las copias de los cheque respectivos.
7. El partido no presento un recibo de arrendamiento expedido anombre de la fundación.

g) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

De conformidad con los artículos 83 numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos políticos están obligados a presentar informes anuales, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones y entregar la documentación que el Instituto Federal Electoral les solicite respecto de sus ingresos y egresos.

Las normas antes citadas establecen que la totalidad de los ingresos y egresos deben reportarse, la forma en que deben documentarlos, cuándo y cómo debe presentarse el informe anual, la manera en que éste será revisado y las directrices generales para llevar a cabo el control contable de los recursos, a fin de efectuar la revisión por parte de la autoridad electoral, mientras en el código se prevé la obligación de rendir el informe, proporcionar la documentación requerida y permitir su verificación. Todo lo cual concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones existe un valor común de transparencia y rendición de cuentas.

En ese sentido, las irregularidades atribuidas al otrora Partido Socialdemócrata, que han quedado acreditadas y que se traducen en la existencia de una falta formal, deben sancionarse de manera conjunta, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas a través de los formatos, plazos y términos establecidos por la normatividad.

En otras palabras, como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se acreditan múltiples infracciones a

dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad y se pone en peligro el adecuado manejo de los recursos provenientes del erario público.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue que dificultó la adecuada fiscalización del origen y destino de los recursos que manejó el partido político.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005 resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP- 85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

En acatamiento a la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP -RAP-85/2006, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia ya citada, en los siguientes términos:

1. La calificación de la falta cometida.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y como ya fue señalado, este Consejo General estima que las faltas formales cometidas por el otrora Partido Socialdemócrata se califican como **LEVES**, porque tal y como quedó señalado, incumplió con diversas normas que ordenan la entrega de documentación soporte, de conformidad el código de la materia, el reglamento y sus formatos anexos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditaron y confirmaron los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que las irregularidades observadas no derivan de una concepción errónea de la normatividad por parte del partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas, pues la entrada en vigor del Reglamento fue previa al momento en que se realizó la revisión de los informes, por lo que el partido no puede alegar desconocimiento o ignorancia de la norma.

Por otra parte se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas contables. Para sostener tal afirmación, esta autoridad toma en cuenta el hecho de que dentro del presente apartado se han analizado **56** conclusiones sancionatorias, que implican la violación a diversas normas y que reflejan la falta de control interno del partido en cuanto a la documentación comprobatoria de ingresos y egresos, la falta de contratos, facturas, copias de cheques, así como en lo relacionado con el registro contable.

Las faltas se agruparon en cuatro apartados, mismos que en su caso se subdividen tal y como se menciona a continuación: Ingresos, que se subdividió en b) Verificación documental; Bancos; Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes; Gastos por Actividades Específicas; Gastos para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de la Mujer; Gastos de Actividades Específicas de Fundaciones e Institutos de Investigación, que se subdividió en Centro de Estudios; Gastos de Operación Ordinaria de Fundaciones e Institutos de Investigación; Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales, que se subdividió en 1. Baja California, 2. Guerrero; Estados no seleccionados; Campañas Locales; Situación Financiera que se subdividió en Balanzas de Comprobación; Cuentas por cobrar; Cuentas por pagar.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares de cada uno de los casos que se han analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas.

2. La lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la “*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*”.

En consecuencia, se concluye que este lineamiento va encaminado a que se establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta o conductas que desplegó el ente infractor.

Debe considerarse que el hecho de que el partido no cumpliera con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, obstaculizó que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar adecuadamente su informe anual, por lo tanto, estuvo impedida para informar al Consejo General sobre la veracidad de lo reportado por dicho partido político, en los casos ya analizados en la presente resolución.

Lo anterior, tiene como consecuencia que el Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley durante la actividad ordinaria y con ello se ponga en riesgo el principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto. Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma es que los partidos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

Si la norma impone este tipo de obligaciones a los partidos políticos es con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los instrumentos que permitan la plena verificación de cada una de las aportaciones y/o gastos que recibe o emite.

En ese sentido, el incumplimiento a normas que pretendan lo antes explicado, dificultan y obstaculizan la actividad fiscalizadora en la revisión de los informes correspondientes.

En consecuencia de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2008, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte de los ingresos y gastos realizados durante su actividad ordinaria. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos destinados a tal fin.

Con el objeto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a la actividad ordinaria, es deber del partido reportar, los recursos que ingrese o erogue el partido, en la forma establecida por el reglamento de la materia, esto es, no sólo presentar el informe anual en los tiempos establecidos sino además acompañarlo de la documentación soporte necesaria para comprobar los gastos efectuados, para que la autoridad esté en posibilidad de revisar a cabalidad qué ingreso o destino tiene el dinero otorgado a los partidos y el que reciben por las diversas modalidades.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto de preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los ingresos percibidos o bien, egresos que efectivamente realizó el partido durante el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

El hecho de que el partido reporte gastos que no vienen acompañados de la documentación comprobatoria correspondiente, podría suponer que el partido realizó erogaciones no permitidas o bien, que los gastos reportados no tienen las características que se informan, lo que en los hechos podría generar ventajas ilegítimas al partido con respecto a los demás contendientes, y uno de los principios que se deben privilegiar en materia electoral es el de equidad, más

cuando éste se ve transgredido a partir de actividades presumiblemente ilícitas o irregulares.

Es consecuencia, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

3. Reincidencia

El Diccionario de la Real Academia Española define a la reincidencia, como *“la reiteración de una misma culpa o defecto”*, cabe hacer notar que esta concepción debe diferenciarse de la reiteración de las conductas.

Ahora bien, derivado de análisis de las irregularidades analizadas, así como de las diversas resoluciones que ha emitido este Consejo General respecto a la presentación de los informes anuales, se advierte que el partido es reincidente en las siguientes conductas:

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2000. Cabe señalar que dicha resolución no fue impugnada.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos y otras partidos políticos correspondientes al ejercicio de 2003. Dicha resolución fue impugnada, sin embargo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la confirmó. En este año de revisión, el partido tampoco entregó la totalidad de estados de cuenta.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2005. En este ejercicio, se encontró un comprobante a nombre de un tercero y no del partido; asimismo, se encontró una factura que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente y tampoco la pagó mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, asimismo omitió entregar un contrato de arrendamiento.

4. Que la Imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público, que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Como lo dispone el artículo 78, numeral 1, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Esto es, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se otorga cada año sin importar si en dicha anualidad ocurre o no un proceso electoral; el relativo al desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto en el año del proceso electoral, es decir, cada tres años, y el que corresponde a actividades específicas, en el entendido de que el monto y formas de distribución de estas tres modalidades de financiamiento son variables.

Por lo tanto, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$142,832,372.14**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009. Lo anterior, aunado al hecho de que el otrora partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Las faltas se han calificado como **leves** atención a que no se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia y la rendición de cuentas, sino que únicamente se han puesto en peligro; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre cada una de las normas violadas, las infracciones cometidas vulneran el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de ingresos y egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad fiscalizadora para verificar la comprobación de los ingresos y el destino de los gastos;
2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos.
3. Asimismo, contravino disposiciones legales y reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado de su parte al no atender o atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.
4. Sin embargo, mediante los diversos escritos de respuesta a los oficios de errores y omisiones emitidos por esta autoridad, el partido presentó aclaraciones y remitió la documentación con que contaba, y en algunos casos, manifestó que estaba en proceso de recaudación de los documentos que no tenía en su poder.

Como se advierte, el partido tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral para transparentar el origen y aplicación de sus recursos. En mérito de lo que antecede, las faltas se califican como **LEVES**.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los oficios de errores y omisiones expedidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión de su Informe Anual.

El incumplimiento a la obligación legal de atender los requerimientos de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone tal deber.

La presentación de documentación en forma distinta a la señalada por la normatividad, vulnera el principio de rendición de cuentas, toda vez que existen requisitos específicos que debe cumplir la documentación soporte y que el partido está en aptitud de conocer porque existen disposiciones específicas y que sin embargo no cumplió.

Las omisiones relacionadas con los registros contables en que incurrió el partido político, no impidieron que esta autoridad conociera fehacientemente el origen y destino de los recursos, pero sí obstaculizaron las facultades de verificación.

El incumplimiento a la obligación reglamentaria de presentar la documentación comprobatoria solicitada, respecto de los ingresos y egresos que obtuvo el partido, dentro de su Informe Anual pone en riesgo los principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos.

Asimismo, el hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas, ya que no existen elementos de prueba que aporten certeza y transparencia de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.

El efecto de que se omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que el partido político gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero si se revela un importante desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los ingresos y gastos.

La no presentación de documentación comprobatoria, en el caso concreto, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación.

Es decir, la no presentación de documentación comprobatoria no sólo afectó la entrega correcta de la misma, como obligación reglamentaria, sino que tiene como consecuencia final la existencia de otras faltas formales que, inciden sobre la debida comprobación en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma es pertinente precisar cada una de las conclusiones, con su respectivo monto involucrado en caso de ser cuantificable, para tener una mayor claridad:

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
4. El otrora partido omitió presentar un total de 6 (4 y 2) documentos de cancelación con el sello de la Institución bancaria correspondiente.	OMISIÓN	Sin cuantificar
5. El otrora partido omitió presentar 41 estados de cuenta, así como aclaraciones al respecto.	OMISIÓN	Sin cuantificar
6. El otrora partido omitió presentar un total de 28 (5 y 23) estados de cuenta, 17 (5 y 12) conciliaciones bancarias y 4 (3 y 1) contratos de apertura con sus respectivas tarjetas de firmas.	OMISIÓN	Sin cuantificar
7. El otrora partido omitió presentar 7 estados de cuenta bancarios y dos tarjetas de registro de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se verificaran los nombres de las personas autorizadas para firmar, así como aclaraciones al respecto.	OMISIÓN	Sin cuantificar

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
8. El partido omitió presentar documentación o aclaraciones al respecto de la situación actual de la cuenta bancaria IXE BANCOS ctas. En litigio 11831502 del CEN.	OMISIÓN	Sin cuantificar
9. El otrora partido omitió presentar un total de 41 (6, 12 y 23) estados de cuenta y 54 (17, 12 y 25) conciliaciones bancarias, así como las aclaraciones al respecto.	OMISIÓN	Sin cuantificar
10. El otrora partido omitió presentar 4 tarjetas de registros de firmas, o en su caso, la documentación expedida por la institución bancaria en la que se pudiera verificar el o los nombres de las personas autorizadas para firmar en las cuentas bancarias.	OMISIÓN	Sin cuantificar
13. El otrora partido omitió presentar copia de los cheques con los cuales se realizaron pagos por \$50,000.00.	OMISIÓN	\$50,000.00
14. Omitió presentar la relación detallada del tipo de movimiento, por las partidas en conciliación con una antigüedad mayor a un año y la documentación que justificara las gestiones efectuadas para su regularización, por un importe total \$811, 423.36.	OMISIÓN	\$811, 423.36

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
<p>23. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, y no a nombre de “Alternativa Socialdemócrata” por \$1,907,378.47.</p>	<p>ACCIÓN</p>	<p>\$1,907,378.47</p>
<p>24. El otrora partido omitió presentar 2 recibos “REPAP” así como su registro contable por \$6,000.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>	<p>\$6,000.00</p>
<p>25. El otrora partido presentó recibos “REPAP” con el nombre y logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, y no a nombre de “Socialdemócrata” por \$153,840.00.</p>	<p>Acción</p>	<p>\$153,840.00</p>
<p>26. El otrora partido realizó pagos por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas por una cantidad superior a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un mes, por un importe de \$220,194.75.</p>	<p>Acción</p>	<p>\$220,194.75</p>
<p>27. El otrora partido presentó la relación anual de personas que recibieron Reconocimientos por</p>	<p>Acción</p>	<p>\$82,137</p>

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
Actividades Políticas, sin embargo, ésta no coincide con la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 por \$82,137.00.		
28. El otrora partido presentó el Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas para Actividades Ordinarias "CF-REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional; sin embargo, éste no coincidía contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008 del Comité Ejecutivo Nacional por -\$29,988.00.	Acción	\$29,988.00
29. El otrora partido omitió presentar físicamente un recibo en original y dos copias, el cual se encuentra relacionado como cancelado en su control de folios.	OMISIÓN	Sin cuantificar
30. El otrora partido omitió presentar pólizas así como su respectiva documentación soporte (Recibos "REPAP") por \$456,887.87	OMISIÓN	\$456, 887.87
31. Se observó el registro de dos pólizas en el Comité Directivo de Durango, de las cuales el otrora	OMISIÓN	\$24, 687, .48

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
partido omitió presentar la documentación soporte por un importe de \$24,687.48.		
32. El otrora partido omitió presentar 47 contratos de prestación de servicios por \$561,967.19.	OMISIÓN	\$561, 967.19
33. El otrora partido omitió presentar copia de los cheques por pagos que rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$26,299.89.	OMISIÓN	\$26, 299.89
36. El otrora partido omitió presentar muestras de publicidad por un importe total de \$1,131,561.96 (\$262,775.00 y \$868,786.96).	OMISIÓN	\$1, 131, 561.96
37. El otrora partido presentó una póliza que contiene como parte de su soporte documental, una factura la cual fue expedida a nombre de “Concepto Empresarial V E & V Cónsul. S.C.”, y no a nombre del otrora partido por \$2,000.00.	Acción	\$2,000.00
38. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación	OMISIÓN	\$1,562,461.74

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
de servicios por \$1,562,461.74.		
39. El otrora partido presentó una copia de un cheque por pago que rebasó el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por \$1,725,000.00.	OMISIÓN	\$1,725,000.00
40. Se observó el registro de pólizas de las cuales el otrora partido omitió presentar la documentación soporte por \$414,416.94.	OMISIÓN	\$414,416.94
41. El otrora partido presentó pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas las cuales fueron expedidas a nombre de “Alternativa Socialdemócrata” y no como “Partido Socialdemócrata” por \$476,949.74.	ACCIÓN	\$476,949.74
42. El otrora partido omitió presentar documentación en la cual se verificará, a cabalidad, las operaciones realizadas con dos proveedores a los cuales no se les pudo notificar las circularizaciones respectivas, por \$945,117.26.	OMISIÓN	\$945, 117.26

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
46. El otrora partido omitió presentar aclaración respecto a una factura emitida con fecha posterior al término de su vigencia por \$106,950.00.	OMISIÓN	\$106,950.00
47. El otrora partido omitió presentar contratos de prestación de servicios por \$1,965,350.00 (\$517,500.00 y \$1,447,850.00).	OMISIÓN	\$1,447,850.00
48. El otrora partido reportó en el rubro de “Educación y Capacitación Política” gastos que por su concepto no corresponden a actividades específicas de las cuales omitió presentar evidencia, resultado y/o estudio de los trabajos y encuestas realizadas, así como presentar el contrato de prestación de servicios, por \$1,133,900.00.	OMISIÓN	\$1,133,900.00
49. El otrora partido omitió presentar las respectivas muestras y el contrato de prestación de servicios referente a la factura con la que se adquirió un software de consulta cartográfica por \$1,842,208.00.	OMISIÓN	\$1,842,208.00
50. El otrora partido omitió presentar una póliza con la	OMISIÓN	\$806,150.00

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
totalidad del soporte documental por \$806,150.00.		
51. El otrora partido omitió aperturar la cuenta bancaria (CBMUJERES) para manejar los recursos de ingresos y gastos destinados a los gastos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	OMISIÓN	Sin cuantificar
52. El otrora partido omitió presentar el soporte documental de una póliza; así mismo no registró contablemente una transferencia en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional por un importe de \$40,000.00.	OMISIÓN	\$40, 000.00
54. El otrora partido omitió presentar las muestras correspondientes a la revista de octubre-diciembre por \$106,950.00.	OMISIÓN	\$106,950.00
55. El otrora partido omitió presentar dos pólizas, así como su documentación soporte por \$5,522.76.	OMISIÓN	\$5,522.76
56. El otrora partido presentó una factura que carece de la totalidad de requisitos que establece la	ACCIÓN / OMISIÓN	\$5,000.00

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
normatividad (cantidad y precio unitario) asimismo, omitió presentar las muestras, por \$5,000.00.		
57. El otrora partido omitió presentar la documentación soporte de una póliza por \$12,482.50.	OMISIÓN	\$12, 482.50
60. El otrora partido omitió presentar contratos de arrendamiento por \$32,135.15.	OMISIÓN	\$32, 135.15
61. El otrora partido omitió presentar una póliza con su respectiva documentación soporte así como el contrato de arrendamiento del Comité Estatal de Baja California Sur por \$2,946.43.	OMISIÓN	\$2, 946.43
62. El otrora partido presentó facturas las cuales fueron expedidas a nombre de "Alternativa Socialdemócrata" y no como Partido "Socialdemócrata" por \$8,194.78.	ACCIÓN	\$8,194.78
63. El otrora partido no registró equipo de transporte en la balanza de comprobación, sin embargo, presentó facturas por concepto de combustible por \$14,657.18.	ACCIÓN	\$14,657.18

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
64. El otrora partido presentó recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y no a nombre del otrora "Partido Socialdemócrata" por \$415,950.00.	ACCIÓN	\$415,950.00
65. El otrora partido presentó recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y no a nombre del otrora "Partido Alternativa Socialdemócrata" por \$1,448,070.00.	ACCIÓN	\$1,448,070.00
66. El otrora partido realizó pagos por concepto de "REPAP" a una sola persona del Comité Estatal de Guerrero por una cantidad superior a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el transcurso de un año, el excedente es por \$7,210.00.	ACCIÓN	\$7,210.00
67. El otrora partido omitió presentar una póliza del Comité Estatal de Tlaxcala así como su respectiva documentación soporte por \$2,620.00.	OMISIÓN	\$2,620.00
68. El otrora partido omitió presentar hojas membretadas por publicidad en las campañas locales	OMISIÓN	\$1,129,157.86

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
de Guerrero y Nayarit por \$1,129,157.86.		
69. El otrora partido presentó la balanza consolidada al 31 de diciembre de 2008 la cual presenta diferencias contra la determinada por el personal comisionado para realizar la auditoría.	ACCIÓN	Sin cuantificar
72. El otrora partido omitió presentar las pólizas con su respectiva documentación soporte que dio origen a cuentas por cobrar por \$151,787.29.	OMISIÓN	\$151,787.29
75. El partido omitió presentar el convenio celebrado con el proveedor “ Televisa, S.A. de C.V.”, o aclaraciones respecto a la situación actual que guarda con el mismo, por \$20, 570,226.70	OMISIÓN	\$20,570,226.70
76. El otrora partido presentó una póliza sin su respectivo soporte documental por 38,000.00.	OMISIÓN	\$38,000.00
77. El otrora partido omitió incluir a 2 personas en la relación de Proveedores que superaron los mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por \$284,277.36.	OMISIÓN	\$284,277.36

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)	Monto
<p>78. El otrora partido omitió incluir a una persona en la relación de proveedores que superaron los diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, así como presentar el expediente del mismo por \$1,478,900.00.</p>	<p>OMISIÓN</p>	<p>\$1,478,900.00</p>
<p>79. El otrora partido omitió presentar la totalidad de la documentación en los expedientes de 9 proveedores con los cuales realizaron operaciones que superaron los diez mil días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal.</p>	<p>OMISIÓN</p>	<p>\$10,369,470.71</p>
<p>80. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio sujeto de revisión y anteriores en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional e Institutos y Fundaciones, por un importe de \$12,046,966.75.</p>	<p>ACCIÓN</p>	<p>\$12,046,966.75.</p>
<p>81. El otrora partido presentó contribuciones pendientes de pago del ejercicio 2008 y anteriores en las balanzas de comprobación de los Comités Ejecutivos Estatales, por un importe de \$1,443,009.67.</p>	<p>ACCIÓN</p>	<p>\$1,443,009.67.</p>

Este Consejo General concluye que el monto implicado del total de las irregularidades asciende a **\$65, 538,904.73** (sesenta y cinco millones quinientos treinta y ocho mil novecientos cuatro pesos 73/100 M.N).

En cuanto a este tema se refiere es necesario precisar, como ya se ha dicho con anterioridad el monto implicado es solo un parámetro a considerar para la imposición de la sanción, dicho criterio ad optado por el Consejo General está respaldado, por lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-89/2007, en los siguientes términos: “... *si bien es cierto que esta Sala Superior ha sostenido que resulta incorrecto que tratándose de faltas formales se tome como parámetro las sumas involucradas al momento de determinar el monto de la sanción, al no acreditarse una violación sustantiva, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas (tal como lo determinó en su sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-29/2007), ello no significa que no deban considerarse tales montos en forma alguna .*

*Al respecto, cabe precisar que el criterio de esta Sala Superior supone que en ciertos casos, como en el presente, **queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas**, cuando el mismo sea determinable, siempre que no sea el elemento exclusivo o primordial en la individualización e imposición de la sanción respectiva, y se precise con claridad el origen de dicho monto, para efecto de garantizar el derecho de defensa de los afectados y para que esta autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la constitucionalidad y legalidad de la medida...”*
(Énfasis añadido)

Ahora bien, en el cuadro que antecede se pueden observar tres columnas cuyos rubros son los siguientes; (1) la irregularidad observada, (2) la acción u omisión cometida y finalmente, (3) el monto involucrado.

En el último rubro se advierten diversos montos involucrados, los cuales varían desde los \$2,000.00 hasta los \$20,570,226.70.

Asimismo, se observa en las conclusiones **4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 29, 51 Y 69**, leyendas de “sin cuantificar”, ello deriva de que las faltas acreditadas no tienen un monto implicado o que el mismo no puede ser identificado.

Por lo anterior, en este caso, la suma de los montos involucrados no es representativa de las distintas faltas formales cuya comisión ha quedado acreditada, por lo que considerar ese importe como un parámetro para la individualización de la sanción correspondiente podría no ser proporcional. Lo anterior encuentra sustento en la resolución identificada con la clave SUP -RAP-

89/2007, en la que se señala lo que se transcribe a continuación: "... si bien es cierto que esta Sala Superior ha sostenido que resulta incorrecto que tratándose de faltas formales se tome como parámetro las sumas involucradas al momento de determinar el monto de la sanción, al no acreditarse una violación sustantiva, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas (tal como lo determinó en su sentencia recaída al recurso de apelación SUP -RAP- 29/2007), ello no significa que no deban considerarse tales montos en forma alguna. Al respecto, cabe precisar que el criterio de esta Sala Superior supone que en ciertos casos, como en el presente, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable, siempre que no sea el elemento exclusivo o primordial en la individualización e imposición de la sanción respectiva, y se precise con claridad el origen de dicho monto, para efecto de garantizar el derecho de defensa de los afectados y para que esta autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la constitucionalidad y legalidad de la medida..."

[Énfasis añadido].

Es consecuencia las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción, de conformidad con lo siguiente:

En consecuencia las irregularidades se han acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción, de conformidad con lo siguiente:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables

en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

Que el cúmulo de irregularidades cometidas por el otrora Partido Socialdemócrata fueron calificadas como leves.

Que existe una lesión a la actividad fiscalizadora, pues con el incumplimiento de sus obligaciones reglamentarias y legales obstaculizó la misma.

Asimismo se han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, pero no los han vulnerado en forma directa.

Que el otrora partido político es reincidente, como quedó especificado en el apartado correspondiente.

Bajo ese orden de ideas, queda expuesto que en cada caso concreto se acreditaron y conformidad los hechos subjetivos y el grado de responsabilidad en que incurrió el otrora partido político.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de cada irregularidad, las faltas en su conjunto se califican como **LEVES**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han puesto en peligro los bienes jurídicos tutelados por las normas violadas, pero no los ha vulnerado en forma directa.

Lo expresado encuentra apoyo, en lo conducente, en la jurisprudencia proveniente de este Alto Tribunal, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296, así como en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003, intitulada y del texto siguiente:

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no es menos cierto que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación

sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.”

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar:

Es así que la siguiente sanción que resultaría aplicable por el cúmulo de irregularidades detectadas durante la revisión del presente informe, es la prevista en el inciso b) consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto.

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto, por lo que, de conformidad con el acuerdo CG28/2009 referente al financiamiento público que se otorga a los partidos políticos nacionales, el monto correspondiente para el otrora Partido Social Demócrata para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en el año 2009 es por la cantidad de **\$142,832,372.14, (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS**

PESOS 14/100 M.N.) cabe aclarar que dicha cantidad constituye un elemento esencial para imponer la sanción al otrora partido que nos ocupa.

De lo anterior se desprende que el financiamiento que se otorga a los partidos políticos es para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello se encuentren en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

En ese sentido, este Consejo General advierte que el otrora partido político cuenta con capacidad suficiente para enfrentar la sanción que se le impone por tratarse de un partido que recibe financiamiento tanto público como privado destinado a cumplir con las obligaciones que resulten de cometer cualquier irregularidad.

En este sentido, se resuelve que la sanción que este Consejo General debe imponer al otrora **Partido Socialdemócrata** por las faltas cometidas, se establece en el descuento del 35% de la ministración mensual que reciba el otrora partido político Socialdemócrata hasta alcanzar la cantidad de **\$4,437,508.02 (CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 02/100 MN)**, en función de las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Por tal razón, este Consejo General estima que la **MULTA** resulta idónea. En consecuencia, conforme al arbitrio de esta autoridad los elementos para la fijación e individualización de la sanción están debidamente fundados y motivados.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la revisión del informe presentado por el partido, visibles en el Dictamen Consolidado, se señala en las conclusiones **44, 71, 73 y 74.**

44.-El otrora partido omitió destinar el monto mínimo establecido por la normatividad para gastos en actividades específicas por \$2,640,737.58.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

44.- De la revisión a la Cuenta “Gastos en Actividades Específicas”, se observó que el otrora partido no destinó el monto mínimo establecido en el artículo 78, párrafo 1 inciso a), fracción IV y c), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para este tipo de actividades. A continuación se detalla el caso en comento:

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2008	IMPORTE DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR		IMPORTE TOTAL QUE DEBIÓ DESTINAR PARA SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	TOTAL DE EGRESOS REPORTADO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008
	APOYO DEL IFE	PARTIDO			
	3% (Art. 78, 1, a), c), I)	2% (Art. 78, 1, a), IV)			
(A)	(B=A x 3%)	(C=A x 2%)	(D=B+C)	(E)	(F = D – E)
\$132,737,911.70	\$3,982,137.35	\$2,654,758.23	\$6,636,895.58	\$5,961,508.00	\$675,387.58

En consecuencia se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78 párrafo 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante lo anterior, de la verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido para subsanar otros puntos en distintas observaciones, se observó que la diferencia entre el saldo destinado y lo que debió destinar para

sus actividades específicas se incrementó. A continuación se detalla el caso en comento:

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2008	IMPORTE DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR		IMPORTE TOTAL QUE DEBIÓ DESTINAR PARA SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	TOTAL DE EGRESOS REPORTADO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008
	APOYO DEL IFE	PARTIDO			
	3% (Art3 78, 1, a), c), I)	2% (Art3 78, 1, a), IV)			
(A)	(B=A x 3%)	(C=A x 2%)	(D=B+C)	(E)	(F = D - E)
\$132,737,911.70	\$3,982,137.35	\$2,654,758.23	\$6,636,895.58	\$3,996,158.00	\$2,640,737.58

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78 párrafo 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no destinar el monto mínimo establecido por la normatividad para gastos en actividades específicas ni presentar aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78 párrafo 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$2,640,737.58.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS (ARTÍCULOS VIOLADOS Y FINALIDAD DE LA NORMA).

Antes de entrar al estudio de las normas violadas, resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, con forme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El quince de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año. Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero del dos mil ocho, con sus reformas y adiciones,

de la misma forma es aplicable el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que se analizará en la presente resolución que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones.

Asimismo, en términos artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Previo al análisis de las normas violadas es importante hacer un estudio que sirva de marco teórico respecto del tema que nos ocupa. Para ello, es necesario analizar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de la materia.

El artículo 41, base II, constitucional, señala entre otras cosas, la regulación acerca de los recursos que tiene permitido recibir un partido político, así como del manejo y destino que ha de darles, lo cual implica la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público.

Lo anterior se trata de un valor que responde a la necesidad de que haya certeza sobre el manejo de todo tipo de recursos en entidades que cumplen una función pública y sobre todo, cuando se trata de recursos públicos, de manera que es preciso que la sociedad conozca que los recursos están siendo utilizados debidamente y destinados a los fines que la Constitución y la ley establecen.

En ese orden de ideas, el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala el derecho de los partidos políticos de disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 constitucional, siempre y cuando sea destinado para garantizar la participación del pueblo en la vida democrática, para la contribución a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre , secreto y directo.

Con la presentación de los informes inicia el procedimiento de fiscalización en el que se hace una revisión de las finanzas del partido, se le hacen observaciones, se verifican los datos reportados, para lo cual incluso se pueden practicar auditorías y culmina con la aprobación de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos y, en su caso, con la imposición de sanciones derivadas de los incumplimientos que se detecten.

La base reglamentaria en el proceso de fiscalización es el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en el cual se configuran las pautas, criterios, requisitos y medidas para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos

En relación a la conclusión 44 el partido vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78 párrafo 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales los cuales a la letra disponen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales::

...

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;”

Este artículo tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad; 2) la entrega de la documentación que requiera la misma respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

En ese sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del precepto, tiende a despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda

realizar su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Asimismo, con el requerimiento formulado se impone una obligación al partido político que es de necesario cumplimiento y cuya desatención implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación, y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre.

La finalidad establecida en la norma jurídica en comento, está orientada a que, dentro del procedimiento administrativo, y antes de resolver en definitiva sobre la aplicación de una sanción por la realización de infracciones a disposiciones electorales; se otorgue y respete la garantía de audiencia al ente público interesado, dándole oportunidad de aclarar, rectificar y aportar elementos probatorios que a su derecho convengan, sobre los posibles errores u omisiones que la autoridad hubiere advertido en el análisis preliminar de los informes de ingresos y egresos, de manera tal que con el otorgamiento y respeto de esa garantía, el ente político esté en condiciones de subsanar o aclarar la posible irregularidad y cancelar cualquier posibilidad de ver afectado el acervo del informante, con la sanción que se le pudiera imponer.

Artículo 78

1. *Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*
 - a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.

- c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

ARTÍCULO 19

Actividades específicas y Desarrollo del liderazgo político de las mujeres

“19.1 Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto.

Dichas actividades serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, el cual será distribuido en los términos establecidos en las fracciones I y II, del inciso a), párrafo 1 del artículo 78 del Código. El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen el financiamiento a que se refiere el presente artículo exclusivamente a las actividades señaladas en el primer párrafo.

Adicionalmente, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.”

El artículo en comento, en su primera parte obliga al partido a registrar los egresos destinados para actividades específicas, separándolos y subclasificándolos contablemente en sus distintos conceptos como gastos en educación y capacitación política, gastos de investigación socioeconómica y política y gastos de tareas editoriales.

En su segunda parte, refiere que dichas actividades específicas estarán apoyadas con el tres por ciento anual de financiamiento público otorgado a los partidos para actividades ordinarias permanentes, mismo que será distribuido en los términos de las fracciones I y II del inciso a) del artículo 78 del Código de la materia, y correspondiendo a la autoridad fiscalizadora vigilar que los partidos destinen el financiamiento otorgado para estos fines. Adicionalmente al porcentaje antes citado, el partido deberá destinar el dos por ciento del financiamiento público para el desarrollo de estas actividades específicas.

La finalidad de la norma es la de fomentar en los partidos políticos la celebración periódica de actividades encaminadas a fomentar en la ciudadanía la educación y

la capacitación política entre otras actividades, las que se encuentran debidamente amparadas con financiamiento público otorgado al partido.

23.2 *La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.*

En este artículo se prevé la obligación de los partidos políticos de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora los documentos originales que les sean requeridos por la autoridad electoral para comprobar la veracidad de los datos reportados en los informes.

Esta obligación fue establecida con el fin de que la autoridad fiscalizadora cuente con todos los elementos necesarios para llevar a cabo una revisión precisa y minuciosa de las operaciones contables realizadas por el ente político.

La importancia de entregar documentos originales radica en que este tipo de documentos no requieren de medios de perfeccionamiento para otorgarles valor probatorio, aunque éste en tratándose de documentos privados queda al arbitrio de la autoridad, es decir, sólo tienen valor probatorio pleno cuando generen convicción a la autoridad sobre la veracidad de los hechos en ellos afirmados, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral

Teniendo de esta manera la certeza y transparencia necesarias en la rendición de cuentas.

En ese sentido, el artículo tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la autoridad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los Informes, y 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos que soporten la documentación comprobatoria original que soporte sus ingresos y egresos, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES

Respecto de la irregularidad, identificada en la conclusión **44**, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas.

En la conclusión **44** el partido expuso lo siguiente:

Mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009,, recibido por el otrora partido el mismo día.

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2008	IMPORTE DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR		IMPORTE TOTAL QUE DEBIÓ DESTINAR PARA SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	TOTAL DE EGRESOS REPORTADO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008
	APOYO DEL IFE	PARTIDO			
	3% (Art. 78, 1, a), c), l)	2% (Art. 78, 1, a), IV)			
(A)	(B=A x 3%)	(C=A x 2%)	(D=B+C)	(E)	(F = D - E)
\$132,737,911.70	\$3,982,137.35	\$2,654,758.23	\$6,636,895.58	\$5,961,508.00	\$675,387.58

- Realizara las aclaraciones que a su derecho convengan.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

No obstante lo anterior, de la verificación a las aclaraciones y documentación presentadas por el partido para subsanar otros puntos en distintas observaciones, se observó que la diferencia entre el saldo destinado y lo que debió destinar para sus actividades específicas se incrementó. A continuación se detalla el caso en comento:

TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SU OPERACIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2008	IMPORTE DESTINADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS POR		IMPORTE TOTAL QUE DEBIÓ DESTINAR PARA SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	TOTAL DE EGRESOS REPORTADO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE NO DESTINO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN 2008
	APOYO DEL IFE	PARTIDO			
	3% (Art3 78, 1, a), c), I)	2% (Art3 78, 1, a), IV)			
(A)	(B=A x 3%)	(C=A x 2%)	(D=B+C)	(E)	(F = D - E)
\$132,737,911.70	\$3,982,137.35	\$2,654,758.23	\$6,636,895.58	\$3,996,158.00	\$2,640,737.58

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78 párrafo 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.11 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto de 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09, del 10 de agosto de 2009 el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al no destinar el monto mínimo establecido por la normatividad para gastos en actividades específicas ni presentar aclaraciones al respecto, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 78 párrafo 1, incisos a) fracción IV y c) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$2,640,737.58.

De todo lo anterior se observa, que el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaraciones o comentarios relacionados, a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización, lo que revela un ánimo de cooperación y no de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado en su contabilidad, toda vez que contestó e

intentó aclarar la observación que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, se puede asumir que el partido incurrió en descuido que le impidió subsanar las observaciones, que a la vez tiene como efecto la violación de disposiciones legales y reglamentarias por lo que incurrió en conductas de carácter culposo, al no subsanar las observaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, prueba de ello es que al dar contestación a la solicitud de ésta, deja constancia de que el partido no pretendía deliberadamente faltar con sus obligaciones. Esta circunstancia, sin embargo, no la releva del cumplimiento de la obligación de atender de modo oportuno y completo las observaciones que señaló la autoridad electoral, para conocer el origen y destino de sus recursos.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, sea impreciso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia y por normatividad la Unidad de Fiscalización tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes anuales que presentan.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan,

ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividades anuales.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y los requisitos en la normatividad aplicable, tienen por objeto preservar uno de los y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.(controles externos)

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Antes de entrar al análisis de la conducta se debe señalar el marco jurídico que establece los lineamientos rectores de la tarea sancionadora de la autoridad electoral.

El artículo 41, bases II, inciso c), segundo párrafo, y base V décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“...
...

*La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el **control y vigilancia** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y **dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...**”*

...
...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los

procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

Por su parte, los artículos 79 y 81, párrafo 1, incisos c), d), e) y f), 355, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, establecen lo siguiente:

“Artículo 79

1. Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad contará con autonomía de gestión y su nivel jerárquico será equivalente al de dirección ejecutiva del Instituto.

Artículo 81

1. La Unidad tendrá las siguientes facultades:

...

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en este Código;

d) Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así los demás informes de ingresos y gastos establecidos por este Código;

e) Revisar los informes señalados en el inciso anterior;

f) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

...”

“Artículo 355

...

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa.

Artículo 26

Sanciones

“...

26.1 En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. **Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales.** En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. ...”

De las disposiciones antes transcritas, se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la legislación electoral fijar los criterios para el control y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como el establecimiento de las sanciones que correspondan, en el caso el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese orden de ideas, de una interpretación de los artículos del código electoral y del Reglamento antes mencionados, se advierte que es el Consejo General del Instituto Federal Electoral quien tiene la facultad para la imposición de las sanciones por irregularidades cometidas por los partidos políticos y agrupaciones políticas, con la única obligación de observar las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución) así como las de carácter subjetivo (el enlace personal o subjetivo del autor y su acción) para una adecuada individualización de las mismas y finalmente, proceder a seleccionar la sanción que en derecho corresponda.

Lo anterior fue establecido en las jurisprudencias S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son:

“ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, así como la de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, visibles en las páginas 29 a 30 y 295 a 296, respectivamente, de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997, 2005, Tomo de Jurisprudencia,, editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales resultan obligatorias para este Consejo General con fundamento en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o

valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el partido, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido antes mencionadas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**, dado que se está en presencia de una **falta de fondo** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos y el gasto que efectivamente realizaron los partidos en las campañas electorales que se encuentra estrechamente vinculado con la supervisión de la autoridad de que los mismos respeten los topes de gastos en cada una de las campañas desarrolladas.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

La conducta realizadas por el otrora partido político consistió en, a manera de resumen en:

IRREGULARIDAD	TIPO
44.-El otrora partido omitió destinar el monto mínimo establecido por la normatividad para gastos en actividades específicas por \$2,640,737.58.	Omisión

En ese sentido, de los apartados anteriores, la conducta referida en la conclusión **44** Implica **una omisión** porque el partido no atendió los requerimientos que formuló la autoridad electoral, o bien, no los atendió en los términos solicitados.

De conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

La conducta realizada por el partido, que se precisan en la conclusión **44** del dictamen que se analiza el Partido Social Demócrata, no tiene certeza en cuanto a al destino de los recursos para gastos en actividades específicas, razón por la cual no se reportó dentro de la información correspondiente al Informe Anual del

ejercicio sujeto a revisión. Adicionalmente, la diferencia entre el saldo destinado y lo que debió destinar para sus actividades específicas se incrementó, por tanto cometió una conducta infractora por omisión que puede describirse como la desatención a una norma dirigida al propio partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia, en cuya salvaguarda debió obrar.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

La irregularidad atribuidas al partido, surgieron de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil ocho, presentado mediante escrito PSD/CAF-032/2009 del 31 de marzo de 2009, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Quedaron asentadas en los apartados previos las observaciones que se hicieron del conocimiento del otrora partido por los errores y omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización al revisar el informe anual presentado.

Es así que en los casos que se precisan, el partido incurrió en una desatención a los requerimientos específicos que le hizo la autoridad electoral a través de los oficios UF/2758/2009 y UF/DAPPAPO/3646/09 respecto de los cuales, el partido, manifestó lo que a su derecho convino, pero no exhibió en su totalidad la información solicitada, sino que aportó sólo algunos datos, pero sin que ello signifique que haya justificado o solventado sus faltas a cabalidad.

c) Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados

Dentro del análisis temático de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó en cada caso concreto la existencia de falta de cuidado, culpa, falta de cooperación con la autoridad y posible ocultamiento de información.

En la especie, se determinó que por lo que hace a la conclusión observada, como quedó explicado en el apartado de valoración de la conducta en el análisis de la conclusión, se demostró falta de cuidado del otrora partido, asimismo se observa que el otrora partido no quería el resultado de su conducta, pues sí tuvo un ánimo de cooperación con la autoridad electoral, mandando la información que tenía, y

en algunos otros casos, SIENDO OMISO AL RESPECTO, POR LO QUE SE TUVO POR NO SUBSANADO.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Han quedado asentados como artículos violados el 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, la finalidad de las normas, las consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la irregularidad cometida, precisando que dichos preceptos son aplicables al caso concreto, toda vez que faculta a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para revisar y valorar si el partido ha cumplido con sus obligaciones con entidades diversas a la electoral, y que dichas obligaciones hayan quedado debidamente sustentadas en la contabilidad del partido, en consonancia con las disposiciones fiscales.

Los precitados artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales,, establecen con claridad que las obligaciones que tienen los partidos políticos en cuanto a brindar colaboración a la autoridad fiscalizadora, para la práctica de auditorías, cuando se solicite la documentación y la información necesaria con la finalidad de comprobar lo reportado por los partidos políticos.

En conclusión, la norma reglamentaria citada, es aplicable para valorar la irregularidad de mérito, porque en función de la disposición legal, la autoridad está en posibilidad de analizar la falta que se imputa al otrora partido, respecto de sus obligaciones de presentar la documentación soporte de los egresos que le fueron observados; permitir que la autoridad fiscalizadora desarrolle sus labores de fiscalización para corroborar la veracidad de lo reportado en su Informe Anual para verificar si el partido ha cumplido con sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable, aplicar la sanción que corresponda, cuando estas obligaciones no se cubran a cabalidad y en los términos de las disposiciones aplicables.

e) Los resultados o efectos que sobre objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse

Por otro lado, la irregularidad en cuestión, traducida en conducta infractora imputable al otrora Partido Social Demócrata, provocó efectos perniciosos al

lesionar directamente los valores de certeza y transparencia en el manejo de los recursos indispensables para que el propio partido pudiera cumplir sus actividades ordinarias. Esos valores se violaron por la actitud omisa en que incurrió dicho instituto político para imposibilitar la actividad fiscalizadora por parte de la autoridad electoral, en lo relativo a no destinar el monto mínimo para gastos en actividades específicas.

De tal suerte la irregularidad analizada implica la transgresión a normas legales en concreto, a las normas contenidas en los artículos 38, párrafo 1, incisos k) y 78 numeral 1, inciso a), fracción IV y c) fracción I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que prevén la obligación por parte de los partidos políticos de rendir un informe anual de ingresos y egresos, así como de proporcionar la documentación de respaldo requerida para permitir la comprobación y verificación de lo reportado, respetando las directrices generales de control contables previstas en el Reglamento de la materia.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia

Cabe precisar que la falta cometida no es reiterada o sistemática, sino que obedece únicamente a la falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y su adecuado registro contable.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. La calificación de la falta o faltas cometidas.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el Partido se califica como **grave ordinaria** porque tal y como quedó señalado a lo largo de la presente resolución, el partido omitió otorgar el monto mínimo destinado para gastos en actividades específicas.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

Aunado a lo anterior, este Consejo General advierte que la irregularidad observada no deriva de una concepción errónea de la normatividad por parte del otrora partido, en virtud de que sabía y conocía de las consecuencias jurídicas que este tipo de conductas traen aparejadas.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de la irregularidad, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de las normas y la afectación a los valores tutelados por las mismas, entre los que se encuentra el uso que le den los partidos al financiamiento público que el Estado les proporciona, se utilice para los fines que las propias normas establecen, esto es, que se transparente la aplicación de los recursos públicos.

2. La entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El otrora partido no destinó monto mínimo para actividades específicas omitiendo presentar la documentación soporte a fin de que rindan cuentas de la totalidad de sus recursos y den certeza de su adecuada utilización.

El hecho de que el partido haya omitido cumplir con su obligación, constituye una irregularidad trascendente, en virtud de que con tal conducta crea incertidumbre respecto al destino de los recursos del partido durante el ejercicio de gastos anuales del ejercicio 2008, que se revisa, es decir, causa incertidumbre respecto del verdadero uso que se le dio a las cantidades que se declaran como ingresadas, pues ello podría traducirse en una falta de equidad con respecto de los demás partidos, toda vez que se ignora a cabalidad cual fue el origen verdadero de los aportaciones recibidas.

Las normas que imponen la obligación de destinar un monto mínimo para la realización de actividades específicas tiene el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización, como son la rendición de cuentas, la transparencia y el principio de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan Instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de los ingresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

No se actualiza la reincidencia, ya que el partido no incurre en una falta previa con estas características en años anteriores.

4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia (capacidad económica).

En relación a la capacidad económica del infractor, como elemento para la individualización de la sanción, es conveniente realizar algunas consideraciones preliminares al respecto:

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen, tales como la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible que los ciudadanos puedan ocupar cargos de elección popular.

Por lo tanto, debe considerarse que el otrora Partido Social Demócrata cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le impone, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades de ordinarias para el ejercicio 2009 un total de **\$142,832,372.14** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de enero de dos mil nueve. Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

Una vez que en los apartados anteriores han quedado acreditadas la comisión de infracciones por parte del partido político nacional, no pasa inadvertido para este Consejo General que la sanción que se le imponga no debe ser excesiva en relación con su capacidad económica.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por “*multas excesivas*”, independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo “*excesivo*”, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los

siguientes elementos: a) **Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;** b) **Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable;** y c) **Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos.** Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, **debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

“Artículo 355

....

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, **la autoridad electoral deberá tomar en cuenta** las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) **Las condiciones socioeconómicas del infractor**;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) **La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones , y
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, **daño o perjuicio** derivado del incumplimiento de obligaciones.”

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político , el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como

el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **grave ordinaria** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por la norma, que son la transparencia, la rendición de cuentas, la certeza y la equidad.

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 342, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ameritan una sanción.

“Artículo 342

- *1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código::*
- *a) EL Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- *b) El Incumplimiento con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;”*

En efecto, los incisos a) y b) del párrafo 1, del artículo 342 establece que podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 38 del mismo código, o con las resoluciones y/o acuerdos del Instituto Federal Electoral, respectivamente.

Por su parte, el artículo 38 apartado 1, inciso k), del propio ordenamiento, dispone que los partidos políticos tienen, entre otras obligaciones, la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. En tanto, el Reglamento constituye un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitido en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) Respecto de los partidos políticos

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de cada una de las faltas detectadas.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En consecuencia, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad, la falta se califica como **grave ordinaria**, dado que como ha quedado asentado, se trata de conductas que han vulnerado en forma directa el bien jurídico previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia y, 19.1 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad referente a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en la fracción I no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la siguiente sanción que puede imponerse por la irregularidad en cuestión, detectada durante la revisión del informe anual 2008, presentado por el Partido Social Demócrata, es la prevista en el artículo 354 párrafo 1, fracción II, del Código

Federal Electoral, consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en la fracción II referido, consistente en hasta 10 mil días de salario mínimo, resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad observada, se ha determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: la omisión de destinar el monto mínimo para gastos en actividades específicas.

Por todo lo anterior, especialmente por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse.

Por lo tanto, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$142,832,372.14**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009. Lo anterior, aunado al hecho de que el otrora partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este sentido, se resuelve que la sanción que este Consejo General debe imponer al otrora **Partido Socialdemócrata** por las faltas cometidas, se establece en la multa del 2568 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el 2008 equivalente a **\$135,051.12 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS 12/100 MN)**, esta multa en función de las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Por tal razón, este Consejo General estima que la **MULTA** resulta idónea. En consecuencia, conforme al arbitrio de esta autoridad los elementos para la fijación e individualización de la sanción están debidamente fundados y motivados.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuentas por cobrar

71, 73 y 74

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

71. El otrora partido omitió presentar la documentación soporte que ampara las recuperaciones de adeudos, excepciones legales o evidencia de las gestiones de cobro del saldo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año por un importe de \$2,950,550.28.

De la conclusión 71 se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2008 por el importe de \$3,145,963.48, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el otrora partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien; Relación detallada de las cuentas por \$5,668,342.29, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del otrora partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda; Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente; En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2008, pero correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara las pólizas con la documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen; en su caso, las excepciones legales y documentación que justificaran la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión; en su caso las reclasificaciones respectivas de los saldos con naturaleza contraria.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2532/09 del 24 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 25 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0078/09 del 09 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“(...) se presentan las pólizas que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2008 mediante **anexo 1**, integración de las cuentas por cobrar de manera impresa y en medio magnético, gestiones llevadas a cabo por los estados de Chihuahua, Guadalajara, Oaxaca, Tlaxcala y Yucatán; se realizan aplicaciones a las cuentas por cobrar por la recuperación de saldos pendientes por cobrar correspondientes al ejercicio 2007, mismos que se detallan en el **anexo 2**.”*

Por lo que respecta a los saldos que al 31 de diciembre de 2007 no presentaban antigüedad mayor a un año”, y que al no ser recuperados ni presentar excepción legal durante el ejercicio sujeto de revisión ya contaban con dicha antigüedad, se observó que derivado de su contestación presentó comprobaciones de gastos y reclasificaciones, por lo que el saldo en gastos por comprobar fue modificado para quedar en \$1,330,760.79 el cual se detalló en el Anexo 1 (del oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009). Fue necesario señalar que las excepciones legales presentadas por el otrora partido no correspondían a los saldos observados en este punto. En consecuencia, se solicitaron tales documentos nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: *“En respuesta a las observaciones llevadas a cabo con respecto a las gestiones realizadas para comprobación o recuperación de las Cuentas por Cobrar Estatales (Chihuahua, Guadalajara, Oaxaca, Tlaxcala, y Yucatán), efectivamente los saldos no corresponden, debido a que el importe que viene en las demandas es el total de saldo final de 2007 y no esta desglosado por cada persona, del importe total algunos saldos fueron comprobados en el 2008 y hay unos saldos que no quedaron.”*

Del análisis a la documentación presentada por el otrora partido, se localizaron copias simples de demandas en contra de cuatro personas por adeudos generados en 2006 y 2007, de las cuales los deudores realizaron pagos o comprobación de gastos en el ejercicio sujeto de revisión o anteriores, a continuación se detallan los casos en comento:

COMITÉ	NUMERO DE CUENTA	DEMANDAS		PAGOS REALIZADOS O COMPROBACION DE GASTOS	SALDO PENDIENTE DE PAGO
		NOMBRE	IMPORTE DE LA DEMANDA		
JALISCO	103103210104	COBIAN ZAMORA JAIME	\$41,086.51	\$41,059.40	\$27.11
OAXACA	103103210102	GONZÁLEZ MURILLO GUADALUPE	116,856.51	31,626.74	85,229.77
OAXACA	103103210306	GONZALEZ MURILLO MA GUADALUPE			
TLAXCALA	103103210104	HERRERA GUERRERO AGUSTIIN	327,135.28	273,959.28	53,176.00
TOTAL			\$485,078.30	\$346,645.42	\$149,833.53

Derivado de lo anterior y de reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral el saldo generado en 2007 y que al 31 de diciembre de 2008 ya tenía antigüedad mayor a un año detallado en la columna H del **Anexo 6** se integra de la siguiente forma:

NUMERO DE CUENTA	CUENTA	SALDOS QUE AL 31-12-07 NO PRESENTABAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008	SALDO AL 31-12-08 PENDIENTE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO		ANEXO
					CON EXCEPCIÓN LEGAL	SIN EXCEPCIÓN LEGAL	
		(A)	(B)	(C) = (A - B)	(D)	(E)	
103-1030	Deudores Diversos						
CEN							
103-1030-00101	LÓPEZ MUÑOZ DIANA	-5,000.00	-5,000.00	0.00			
ZACATECAS							
103-1030-10201	GUERRERO VARGAS ANA LAURA	4,650.00	4,650.00	0.00			

NUMERO DE CUENTA	CUENTA	SALDOS QUE AL 31-12-07 NO PRESENTABAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	RECUPERACIÓN DE ADEUDOS O COMPROBACIÓN DE GASTOS EN 2008	SALDO AL 31-12-08 PENDIENTE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO	SALDOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO		ANEXO
					CON EXCEPCIÓN LEGAL	SIN EXCEPCIÓN LEGAL	
		(A)	(B)	(C) = (A - B)	(D)	(E)	
103-1031	Préstamos al personal	\$77,070.14	\$48,770.14	\$28,300.00		\$28,300.00	7
103-1032	Gastos por comprobar	\$2,707,738.05	\$1,358,131.45	\$1,349,606.59	\$149,833.53	\$1,199,773.06	8
103-1033	Prestamos a Comités						
ZACATECAS							
103-1033-001	Cuenta local	\$27,247.88	\$27,247.88	\$0.00		\$0.00	
107-000	Anticipo para Gastos	\$2,856,636.22	\$1,134,159.00	\$1,722,477.22		\$1,722,477.22	9
TOTAL		\$5,668,342.29	\$2,567,958.47	\$3,100,383.81	\$149,833.53	\$2,950,550.28	

En consecuencia por lo que se refiere a los saldos de los cuales el otrora partido presentó excepción legal detallada en la columna (D) del cuadro anterior por un importe de \$149,833.53 la observación quedó subsanada.

Por lo que respecta a saldos generados en 2007 que al 31 de diciembre de 2008 ya presentaban antigüedad mayor a un año y que no presentó excepción legal ni evidencia de las gestiones realizadas para su cobro, la observación no quedo subsanada por un importe de \$2,950,550.28.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Previo al estudio de las normas violadas, resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, sean resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año.

Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones,

de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve.

Asimismo, en términos artículo cuarto del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de dos mil ocho, por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, a partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el Partido Socialdemócrata incumplió con diversas disposiciones legales y reglamentarias, por lo que con la finalidad de realizar una sistematización de las normas transgredidas, de manera breve se comentará el alcance de cada una de ellas, para después entrar a los pormenores de cada una de las irregularidades.

En este entendido procederemos a analizar el artículo **342, numeral 1, inciso b)**, que se menciona en todas y cada una de las conclusiones sancionatorias del dictamen relativo al informe anual sobre el ejercicio 2008.

“Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;
”

(...)

Lo anteriormente señalado se traduce en la obligación que tienen los Partidos Políticos Nacionales en cumplir lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de sus Reglamentos y Acuerdos

respectivos, con relación a la Fiscalización de los ingresos y egresos y del monto y aplicación de los recursos de los partidos, así como de la fiscalización de los mismo por parte de la Autoridad Electoral para el debido cumplimiento a las disposiciones legales.

Aunado a lo anterior del Acuerdo CG956/2009 se desprenden los requisitos y lineamientos que debe de cumplir a cabalidad por parte de todos y cada uno de los precandidatos al momento de presentar sus informes de ingresos y gastos de precampaña, así como las reglas simplificadas y los procedimientos expeditos, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Y con ello garantizar el debido cumplimiento de la legalidad y transparencia en la vida democrática del país.

Ahora bien, dado la presente conclusión transgrede directamente el artículo 24.9 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, que se transcribe y analiza a continuación:

“24.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.”

Como ha quedado precisado, en preceptos previos, los partidos tienen la obligación de presentar la documentación que soporte los gastos que declara, a efecto de que haya claridad y no se declaren erogaciones que nunca se realizaron, en detrimento del erario público. El presente artículo reitera esta obligación en el sentido de que, en referencia a conceptos relativos a cuentas por cobrar, el partido debe presentar las constancias que acrediten los saldos y los

procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la autoridad fiscalizadora, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja, previa solicitud del partido a la autoridad fiscalizadora, para evitar que tales saldos se arrastren indefinidamente.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES

Respecto de la irregularidad, identificada en la conclusión 71, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas.

En la conclusión 71 el partido expuso lo siguiente:

Se solicitó al otrora partido que presentara lo siguiente: Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2008 por el importe de \$3,145,963.48, así como la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el otrora partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien; Relación detallada de las cuentas por \$5,668,342.29, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha en la que se originó el adeudo a favor del otrora partido, fecha de vencimiento y tipo de deuda; Las gestiones llevadas a cabo para su comprobación o recuperación, así como la documentación correspondiente; En caso de existir comprobaciones de cuentas por cobrar que presentaran documentación de 2008, pero correspondieran a justificaciones de adeudos de ejercicios anteriores, proporcionara las pólizas con la documentación soporte respectiva, en la cual se indicara con toda precisión a qué periodo correspondían, anexando la póliza que le dio origen; en su caso, las excepciones legales y documentación que justificaran la permanencia de las cuentas por cobrar o anticipo a proveedores en cuestión; en su caso las reclasificaciones respectivas de los saldos con naturaleza contraria.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2532/09 del 24 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el 25 del mismo mes y año. Al respecto, con escrito PSD/CAF/0078/09 del 09 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe: “(...) se presentan las pólizas que amparan el saldo al 31 de diciembre de 2008 mediante **anexo 1**, integración de las cuentas por cobrar de manera impresa y en medio magnético, gestiones llevadas a cabo por los estados de Chihuahua, Guadalajara, Oaxaca, Tlaxcala y Yucatán; se realizan aplicaciones a las cuentas por cobrar por la recuperación de saldos pendientes por cobrar correspondientes al ejercicio 2007, mismos que se detallan en el **anexo 2**.”

Por lo que respecta a los saldos que al 31 de diciembre de 2007 no presentaban antigüedad mayor a un año”, y que al no ser recuperados ni presentar excepción legal durante el ejercicio sujeto de revisión ya contaban con dicha antigüedad, se observó que derivado de su contestación presentó comprobaciones de gastos y reclasificaciones, por lo que el saldo en gastos por comprobar fue modificado para quedar en \$1,330,760.79 el cual se detalló en el Anexo 1 (del oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 03 de agosto de 2009). Fue necesario señalar que las excepciones legales presentadas por el otrora partido no correspondían a los saldos observados en este punto. En consecuencia, se solicitaron tales documentos nuevamente mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

De lo anterior se observa, que el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaraciones o comentarios relacionados, a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización, lo que revela un ánimo de cooperación y no de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado en su contabilidad, toda vez que contestó e intentó aclarar la observación que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido no presente la documentación solicitada, sea impreciso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la

autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia y por normatividad la Unidad de Fiscalización tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes anuales que presentan.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividades anuales.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y los requisitos en la normatividad aplicable, tienen por objeto preservar uno de los y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.(controles externos)

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el partido, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido antes mencionadas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**, dado que se está en presencia de una **falta sustancial** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos y el gasto que efectivamente realizaron los partidos en las campañas electorales que se encuentra estrechamente vinculado con la supervisión de la autoridad de que los mismos respeten los topes de gastos en cada una de las campañas desarrolladas.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Las principales conductas realizadas por el partido político consistieron, a manera de resumen en:

IRREGULARIDAD	TIPO
71.-El partido omitió presentar la documentación soporte que ampara las recuperaciones de adeudos, excepciones legales o evidencia de las gestiones de cobro del saldo de cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año.	Omisión

En ese sentido, de los apartados anteriores, la conducta referida en la conclusión **71** Implica **una omisión** porque el partido no atendió los requerimientos que formuló la autoridad electoral, o bien, no los atendió en los términos solicitados.

En ese sentido, de los apartados anteriores, las conductas referidas en la conclusión **71** Implica **una omisión** porque el partido no atendió los requerimientos que formuló la autoridad electoral, o bien, no los atendió en los términos solicitados.

De conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Las irregularidades atribuidas al partido político, es decir, la prevista en la conclusión 71 del Dictamen respectivo, que infringe lo dispuesto por el artículo 24.9 del reglamento en cita, surgió de la revisión del informe anual, correspondientes al ejercicio 2008, presentado el 31 de marzo de dos mil nueve ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de este Instituto.

Asimismo, en los apartados correspondientes quedaron asentadas las observaciones, sin embargo, éstas fueron el resultado del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, tal y como consta en los oficios entregados por la Unidad de Fiscalización y escritos de respuesta del partido político.

c) Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados

Dentro del análisis de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó que en la conclusión observada, no puede acreditarse que haya existido dolo, por lo que debe considerarse una falta de atención y cuidado del partido político respecto de justificar o, en su caso, solventar la falta cometida, toda vez que demostró un

ánimo de cooperación que no resultó suficiente para desvirtuar las irregularidades que se le hicieron de su conocimiento.

Debido a que la falta cometida por el partido político es de omisión, consistente en dejar de presentar la documentación que la ley le obliga a anexar en su informe anual, lo cual tuvo como consecuencia que infringiera el artículo 24.9 del multicitado Reglamento.

Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

Ahora bien, la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Como ya ha quedado asentado las normas transgredidas son el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, también ha quedado establecido que la finalidad última de las normas vulneradas por el partido político no es otra sino la de transparentar el control de los ingresos y egresos, a efecto de que en su momento se vigile el uso y destino que se les de a los recursos y que sea legítimo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, orientado a evitar que se puedan desviar los recursos

En principio, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, niegue información o la proporcione falseada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos y egresos efectuados, tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de sus informes anuales que presentan en cada periodo.

La omisión del partido en la no entrega de documentación soporte, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala, para los efectos la totalidad de los recursos que ingresan y se erogan, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado; y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a la actividad ordinaria de éste.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrio entre un ingreso suficiente y un gasto razonable, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto del control de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos y egresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la

comprobación de los ingresos y egresos no se ajuste a la normativa correspondiente.

e) Intereses o Valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

Con la irregularidad analizada, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega de información y documentos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

También es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

De lo analizado con antelación no se advierte alguna reiteración de la infracción, toda vez que el partido político únicamente incurrió en irregularidades que trastocaron la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos que soporten sus ingresos y egresos, afectando el deber de rendición de cuentas.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Debe estimarse el carácter plural de las irregularidades acreditadas, pues se trata de dos faltas cometidas en una sola cuenta: 1) la cuenta por cobrar con una antigüedad mayor a un año, por lo que se ubican automáticamente en egresos no comprobados por el partido, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable y 2) el partido presentó “una integración de anticipo a proveedores” en la cual no se ubica con claridad los saldos de cuenta.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **71** que ha quedado acreditada y que se traducen en la existencia de una **falta de fondo** debe sancionarse, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, con los requisitos exigidos por la ley y el reglamento.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue un incumplimiento a la obligación de rendición de cuentas y puso en peligro los principios de transparencia y certeza que debe regir el actuar de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **20** que han quedado acreditadas y que se traduce en la existencia de una **falta sustancial** debe sancionarse en virtud de que transgreden los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 24.9 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005** resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. La calificación de la falta cometida.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el partido en la conclusión 20 se califica como **GRAVE ORDINARIA** porque tal y como quedó señalado, al reportar saldos positivos en las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, sin justificar la existencia de alguna excepción legal, son considerados como gastos no comprobados.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de las irregularidades en análisis, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las misma.

2. La entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Socialdemócrata no cumpliera con su obligación de contar con cuentas por cobrar con una antigüedad mayor a un año y no entregara la documentación con claridad, tuvo como consecuencia que el Consejo General no pudiera vigilar a cabalidad que sus actividades se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio de certeza, en tanto que no fue posible verificar que el partido político hubiese destinado los recursos públicos ministrados a los fines que permite la ley.

Dicho de otra manera, de la revisión del renglón egresos de los informes anuales, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos de manera clara. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es así, pues el hecho de que el partido omitiera presentar la documentación soporte que amparara las recuperaciones de adeudos, excepciones legales o evidencia de las gestiones de cobro del saldo de cuentas por cobrar mayor a un año se presume legalmente de conformidad con el artículo 24.9 analizado con antelación, que el partido no comprobó dichos gastos.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la tesis relevante de rubro "*REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN*", se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en el archivo de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente del partido infractor.

4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia (capacidad económica).

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Como lo dispone el artículo 78, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Por lo tanto, resulta esencial realizar un análisis de la capacidad económica del Partido Socialdemócrata, de forma tal que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Así las cosas, tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que la siguiente sanción que puede imponerse por la irregularidad en cuestión, detectada durante la revisión del informe anual 2008, presentado por el Partido Social Demócrata, es la prevista en el artículo 354 párrafo 1, fracción II, del Código Federal Electoral, consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Este Consejo General considera que la sanción máxima a imponer con fundamento en la fracción II referido, consistente en hasta 10 mil días de salario mínimo, resulta idónea para el caso que nos ocupa, pues con base en el análisis de la irregularidad observada, se ha determinado circunstancias que se convierten en agravantes para la imposición de la sanción, tales como: la omisión de destinar el monto mínimo para gastos en actividades específicas.

Por todo lo anterior, especialmente por la lesión del bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, así como el monto implicado de la misma, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, considerando la gravedad de la conducta tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en cada caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse.

Por lo tanto, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$142,832,372.14**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009. Lo anterior, aunado al hecho de que el otrora partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este sentido, se resuelve que la sanción que este Consejo General debe imponer al otrora **Partido Socialdemócrata** por las faltas cometidas, se establece en el descuento del 10% de la ministración mensual que reciba el otrora partido político Socialdemócrata hasta alcanzar la cantidad de **\$1,475,275.14 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 14/100 MN)**, en función de las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Por tal razón, este Consejo General estima que la **MULTA** resulta idónea. En consecuencia, conforme al arbitrio de esta autoridad los elementos para la fijación e individualización de la sanción están debidamente fundados y motivados.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

73. El otrora partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año integrados por saldos acreedores por \$2,265,025.83 y saldos contrarios a su naturaleza por un importe de - \$2,200.66.

I. **ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

II.

- ◆ Por lo que se refiere a los saldos correspondientes a 2007 por un importe total de \$2,262,825.09, señalado en la columna (M), del Anexo 1 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), correspondían a deudas con una antigüedad mayor a un año y que al 31 de diciembre de 2008 no habían sido liquidadas, las cuales se integraban de la siguiente manera:

NÚMERO DE CUENTA	CUENTA	SALDOS QUE AL 31-12-07 NO PRESENTABAN ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (A)	PAGO DE ADEUDOS EN 2008 (B)	SALDO AL 31-12-08 PENDIENTES DE PAGO CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO (C) = (A) - (B)	ANEXO DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2756/09	ANEXO DE DICTAMEN
200	PROVEEDORES	\$3,602,566.59	\$1,833,390.89	\$1,769,175.70		
201	CUENTAS POR PAGAR	1,585,443.18	1,089,593.05	495,850.13		
TOTAL SALDOS CON NATURALEZA ACREEDORA		\$5,188,009.77	\$2,922,983.94	\$2,265,025.83	ANEXO 2	ANEXO 16
	CUENTAS POR PAGAR					
201201500501	Apoyos Voluntarios a damnificados	-\$2,200.66	-\$0.00	-\$2,200.66		
TOTAL CUENTAS POR PAGAR CON NATURALEZA CONTRARIA		-\$2,200.66	-\$0.00	-\$2,200.66		
	TOTAL PASIVOS	\$5,185,809.11	\$2,922,983.94	\$2,262,825.17		

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, tomo 4.8. Alternativa Socialdemócrata, apartado Pasivos, se le indicó al otrora partido lo siguiente:

“(...) procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio de 2007 y que al término del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, su partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008, así como a comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Es decir, deberá presentar el detalle de la integración, la documentación soporte correspondiente y, en su caso, las excepciones legales que acrediten la imposibilidad de pago de aquellos saldos que cuentan con antigüedad mayor a un año; en concreto, en la revisión del ejercicio 2008 esta autoridad electoral verificará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.10 en lo relativo a los saldos generados en el ejercicio 2007.”

Como se indicó en el citado Dictamen, el otrora partido debió pagar dichas cuentas durante el ejercicio 2008 o, en su caso, informar de alguna excepción legal, de lo contrario se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se le solicitó lo siguiente:

- Una integración detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar señalados en el Anexo 2 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), Anexo 16 del presente dictamen, tanto de origen de deudas como la respectiva a los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0084/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta al punto 1, se presenta la integración de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar, detallados mediante **Anexo 1**, asimismo se realizan las reclasificaciones correspondientes a los saldos contrarios a su naturaleza mediante póliza PA-64/Ajt/08, PA-67/Ajt/08, PA-68/Ajt/08, PA-66/Ajt/08 del CEN, PA-1/Ajt/08 del CEE del estado de Sinaloa, PA-2/Ajt/08 del CEE del estado de Oaxaca, Balanza de Comprobación del estado de Sonora, Oaxaca y Sinaloa, así como sus Auxiliares correspondientes.”*

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito de contestación señala que presenta reclasificaciones, éstas no afectan a los saldos observados en este punto, así mismo respecto a la integración de saldos a la que se hace referencia ésta no contiene la totalidad de requisitos, toda vez que carece de del calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se le solicitó al otrora partido lo siguiente:

- La integración detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con la totalidad de requisitos en la cual se señalaran montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito.
- Las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar señalados en el Anexo 2 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), Anexo 16 del presente dictamen, tanto de origen de deudas como la respectiva a los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones.
- En su caso, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2, 24.3 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón al reportar saldos con antigüedad mayor a un año señalados en la columna "M" del **Anexo 15**, integrados por saldos acreedores por un importe de \$2,265,025.83 detallados en el **Anexo 16** y saldos contrarios a su naturaleza por un importe de -\$2,200.66.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por lo que se refiere a la integración presentada por el otrora partido de los saldos con antigüedad mayor a un año, se observó que carece de la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad aplicable toda vez que no indica el calendario de amortización y de vencimiento, por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,265,025.83 y -\$2,200.66.

En consecuencia, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año, el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Previo al estudio de las normas violadas, resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del

artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, sean resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año.

Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve.

Ahora bien, la conclusión **73** violan lo establecido en el artículo **24.10** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los cuales se analizan como sigue:

“24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Se establece que, respecto de los pasivos, procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir, si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados y que tengan una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.

Asimismo las conclusiones **73** violan lo establecido en el artículo **16.4** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, el cual es procedente a tomar en cuenta las siguientes con consideraciones:

“16.4 Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

Artículo que obliga al partido a anexar en el informe anual, el pasivo existente, que deberá ser detallado, mencionando montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación y de vencimiento, registrado y soportado con la documentación idónea; así como los saldos pendientes por liquidar por obligaciones o deudas contraídas, en este caso la autoridad fiscalizadora solicitará la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando no corresponda al ejercicio a revisión.

Lo anterior es con la finalidad de evitar que los partidos reporten los gastos hasta el momento en que se paguen y no en el momento en que los bienes entran en el patrimonio del partido o los servicios son prestados, ya que de conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes son adquiridos. Por otro lado, deben anexar a sus informes la documentación que justifique la existencia de tales pasivos, para que la autoridad fiscalizadora esté en posibilidad de verificar su existencia

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES

Respecto de la irregularidad, identificada en la conclusión **73**, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas.

En la conclusión **73** el partido expuso lo siguiente:

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2007, tomo 4.8. Alternativa Socialdemócrata, apartado Pasivos, se le indicó al otrora partido lo siguiente:

“(...) procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio de 2007 y que al término del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, su partido deberá proceder a la liquidación

de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008, así como a comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Es decir, deberá presentar el detalle de la integración, la documentación soporte correspondiente y, en su caso, las excepciones legales que acrediten la imposibilidad de pago de aquellos saldos que cuentan con antigüedad mayor a un año; en concreto, en la revisión del ejercicio 2008 esta autoridad electoral verificará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.10 en lo relativo a los saldos generados en el ejercicio 2007.”

Como se indicó en el citado Dictamen, el otrora partido debió pagar dichas cuentas durante el ejercicio 2008 o, en su caso, informar de alguna excepción legal, de lo contrario se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se le solicitó lo siguiente:

- Una integración detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito, pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar señalados en el Anexo 2 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), Anexo 16 del presente dictamen, tanto de origen de deudas como la respectiva a los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0084/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta al punto 1, se presenta la integración de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar, detallados mediante **Anexo 1**, asimismo se realizan las reclasificaciones correspondientes a los saldos contrarios a su naturaleza mediante póliza PA-64/Ajt/08, PA-67/Ajt/08, PA-68/Ajt/08, PA-66/Ajt/08 del CEN, PA-1/Ajt/08 del CEE del estado de Sinaloa, PA-2/Ajt/08 del CEE del estado de Oaxaca, Balanza de Comprobación del estado de Sonora, Oaxaca y Sinaloa, así como sus Auxiliares correspondientes.”*

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito de contestación señala que presenta reclasificaciones, éstas no afectan a los saldos observados en este punto, así mismo respecto a la integración de saldos a la que se hace referencia ésta no contiene la totalidad de requisitos, toda vez que carece de del calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se le solicitó al otrora partido lo siguiente:

- La integración detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con la totalidad de requisitos en la cual se señalaran montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito. Las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar señalados en el Anexo 2 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), Anexo 16 del presente dictamen, tanto de origen de deudas como la respectiva a los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones., la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los

artículos 16.4, 19.2, 24.3 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De lo anterior se observa, que el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaraciones o comentarios relacionados, a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización, lo que revela un ánimo de cooperación y no de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado en su contabilidad, toda vez que contestó e intentó aclarar la observación que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido reporte saldos con antigüedad mayor a un año integrados por saldos acreedores y saldos contrarios a su naturaleza, sea impreciso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia y por normatividad la Unidad de Fiscalización tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así,

el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes anuales que presentan.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividades anuales.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y los requisitos en la normatividad aplicable, tienen por objeto preservar uno de los y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.(controles externos)

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta

en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el partido, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido antes mencionadas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**, dado que se está en presencia de una **falta sustancial** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos y el gasto que efectivamente realizaron los partidos en las campañas electorales que se encuentra estrechamente vinculado con la supervisión de la autoridad de que los mismos respeten los topes de gastos en cada una de las campañas desarrolladas.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Las principales conductas realizadas por el partido político consistieron, a manera de resumen en:

IRREGULARIDAD	TIPO
73.-El partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año integrados por saldos acreedores por \$2,265,025.83 y saldos contrarios a su naturaleza por -\$2,200.66.	Acción

En ese sentido, de los apartados anteriores, la conducta referida en la conclusión **73** Implica **una acción** porque el partido reportó saldos con antigüedad mayor a un año.

De conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Las irregularidades atribuidas al partido político, es decir, la prevista en la conclusión 73 del Dictamen respectivo, que infringe lo dispuesto por los artículos 16.4 y 24.10 del reglamento en cita, surgió de la revisión del informe anual, correspondientes al ejercicio 2008, presentado el 31 de marzo de dos mil nueve ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de este Instituto.

Asimismo, en los apartados correspondientes quedaron asentadas las observaciones, sin embargo, éstas fueron el resultado del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, tal y como consta en los oficios entregados por la Unidad de Fiscalización y escritos de respuesta del partido político.

c) Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados

Dentro del análisis de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó que en la conclusión observada, no puede acreditarse que haya existido dolo, por lo que debe considerarse una falta de atención y cuidado del partido político respecto de justificar o, en su caso, solventar la falta cometida, toda vez que demostró un ánimo de cooperación que no resultó suficiente para desvirtuar las irregularidades que se le hicieron de su conocimiento.

Debido a que la falta cometida por el partido político es de omisión, consistente en dejar de presentar la documentación que la ley le obliga a anexar en su informe anual, lo cual tuvo como consecuencia que infringiera los artículos 16.4 y 24.10 del multicitado Reglamento.

Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

Ahora bien, la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Como ya ha quedado asentado las normas transgredidas son el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, también ha quedado establecido que la finalidad última de las normas vulneradas por el partido político no es otra sino la de transparentar el control de los ingresos y egresos, a efecto de que en su momento se vigile el uso y destino que se les de a los recursos y que sea legítimo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, orientado a evitar que se puedan desviar los recursos

En principio, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, niegue información o la proporcione falseada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos y egresos efectuados, tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de sus informes anuales que presentan en cada periodo.

La omisión del partido en la no entrega de documentación soporte, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que

legalmente se señala, para los efectos la totalidad de los recursos que ingresan y se erogan, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado; y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a la actividad ordinaria de éste.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrio entre un ingreso suficiente y un gasto razonable, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto del control de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos y egresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de los ingresos y egresos no se ajuste a la normativa correspondiente.

e) Intereses o Valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

Con la irregularidad analizada, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega de información y documentos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

También es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

De lo analizado con antelación no se advierte alguna reiteración de la infracción, toda vez que el partido político únicamente incurrió en irregularidades que trastocaron la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos que soporten sus ingresos y egresos, afectando el deber de rendición de cuentas.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Debe estimarse el carácter plural de la irregularidad acreditada, pues se trata de dos faltas cometidas en una sola cuenta: 1) la cuenta por cobrar con una antigüedad mayor a un año, por lo que se ubican automáticamente en egresos no comprobados por el partido, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable y 2) saldos con naturaleza contraria a su naturaleza.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **73** que ha quedado acreditada y que se traducen en la existencia de una **falta de fondo** debe sancionarse, porque con esas infracciones se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, con los requisitos exigidos por la ley y el reglamento.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue un incumplimiento a la obligación de rendición de cuentas y puso en peligro los principios de transparencia y certeza que debe regir el actuar de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **73** que han quedado acreditadas y que se traduce en la existencia de una **falta sustancial** debe sancionarse en virtud de que transgreden los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005** resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. La calificación de la falta cometida.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que las falta de fondo cometida por el partido en la conclusión 73 se califica como **GRAVE ESPECIAL** porque tal y como quedó señalado, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año, sin justificar la existencia de alguna excepción legal, son considerados como gastos no comprobados.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de las irregularidades en análisis, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las misma.

2. La entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Socialdemócrata no cumpliera con su obligación de saldar sus cuentas por cobrar con una antigüedad mayor a un año que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no pudiera vigilar a cabalidad que sus actividades se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo los principios de rendición de cuentas y de certeza, en tanto que no fue posible verificar que el partido político hubiese destinado los recursos públicos ministrados a los fines que permite la ley.

Dicho de otra manera, de la revisión del renglón egresos de los informes anuales, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos de manera clara. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con

equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es así, pues el hecho de que el partido reportara gastos que rebasan una antigüedad de más de un año, se presume legalmente de conformidad con los artículos 16.4 y 24.10 analizado con antelación, que el partido no comprobó dichos gastos.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la tesis relevante de rubro "*REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN*", se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en el archivo de este Instituto, se desprende que el Partido Verde Ecologista de México no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente del partido infractor.

4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia (capacidad económica).

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Como lo dispone el artículo 78, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Por lo tanto, resulta esencial realizar un análisis de la capacidad económica del Partido Socialdemócrata, de forma tal que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

En consecuencia, esta autoridad electoral está en posibilidad de imponer una sanción de carácter económico al partido denunciado, que en modo alguno afecte el cumplimiento de los fines y al desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva **cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito**; b) **Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable**; y c) **Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos.** Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, **debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

“Artículo 355
(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, **la autoridad electoral deberá tomar en cuenta** las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- g) **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- h) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- i) **Las condiciones socioeconómicas del infractor**;
- j) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- k) **La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, y
- l) En su caso, el monto del beneficio, lucro, **daño o perjuicio** derivado del incumplimiento de obligaciones.”

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se ha vulnerado el bien jurídico tutelado, de la rendición de cuentas y transparencia.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los gastos;
2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de

documentos comprobatorios de los mismos, en especial en lo relativo a las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y sin documentación soporte.

2. Asimismo, contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

Además, para la imposición de las sanciones, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.

b) El hecho de contar con los saldos positivos en la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, así como la de entregar documentación que no era clara, presupone el incumplimiento de comprobación de los egresos de los recursos con los que cuenta el partido y violenta principios rectores del sistema de rendición de cuentas y fiscalización de los partidos;

c) El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;

d) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.

e) El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

f) Se enfatiza que la falta de documentación comprobatoria está referida a los saldos positivos de la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que en el caso específico.

g) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero sí se revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los gastos.

h) La no presentación de documentación comprobatoria en términos claros, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación. Dentro del presente apartado se ha analizado la violación al artículo reglamentario y dado que se trata de una falta que se considera de fondo, procede imponer una sanción.

La falta cometida por el otrora Partido Socialdemócrata se ha calificado como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354 párrafo 1), inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, amerita una sanción.

En efecto, el inciso a) del párrafo 1 del artículo 354, establece que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones previstas en el mismo Código.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) fracciones I, II, III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mencionado y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Por ende, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad ésta se califica como **GRAVE ESPECIAL**, dado que como ha quedado asentado, se trata de una conducta que ha violado los bienes jurídicos tutelados por las normas.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, impunidad por parte del partido conforme a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente se debe seleccionar y graduar la misma a partir del carácter **GRAVE ESPECIAL** de la conducta y de la valoración conjunta de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso.

Además, se considera que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido en el manejo de los recursos.

También se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas respecto al control de sus registros y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normatividad electoral, reglamentaria y contable, pues se acreditaron irregularidades que constan detalladamente en el Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea

de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Bajo esta tesitura, la sanción contenida en la fracción I del párrafo 1 del artículo 354 del Código Comicial no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

En la fracción II establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, resulta insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, en atención a que se ha vulnerado el bien jurídico tutelado por las normas violadas.

Por lo que, se considera que la sanción descrita en la fracción II del artículo referido, en la multa consistente en lo siguiente:

Por lo tanto, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$142,832,372.14**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009. Lo anterior, aunado al hecho de que el otrora partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este sentido, se resuelve que la sanción que este Consejo General debe imponer al otrora **Partido Socialdemócrata** por las faltas cometidas, se establece en el descuento del 4% de la ministración mensual que reciba el otrora partido político Socialdemócrata hasta alcanzar la cantidad de **\$566,256.46 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 46/100 MN)**, en función de las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que la misma es

suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

74. El otrora partido omitió realizar las reclasificaciones respectivas de saldos contrarios a su naturaleza por -\$2,200.66.

Adicionalmente, se localizaron saldos contrarios a su naturaleza de los cuales el otrora partido omitió realizar las reclasificaciones respectivas, por tal razón la observación quedó no subsanada por -\$2,200.66.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “REPAP”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-ASC-HGO”, con el nombre logotipo de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, sin embargo a partir del 29 de septiembre de 2008 el otrora partido se debió ostentar única y exclusivamente con la denominación “Socialdemócrata”. Los casos en comento se detallan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO REPAP-ASC-HGO	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBIO EL RECONOCIMIENTO	IMPORTE
PD-4/12-08	153	01-11-08	GARCIA CARMONA PATRICIA	\$5,000.00
	154	01-11-08	GARCIA HERNANDEZ ARELY MARIBEL	5,000.00
	155	01-11-08	PEREZ PALAFOX ARMANDO	5,000.00
	156	01-11-08	CORDOVA CERVANTES SELENE MAGALI	5,000.00
	157	01-12-08	CORTES CERVANTES CARMEN ELVIRA	5,000.00
	158	01-12-08	GARCIA CARMONA PATRICIA	5,000.00
	159	01-12-08	GARCIA HERNANDEZ ARELY MARIBEL	5,000.00
	160	01-12-08	PEREZ PALAFOX ARMANDO	5,000.00
	161	01-12-08	CORDOVA CERVANTES SELENE MAGALI	5,000.00
TOTAL				45,000.00

Convino señalar que mediante acuerdo CG407/2008 del Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobado el 29 de septiembre de 2008, se declaró la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los estatutos de Alternativa Socialdemócrata, por lo que a partir de esa fecha el otrora partido debió ostentarse única y exclusivamente con la denominación "Socialdemócrata".

En consecuencia, se solicitó al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en el punto Primero del acuerdo CG407/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/2758/2009 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0082/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al otrora partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 11.1 14.1, 14.6, 14.10 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en el punto Primero del acuerdo CG407/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3646/09 del 3 de agosto 2009 recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0094/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, referente a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

En consecuencia, al presentar 9 recibos "REPAP" con el nombre y logotipo de "Alternativa Socialdemócrata y Campesina" y no a nombre de "Socialdemócrata", el otrora partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como en el punto Primero del acuerdo CG407/2008 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de septiembre de 2008; por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$45,000.00.

II. ANÁLISIS DE LAS NORMAS VIOLADAS

Previo al estudio de las normas violadas, resulta pertinente precisar que el trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma.

El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo.

Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, sean resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, el Consejo General está obligado a la aplicación de las normas que regularon el procedimiento de revisión de informes que se analiza, es decir, las **vigentes en dos mil ocho**, por lo que las citas de tales preceptos se entienden a los vigentes en dicho año.

Sin embargo, la competencia y órganos encargados de su resolución son los que se crearon con motivo de la aprobación de las reformas constitucionales y legales antes mencionadas, en razón de ello, se especificarán con claridad los artículos de las normas aplicables para la competencia del órgano resolutor como las aplicables en el asunto a tratar.

En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil ocho, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil cinco con sus reformas y adiciones y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en vigor a partir del primero de enero de dos mil nueve.

Así también el artículo **24.3** del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, es transgredido por las conclusiones 74 mismo que se procede analizar, previa transcripción del mismo:

“24.3. Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.”

La finalidad de esta norma es que la autoridad electoral tenga un mayor control y uniformidad en el control de las operaciones financieras realizadas por los partidos, así como en el registro de sus operaciones.

Se pretende que los partidos sigan reglas de contabilidad generalmente aceptadas, a fin de que su conducta tenga un referente cierto en disposiciones contables de aplicación generalizada en cualquier auditoría; ello con el propósito de que los partidos cuenten con una serie de principios rectores que den líneas de acción previamente conocidas para el manejo de la contabilidad partidaria. Por esta razón, es que las reclasificaciones que realicen los partidos deben reflejarse en sus registros contables, de modo que lo que se reporte tenga plena coincidencia con las balanzas de comprobación.

El artículo **38, párrafo 1, inciso k)** del código señala:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos (...)”

“19.2 La Comisión a través de su Secretaría Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Por su parte, el artículo 19.2 del Reglamento de la materia establece con toda precisión como obligación de los partidos políticos, entregar a la autoridad electoral la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes anuales y de campaña, así como las aclaraciones o rectificaciones que se estimen pertinentes.

El mencionado artículo, tiene por objeto regular dos situaciones: 1) la facultad que tiene la Comisión ahora la Unidad de Fiscalización de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos cualquier información tendiente a comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; 2) la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad el acceso a todos los documentos originales que soporten la información entregada, así como su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De esta manera, para determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de la identificación del origen de sus recursos respecto de los a los 41 estados de cuenta observados en la conclusión **5** del Dictamen de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como para determinar si, en su caso, el partido dio cumplimiento a la obligación de reportar con veracidad los ingresos obtenidos durante el ejercicio

2008, se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y coaliciones, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigaciones exhaustivas para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto sobre el origen de los ingresos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

La vía idónea para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos esté en posibilidad de determinar si el partido de referencia se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen de los recursos relacionados con la aportación observada, es el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, con fundamento en el 372, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

III. VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS Y CONSECUENCIAS MATERIALES

Respecto de la irregularidad, identificada en la conclusión **73**, se debe hacer notar que el partido, si bien realizó una serie de aclaraciones y correcciones, sin embargo ninguna fue suficiente para desvirtuar o justificar la falta que en la misma le fue observada, sino que únicamente se avocó a formular dichas aclaraciones y correcciones, en donde manifestó entre otras cosas.

En la conclusión **74** el partido expuso lo siguiente:

Ahora bien, en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales

correspondientes al ejercicio 2008, tomo 4.8. Alternativa Socialdemócrata, apartado Pasivos, se le indicó al otrora partido lo siguiente:

“(...) procede señalar, que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al cierre del ejercicio de 2007 y que al término del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento de la materia, por lo tanto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en la normatividad aplicable, su partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2008, así como a comprobar el origen del pasivo, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Es decir, deberá presentar el detalle de la integración, la documentación soporte correspondiente y, en su caso, las excepciones legales que acrediten la imposibilidad de pago de aquellos saldos que cuentan con antigüedad mayor a un año; en concreto, en la revisión del ejercicio 2008 esta autoridad electoral verificará el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.10 en lo relativo a los saldos generados en el ejercicio 2007.”

Como se indicó en el citado Dictamen, el otrora partido debió pagar dichas cuentas durante el ejercicio 2008 o, en su caso, informar de alguna excepción legal, de lo contrario se considerarían como ingresos no reportados.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se le solicitó lo siguiente:

- Una integración detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito, pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar señalados en el Anexo 2 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), Anexo 16 del presente dictamen, tanto de origen de deudas como la respectiva a los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones, la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2756/09 del 29 de junio de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0084/09 del 13 de julio de 2009, el otrora partido manifestó lo que a continuación se transcribe:

*“En respuesta al punto 1, se presenta la integración de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con la totalidad de los requisitos que establece la normatividad, las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar, detallados mediante **Anexo 1**, asimismo se realizan las reclasificaciones correspondientes a los saldos contrarios a su naturaleza mediante póliza PA-64/Ajt/08, PA-67/Ajt/08, PA-68/Ajt/08, PA-66/Ajt/08 del CEN, PA-1/Ajt/08 del CEE del estado de Sinaloa, PA-2/Ajt/08 del CEE del estado de Oaxaca, Balanza de Comprobación del estado de Sonora, Oaxaca y Sinaloa, así como sus Auxiliares correspondientes.”*

La respuesta del otrora partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su escrito de contestación señala que presenta reclasificaciones, éstas no afectan a los saldos observados en este punto, así mismo respecto a la integración de saldos a la que se hace referencia ésta no contiene la totalidad de requisitos, toda vez que carece de del calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad, se le solicitó al otrora partido lo siguiente:

- La integración detallada de los pasivos al 31 de diciembre de 2007 con la totalidad de requisitos en la cual se señalaran montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento y, en su caso, especificar si existe alguna garantía o aval otorgados para el crédito. Las pólizas y los comprobantes correspondientes a los movimientos del ejercicio 2007, de los proveedores y cuentas por pagar señalados en el Anexo 2 (del oficio UF/DAPPAPO/2756/09), Anexo 16 del presente dictamen, tanto de origen de deudas como la respectiva a

los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio con los que se documentaron las operaciones., la documentación que acreditara la existencia de alguna excepción legal.

- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 16.4, 19.2, 24.3 y 24.10 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/3640/09 del 3 de agosto de 2009, recibido por el otrora partido el mismo día.

Al respecto, con escrito PSD/CAF/0092/09 del 10 de agosto de 2009, el otrora partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

De lo anterior se observa, que el partido mostró parcialmente un afán de colaboración con la autoridad, hizo aclaraciones o comentarios relacionados, a raíz de los requerimientos formulados por la Unidad de Fiscalización, lo que revela un ánimo de cooperación y no de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí desorganización o falta de cuidado en su contabilidad, toda vez que contestó e intentó aclarar la observación que formuló la Unidad de Fiscalización, sin embargo, el partido incurrió en un descuido que le impidió subsanar las observaciones.

Una vez que ha quedado precisada la conducta del partido y han quedado señaladas las normas legales y reglamentarias vulneradas por el instituto político, se analizarán las consecuencias materiales y los efectos perniciosos que produce su incumplimiento.

En principio, el hecho de que un partido reporte saldos con antigüedad mayor a un año integrados por saldos acreedores y saldos contrarios a su naturaleza, sea impreciso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia y por normatividad la Unidad de Fiscalización tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la

documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento de fiscalización cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos obtenidos y de sus gastos realizados, o ésta no se presente en original tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de los informes anuales que presentan.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala para estos efectos, la totalidad de los recursos que ingresan, ello, a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los ingresos efectivamente obtenidos y en su caso, destinados a la actividades anuales.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tiene por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y los requisitos en la normatividad aplicable, tienen por objeto preservar uno de los y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad, respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.(controles externos)

IV. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se considerarán demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en

que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma trasgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

A fin de que resulte más práctico el desarrollo de los lineamientos establecidos por la Sala Superior para realizar la calificación de las irregularidades cometidas por el partido, se procederá en primer lugar a identificar el aspecto invocado, para posteriormente hacer referencia a las conductas irregulares llevadas a cabo por el partido antes mencionadas.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ESPECIAL**, dado que se está en presencia de una **falta sustancial** cuya consecuencia obstaculiza el primordial objetivo del proceso de fiscalización que es el conocer el destino de los recursos de los partidos políticos y el gasto que efectivamente realizaron los partidos en las campañas electorales que se encuentra estrechamente vinculado con la supervisión de la autoridad de que los mismos respeten los topes de gastos en cada una de las campañas desarrolladas.

a) El Tipo de Infracción (Acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Las principales conductas realizadas por el partido político consistieron, a manera de resumen en:

IRREGULARIDAD	TIPO
74. El otrora partido omitió realizar las reclasificaciones respectivas de saldos contrarios a su naturaleza por -2,200.66	Omisión

En ese sentido, de los apartados anteriores, la conducta referida en la conclusión **74** Implica **una acción** porque el partido omitió realizar las reclasificaciones respectivas de saldos contrarios a su naturaleza.

De conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar los informes anuales dentro de los plazos establecidos, entregando la totalidad de la documentación que permita a la Unidad de Fiscalización verificar la autenticidad de lo reportado dentro de dichos informes.

Además, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportado.

Es así que la obligación reglamentaria de presentar la documentación original que soporte lo reportado dentro de los informes tiene sustento legal en las disposiciones del código electoral y por lo tanto, es responsabilidad original de los partidos el presentar dicha documentación que sustente lo que se asienta en los formatos de informes anuales.

Si la autoridad detecta que la documentación no fue entregada, lo hace del conocimiento del partido, otorgándole una segunda oportunidad de presentarla, por lo que si el partido político continúa sin presentar dichos documentos, no solamente desatiende un requerimiento expreso de la Unidad de Fiscalización, sino que incumple de origen su obligación legal y reglamentaria de soportar todos los ingresos y egresos con los documentos originales indispensables para verificar lo asentado en los formatos correspondientes y en las balanzas de comprobación.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizó la irregularidad.

Las irregularidades atribuidas al partido político, es decir, la prevista en la conclusión 73 del Dictamen respectivo, que infringe lo dispuesto por los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 19.2 y 24.3 del reglamento en cita, surgió de la revisión del informe anual, correspondientes al ejercicio 2008, presentado el 31 de marzo de dos mil nueve ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, de este Instituto.

Asimismo, en los apartados correspondientes quedaron asentadas las observaciones, sin embargo, éstas fueron el resultado del análisis de la documentación entregada por el partido, una vez concluido el periodo en que la Unidad de Fiscalización se encontraba facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto, tal y como consta en los oficios entregados por la Unidad de Fiscalización y escritos de respuesta del partido político.

c) Comisión intencional o culposa de la falta y en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados

Dentro del análisis de las irregularidades se dejó asentada la valoración de las conductas del partido en la comisión de las irregularidades y se determinó que en la conclusión observada, no puede acreditarse que haya existido dolo, por lo que debe considerarse una falta de atención y cuidado del partido político respecto de justificar o, en su caso, solventar la falta cometida, toda vez que demostró un ánimo de cooperación que no resultó suficiente para desvirtuar las irregularidades que se le hicieron de su conocimiento.

Debido a que la falta cometida por el partido político es de omisión, consistente en dejar de presentar la documentación que la ley le obliga a anexar en su informe anual, lo cual tuvo como consecuencia que infringiera los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 19.2 y 24.3 del multicitado Reglamento.

Por tanto, el citado partido político se hace responsable de manera culposa de la conducta desplegada y prohibida.

Ahora bien, la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

d) La trascendencia de las normas transgredidas

Como ya ha quedado asentado las normas transgredidas son el artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, también ha quedado establecido que la finalidad última de las normas vulneradas por el partido político no es otra sino la de transparentar el control de los ingresos y egresos, a efecto de que en su momento se vigile el uso y destino que se les de a los recursos y que sea legítimo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, orientado a evitar que se puedan desviar los recursos

En principio, el hecho de que un partido político no presente la documentación solicitada, niegue información o la proporcione falseada o sea omiso en su respuesta al requerimiento expreso y detallado de la autoridad, obstruye la función fiscalizadora de la autoridad electoral, toda vez que no permite despejar obstáculos o barreras para que la autoridad pueda allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Ahora bien, existen obligaciones específicas derivadas del reglamento cuya inobservancia transgrede los principios de transparencia, rendición de cuentas y control que deben imperar en la función fiscalizadora; así, el hecho de que un partido no presente documentación soporte de los ingresos y egresos efectuados, tal y como la norma lo establece de forma expresa, ocasiona la imposibilidad para verificar plenamente lo asentado por los partidos políticos dentro de sus informes anuales que presentan en cada periodo.

La omisión del partido en la no entrega de documentación soporte, genera una falta de certeza sobre los recursos que han sido erogados del patrimonio del partido, así como una falta de control sobre los mismos.

Por otro lado, el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas se relaciona con el principio de rendición de cuentas, certeza y transparencia, en tanto que es

deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo que legalmente se señala, para los efectos la totalidad de los recursos que ingresan y se erogan, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado; y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados, y en su caso destinados a la actividad ordinaria de éste.

A manera de resumen, las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria necesaria tienen por objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrio entre un ingreso suficiente y un gasto razonable, y ambos sean fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto del control de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (controles externos).

Así, los controles internos imponen la necesidad de que exista un órgano del partido encargado de la administración de los recursos partidarios, que tendrá como parte de sus obligaciones presentar informes de ingresos y egresos, conforme a reglas predeterminadas por la autoridad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mientras que los controles externos, tienen por objeto ser instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de suerte que comprueben sus ingresos y egresos de modo objetivo, y puedan ser sancionados en caso de que la comprobación de los ingresos y egresos no se ajuste a la normativa correspondiente.

e) Intereses o Valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

Con la irregularidad analizada, se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable. La falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como la omisión en la entrega de información y documentos que los partidos se encuentran obligados a presentar, impiden que esta autoridad tenga certeza sobre los informes presentados y por lo tanto se vulnera la transparencia, además de que no se logra la precisión necesaria en el análisis de los mismos.

También es posible concluir que la irregularidad acreditada se traduce en una **falta de fondo** cuyo objeto infractor concurre directamente con la obligación de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos y, en ese sentido, corresponde imponer una sanción.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como 1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

De lo analizado con antelación no se advierte alguna reiteración de la infracción, toda vez que el partido político únicamente incurrió en irregularidades que trastocaron la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos que soporten sus ingresos y egresos, afectando el deber de rendición de cuentas.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Debe estimarse el carácter plural de la irregularidad acreditada, pues se trata de dos faltas cometidas en una sola cuenta: 1) la cuenta por cobrar con una antigüedad mayor a un año, por lo que se ubican automáticamente en egresos no comprobados por el partido, lo que en la especie pugna con el sistema de rendición de cuentas transparente y confiable y 2) saldos con naturaleza contraria a su naturaleza.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **74** que ha quedado acreditada y que se traducen en la existencia de una **falta de fondo** debe sancionarse, porque con esas infracciones se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino solamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, con los requisitos exigidos por la ley y el reglamento.

Esta autoridad considera que existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de las irregularidades cometidas fue un incumplimiento a la obligación de rendición de cuentas y puso en peligro los principios de transparencia y certeza que debe regir el actuar de los partidos políticos nacionales.

En ese sentido, la irregularidad atribuida al partido contenida en la conclusión **74** que han quedado acreditadas y que se traduce en la existencia de una **falta sustancial** debe sancionarse en virtud de que transgreden los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 19.2 y 24.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Por todo lo anterior, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho criterio fue establecido por la Sala Superior en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005** resuelto en sesión pública de veintidós de diciembre de dos mil cinco.

Ahora bien, en términos de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-85/2006**, este órgano procede a la individualización de la sanción, conforme a los lineamientos establecidos en la sentencia de marras.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. La calificación de la falta cometida.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima que la falta de fondo cometida por el partido en la conclusión 74 se califica como **GRAVE ESPECIAL** porque tal y como quedó señalado, al reportar saldos con antigüedad mayor a un año, sin justificar la existencia de alguna excepción legal, son considerados como gastos no comprobados.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la irregularidad detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

En ese sentido, para la individualización de la sanción que se debe imponer por la comisión de las irregularidades en análisis, este Consejo General del Instituto Federal Electoral toma en cuenta las circunstancias particulares del caso que se ha analizado, así como la trascendencia de la norma y la afectación a los valores tutelados por las misma.

2. La entidad de la lesión o daños y perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Debe considerarse que el hecho de que el Partido Socialdemócrata no cumpliera con su obligación de reclasificar saldos contrarios a su naturaleza impide que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no pudiera vigilar a cabalidad que sus actividades se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo los principios de rendición de cuentas y de certeza, en tanto que no fue posible verificar que el partido político hubiese destinado los recursos públicos ministrados a los fines que permite la ley.

Dicho de otra manera, de la revisión del renglón egresos de los informes anuales, se advierte que el partido incumplió con su obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria soporte de los gastos de manera clara. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en una falta que impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el partido egresó diversos recursos.

Es deber de los partidos políticos reportar, en el momento oportuno y en el plazo señalado, la totalidad de los recursos erogados, y más si estos tienen relación con sus actividades ordinarias, ello a efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con la totalidad de elementos para llevar a cabo la revisión y verificación de lo reportado, y estar en posibilidad de compulsar cada uno de los gastos efectivamente realizados.

Las normas que imponen la obligación de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria tienen el objeto preservar uno de los principios de la fiscalización: el de control, que implica, por una parte, que se prevean mecanismos que den garantía de que las actividades políticas se realicen con equilibrios entre un gasto razonable y un ingreso suficiente, y ambos sean

fácilmente comprobables (control interno) y, por la otra, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad (controles externos).

La falta de presentación de documentación comprobatoria de egresos, implica un incumplimiento a la obligación de informar y entregar la totalidad de la documentación necesaria para conocer el monto de los egresos que efectivamente realizó el partido durante el ejercicio de dos mil ocho.

Esto es así, pues el hecho de que el partido reportara gastos que rebasan una antigüedad de más de un año, se presume legalmente de conformidad con los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código de la materia, 19.2 y 24.3 analizado con antelación, que el partido no comprobó dichos gastos.

Es decir, la comprobación de los gastos supone el apego a determinadas reglas a fin de hacer efectiva la labor de revisión. De otra suerte, la comprobación de ingresos y egresos que realiza la autoridad electoral no sería sino un acto insustancial que no tendría efecto alguno en la revisión practicada.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la tesis relevante de rubro "*REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN*", se considera reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el mismo Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en el archivo de este Instituto, se desprende que el otrora Partido Socialdemócrata no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Por lo tanto, se desacredita la calidad de reincidente del partido infractor.

4. Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o de subsistencia (capacidad económica).

El financiamiento público que se otorga a los partidos políticos, constituye un elemento esencial para que puedan realizar sus actividades tanto ordinarias como en los procesos electorales, y con ello estén en condiciones de cumplir los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Como lo dispone el artículo 78, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro del financiamiento público existen tres modalidades en cuanto al tiempo, monto y formas de distribución y, fundamentalmente, respecto del objetivo de cada uno de ellos.

Por lo tanto, resulta esencial realizar un análisis de la capacidad económica del Partido Socialdemócrata, de forma tal que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

En consecuencia, esta autoridad electoral está en posibilidad de imponer una sanción de carácter económico al partido denunciado, que en modo alguno afecte el cumplimiento de los fines y al desarrollo de sus actividades, ni lo coloque en una situación que ponga en riesgo su actividad ordinaria.

Es preciso recordar que en un Estado de Derecho como el nuestro, nadie puede estar por encima de la ley, bajo ninguna justificación, por lo que nadie puede vulnerar una norma que se fije por autoridad competente sin que por ese hecho se haga acreedor a una sanción, por tal motivo, a efecto de no incurrir en un exceso por parte de la autoridad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido mediante jurisprudencia qué se entiende por "*multas excesivas*", independientemente de su naturaleza fiscal, administrativa, penal o electoral, cuando, 1) Es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito y, 2) Se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable.

También en la misma jurisprudencia ha establecido el Máximo Tribunal que, para que una multa no sea contraria al artículo 22 Constitucional, la norma que la prevea debe:

- a) Determinar su monto o cuantía, o bien, establecer un parámetro dentro de mínimo y un máximo.
- b) Hacer posible que la autoridad impositora de la sanción tome en cuenta, para su imposición, la gravedad de la infracción.
- c) Posibilitar a la autoridad a que considere, en su imposición, la capacidad económica del infractor.
- d) Permitir que la autoridad considere, para su imposición la reincidencia del infractor en la comisión del hecho que la motiva.

La Jurisprudencia que nos ocupa es visible en la Novena Época, Materia(s): Constitucional, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 9/95, Página: 5, que es del tenor siguiente:

“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. *De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva **cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito;** b) **Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable;** y c) **Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos.** Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, **debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor,** la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.*

Sirve de apoyo a contrario sensu la jurisprudencia, No. Registro: 200,348, Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: P./J. 7/95, Página: 18 que a la letra dice:

“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTICULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.”

Ahora bien, en el caso concreto se cumple fielmente el criterio de nuestro máximo Tribunal para que la sanción impuesta no sea excesiva, toda vez que el artículo 355, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la obligación de este Instituto de tomar en cuenta las circunstancias especiales y elementos subjetivos del infractor, en tanto que prevé:

“Artículo 355
(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, **la autoridad electoral deberá tomar en cuenta** las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- m) **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- n) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- o) **Las condiciones socioeconómicas del infractor;**
- p) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- q) **La reincidencia** en el cumplimiento de obligaciones, y
- r) En su caso, el monto del beneficio, lucro, **daño o perjuicio** derivado del incumplimiento de obligaciones.”

En este sentido, si la autoridad electoral desde la ley que prevé la sanción, es decir, desde el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las facultades para que tome en consideración estos elementos (la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor, el daño o perjuicio ocasionado y la reincidencia), la multa no es excesiva por no ser desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del ilícito, pues para ello la ley le fija lineamientos a seguir para su individualización y, por tanto, se ajusta al artículo 22 Constitucional.

La individualización de la sanción es de vital importancia, pues permite que la autoridad imponga a cada infractor una multa diferente a los demás que eventualmente pudieran incurrir en la misma irregularidad, dependiendo de las particularidades del caso, entre otros, el ánimo de cooperación denotado por el partido político, el carácter culposo o doloso con el cual se haya realizado la conducta, las circunstancias del caso concreto de tiempo, modo y lugar, la reiteración y reincidencia que se presente por el ente político en comento así como el monto involucrado en la irregularidad cometida si lo hubiere, al igual que la gravedad de la infracción.

Tales circunstancias o elementos subjetivos de la infractora que se tomaron en consideración para imponer la multa, han sido explorados en el apartado denominado "*Individualización de la sanción*", los cuales por economía procesal y en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este espacio como si se insertasen a la letra.

VI. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

La falta se ha calificado como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se ha vulnerado el bien jurídico tutelado, de la rendición de cuentas y transparencia.

Ahora bien, para la imposición de la sanción, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

1. Como se ha analizado al momento de argumentar sobre la norma violada, la infracción cometida vulnera el orden jurídico en materia de fiscalización, sobre todo en los casos de falta de documentación comprobatoria de egresos, pues la simple falta de presentación de dichos documentos obstaculiza las labores de la autoridad electoral para verificar el origen de los ingresos y el destino de los

gastos; 2. El partido presenta condiciones inadecuadas derivadas de la falta de cuidado en el registro de sus ingresos y egresos, así como por la falta de documentos comprobatorios de los mismos, en especial en lo relativo a las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año y sin documentación soporte.

2. Asimismo, contravino disposiciones reglamentarias que conocía previamente, y existió falta de cuidado al atender en forma incompleta los requerimientos que la autoridad le formuló.

Además, para la imposición de las sanciones, este Consejo General considera que deben atenderse las siguientes circunstancias particulares:

a) El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, pues no es la primera vez que se somete a un ejercicio de revisión como el que ahora se analiza.

b) El hecho de no reclasificar saldos contrarios a su naturaleza.

c) El incumplimiento a la obligación legal de atender en su totalidad el requerimiento de la autoridad fiscalizadora implica la violación a la normatividad electoral que impone dicha obligación;

d) El hecho de que no se presente la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto implica una violación reglamentaria, que pone en riesgo los mecanismos de rendición de cuentas derivados de la normativa, ello porque no existen elementos de prueba que aporten certeza plena de que lo reportado es lo que efectivamente se erogó.

e) El efecto de que el partido omita presentar la totalidad de la documentación comprobatoria, conforme a los requisitos reglamentarios, provoca que la autoridad electoral no tenga un control preciso sobre el modo en que gasta sus recursos, lo que en un grado extremo permitiría la posibilidad de que éste realizara erogaciones que superaran los límites permitidos por la normativa, o bien, que éstos se hubieran realizado para cubrir actividades distintas a las que los partidos políticos tienen permitidas, de acuerdo con sus fines legales.

f) Se enfatiza que la falta de documentación comprobatoria está referida a los saldos positivos de la cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año que en el caso específico.

g) Por las características de las infracciones, no se puede presumir dolo, pero sí se revela un desorden administrativo que tiene efectos directos sobre la entrega de documentación comprobatoria de los gastos.

h) La no presentación de documentación comprobatoria en términos claros, tuvo como consecuencia la existencia de otras faltas derivadas que afectan el adecuado registro contable de diversos gastos, así como su debida comprobación. Dentro del presente apartado se ha analizado la violación al artículo reglamentario y dado que se trata de una falta que se considera de fondo, procede imponer una sanción.

La falta cometida por el otrora Partido Socialdemócrata se ha calificado como **GRAVE ESPECIAL** en atención a que se han vulnerado los bienes jurídicos tutelados, que son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; sin embargo, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

Es así que la irregularidad se ha acreditado y conforme a lo establecido en el artículo 354 párrafo 1), inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, amerita una sanción.

En efecto, el inciso a) del párrafo 1 del artículo 354, establece que las sanciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, podrán ser impuestas cuando se incumpla con las obligaciones previstas en el mismo Código.

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) fracciones I, II, III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales mencionado y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de la falta detectada.

En ese contexto, queda expuesto que en el caso concreto se acreditó y confirmó el hecho subjetivo y el grado de responsabilidad en que incurrió el partido político.

Por ende, y ante las circunstancias particulares de la irregularidad ésta se califica como **GRAVE ESPECIAL**, dado que como ha quedado asentado, se trata de una conducta que ha violado los bienes jurídicos tutelados por las normas.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, impunidad por parte del partido conforme a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad que deben guiar su actividad.

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente se debe seleccionar y graduar la misma a partir del carácter **GRAVE ESPECIAL** de la conducta y de la valoración conjunta de las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso.

Además, se considera que no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo, pero sí es claro que existe, al menos, una falta de cuidado por parte del partido en el manejo de los recursos.

También se observa que el partido presenta, en términos generales, condiciones inadecuadas respecto al control de sus registros y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normatividad electoral, reglamentaria y contable, pues se acreditaron irregularidades que constan detalladamente en el Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización.

Por todo lo anterior, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción, la irregularidad cometida por el partido debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Bajo esta tesis, la sanción contenida en la fracción I del párrafo 1 del artículo 354 del Código Comicial no es apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido infractor, puesto que una amonestación pública sería insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

En la fracción II establece un monto mínimo y un máximo a aplicar como multa, resulta insuficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, en atención a que se ha vulnerado el bien jurídico tutelado por las normas violadas.

Por lo que, se considera que la sanción descrita en la fracción III del artículo referido, la reducción de sus ministraciones que por financiamiento público le corresponda, por un monto que no exceda del cincuenta por ciento de éstas y por un periodo determinado, para cuyo cálculo se tome en cuenta que la sanción genere un efecto disuasivo que evite en el futuro la comisión de conductas ilegales similares, y que exista proporción entre la sanción que se impone y la falta que se valora.

Por lo tanto, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para enfrentar la sanción que se le imponga, por tratarse de un partido político que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 un total de **\$142,832,372.14**, como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 29 de enero de 2009. Lo anterior, aunado al hecho de

que el otrora partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la ley electoral. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afectará el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

En este sentido, se resuelve que la sanción que este Consejo General debe imponer al otrora **Partido Socialdemócrata** por las faltas cometidas, se establece la multa de **10 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el ejercicio 2008, equivalente a \$525.90 (QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 90/100 MN)**, esta multa se establece en función de las circunstancias objetivas que las rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, puesto que la misma es suficiente para generar esa conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general e inhibirla para que no vuelva a cometer este tipo de faltas.

Con base en los razonamientos precedentes, el Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señalan las vistas que se realizarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en las conclusiones **82**.

De la conclusión 82 se observó lo siguiente:

82. Derivado de lo anterior el saldo de contribuciones pendientes de pago ascienden a \$12,598,151.42.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión

Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enteradas por el otrora partido en el ejercicio de 2008 y anteriores.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Derivado de lo anterior considerando los Recibos Bancarios de Pagos de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales presentados por el otrora partido el saldo pendiente de pago asciende a \$12,598,151.42, el cual se integra de la siguiente manera:

COMITÉ	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	PAGOS REALIZADOS EN 2009 (*)	SALDO PENDIENTE DE PAGO
CEN E INSTITUTOS Y FUNDACIONES	\$12,046,966.75		\$12,046,966.75
ESTADOS	1,443,009.67		1,443,009.67
TOTAL	\$13,489,976.42	\$891,825.00	\$12,598,151.42

(*)El saldo corresponde a pagos de Impuesto Sobre la Renta.

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos y cuotas no enterados por el otrora partido en el ejercicio de 2008 y anteriores.

Respecto del monto de las sanciones que se imponen, debe resaltarse que tal y como se plasma en la resolución que se somete a consideración del Consejo General, los mismos se establecieron conforme a los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-85/2006 y SUP-RAP-87/2006 derivadas de la impugnación presentada contra la resolución CG165/2006, que determinó la existencia de

irregularidades en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2005; SUP-RAP-29/2007 relativa a la impugnación promovida en contra del Acuerdo CG68/2007 por el que se modifica la resolución CG162/2006, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2005, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-60/2006, así como la tesis TEPJF S3LJ24/2003 bajo el rubro **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**, en los que se establecen los elementos que la autoridad debe tomar en cuenta para efectos de la calificación de las faltas y la individualización de las sanciones.

En ese sentido, y toda vez que no existe un catálogo sancionatorio o tabulador que permita a la autoridad fijar montos únicos relacionados con conductas similares, se hace necesario que atendiendo a las circunstancias del caso específico, el tipo y la clase de conducta, así como el monto involucrado, entre otros aspectos, debe valorar cada asunto en particular y establecer el monto de la sanción, situación que se actualiza en el apartado denominado: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN”** del proyecto de resolución sometida a consideración del máximo órgano de dirección de este organismo público autónomo, por cada infracción observada y sancionada por partido político, en el que se abordan y desarrollan cada uno de los elementos que ha señalado la Sala Superior se deben tomar en cuenta para fijar el monto de las sanciones a que se ha hecho acreedor un ente político.

En este orden de ideas, a efecto de dar claridad sobre la composición del monto de las multas, que si bien son formales, en función de la conducta ameritan diferente valoración y en consecuencia las variables para su determinación también son diferentes, a continuación se enuncian:

PARTIDO SOCIALDEMOCRATA

Categoría	Monto involucrado	Monto Multa
c) 22 Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa sea calculada en función del monto involucrado.	\$ 8,104,875.87	\$ 3,255,608.02
d) 11 Conclusiones de carácter formal cuya conducta amerita que la imposición de la multa se realice con base en un factor fijo vía multa o DSMGVDF	\$ 27,584,476.00	\$ 1,181,900.00
b) 15 Conclusiones de carácter formal en cuya conducta no se toma en cuenta el monto involucrado	\$ 5,696,182.43	-----
Total de Conclusiones formales: 48	\$ 41,385,534.30	\$ 4,437,508.02

Para el cumplimiento de esta resolución, esta autoridad deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las sanciones y el monto de las mismas aplicadas al Partido Socialdemócrata para los efectos legales a los que haya lugar.

Por otra parte, deberá comunicarle esta resolución al interventor para que en el ejercicio de sus facultades de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Político Socialdemócrata, realice los actos pertinentes para cubrir las multas señaladas en la resolución que se somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.